



RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HABITAT

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 185 del Decreto 0019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015
Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

FECHA
07/06/2024
CÓDIGO
PM05-FO86
VERSIÓN 16

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

| | | | |
|--|--|---|--|
| 1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S PROMOTORA CONVIVIENDA SAS | | 2. Identificación Número NIT 860.007.336-1 860.067.697-1 860.515.523-1 | |
| 3. Representante legal de la persona jurídica (Si aplica) ALVARO SALCEDO SAAVEDRA CLAUDIA HELENA SAMPER PRADO ANTONIO JOSÉ GARCÍA BONITTO | | 4. Identificación del representante legal 79.450.310 51.814.640 79.303.487 | 5. Registro para la enajenación de inmuebles 2002070 181087 2010122 |
| 6. Dirección Carrera 19 No. 90-10 Piso 9 - Bogotá D.C.- Colombia | 7. Si autorizo a ser comunicado y/o notificado al Correo electrónico: heidy.vargas@somosgrupo-a.com | | 8. Teléfono PBX: (57 1) 6010404 |

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

| | | | |
|---|--|--|---|
| 9. Nombre del proyecto de vivienda LA ARBOLEDA | | 10. Etapa(s) para esta radicación, detalle: Torre(s), Bloque(s), interior(es), etc. ó es ÚNICA etapa ETAPA 3 TORRES 13 Y 11 | |
| 11. Número y tipo de viviendas para esta Radicación: 192 APARTAMENTOS VIS Vivienda de Interés Social | | | |
| 12. Dirección del proyecto (nomenclatura actual) CARRERA 15 ESTE #47 26 SUR | | 13 Localidad – UPZ San Cristóbal - UPZ 50 LA GLORIA | 13.1 (Decreto 555 2021) Localidad - UPL |
| 14. Estrato 2 | 15. Número de estacionamientos (Visitantes + Privados de la etapa de esta radicación Dec. 190 SI APLICA) 140 | | 15.1 Número de estacionamientos de la etapa de esta radicación Dec. 555 SI APLICA (Convencionales Discapacidad Cero emisiones) |
| 16. Licencia de urbanismo 11001-2-24-1611 | Fecha de ejecutoria 21-may.-2024 | Curaduría 2 | 17. Licencia de construcción 11001-2-24-2003 |
| 18. Área del lote según licencia de construcción (m ²) 36672.7 | | 19. Área total de construcción, según la licencia de construcción (m ²) 90.207.68 | 20. Área a construir para esta radicación (m ²) 10.313,38 |
| 21. Afectación por fenómenos de remoción en masa Amenaza ALTA - MEDIA y SI requiere obras de mitigación | | 22. Avance físico de las obras de mitigación del riesgo previo a la radicación de documentos 30% | 23. Oficio del aval, con Radicación N° 2-2025-7803 |
| 24. Chip(s) AAA0287ZODM | | 25. Matrícula(s) inmobiliaria(s) 050S40800180 | |
| 26. Porcentaje y valor del avance ejecutado con base en los costos directos 0% \$ 0 | | 27. Indique la fecha aproximada de entrega del proyecto. 31/03/2027 | |
| 28. Estará sometido a Propiedad horizontal? SI | | Escritura número | Fecha |
| 29. Tiene Gravamen hipotecario? NO | | Escritura número | Fecha |
| 30. Existe Patrimonio autónomo fiduciario? SI | | Entidad Fiduciaria FIDUCIARIA DAVIVIENDA | Escritura o Contrato número 318 |
| | | Fecha 11-mar.-2022 | Notaría 42 |
| 31. Tiene Fiducia de administración recursos? SI | | Entidad Fiduciaria FIDUCIARIA DAVIVIENDA | Contrato 21108448 |
| | | Fecha 02-ago.-2022 | Vigencia 02-jun.-2028 |
| | | | Prórroga 02-dic.-2028 |

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

- Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.
- Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.
- Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.
- Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.
- Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
- Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

| | | | | | |
|--|--|---|--|---------------------------|--|
| Para todos los efectos legales, declaro que me cío a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Política) | | RADICACIÓN DE DOCUMENTOS N° 400020250095 | | FECHA 5/06/2025 | |
| Alvaro SALCEDO SAAVEDRA (23 abr., 2025 08:34 CDT) | | La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015, a partir del día: | | | |
| claudia samper (22 abr., 2025 17:28 CDT) | | 27/06/2025 EDNA CAROLINA RODRIGUEZ | | | |
| Antonio garcia (22 abr., 2025 18:29 CDT) | | Nombre y firma del funcionario que otorga el consecutivo de la Radicación de documentos | | | |
| Observaciones: | | | | | |

IMPORTANTE:

- En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación de la radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley 2610/79).



RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HABITAT

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 185 del Decreto 0019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015
Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

FECHA
07/06/2024
CÓDIGO
PM05-FO86
VERSIÓN 16

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

| | | | |
|--|--|---|--|
| 1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S PROMOTORA CONVIVIENDA SAS | | 2. Identificación Número NIT 860.007.336-1 860.067.697-1 860.515.523-1 | |
| 3. Representante legal de la persona jurídica (Si aplica) ALVARO SALCEDO SAAVEDRA CLAUDIA HELENA SAMPER PRADO ANTONIO JOSÉ GARCÍA BONITTO | | 4. Identificación del representante legal 79.450.310 51.814.640 79.303.487 | 5. Registro para la enajenación de inmuebles 2002070 181087 2010122 |
| 6. Dirección Carrera 19 No. 90-10 Piso 9 - Bogotá D.C.- Colombia | 7. Si autorizo a ser comunicado y/o notificado al Correo electrónico: heidy.vargas@somosgrupo-a.com | | 8. Teléfono PBX: (57 1) 6010404 |

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

| | | | |
|---|--|--|---|
| 9. Nombre del proyecto de vivienda LA ARBOLEDA | | 10. Etapa(s) para esta radicación, detalle: Torre(s), Bloque(s), interior(es), etc. ó es ÚNICA etapa ETAPA 3 TORRES 13 Y 11 | |
| 11. Número y tipo de viviendas para esta Radicación: 192 APARTAMENTOS VIS Vivienda de Interés Social | | | |
| 12. Dirección del proyecto (nomenclatura actual) CARRERA 15 ESTE #47 26 SUR | | 13 Localidad – UPZ San Cristóbal - UPZ 50 LA GLORIA | 13.1 (Decreto 555 2021) Localidad - UPL |
| 14. Estrato 2 | 15. Número de estacionamientos (Visitantes + Privados de la etapa de esta radicación Dec. 190 SI APLICA) 140 | | 15.1 Número de estacionamientos de la etapa de esta radicación Dec. 555 SI APLICA (Convencionales Discapacidad Cero emisiones) |
| 16. Licencia de urbanismo 11001-2-24-1611 | Fecha de ejecutoria 21-may.-2024 | Curaduría 2 | 17. Licencia de construcción 11001-2-24-2003 |
| Fecha de ejecutoria 19-jun.-2024 | | Curaduría 2 | |
| 18. Área del lote según licencia de construcción (m ²) 36672.7 | 19. Área total de construcción, según la licencia de construcción (m ²) 90.207.68 | 20. Área a construir para esta radicación (m ²) 10.313,38 | |
| 21. Afectación por fenómenos de remoción en masa Amenaza ALTA - MEDIA y SI requiere obras de mitigación | | 22. Avance físico de las obras de mitigación del riesgo previo a la radicación de documentos 30% | 23. Oficio del aval, con Radicación N° 2-2025-7803 |
| 24. Chip(s) AAA0287ZODM | | 25. Matrícula(s) inmobiliaria(s) 050S40800180 | |
| 26. Porcentaje y valor del avance ejecutado con base en los costos directos 0% \$ 0 | | 27. Indique la fecha aproximada de entrega del proyecto. 31/03/2027 | |
| 28. Estará sometido a Propiedad horizontal? SI | Escritura número | Fecha | Notaría |
| 29. Tiene Gravamen hipotecario? NO | Escritura número | Fecha | Notaría |
| 30. Existe Patrimonio autónomo fiduciario? SI | Entidad Fiduciaria FIDUCIARIA DAVIVIENDA | Escritura o Contrato número 318 | Fecha 11-mar.-2022 Notaría 42 |
| 31. Tiene Fiducia de administración recursos? SI | Entidad Fiduciaria FIDUCIARIA DAVIVIENDA | Contrato 21108448 | Fecha 02-ago.-2022 Vigencia 02-jun.-2028 Prórroga 02-dic.-2028 |

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

- Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.
- Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.
- Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.
- Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.
- Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
- Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

| | | | | | |
|--|--|--|--|---------------------------|--|
| Para todos los efectos legales, declaro que me cío a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Política) | | RADICACIÓN DE DOCUMENTOS N° 400020250095 | | FECHA 5/06/2025 | |
| <p><u>AS</u> <u>Alvaro SALCEDO SAAVEDRA</u> Alvaro SALCEDO SAAVEDRA (23 abr., 2025 08:34 CDT)</p> <p><u>CS</u> <u>claudia samper</u> claudia samper (22 abr., 2025 17:28 CDT)</p> <p><u>HV</u> <u>Antonio garcia</u> (22 abr., 2025 18:29 CDT)</p> | | <p>La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015, a partir del día:</p> <p>27/06/2025</p> <p>EDNA CAROLINA RODRIGUEZ</p> <p>Nombre y firma del funcionario que otorga el consecutivo de la Radicación de documentos</p> | | | |
| Observaciones: | | | | | |

IMPORTANTE:

- En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación de la radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley 2610/79).



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT



SOLICITUD
#23215

| DÍA | MES | AÑO |
|-----|-----|------|
| 23 | 04 | 2025 |

Secretaria Distrital del Hábitat

Radicación de documentos para la enajenación de inmuebles

| | |
|----------------|--------------------------------|
| Radicado | 1-2025-31026 |
| Fecha radicado | 2025-06-05 |
| Realizado por | Juan Matamala |
| Identificación | Cédula de ciudadanía 80090124 |
| E-mail | juan.matamala@somosgrupo-a.com |
| Proyecto | La Arboleda |
| Dirección | CARRERA 15 ESTE 47 B 26 SUR |
| Teléfono | 6010404 |
| CHIP | AAA0238ECYN |
| Matrícula | -- |

Información del proyecto

| | |
|--------------------------|-------------------------------------|
| Identificación | 860067697 |
| Propietario del proyecto | ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S. |
| Nombre del proyecto | LA ARBOLEDA |
| Dirección del proyecto | KR 15 ESTE # 47B - 26 SUR |
| Número de contacto | 3112371201 |

REVISIÓN CALIFICADA

1. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

| | |
|---|----|
| Validar que el registro se encuentra activo en SIDIVIC | Si |
| El mismo proyecto o etapa no tiene radicación de documentos vigente (Ver SIVIDIC) | Si |
| Certificado de tradición y libertad del inmueble en el que se desarrolla el proyecto | |
| Expedición no superior a 3 meses. | Si |
| Ausencia de afectaciones o limitaciones al dominio. | Si |
| El solicitante es único titular del dominio. | Si |
| Copia de los modelos de los contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes | |
| Aporta por lo menos uno de los siguientes documentos: Modelo de promesa de venta, vinculación como beneficiario de área o documento que haga a sus veces, o comunicación escrita que indique que para el caso no aplica | Si |

| | |
|--|----|
| Aporta modelo de minuta de escritura | Si |
| La información corresponde al proyecto | Si |
| Identifica al (los) enajenante(s). | Si |
| El (los) enajenante(s) coincide(n) con quien(es) solicita(n). | Si |
| Cuando existe fiducia de administración inmobiliaria, coinciden el responsable de la enajenación y quien solicita la radicación | Si |
| Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado por hipoteca | |
| Formato certificación entidad financiera - PM05-FO125 y prorratas anexas si el acreedor es entidad crediticia. | Si |
| Carta del acreedor particular que expresa textualmente la obligación de ley. | Si |
| Coadyuvancia del titular del dominio del terreno, cuando éste es diferente al solicitante. | |
| Se expresa textualmente la intención de coadyuvar. | Si |
| Va del (los) titular(es) del dominio hacia el (los) solicitante(s). Oficio simple. | Si |
| Presupuesto financiero de ingresos y gastos y de flujo de caja con sus soportes. | |
| Presupuesto Financiero PM05-FO121 Anexo Financiero - Sección B | Si |
| Información coherente con los demás soportes. | Si |
| Formato Flujo de caja PM05-FO121 Anexo Flujo - Sección A | Si |
| Soportes contables: Estados financieros (Balance general, Estado de resultados con sus respectivas notas) menor o igual a 2 meses a la fecha de radicación | Si |
| Contratos fiduciarios iniciales con sus modificaciones, cuando sea el caso. | Si |
| El estado de cuenta alude al contrato fiduciario del proyecto a radicar. | Si |
| Soporte créditos particulares y/o financieros. | Si |
| Créditos de particulares certificados por Contador público o aparecen en las notas contables | Si |
| Créditos de particulares induciendo su destino. | Si |
| Formato Presupuesto de ventas PM05-FO121 Anexo Ventas - Sección C | Si |
| Licencia urbanística (urbanismo y/o construcción) ejecutoriada y de los planos arquitectónicos aprobados (planos digitalizados en formato PDF 300 dpi). | |
| Licencia de urbanismo ejecutoriada si aplica para el caso. | Si |
| Licencia(s) vigente(s), si el proyecto no está en 100% de avance físico de obra. | Si |
| La licencia corresponde al proyecto | Si |
| El número de unidades a enajenar es igual o inferior a las unidades inmobiliarias para vivienda autorizadas en la licencia de construcción | Si |
| Planos arquitectónicos correspondientes a la licencia y con el sello de la Curaduría. | Si |
| Formato especificaciones técnicas radicación de documentos para el anuncio y/o enajenación de inmuebles - PM05-FO124 | Si |
| En casos de afectación por remoción en masa media o alta, cuenta con oficio de aval para la radicación con el Vo. Bo. del profesional de Hábitat que verifica las obras del FOPAE (o IDIGER) | Si |
| Forma de presentar los documentos | |
| Documentos ordenados y sin mutilaciones | Si |
| Ausencia de tachones y/o enmendaduras. | Si |

| | |
|---|----|
| Todos los campos pertinentes diligenciados. | Si |
| Los datos del formato de radicación corresponden a los documentos anexos. | Si |
| Documentos debidamente firmados. | Si |
| Documentos legibles. | Si |
| El formulario de solicitud del trámite fue diligenciado de manera correcta | Si |

OBSERVACIÓN DEVOLUCIÓN

EDNA: Subsanan lo siguiente: solicitamos la licencia de Construcción 11001-2-24-2003 (no la encontré) si no esa licencia nos es imposible la revisión de toda la documentación, por favor antes de enviar verificar que los estados financieros no sean mayor a 3 meses. tan pronto me envíe lo solicitado empezamos con la revisión.

Juan: Buenas Tardes

En respuesta a tu solicitud hacemos las siguientes aclaraciones:

1- La licencia solicitada ya está incluida la encuentras con el nombre de: 11. La Arboleda_Prórroga.Lic Const.Etapa 2_ Resolución 11001-2-24-2003 (11-jun-2024)_Ejec.(19-jun-2024)

2- Con respecto a los estados financieros, en el caso de las 3 empresas están montados financieros con corte a diciembre del 2024, ya que estos se generan de forma anual.

Sin otro particular, quedamos atentos a los comentarios.

EDNA: Buen día Juan, si acabo de ver la licencia, entiendo que los estados financieros los saquen anualmente, pero nuestra entidad es específico al decir que los estados financieros no pueden ser mayor a tres meses, esto es parte de la radicación de documentos.. no puedo revisar si los estados financieros están mayor a tres meses.

Juan: Edna

Fueron incluidos los Estados financieros a corte de MARzo del 2025 de las 3 entidades (Arpro, Promotora y Colsubsidio), adicionalmente fueron actualizados los documentos que ya contaban con más de 30 días de emisión. Quedamos Atentos.

EDNA: firmas

Juan: Se suben documentos firmados

Bogotá D.C., 14 de marzo 2025

Señores
SECRETARIA DEL HÁBITAT
Ciudad.

REFERENCIA: COADYUVANCIA
ASUNTO: PERMISO DE ENAJENACIÓN
PATRIMONIO AUTÓNOMO: FIDEICOMISO ARBOLEDA

MARIA CAMILA PALACIOS QUIROGA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.286.008 expedida en Bogotá, apoderada especial mediante escritura pública No.4800 del 09 de Julio de 2024, otorgada en la Notaría 27 del círculo notarial de Bogotá D.C., de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, sociedad de servicios financieros, domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública 7940 del 14 de Diciembre de 1.992, otorgada en la Notaría 18 del círculo notarial de Bogotá D.C., en su calidad vocera y administradora del **FIDEICOMISO ARBOLEDA** identificado con NIT.830.053.700-6, por medio del presente escrito manifiesto que **COADYUVO** a la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** identificada con NIT. 860.007.336-1, **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.** identificada con NIT.860.515.523-1 y/o **PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S** identificada con NIT.860.067.697-1, para que a través de su representante legal, apoderado y/o autorizado adelante los trámites necesarios para la radicación de documentos para adelantar actividades de enajenación ante su entidad, del inmueble ubicado en la KR 15 ESTE 47B 26 SUR, identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 505-40800180, sobre el cual se desarrollará el proyecto **LA ARBOLEDA**.

El coadyuvado tiene todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de realizar todos los actos, gestiones, diligencias, firmar los formularios, subsanar las solicitudes, notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite, interponer recursos, contestar actas de observaciones que sean necesarios para el cabal cumplimiento del trámite.

La presente coadyuvancia la otorga Fiduciaria Davivienda S.A., Vocera del **FIDEICOMISO ARBOLEDA** por instrucciones expresas del fideicomitente. Por tal Razón, la Fiduciaria declara que no se hace responsable ni directa ni indirectamente por los hechos u omisiones realizadas por el coadyuvado durante el cumplimiento del poder que le ha sido conferido.

Cordialmente,



MARIA CAMILA PALACIOS QUIROGA
C.C. 1.014.286.008 de Bogotá D.C.
Apoderada especial de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.,
sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO ARBOLEDA**
NIT.830.053.700-6



Fiduciaria Davivienda S.A.

Nit. 800.182.281-5

[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Palacios Quiroga Maria Camila, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.1.014.286.008, Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.



de número.

[Handwritten mark]

**CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA DEL PROYECTO
LA ARBOLEDA -VIS**

PARTES INTERVINIENTES:

A. LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA:

DIANA CAROLINA RANGEL MAHECHA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.121.819.119 de Villavicencio, quien obra en este acto en su carácter de apoderado especial de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, Nit 860.007.336-1, Corporación de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica que le fue conferida por medio de la Resolución número tres mil doscientos ochenta y seis (3286) del cuatro (4) de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), otorgada por el Ministerio de Justicia, domiciliada en Bogotá D.C., lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, quien actúa en este contrato en su calidad de **FIDEICOMITENTE FINANCIADOR Y COMERCIALIZADOR** y adicionalmente en calidad de Apoderado Especial de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS** que para los efectos de este contrato se denominará **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA**.

B. NOMBRE_COMPRAADOR mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número **NRO_DOC_COMPRAADOR** expedida(o) en **LUGAR_EXP_DOC_COMPRAADOR**, de estado **ESTADO_CIVIL_COMPRAADOR** y domiciliado en **MUNICIPIO_NOTIFICACION_CLIENTE**, actuando en nombre propio.

| NOMBRES | IDENTIFICACIÓN | EXPEDICIÓN | ESTADO CIVIL | DOMICILIO |
|----------------|------------------------|------------------------------------|----------------------|------------------|
| Cmp_Alt_Nombre | Cmp_Alt_Identificación | Cmp_Alt_Identificación_Expedita_en | Cmp_Alt_Estado_Civil | Cmp_Alt_Ciudad |

Quienes conjuntamente para los efectos de este documento se denominarán "**Las Partes**" e individualmente "La Parte" se ha celebrado el presente CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA (el "Contrato"), el cual se registrará por las siguientes cláusulas y, en su defecto, por la ley, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que mediante documento privado de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil doce (2012), se celebró entre INVERSIONES ARPRO PROVI S.A.S. en calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, JORGE ORLANDO RUSSI ROJAS en calidad de FIDEICOMITENTE APORTANTE y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en calidad de FIDUCIARIA, un Contrato de Fiducia Mercantil de Administración mediante el cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA ARBOLEDA - FIDUBOGOTÁ S.A.

SEGUNDA: Que en virtud de las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE FIDUCIA, mediante escritura pública número tres mil quinientos veintitrés (#3.523) otorgada el seis (6) de diciembre de dos mil doce (2012) en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Bogotá, el señor JORGE ORLANDO RUSSI ROJAS en calidad de FIDEICOMITENTE APORTANTE, transfirió a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en su condición de vocera del FIDEICOMISO LA ARBOLEDA – FIDUBOGOTÁ S.A., el derecho de dominio del lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-40612384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, y hace parte de la cédula catastral número 001358010100000000 y del Código Homologado de Identificación Predial CHIP AAA0238ECYN.

TERCERA: Que, mediante documento privado de fecha quince (15) de noviembre de dos mil quince (2015), la sociedad INVERSIONES ARPRO PROVI S.A.S. cedió el cien por ciento (100%) de sus derechos y obligaciones como FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR a favor de las sociedades ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S. e INVERSIONES PROCONVI S.A.S. en un porcentaje de participación del cincuenta por ciento (50%) para cada una.

CUARTA: Que el CONTRATO DE FIDUCIA fue modificado integralmente mediante Otrosí Integral número dos (#2) por documento privado de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019),

QUINTA: Que el treinta (30) de septiembre de 2021, la Caja Colombiana De Subsidio Familiar Colsubsidio suscribió un Acuerdo Comercial con ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A, INVERSIONES PROCONVI S.A.S. Y PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S, cuyo objeto consiste en establecer las reglas para promover y desarrollar el proyecto de vivienda de interés social aprobado mediante Decreto 829 de 2018 de la Alcaldía Mayor de Bogotá denominado Plan Parcial de Desarrollo “LA ARBOLEDA” en adelante el “Proyecto” que se desarrollará en el lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión número 50S-40612384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, localizado en el barrio Chiguaza en la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

SEXTA: Que, mediante escritura pública número trescientos dieciocho (318) otorgada el once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) en la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Bogotá debidamente registrada, La Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del fideicomiso La Arboleda cedió su posición contractual a la Fiduciaria Davivienda S.A, esta última sociedad fiduciaria obtuvo la calidad de vocera y administradora del **Fideicomiso La Arboleda VIS** (antes denominado Fideicomiso La Arboleda – Fidubogotá).

SÉPTIMA: Que, mediante documento privado de fecha 11 de marzo de 2022 la sociedad Inversiones Proconvi S.A.S. cedió el 100% de sus derechos fiduciarios a favor de la sociedad Promotora Convivienda S.A.S., derivado de lo cual esta última tiene la calidad de **Fideicomitente del Fideicomiso La Arboleda VIS**.

OCTAVA: Que mediante la suscripción del Otrosí Integral de fecha dos (2) de agosto de 2022, ingresa al Fideicomiso La Arboleda VIS en calidad de Fideicomitente Comercializador y Financiadore la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio para efectos de instrumentar a través del mismo la transformación a un Fideicomiso Inmobiliario, que permita el desarrollo urbanístico y constructivo de un proyecto de vivienda de interés social (VIS).

NOVENA: Posteriormente, mediante escritura pública número mil doscientos (1.200) otorgada el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS – NIT. 830.053.700-6** y por instrucciones expresas de los Fideicomitentes Gerentes, Estructuradores y Constructores, adelantó la constitución de urbanismo sobre el predio identificado con el folio de matrícula número 50S-40612384

DÉCIMA: Que la escritura pública número mil doscientos (1.200) otorgada el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, fue debidamente registrada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, generando la apertura de diecisiete (17) folios de matrícula, dentro de los cuales se encuentra el denominado Lote 1, que se identifica con la matrícula inmobiliaria 50S-40800180 y tiene un área de **36.672,70 M2** y sus linderos son:

Partiendo del mojón 82 al mojón 81 en distancia de 136,05 mts lindando con equipamiento comunal público, del mojón 81 al mojón 80 en distancia de 15,39 mts lindando con equipamiento comunal público, del mojón 80 al mojón 80 A en distancia de 6,70 mts lindando con corredor ecológico de ronda quebrada La Chiguaza, del mojón 80 A al mojón 80 B en distancia de 53,77 mts lindando con corredor ecológico de ronda quebrada La Chiguaza, del mojón 80 B al mojón 80 C en distancia de 27,85 mts lindando con corredor ecológico de ronda quebrada La Chiguaza, del mojón 80 C al mojón 80 D en distancia de 102,94 mts lindando con corredor ecológico de ronda quebrada La Chiguaza, del mojón 80 D al mojón 80 E en distancia de 25,29 mts lindando con corredor ecológico de ronda quebrada La Chiguaza, del mojón 80 E al mojón 80 F en distancia de 28,17 mts lindando con corredor ecológico de ronda quebrada La Chiguaza, del mojón 80 F al mojón 80 G en distancia de 31,69 mts lindando con corredor ecológico de ronda quebrada La Chiguaza, del mojón 80 G al mojón 80 H en distancia de 54,27 mts lindando con afectación red matriz de acueducto línea Quindío Juan Rey, del mojón 80 H al mojón 90 en distancia de 33,89 mts lindando con afectación red matriz de acueducto línea Quindío Juan Rey, del mojón 90 al mojón 89 en distancia de 126,62 mts lindando con cesiones obligatorias para parque globo 1, del mojón 89 al mojón 88 en distancia de 39,96 mts lindando con cesiones obligatorias para parque globo 1, del mojón 88 al mojón 87 en distancia de 16,52 mts lindando con cesiones obligatorias para parque globo 1, del mojón 87 al mojón 86 en distancia de 8,25 mts lindando con cesiones obligatorias para parque globo 1, del mojón 86 al mojón 85 en distancia de 26,18 mts lindando con cesiones obligatorias para parque globo 1, del mojón 85 al mojón 64 en distancia de 207,23 mts lindando con cesiones obligatorias para parque globo 1, del mojón 64 al mojón 63 en distancia de 7,06 mts lindando con control ambiental polígono 3, del mojón 63 al mojón 102 en distancia de 8,34 mts lindando con calzada de servicio paralela, del mojón 102 al mojón 101 en distancia de 7,41 mts lindando con calzada de servicios paralela, del mojón 101 al mojón 82 y encierra en distancia de 80,71 mts lindando con calzada de servicio paralela.

DÉCIMA PRIMERA: Que, en el lote identificado en la consideración anterior, es donde se construirá el proyecto LA ARBOLEDA VIS, el cual está compuesto por siete (7) etapas constructivas, catorce (14) torres y un total de mil quinientos dos (1.502) apartamentos VIS.

DÉCIMA SEGUNDA: Que en dicho contrato fiduciario, las sociedades PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S. y ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., obran en calidad de FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES del Proyecto LA ARBOLEDA VIS y son los responsables de la construcción del mismo, por tanto contraen para con EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) las obligaciones propias relacionadas con el desarrollo y construcción del Proyecto LA ARBOLEDA VIS y la Unidad Privada objeto del presente Contrato, **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, en calidad de **FIDEICOMITENTE FINANCIADOR Y COMERCIALIZADOR**, y el FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS en calidad de PROMITENTE VENDEDOR únicamente adquiere la obligación frente a la transferencia de la Unidad Privada objeto del presente contrato.

En todo caso, cada uno de los FIDEICOMITENTES responderá de acuerdo con el rol establecido en el contrato de fiducia, y de acuerdo con su porcentaje de participación sin que entre ellos exista solidaridad.

Cuando en la presente promesa de habla de PROMITENTE VENDEDOR o FIDEICOMITENTES, se hace bajo el esquema de responsabilidad antes mencionado.

DÉCIMA TERCERA: El Proyecto LA ARBOLEDA VIS se desarrolla con sujeción a la licencia urbanismo y construcción Resolución 11001-4-21-1217 del 14 de mayo del 2021, ejecutoriada el 18 de junio de 2021, otorgada por el Curador 4 de Bogotá, la Resolución 11001-2-22-1840 del 6 de Julio del 2022, ejecutoriada el 21 de Julio de 2022, expedida por el Curador 2 de Bogotá, y sus modificaciones, y la Radicación de Documentos para Enajenación de Inmuebles Destinados a Vivienda No. 1-2023-42389 de fecha 17 de octubre de 2023 presentada ante la Secretaria Distrital del Hábitat.

Previas las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA se obliga a transferir a título de compraventa y por el modo de la tradición a favor de **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA**, quien a su vez se obliga a adquirir al mismo título y de idéntico modo, bajo el Régimen de Propiedad Horizontal y con sujeción a los términos y condiciones que a continuación se expresan, el pleno derecho de dominio y la posesión del siguiente inmueble: **Nump**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **Matricula inmueble** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, Cundinamarca, que desarrollará el **FIDEICOMITENTE GERENTE, ESTRUCTURADOR Y CONSTRUCTOR**, cuya descripción y cabida es la siguiente:

Linderos: **LINDEROS_INMUEBLE**

La ubicación cabida y linderos del inmueble objeto de la presente promesa, estarán definidas de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal, con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y del cual se dará copia a la copropiedad una vez sea elevado a escritura pública en los términos de ley. El reglamento de propiedad horizontal se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en el folio de matrícula inmobiliaria del lote en mayor extensión.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, la cabida y linderos el inmueble que se promete, se venderá como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que puede resultar entre el área, cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El proyecto LA ARBOLEDA – VIS cuenta con doscientos ochenta (280) parqueaderos comunales aproximadamente. La asignación del número de parqueadero será única y exclusivamente facultad del Consejo de administración de la copropiedad, órgano cuyo funcionamiento será regulado en el Reglamento de Propiedad Horizontal que LA PROMITENTE COMPRADORA desde ya se obliga a aceptar y respetar. El Consejo de administración elaborará un reglamento interno que establezca la forma de uso y goce de los parqueaderos.

La totalidad de los parqueaderos se entregarán a la copropiedad por parte de LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA, numerados de acuerdo con los planos de propiedad horizontal, por tal razón prevalecerá, en cualquier caso, el número asignado en dichos planos

PARÁGRAFO TERCERO: LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA manifiesta que ha tenido conocimiento de la ubicación del **Proyecto, del inmueble** antes de firmar la presente promesa de compraventa, que ha podido identificar plenamente las especificaciones, calidades, condiciones y extensión superficial, arquitectónica, y sus zonas comunes que conforman el proyecto.

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor del inmueble objeto del presente contrato, es la suma equivalente a (_____) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) del año en que se escribire el inmueble objeto de este contrato, que se convertirán en pesos colombianos a la fecha de firma de la escritura pública de compraventa de este inmueble; condición que es de pleno conocimiento de **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** y que fue aceptada desde el momento

de la separación del inmueble obligándose **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** a pagar este valor a favor de **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA**, en la cuenta recaudadora que se establezca para tal fin. Sin perjuicio de lo anterior, únicamente como valor de referencia, informativo y sin que ello genere obligación alguna para **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA**, lo cual es plenamente aceptado por **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA**, para efectos de fijar los pagos preliminares al pago que se hace en la fecha de escritura, se toma el valor del inmueble la suma de **VALOR_TOTAL_INMUEBLE (VALORNUMERO)**

El valor de referencia del inmueble se pagará así:

1.SEPARACIÓN: SEPARACION (\$VALORNUMERO) Pagado el día FECHA_SEPARACION

1.1 PLAN DE PAGOS: VALOR_TOTAL_CUOTA_INICIAL (\$ VALORNUMERO)

2. AHORROS_PROGRAMADOS:

2.1 La suma de **VALOR_TOTAL_CUOTA_INICIAL, (\$ VALORNUMERO)** suma que será pagada a **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la firma de la presente promesa de compraventa.

2.2 La suma de **VALOR_TOTAL_CUOTA_INICIAL, (\$ VALORNUMERO)** suma que será pagada a **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la firma de la presente promesa de compraventa.

2.3 La suma de **VALOR_TOTAL_CUOTA_INICIAL, (\$ VALORNUMERO)** suma que será pagada a **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la firma de la presente promesa de compraventa.

3. CESANTIAS:

3.1 La suma de **VALOR_CESANTIAS (\$VALORNUMERO)**, las cuales se encuentran consignadas en **ENTIDAD_CESANTIAS**; de lo cual se compromete(n) **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** a hacer los trámites respectivos, hasta obtener su pago y deberán ser cancelados dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma de la presente promesa de compraventa.

3.2 La suma de **VALOR_CESANTIAS (\$VALORNUMERO)**, las cuales se encuentran consignadas en **ENTIDAD_CESANTIAS**; de lo cual se compromete(n) **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** a hacer los trámites respectivos, hasta obtener su pago y deberán ser cancelados dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma de la presente promesa de compraventa.

3.3 La suma de **VALOR_CESANTIAS (\$VALORNUMERO)**, las cuales se encuentran consignadas en **ENTIDAD_CESANTIAS**; de lo cual se compromete(n) **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** a hacer los trámites respectivos, hasta obtener su pago y deberán ser cancelados dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma de la presente promesa de compraventa.

4.SUBSIDIO: La suma de **VALOR_SUBSIDIO_ASIGNADO (\$VALORNUMERO)**, con el producto del Subsidio Familiar de Vivienda que por dicho valor le asignó la **ENTIDAD_SUBSIDIO_ASIGNADO**. Sumas que pagará en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa, una vez que se acredite el otorgamiento y registro de la escritura pública de adquisición, lo anterior de acuerdo con el artículo 2.1.1.1.5.1.1., del Decreto 1077 de 2015 y sus respectivas modificaciones, Sin perjuicio de que **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA** pueda solicitar el giro anticipado del subsidio

Familiar de vivienda a su favor, conforme a lo previsto en los artículos 2.1.1.1.5.1.2., 2.1.1.1.5.1.3., del Decreto 1077 de 2015, y sus respectivas modificaciones para lo cual, LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA autoriza desde ya su pago anticipado a LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA.

Teniendo en cuenta lo anterior el monto del Subsidio será calculado conforme a la fecha de otorgamiento.

Las partes de mutuo acuerdo manifiestan que si los Subsidios no son otorgados dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes, contados desde la firma de la promesa de compraventa, ya sea por razones atribuibles o no a **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** la presente promesa de compraventa quedará sin efecto alguno, sin perjuicio de que **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA**, pueda hacer efectiva la penalidad establecida en la cláusula tercera. Lo mismo aplicará en caso de comprobarse que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para la asignación de los Subsidios.

En caso de mora en el pago de las cuotas hasta aquí establecidas **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** pagará intereses a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en la fecha en que se produzca dicho incumplimiento, sin perjuicio de que LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA optare por resolver el contrato por incumplimiento de LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA

5. SUBSIDIO CONCURRENTE: La suma de **VALOR SUBSIDIO CONCURRENTE (\$ VALOR NÚMERO)** con el producto del subsidio de **TIPO DE SUBSIDIO CONCURRENTE**, que será desembolsado por **FONVIVIENDA**. Sumas que pagará en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa, una vez que se acredite el otorgamiento y registro de la escritura pública de adquisición, lo anterior de acuerdo con el decreto 428 del 2015.

Las partes de mutuo acuerdo manifiestan que si los Subsidios no son otorgados dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes, contados desde la firma de la promesa de compraventa, ya sea por razones atribuibles o no a **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** la presente promesa de compraventa quedará sin efecto alguno, sin perjuicio de que **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA**, pueda hacer efectivo el pacto de arras establecido en la cláusula tercera. De comprobarse que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para la asignación de los Subsidios.

En caso de mora en el pago de las cuotas hasta aquí establecidas **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** pagará intereses a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en la fecha en que se produzca dicho incumplimiento, sin perjuicio de que LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA optare por resolver el contrato por incumplimiento de LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA.

6. SUBSIDIO DISTRITAL: La suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15,600,000.00)**, con el producto del subsidio y que será otorgado y desembolsado por **LA ALCALDIA DE BOGOTÁ** a través de la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** conoce y acepta que, en el caso de no generarse el desembolso de dicho subsidio por parte de **LA ALCALDIA DE BOGOTÁ** a través de la **SECRETARÍA DEL HÁBITAT DISTRITAL**, pese a haber sido asignado, **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA**, deberá pagar con sus recursos propios la suma que corresponda al valor del subsidio, con el fin de completar el valor total de la vivienda.

7. VALOR FINANCIACIÓN: La suma de **VALOR_CREDITO (\$VALORNUMERO)**, que se obliga a pagar **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** en un plazo máximo de noventa (90) días,

contados a partir de la firma de la escritura pública de compraventa, con el producto de un préstamo que se obliga a tramitar oportunamente ante **ENTIDAD_CREDITO** en adelante conocida en este contrato como la Entidad Acreedora a cuyo favor constituirá hipoteca, con las condiciones y plazos establecidos por esa entidad, en la escritura pública de compraventa que perfeccione este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA se obliga a: Inmovilizar inmediatamente cesantías y ahorros programados a fin de aplicarlos al pago de la cuota inicial del precio del inmueble y presentar a LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA, dentro de los cinco [5] días hábiles siguientes a la fecha de la presente promesa de compraventa, la certificación que demuestren dicha inmovilización. En caso de que LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA destine sus cesantías para pagar parte del precio del inmueble autoriza expresa, irrevocable e incondicionalmente a la entidad en la cual se encuentren depositadas sus cesantías, para que el monto de estas le sean pagada, girada o abonada en cuenta directa en favor de LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por virtud del presente documento, LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA autoriza irrevocable e incondicionalmente a la ENTIDAD en la cual se abrió la cuenta de ahorro programado, para que le sea pagada, girada o abonada en cuenta directa en favor de LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA en la cuenta del FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS destinada para tal fin, las sumas de dinero correspondientes al ahorro programado y los rendimientos a los que haya lugar. Si no hay saldos pendientes para pagar a LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA, los rendimientos de la cuenta de ahorro programado corresponderán a LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA.

PARÁGRAFO TERCERO: LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA, podrá solicitar a LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA las garantías reales o personales que considere pertinentes para respaldar el pago de saldos insolutos, en particular la firma de un pagaré y la respectiva carta de instrucciones para garantizar el pago de las sumas correspondientes al subsidio de vivienda y/o al valor del crédito de financiación cuando aplique.

PARÁGRAFO CUARTO: Si alguno de los pagos se efectúa con cheque y éste es devuelto por la entidad bancaria, negando su pago por causas imputables a LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA, como no contar con fondos suficientes entre otros, se entenderá que hubo incumplimiento y mora desde la fecha en que debió producirse el pago y además se causará a favor de LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA, la sanción legal establecida en el Código de Comercio relativa a esta situación en particular.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos que haga LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA serán aplicados primero al pago de intereses que tenga pendientes de cancelación.

TERCERA. SANCIÓN PENAL: En caso de incumplimiento de LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA o de LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA se establece, la suma de dinero señalada en la Cláusula Novena de este contrato, sin necesidad de acudir a la vía judicial. Si el incumplimiento es de parte de LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA, LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA queda en libertad absoluta de vender el inmueble como consecuencia de la resolución del contrato, sin dar la aplicación a lo dispuesto en los artículos 1935 a 1938 inclusive, del Código Civil, a lo cual renuncia expresamente LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA. El cobro de esta sanción no releva a la parte PROMITENTE COMPRADORA del cumplimiento de la obligación principal ni del pago de cualquier otro perjuicio que llegara a causarse.

PARÁGRAFO PRIMERO LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA y LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA acuerdan que la Entidad Acreedora sólo se puede cambiar como máximo cuatro (4) meses antes de la fecha de firma de la escritura de compraventa estipulada en la cláusula décima de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso será responsabilidad de LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA la postulación, aprobación o negación de los beneficios que se otorguen por parte del Gobierno, para la adquisición de vivienda.

CUARTA. CRÉDITO HIPOTECARIO: LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA se obliga a adelantar y tramitar ante LA ENTIDAD ACREEDORA el crédito referido, reuniendo y presentando la documentación y requisitos que ésta exija, y que declara conocer, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de firma de esta promesa. Si en el curso de este trámite LA ENTIDAD ACREEDORA exigiere otro documento, lo presentará en el plazo que se le fije. Igualmente se obliga LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA a constituir los seguros y garantías que exija LA ENTIDAD ACREEDORA para el otorgamiento del crédito o derivados de éste y efectuar los pagos que resulten necesarios, en forma inmediata. En los eventos anteriores, si LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA no diere cumplimiento a los requisitos o plazos fijados, se tendrá por incumplido por su parte este contrato con las facultades y consecuencias que de él y que de la Ley se derivan a favor de LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto a la documentación, la solicitud de crédito ante LA ENTIDAD ACREEDORA y la respuesta de éste último, para efectos del presente contrato, se tendrá en cuenta lo siguiente: a) Si no le fuera aprobado porque LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA ha anexado documentación que no corresponde a la realidad, no ha llevado los documentos exigidos por la Ley, no ha presentado los documentos o incumplido con los requisitos exigidos por LA ENTIDAD ACREEDORA, antes de la fecha estipulada para la firma de la escritura pública de venta, o por cualquier razón o causa imputable a LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA, esta promesa se entenderá incumplida y en consecuencia se resolverá de pleno derecho sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno, por lo cual LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA podrá hacer efectivo el pacto de arras sin necesidad de acudir a la vía judicial, suma que autoriza deducir de los dineros entregados como abono al valor de venta del inmueble. En tal caso LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA restituirá sin intereses las demás sumas que hubiera recibido de LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA, previa deducción de las arras y demás sanciones anteriormente enunciados y de los costos financieros que llegaran a generarse. Para la restitución de que trata la presente cláusula, LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA devolverá la suma recibida dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que se formalice la resolución del presente contrato. b) En caso de que LA ENTIDAD ACREEDORA niegue a LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA el crédito solicitado sin culpa de éste, también se tendrá por resuelto el contrato, en cuyo caso LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA restituirá a LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA los dineros recibidos en pago de parte del precio, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el desistimiento por parte de LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA, y sin ninguna deducción. c) Si por cualquier circunstancia ajena a la voluntad de las partes, LA ENTIDAD ACREEDORA decide aprobar una suma inferior a la pactada en la forma de pago, LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA pagará a LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA la diferencia a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguiente a la notificación por parte de la ENTIDAD ACREEDORA del monto aprobado. Si LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA no pudiera pagar la diferencia dentro del plazo estipulado, la promesa de compraventa se resolverá y se devolverán con las deducciones señaladas en el literal anterior, las sumas recibidas, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que LA PROMITENTE COMPRADORA debía realizar el pago. d) Si LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA optara por utilizar un crédito inferior a la suma aprobada por LA ENTIDAD ACREEDORA, deberá cancelar la diferencia dentro del plazo indicado en el literal anterior. Si LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA no cancelara la diferencia en el término estipulado, la promesa de compraventa se resolverá, por lo cual LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA podrá hacer efectivo el pacto de arras sin necesidad de acudir a la vía judicial, suma que LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA autoriza deducir de los dineros entregados como abono al precio de venta del inmueble.

QUINTA. INTERESES: En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos acordados en la cláusula de Precio y Forma de Pago, **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** pagará un interés moratorio a la tasa máxima legal autorizada que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. Lo anterior, no puede interpretarse como una prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrá **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA** exigir el pago del saldo total de lo adeudado con sus intereses de forma inmediata, sin perjuicio de los demás derechos, facultades y acciones legales a que haya lugar. Los pagos de estas sumas estarán incorporados en un pagaré y carta de instrucciones constituido a favor de **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA** por **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA**, que deberá ser entregado por **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** a la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO: En caso de no ser desembolsado el SUBSIDIO, en el plazo estipulado en este contrato, por causas ajenas al PROMITENTE VENDEDOR e imputables a la Caja que otorgó el subsidio de vivienda, la compraventa se resciliará y LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA restituirá el inmueble a la PROMITENTE VENDEDORA y reconocerá una suma igual a la pactada como arras. Igualmente, LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA asumirá los gastos que ocasione la escritura de resciliación del contrato de compraventa y su correspondiente registro y el costo de la adecuación del inmueble si se hizo alguna modificación, suma que LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA autoriza deducir de los dineros cancelados en la compraventa.

SEXTA. TRADICIÓN: LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA, esto es, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en su calidad de vocera del FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS es propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión número 50S-40800180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, donde se desarrolla el **PROYECTO**, por haberlo adquirido como a continuación se indica:

6.1. Que JORGE ORLANDO RUSSI ROJAS, adquirió el lote de terreno identificado con número de matrícula 50S-109264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, por adjudicación en remate judicial realizado por el Ministerio de Hacienda de Bogotá mediante auto del 24 de marzo de 1993.

6.2. Que JORGE ORLANDO RUSSI ROJAS realizó la división material del predio identificado con número de matrícula 50S-109264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur mediante la escritura pública No. 2397 del treinta (30) de agosto de 2012 de la Notaría cuarenta y dos (42) de Bogotá D.C.

6.3. Que de acuerdo a la división material efectuada, se derivó el predio identificado con folio de matrícula No. 50S-40612384.

6.4. Que JORGE ORLANDO RUSSI ROJAS realizó la transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil a Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del Patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA ARBOLEDA FIDUBOGOTA S.A. mediante la escritura pública No. 3523 del seis de diciembre de 2012 de la Notaría 42 de Bogotá.

6.5 Que mediante la escritura pública No. 2536 del 03 de diciembre de 2018 de la Notaría cuarenta y dos de Bogotá se realizó la corrección de linderos y área del predio.

6.6. Que, mediante escritura pública número trescientos dieciocho (318) otorgada el once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) en la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Bogotá debidamente registrada, La Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del Fideicomiso La Arboleda Fidubogotá cedió su posición contractual a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A y se cambió su nombre a FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS.

6.7. Posteriormente, mediante escritura pública número mil doscientos (1.200) otorgada el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS – NIT. 830.053.700-6, y por instrucciones expresas de los FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES, adelantó la constitución de urbanismo sobre el predio identificado con el folio de matrícula número 50S-40612384

6.8. Que la escritura pública número mil doscientos (1.200) otorgada el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, fue debidamente registrada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, generando la apertura de diecisiete (17) folios de matrícula, dentro de los cuales se encuentra el denominado Lote 1, que se identifica con la matrícula inmobiliaria 50S-40800180, tiene un área de **36.672,70 M2**, predio sobre el cual se construirá el proyecto.

SÉPTIMA. DOMINIO Y LIBERTAD: LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA, garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble prometido en venta por medio de este contrato y que tienen el dominio y la posesión tranquila de él, y declara que hará su entrega libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal a que se someterá el inmueble conforme se indicó en el presente contrato. En todo caso, **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA**, se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley, en los términos del Artículo 1893 del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA conoce y acepta que la calidad de Enajenador de la ley 1796 de 2016 la ostentan todos LOS FIDEICOMITENTES del Fideicomiso LA Arboleda VIS, cada uno dentro del marco de la responsabilidad que le ha sido asignada en dicho fideicomiso y sin que entre ellos exista solidaridad

Teniendo en cuenta lo anterior, LOS FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES serán los responsables de la construcción del proyecto, tal como se establece en los considerandos del presente contrato para que estos salgan al saneamiento de la construcción y respondan por la estabilidad y calidad de la obra en los términos de ley, de la presente promesa de compraventa y del contrato de fiducia, para lo cual concurrirán a la suscripción de la escritura que formalice lo establecido en el presente Contrato.

OCTAVA. IMPUESTOS, SERVICIOS PÚBLICOS, ADMINISTRACIÓN Y DESENGLOBE CATASTRAL: LOS FIDEICOMITENTES del FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS , garantizan además que el inmueble objeto de la presente promesa de compraventa se entregará a paz y salvo con el Tesoro Municipal y/o Distrital por concepto de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o valorizaciones causadas o liquidadas hasta la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 116 de la Ley 9 de 1.989, salvo en lo que se refiere a una contribución eventual de valorización que se cause, cobre o liquide a partir de la fecha de entrega del inmueble objeto del presente contrato, la cual será de cargo de LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA, inicialmente de acuerdo al porcentaje de copropiedad determinado para el inmueble y luego con la tarifa individual que se facture.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA manifiesta que conoce y acepta que **ni la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. ni el FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS** son constructores, ni comercializadores y en consecuencia no son responsables ni puede serlo en ninguno de los eventos previstos en este contrato, por la terminación, calidad o precio de las unidades resultantes del proyecto.

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: Se entrega el servicio conectado con medidor exigido por la Empresa de Servicios Públicos y el costo será asumido por **LOS FIDEICOMITENTES** del

FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS; el cobro de cargo de conexión será asumido por **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** a través del pago de su factura mensual.

ENERGÍA ELÉCTRICA: Se entrega el servicio conectado con el medidor exigido por la Empresa de Servicios Públicos y el costo será asumido por **LOS FIDEICOMITENTES** del FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS. La empresa de servicio público de energía realizará a **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA**, el cobro de cargo de la conexión de la energía eléctrica que se causará en la primera factura que reciban, una vez el servicio de energía sea efectivamente instalado, en un todo conforme a lo establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994 y las que las modifiquen, reglamento o adicionen, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG– 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de ENEL-CODENSA.

GAS: Las redes de gas llegan a cada uno de los pisos de la torre y a un punto para la conexión a la estufa y a un punto para la conexión del calentador, que deberá estar conectado con el medidor del apartamento respectivo. Únicamente se podrá instalar en el inmueble el calentador con las características descritas en el reglamento de propiedad horizontal y/o en el manual de usuario. Será por cuenta de **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA**, el valor de los cargos de conexión del servicio que le facturará la empresa de servicio público de gas, la construcción de las redes internas adicionales, el pago del respectivo medidor.

CONEXIÓN TELEFÓNICA: Se entrega punto sin cablear para la futura prestación del servicio. La elección del proveedor y la solicitud de conexión, estarán a cargo de **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA**.

Todo lo anterior bajo la supervisión y cumpliendo todas las normas técnicas que exijan las empresas prestadoras de los servicios antes mencionado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA, se obliga a pagar las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y los servicios públicos que se cause a partir de la fecha en que se le entregue materialmente el inmueble o a partir de la fecha en que estuviere obligado a recibirlo, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Propiedad Horizontal y en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA, por razones de orden técnico y de seguridad de los habitantes del proyecto **LA ARBOLEDA - VIS**, **No** podrá instalar duchas eléctricas en el inmueble prometido en venta.

PARÁGRAFO CUARTO: Salvo casos de culpa o negligencia LOS FIDEICOMITENTES no serán responsables de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos con que cuenta el inmueble, tales como acueducto, alcantarillado, gas, y energía.

PARÁGRAFO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LA TITULARIDAD SERVICIOS PÚBLICOS.
- **EL PROMITENTE COMPRADOR (A) (ES)** se obliga(n) a adelantar ante las Empresas de Servicios Públicos del Municipio, el trámite que corresponda tendiente a obtener el cambio de usuario para que cada servicio quede a nombre de ella, este trámite se deberá efectuar en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrega del inmueble.

PARÁGRAFO SEXTO: DESENGLOBLE CATASTRAL. LOS FIDEICOMITENTES, se obligan a tramitar el desenglobe catastral del inmueble materia de la presente compraventa ante la Oficina de Catastro que corresponda.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD DE LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE. - LOS FIDEICOMITENTES se obligan a adelantar ante la Oficina de Catastro que corresponda., el trámite tendiente a actualizar el cambio de titular del presente inmueble.

NOVENA. PACTO DE ARRAS CONFIRMATORIAS: Acuerdan las partes fijar a título de arras confirmatorias del negocio la suma de dinero equivalente al 10% del valor total de la venta y en caso de aplicarse se tendrá en cuenta lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.

DÉCIMA. FIRMA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA: LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA y LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA se obligan a otorgar la correspondiente escritura de compraventa que perfeccionará este contrato el día __ (__) de _____ de _____, a las 3 p.m, en la **Notaría Primera (1) de Bogotá**. Si el día acordado para la firma de la escritura pública fuere feriado o no estuviese abierta la Notaría por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil a la misma hora, en la misma Notaría. Se entiende que para que **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA** esté obligada a firmar la escritura de compraventa, **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** debe estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente en lo relativo a la cancelación del precio de venta de acuerdo a lo pactado en la presente promesa de compraventa, gastos notariales beneficencia y registro que debe pagar antes de la fecha indicada para la firma de la escritura, la obtención del crédito para cancelar el saldo adeudado, conforme a la cláusula segunda de los términos del presente contrato, y la expedición del pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA**, para garantizar el pago del precio total de venta pendiente a la firma de la escritura correspondiente al desembolso del crédito hipotecario y/o subsidio; igualmente deberá haber cumplido todos los trámites adicionales tendientes al desembolso oportuno del crédito por parte de LA ENTIDAD ACREEDORA y al desembolso del subsidio familiar de vivienda, tales como firma de pagaré, constitución de seguros, entrega de la carta en donde se autoriza incondicionalmente a LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA, para recibir el subsidio, entre otros, trámites que LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA declara conocer y acepta cumplir. En caso contrario, la presente promesa de compraventa se entenderá incumplida por LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA, quien asumirá las consecuencias señaladas en este contrato para el evento de incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso en que LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA se abstenga de firmar el otrosí donde se modifique la fecha de firma de escritura pública dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha en que sea requerida por los FIDEICOMITENTES para tal fin, dicha fecha se entenderá modificada por los FIDEICOMITENTES en virtud de la comunicación escrita que ésta última le hará llegar a la dirección de correo electrónico registrado por LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA en la cual le indica la nueva fecha y sin que esto se entienda como un incumplimiento por parte de LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el día fijado para la firma de la escritura pública LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA no contara con los documentos que de acuerdo con la ley deben protocolizarse con ella para efectos de probar el pago del impuesto predial , eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero y complementarios, por causas imputables a las entidades públicas respectivas, la fecha se entenderá prorrogada automáticamente por 15 días hábiles desde la fecha en que se cuente con la totalidad de los documentos, y para tal efecto, la parte **el FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y FINANCIADOR** enviará una comunicación escrita o por correo electrónico y/o certificado a la dirección de LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA señalando la nueva fecha de firma. , . Será responsabilidad de éste comunicar por escrito a LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA cualquier cambio de dirección.

PARÁGRAFO TERCERO: La obligación de LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA pactada en esta cláusula, conforme a la cual se compromete a otorgar la escritura pública de compraventa en la fecha indicada, se entiende vinculante para LA PROMITENTE VENDEDORA salvo eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, tales como demora en la instalación de los servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica, escasez de materiales de construcción, sin que

exista culpa o negligencia de LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA, huelga del personal de LOS FIDEICOMITENTES y/o de sus contratistas o proveedores, entre otros. En el evento de producirse alguno de estos hechos o similares señalados que suspendan la marcha normal de los trabajos y como consecuencia retarden el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LOS FIDEICOMITENTES, la ejecución de las mismas se prorrogará por un tiempo igual a aquel en que se suspendieron los trabajos total o parcialmente como consecuencia del caso fortuito o la fuerza mayor, término que se contará a partir de la fecha prevista para el cumplimiento oportuno. No obstante, si el caso fortuito o la fuerza mayor fuere de tal magnitud que obligara a LOS FIDEICOMITENTES a reiniciar los trabajos, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo se prorrogará por el tiempo que sea necesario para terminar la obra en buenas condiciones, plazo que acordará de común acuerdo con LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA.

PARÁGRAFO CUARTO: Si la adquisición del inmueble es financiada con crédito otorgado por una Entidad Pública, se sujetarán a las normas de reparto notarial previstas en la Resolución 11669 del 26 de octubre de 2017, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro; igualmente la elaboración, gastos que se adicionen y fecha de la firma de la escritura estarán condicionadas a las políticas propias de la Notaría asignada.

PARÁGRAFO QUINTO: LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA se obliga a reclamar al FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y FINANCIADOR la copia de la escritura de compraventa, a más tardar dentro de los seis meses (6) siguientes contados a partir de la entrega real y material de inmueble. Si no es reclamada en este término LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA autoriza al FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y FINANCIADOR a destruirla y si LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA requiere copia, deberá solicitarla a su costo en la notaría donde se firmó la escritura pública de compraventa.

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA: LOS FIDEICOMITENTES harán entrega real y material del inmueble prometido en venta, el día **FECHA_ENTREGA_PACTADA** siempre y cuando esté desembolsado el crédito hipotecario y el saldo del precio, u ocho (8) días hábiles después de efectuado el desembolso del crédito hipotecario.

De presentarse eventos de fuerza mayor o caso fortuito, un acto de autoridad, la culpa de un tercero y/o demora en la instalación de los servicios públicos, en dichos eventos el plazo se prorroga sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiese cesado la causa que dio origen a la no entrega o que LOS FIDEICOMITENTES comuniquen a LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA fecha y hora de entrega real y material del inmueble.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA no comparece a recibir el inmueble en la fecha pactada, o presentándose, se abstiene de recibirlo sin causa justificada y probada, éste se tendrá por entregado para todos los efectos a satisfacción. En este evento, la llave de la Unidad Privada quedará a disposición de LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA en las oficinas del FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y FINANCIADOR o donde ésta le señale. Es claro también que si como consecuencia de la negativa de LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA a recibir la unidad privada, no se pudieren desembolsar en las fechas previstas una o algunas de las sumas de dinero destinadas al pago del precio, se causarán intereses bancarios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la fecha en que dicho desembolso ha debido producirse, sin perjuicio de que esta situación sea una causal de incumplimiento del contrato con todas las consecuencias legales y contractuales del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La entrega material se hará constar en acta suscrita por ambas partes y en la misma se indicarán aquellos detalles de acabados que sean susceptibles de ser corregidos por los FIDEICOMITENTES, detalles éstos que no serán causa para no recibir el inmueble, entendiéndose que en la fecha indicada LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA ha recibido el inmueble prometido en venta.

PARÁGRAFO TERCERO: La entrega de las zonas comunes se hará a la copropiedad en la proporción correspondiente a (el)(los) Inmueble (s) de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 675 de 2001, declaración que LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA declara conocer y aceptar.

DÉCIMA SEGUNDA. DETERMINACIÓN UNIDAD INMOBILIARIA: LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA manifiesta que identificó claramente sobre los planos las especificaciones, ubicación, calidades, condiciones y extensión superficiaria, arquitectónica y de propiedad horizontal del inmueble objeto de este contrato y del Conjunto al cual pertenecen, de manera que se declara satisfecha en cuanto a sus características.

Las dimensiones de muros, vanos, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a ajustes causados por modulación de materiales y variaciones propias del proceso constructivo. Los espesores de los muros que constan en planos no incluyen el espesor de acabados. Los cuales constan en anexo de esta Promesa de Compraventa.

Las ilustraciones y las especificaciones técnicas presentadas en los planos y formatos de ventas correspondientes al inmueble y zonas comunes son una representación artística; por lo tanto, se pueden presentar variaciones en materiales, acabados, colores, formas, diseño de elementos, dimensiones y texturas, sin que ello constituya incumplimiento de LOS FIDEICOMITENTES, teniendo claro que las variaciones no significarán en ningún caso disminución en la calidad de la obra y serán de similar apariencia en los acabados del inmueble objeto de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA manifiesta que respetará el Reglamento de Propiedad Horizontal al que se someterá el inmueble objeto de la presente promesa y sus adiciones y/o modificaciones y que se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, especialmente al pago oportuno de las expensas comunes que le corresponda a partir de la fecha fijada para la entrega del inmueble, al igual que sus causahabientes a cualquier título.

LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA y los FIDEICOMITENTES están facultados para modificar el Reglamento de Propiedad Horizontal en cualquier caso que consideren necesario, especialmente, pero sin limitarse a dar cumplimiento a requerimientos de servicios públicos, o ajustar a lo ofrecido a los copropietarios; y constituir las servidumbres que se requieran para la prestación de servicios públicos en el proyecto

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA declara conocer y aceptar que la estratificación de los predios donde se desarrollará el Proyecto podrá variar si las autoridades competentes así disponen, sin que medie culpa o responsabilidad de LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA.

DÉCIMA TERCERA. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: manifiesta LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA, que el inmueble objeto de este contrato es una Vivienda de Interés Social, en los términos de las Leyes 9ª de 1989, 49 de 1990, 3ª de 1991, modificada parcialmente por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, Ley 388 de 1999, Ley 812 de 2003, el Decreto 1077 de 2015 y de sus modificaciones, y las demás normas que los adiciones desarrollen y reformen y que el plan del cual hace parte el inmueble tiene carácter de elegible para efectos de la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda, de acuerdo con el artículo 2.1.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 del 2015 modificado el Decreto 133 de 2018 y las demás modificaciones,

DÉCIMA CUARTA. DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA acepta que el destino del inmueble que se promete en venta es única y exclusivamente para vivienda.

DÉCIMA QUINTA. CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE: LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA se obliga a constituir en la escritura pública de compraventa

PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE a favor suyo, de su cónyuge y/o compañero permanente y de sus hijos menores actuales y de los que llegaren a tener, en los términos, forma y condiciones previstas en el artículo 60 de la Ley 9a de 1989 y en la Ley 3a de 1991. No obstante, al ser el patrimonio de familia inembargable, éste sólo podrá ser perseguido judicialmente por quien financie la adquisición del inmueble prometido en venta en este contrato.

DÉCIMA SEXTA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN: De este contrato serán asumidos el cien por ciento (100%) por LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA, los gastos notariales que se originen por el contrato de (venta, hipoteca, constitución patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, si aplica). Así mismo el pago de impuesto de registro y beneficencia, como de igual manera los gastos que se requieran para la legalización del crédito hipotecario como avalúos, estudio de títulos, seguros, primas, estudio de crédito y cualquier otra erogación por este concepto, los gastos generados por la legalización de cualquier garantía a favor de LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA o de LA ENTIDAD ACREEDORA y/o CAJA.

PARÁGRAFO: LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA se abstendrá de tramitar las escrituras públicas de compraventa que formalizan el presente contrato, hasta tanto no reciba por parte de LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA las sumas que les corresponde asumir por concepto de Gastos Notariales, en la fecha establecida por LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE RADICACIÓN DE DOCUMENTOS: Que mediante radicación No. 1-2023-42389 de fecha 17 de octubre de 2023, ante la Secretaría del Hábitat, se radicaron los documentos necesarios para para desarrollar y/o anunciar actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de interés social, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 1783 de 2021.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente contrato se entiende celebrado en consideración de la persona de **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA**, y por lo mismo ésta no podrá cederlo sin autorización expresa y por escrito de **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA**. en caso de Cesión, el cesionario deberá cumplir con los requisitos de vinculación ante **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA**. **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA** podrá ceder el presente contrato a un tercero que asuma los derechos y el cumplimiento de las obligaciones correlativas y para tal efecto bastará comunicar por escrito a **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA**.

DÉCIMA NOVENA. TÉRMINOS DE GARANTÍAS: A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de esta promesa serán a cargo de **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderán los FIDEICOMITENTES de conformidad con los plazos y las normas establecidas en la Ley, y en las responsabilidades descritas en el contrato de fiducia para cada uno de los FIDEICOMITENTES, teniendo claro que los FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES tienen a su cargo las actividades de construcción. **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** declara conocer y aceptar:

1. Que conoce y acepta las especificaciones y acabados con los que el inmueble prometido en venta será entregado por **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA**.
2. Que las garantías de estabilidad y calidad de la obra para el desarrollo del proyecto, cobijan la unidad inmobiliaria objeto del presente contrato y estarán regidas por las siguientes condiciones:
 - A. La calidad de la construcción de la unidad inmobiliaria objeto del presente contrato, serán las descritas en las especificaciones técnicas expuestas en la Sala de Ventas.
 - B. **DAÑOS O IMPERFECCIONES VISIBLES AL MOMENTO DE ENTREGA DE LOS INMUEBLES.** **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** deberá dejar constancia en

el acta de entrega del inmueble de todo daño o imperfección que sea visible al momento de la entrega de éste, para LOS FIDEICOMITENTES, procedan a responder por ellos y en consecuencia procedan a programar la reparación oportuna, no se aceptarán reclamos por todo defecto que no haya sido debidamente registrado en el acta de entrega. Por lo anterior toda reparación deberá solicitarse por escrito, indicándose en la solicitud el nombre e identificación del comprador la identificación del inmueble y la relación de los daños de manera detallada y concisa. Se debe permitir el acceso al inmueble objeto del presente contrato, en la fecha acordada y en horas laborales, del personal que le sea asignada la tarea de realizar las reparaciones.

- 3. DAÑOS QUE SE MANIFIESTEN CON EL USO DEL INMUEBLE.** Los FIDEICOMITENTES, se obligan a atender este tipo de daños a partir de la fecha en que se realice la entrega real y material del inmueble, plazos que no serán suspendidos por la falta de uso del inmueble por LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA, de la siguiente manera:
- A.** Doce (12) meses de cobertura para los daños de grifería, aparatos sanitarios, muebles, puertas, cerraduras y ventanas incluidos sus cierres, interruptores y tomacorrientes.
 - B.** Doce (12) meses de cobertura para todo lo relacionado con instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, siempre y cuando éstas no hayan sido objeto de variación o manipulación.
 - C.** Doce (12) meses para la reparación de las fisuras que por efectos de asentamientos diferenciales de la estructura se presenten en muros y pisos por una única vez. En lo relacionado con las reparaciones de fisuras se deja en claro lo siguiente: Que la cobertura de la garantía se limita a la obligación de restablecerle a los elementos dañados las condiciones originalmente dadas a éstos por LOS FIDEICOMITENTES lo cual implica que, si se introducen a dichos elementos aditamentos o les hace mejoras, de cualquier índole, la reparación de los daños que eventualmente sufran éstos no harán parte de las obligaciones garantizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA declara que han sido expresamente advertidos sobre las consecuencias de los asentamientos normales de la edificación y que por éste motivo los pisos, paredes y/o techos, pueden fisurarse, caso para el cual operará la garantía de doce (12) meses en cuanto al estado y la calidad en que efectivamente fue entregado el inmueble; sin perjuicio de la responsabilidad ordinaria que le compete a LOS FIDEICOMITENTES, respecto de vicios ocultos o redhibitorios que afecten al inmueble.

LOS FIDEICOMITENTES recomiendan que dentro del periodo de garantía no se realicen acabados especiales en las paredes, techos y pisos del inmueble, entendiéndose que el proceso de ajuste de los materiales, que coinciden con el periodo de garantía, es normal que se presenten fisuras o similares. Si LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA cambia el color de los muros, coloca enchapes, telas, papeles de colgadura, pinturas al óleo, o en general cualquier material adherido a techos, paredes o pisos y se presentan fisura o similares LOS FIDEICOMITENTES no estarán obligados a reemplazar tales materiales que como consecuencia de la fisura o del tratamiento que haya que dársele a la misma se deterioren o dañen. En este caso LOS FIDEICOMITENTES procederán a la reparación, pero se limitará a la reposición o arreglo de conformidad con los acabados que originalmente tenía el inmueble objeto de venta, sin tener en cuenta las mejoras realizadas por LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA. Toda mejora deberá hacerse respetando los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios del inmueble adquirido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ni LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA, ni los FIDEICOMITENTES, responderán por daños causados en virtud de falta de mantenimiento, negligencia, descuido o mal trato, uso indebido, o atribuibles a labores de acondicionamiento y/o acabados llevados a cabo después de la firma del acta de entrega, que hayan sido realizados, sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios o por no seguir las recomendaciones especificadas en el manual del usuario y funcionamiento. Así mismo, no se responderá por daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas, de teléfono o de televisión, por causa de la instalación de los

sistemas privados de televisión y por los daños causados por un deficiente mantenimiento de canales, bajantes y demás elementos del inmueble.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la atención de las garantías **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** deberá informar a LOS FIDEICOMITENTES, dentro de los plazos señalados y a través del procedimiento establecido de atención de servicio al cliente y postventa, establecido en el manual del usuario.

PARÁGRAFO CUARTO: Vencidas las garantías mencionadas en la presente cláusula, LOS FIDEICOMITENTES únicamente responderán por la estabilidad de la construcción de acuerdo con las normas legales es decir diez (10) años.

VIGÉSIMA. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO: Será restituible el subsidio, si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación y entrega del mismo, además, que se comprueben que se presentaron documentos o información falsa con el objeto de que les fuera adjudicado el SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente y adicional serán investigados por el delito de fraude de subvenciones conforme al Artículo 403 A de la Ley 599 de 2000. Lo anterior de conformidad con la entrada en vigencia de la Ley 2079 de 14 de enero de 2021. Los beneficiarios que incurran en cualquiera de estas conductas quedarán inhabilitados por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo. Lo anterior de acuerdo con los artículos 8 y 30 de la Ley 3 de 1991 y el artículo 2.1.1.1.4.1.1., del Decreto 1077 de 2015 y las normas que los adicionen o modifiquen. Lo anterior constituirá un incumplimiento del **PROMITENTE COMPRADOR, con todas las consecuencias legales y contractuales correspondientes.**

VIGÉSIMA PRIMERA. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR FALLECIMIENTO: Si antes de otorgarse la escritura pública de compraventa, **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** fallece, el contrato se resolverá de pleno derecho, y el inmueble quedará libre para ser vendido de manera inmediata y para lo cual solamente se requerirá el certificado de defunción. Para efectos de devolución de los recursos que hubiesen sido pagados por la PARTE PROMITENTE COMPRADORA, se solicitará a LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA supérstite o a los herederos que se remita la sentencia del juicio de sucesión o la liquidación notarial de herencia a **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA**. En este evento la Fiduciaria procederá a abrir un encargo fiduciario con estos recursos, para que una vez los herederos demuestren su calidad, estos sean desembolsados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN: Bajo la gravedad de juramento LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA declara que los dineros entregados con el fin de adquirir la unidad privada no provienen de actividades ilícitas y se derivan del giro ordinario de sus negocios. En el evento en que las autoridades competentes efectúen algún requerimiento a LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA con respecto a los recursos entregados a este último, con la simple suscripción de la presente promesa se obliga irrevocablemente a responder ante dichas autoridades, relevando de toda responsabilidad a LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA, así como a resarcir los perjuicios que tales requerimientos generen a los mismos. LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA se obliga en forma expresa e irrevocable a suministrar toda la información que le sea solicitada por LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA a suscribir todos los documentos que se requieran para este mismo efecto.

VIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y REPORTE A LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN ADMINISTRADA POR ASOBANCARIA, - (HOY TRANSUNION) : **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** autoriza a **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información CIFIN (en adelante CIFIN – hoy TRANSUNIÓN) administrada por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia ASOBANCARIA, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la

información referente a su comportamiento como cliente de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, frente al cumplimiento de sus obligaciones. Para todos los efectos, **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con los respectivos reglamentos y las normas legales que regulan la materia. Igualmente, **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en CIFIN, y demás entidades que manejen este tipo de información, por tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones financieras de **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA**

VIGESIMA CUARTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA, por vía del presente Contrato, autoriza expresamente para que sus datos personales, así como los de los menores de edad respecto de quienes ejerce la representación legal, sean objeto de tratamiento, incluyendo datos sensibles, por parte de **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA**, por quien represente los derechos de éstos, por quien éstos contraten para el ejercicio de los mismos o por la persona a favor de quien éstos cedan sus derechos y, adicionalmente, por aquellos con quienes hayan celebrado o celebren alianzas de cualquier naturaleza a partir de las cuales se estructuren u ofrezcan productos, servicios o proyectos sociales que puedan ser de su interés, en particular, aquellos cuyo propósito sea mejorar la calidad de vida y la convivencia de los habitantes del Proyecto. El tratamiento de los datos personales tendrá como finalidad el desarrollo del objeto social del autorizado para el tratamiento de los datos y de la relación contractual que se recoge en este documento o la que me vincule con éste; la estructuración e implementación de los proyectos sociales dirigidos a mejorar la calidad de vida y la convivencia de los habitantes del Proyecto, incluyendo el programa de acompañamiento social de Colsubsidio, así como la remisión de ofertas sobre productos o servicios que considere puedan ser de su interés.

VIGESIMA QUINTA. TERMINACIÓN: Son causales de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por haberse cumplido plenamente su objeto.
3. En caso de incumplimiento por **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** en la transferencia de los recursos en dinero a los que se obliga con la celebración del presente contrato.
4. En el evento en que **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA**, no actualice la información relacionada con el Conocimiento del Cliente, las veces que sea solicitada.
5. Por muerte de **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA**.
6. Por las causales previstas en la ley.

VIGÉSIMA SÉXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, y convienen que los datos de contacto para efectos de notificaciones relacionadas con el presente contrato son las siguientes:

1. **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA:** Calle 26 número 25-50 de Bogotá. Teléfono: 7420100 de Bogotá.
2. **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA:** DIRECCION_NOTIFICACION_CLIENTE Teléfono: TELEFONO_NOTIFICACION_CLIENTE - NUMERO CELULAR CLIENTE

Cualquier cambio en la dirección de notificación de las partes debe ser notificado a **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VALIDEZ Y MODIFICACIONES: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a las estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro

contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad. Así mismo, establecen que cualquier modificación que pretenda hacerse al presente Contrato, deberá constar por escrito.

VIGÉSIMA OCTAVA. ACUERDO: El presente contrato remplazará en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes sobre el mismo objeto.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en **MUNICIPIO_NOTIFICACION_CLIENTE**, Cundinamarca, en la fecha que la última parte haya firmado electrónicamente de acuerdo con el certificado digital que hará parte integral del mismo.

De conformidad con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 se deja constancia que, si esta promesa de compraventa es firmada por las partes mediante firma electrónica, tiene la validez que determina la Ley y los mismos efectos jurídicos que los de la firma manuscrita.

LA PROMITENTE VENDEDORA

EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)

| | |
|--|--|
| <p>DIANA CAROLINA RANGEL MAHECHA C.C No. 1.121.819.119 de Villavicencio quien obra en este acto en su carácter de Apoderada especial del FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y FINANCIADOR y de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS</p> | <p>NOMBRE_COMPRADOR TIPO_DOC NRO_DOC_COMPRADOR LUGAR_EXP_DOC_FIRMA</p> |
| | <p>Cmp_Alt_Nombre Cmp_Alt_Tipoident Cmp_Alt_Identificacion Cmp_Alt_Identificacion_Expedida_en</p> |

ANEXO 1 DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO

Mediante el presente documento declaro que he recibido información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea, respecto del significado y alcance de algunos de los conceptos que se encuentran contenidos en el contrato de Promesa de Compraventa, del cual este documento hace parte integral.

Lo anterior, con el fin de dar estricto cumplimiento a las normas en materia de suministro de información a los consumidores en los términos del artículo 23 de la Ley 1480 de 2011.

I. Definiciones

¿Qué es Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV)?

Según el artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo, el “Salario mínimo es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural.”

El Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV) en Colombia se reajusta antes de iniciar un nuevo año por un valor porcentual que en ningún caso puede ser inferior a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o inflación causada el año inmediatamente anterior.

A su turno, el IPC es una medida del cambio en el precio de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país conocido como canasta. Esta canasta se define a partir de la Encuesta Nacional de Presupuesto de los Hogares –ENPH-, que el DANE realiza cada 10 años.

¿Quién determina el valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV)?

El Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV) en Colombia es determinado por la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales (CPCPSL), conformada por representantes del Gobierno Nacional, representantes de los empleadores y representantes de los trabajadores.

¿Cuándo debe quedar definido el valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV)?

Según el artículo 8 de la Ley 278 de 1996 y el artículo 147 del Código Sustantivo del Trabajo, el SMMLV debe quedar definido a más tardar el quince (15) de diciembre de cada año.

En caso tal de que no se logre un consenso en dicha fecha le corresponderá a la mesa de negociación reunirse de nuevo y llegar a un acuerdo antes del día 30 del mismo mes.

Si definitivamente no es posible concertar, le corresponderá al Gobierno Nacional expedir el decreto que fije el SMMLV a más tardar el 30 de diciembre.

¿Cómo ha evolucionado el SMMLV en los últimos años?

A continuación, a título ilustrativo, se muestra cómo ha sido la evolución del SMMLV desde el año 2022.

| | |
|----------------|--------------|
| SMMLV año 2022 | \$ 1,000,000 |
| SMMLV año 2023 | \$ 1,160,000 |
| SMMLV año 2024 | \$ 1,300,000 |
| SMMLV año 2025 | \$ 1,423.500 |

¿Cómo se calcula el valor del inmueble?

El valor del inmueble se calcula multiplicando el valor del salario mínimo mensual legal (SMMLV) vigente al momento de la firma de la escritura pública de compraventa, por el número de salarios establecidos en la cláusula de Precio y Forma de Pago del presente contrato de promesa de compraventa, del cual este documento hace parte integral.

II. Qué es un proyecto de Vivienda de interés Social

De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV).

Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el CONPES y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV).

Firman en señal de aceptación,

NOMBREComprador
TIPO_DOC
NRO_DOCComprador LUGAR_EXP_DOC_FIRMA

Cmp_Alt_Nombre
Cmp_Alt_Tipoident
Cmp_Alt_Identificacion
Cmp_Alt_Identificacion_Expedida_en

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

OTORGADA EN LA NOTARÍA PRIMERA (1) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) -----

CLASE DE CONTRATOS: **COMPRAVENTA, HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA Y CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.** -----

ESTE INMUEBLE **NO** SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: -----

VENDEDOR: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., EN SU CONDICIÓN DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS NIT. 830.053.700-6 -----

LA PARTE COMPRADORA: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - C.C. XXXXXXXXXXXXXXXX** -----

HIPOTECA A: **XXXXXXXXXXXXXXXXX. -NIT XXXXXXXXXXXXXXXX** -----

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: KR 15 ESTE No. 47 02 SUR DE LA CUIDAD DE BOGOTA D.C.-----

TORRE XXX INTERIOR XXXXXX (XX) APARTAMENTO XXXXXXXXXXXXXX (XXX) el cual hace parte integrante del proyecto LA ARBOLEDA ETAPA 3 FASE 3, localizado en el barrio Chiguaza en la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C. - -

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO(S): **XXX-XXXXXX** DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR.-----

CÉDULA CATASTRAL NÚMERO: 00135801010000000 (cédula catastral en mayor extensión)-----

VALOR COMPRAVENTA: (~~\$XXXXXXXXXX~~)-----

VALOR HIPOTECA: (~~\$XXXXXXXXXX~~)-----

COMPRAVENTA

Comparecieron de una parte: -----

A) EDWIN CAMILO ESPITIA AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía numero 80.010.312 de Bogotá D.C., quien dijo ser de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en Bogota D.C., y quien en el presente documento obra en nombre y representación en calidad de apoderado especial de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., NIT. 800.182.281-5**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número siete mil novecientos cuarenta (7940) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1.992) de la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, D.C., en ejercicio del poder especial que le confirió su Representante Legal Suplente **CINDY CAROLINA MONDRAGON PARADA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.032.382.072, de Bogota D.C., domiciliado y residente en Bogota D.C, sociedad que actua única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS**, identificado con **NIT 830.053.700-6**, todo lo cual consta en el poder especial, el cual se adjunta para su protocolización en el presente instrumento publico, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA PARTE VENDEDORA**.

B) De igual forma suscribe el presente contrato, nuevamente, **EDWIN CAMILO ESPITIA AREVALO**, domiciliado y residente en Bogotá D.C., quien dijo ser de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.010.312 de Bogotá D.C., en su calidad de apoderado especial de **PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S., NIT. 860.515.523-1**, sociedad legalmente constituida mediante escritura publica numero cuatro mil

trescientos cincuenta y uno (4351) de fecha dieciocho (18) de julio de mil novecientos ochenta y tres (1983), de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogota D.C., de conformidad con el poder especial otorgado por **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificado con decula de ciudadanía numero **xxxxxxxxxx**, expedida en Bogota D.C., quien actua en su calidad de representante legal, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, y el poder especial, los cuales se adjuntan para su protocolización en el presente instrumento publico, quien para efectos del presente documento se denominará el **FIDEICOMITENTE GERENTE, ESTRUCTURADOR Y CONSTRUCTOR.**

C) Nuevamente, **EDWIN CAMILO ESPITIA AREVALO**, domiciliado y residente en Bogotá D.C., quien dijo ser de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.010.312 de Bogotá D.C., en su calidad de apoderado especial de **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., NIT. 860.067.697-1**, sociedad legalmente constituida por escritura pública número cinco mil quinientos cuatro (5.504) de fecha dieciocho (18) de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho (1.978) otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá D.C., de conformidad con el poder especial otorgado por **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificado con decula de ciudadanía numero **xxxxxxxxxx**, expedida en Bogota D.C., quien actua en su calidad de representante legal, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, y el poder especial, los cuales se adjuntan para su protocolización en el presente instrumento publico, quien para efectos del presente documento se denominará el **FIDEICOMITENTE GERENTE, ESTRUCTURADOR Y CONSTRUCTOR.**

D) Nuevamente, **EDWIN CAMILO ESPITIA AREVALO**, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.010.312

de Bogotá, en su calidad de apoderado especial de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, entidad privada sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., con duración indefinida y la cual goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 3286 del cuatro (4) de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), proferida por el Ministerio de Justicia, de conformidad con el poder especial otorgado por el Doctor **ÁLVARO MEDARDO SALCEDO SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.450.310 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Segundo Representante Legal Suplente, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Subsidio Familiar, quien en adelante se denominará el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y FINANCIADOR**.

E) XXXXXXXXXXXXX, mayor(es) de edad, domiciliado(a) en **XXXXXXXXXX**, identificado (a, s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **XXXXXXXXXXXXXX** expedida(s) en **XXXXXXXXXX**, de estado civil **XX**, quien [es] en adelante se denominará **LA PARTE COMPRADORA** y manifestaron, previas las siguientes:-----

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, mediante documento privado de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil doce (2012), se celebró entre INVERSIONES ARPRO PROVI S.A.S. en calidad de **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**; JORGE ORLANDO RUSSI ROJAS en calidad de **FIDEICOMITENTE APORTANTE**; y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en calidad de **FIDUCIARIA**, un Contrato de Fiducia Mercantil de Administración mediante el cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LA ARBOLEDA - FIDUBOGOTÁ S.A.**, en adelante, el **CONTRATO DE FIDUCIA**.

SEGUNDA: Que, en virtud de las estipulaciones contenidas en el **CONTRATO DE FIDUCIA**, mediante escritura pública número tres mil quinientos veintitrés (3.523) otorgada el seis (6) de diciembre de dos mil doce (2012) en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Bogotá, D.C., el señor JORGE ORLANDO RUSSI ROJAS en calidad de FIDEICOMITENTE APORTANTE, transfirió a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** en su condición de vocera del **FIDEICOMISO LA ARBOLEDA – FIDUBOGOTÁ S.A.**, el derecho de dominio del lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria número **50S-40612384** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, localizado en el barrio Chiguaza en la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá, D.C., y hace parte de la cédula catastral número **001358010100000000** y del Código Homologado de Identificación Predial CHIP **AAA0238ECYN**.

TERCERA: Que, mediante documento privado de fecha quince (15) de noviembre de dos mil quince (2015), la sociedad INVERSIONES ARPRO PROVI S.A.S. cedió el cien por ciento (100%) de sus derechos y obligaciones como **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** a favor de las sociedades ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. e INVERSIONES PROCONVI S.A.S., en un porcentaje de participación del cincuenta por ciento (50%) para cada una.

CUARTA: Que, el **CONTRATO DE FIDUCIA** fue modificado integralmente mediante Otrosí Integral número dos (#2) por documento privado de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

QUINTA: Que, el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”**, suscribió un Acuerdo Comercial con **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**, **INVERSIONES PROCONVI S.A.S.** y **PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S.**, cuyo objeto consiste en establecer las reglas para promover y desarrollar el proyecto de vivienda de interés social aprobado mediante Decreto 829 de 2018 de la Alcaldía Mayor de

Bogotá, D.C. denominado Plan Parcial de Desarrollo “LA ARBOLEDA”, en adelante, el “**PROYECTO**” o “**LA ARBOLEDA**”, que se desarrollará en el lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión número 50S-40612384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, localizado en el barrio Chiguaza en la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá, D.C.

SEXTA: Que, mediante escritura pública número trescientos dieciocho (318) otorgada el once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) en la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Bogotá, D.C., debidamente registrada, la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO LA ARBOLEDA - FIDUBOGOTÁ S.A.**, cedió su posición contractual a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, derivado de lo cual, esta última sociedad fiduciaria obtuvo la calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO LA ARBOLEDA – FIDUBOGOTÁ** y se modificó el nombre del fideicomiso al de **FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS**.

SÉPTIMA: Que, mediante documento privado de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), la sociedad **INVERSIONES PROCONVI S.A.S.** cedió el cien por ciento (100%) de sus derechos fiduciarios a favor de la sociedad **PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S.**, derivado de lo cual, esta última tiene la calidad de Fideicomitente del **FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS**.

OCTAVA: Que, mediante la suscripción del Otrosí Integral de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022), ingresó al **FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS**, en calidad de Fideicomitente Comercializador y Financiado, la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”**, para efectos de instrumentar a través del mismo la transformación a un Fideicomiso Inmobiliario, que permita el desarrollo urbanístico y constructivo de un proyecto de vivienda de interés social (VIS).

NOVENA: Que, posteriormente, mediante escritura pública número mil doscientos

(1.200) otorgada el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, D.C., **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS – NIT. 830.053.700-6** y por instrucciones expresas de los **FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES**, adelantó la constitución de urbanismo sobre el predio identificado con el folio de matrícula número 50S-40612384.

DÉCIMA: Que, la escritura pública número mil doscientos (1.200) otorgada el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, D.C., fue debidamente registrada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, generando la apertura de diecisiete (17) folios de matrícula, dentro de los cuales se encuentra el denominado “**LOTE 1**”, que se identifica con la matrícula inmobiliaria 50S-40800180, con un área de **36.672,70 M2** y sus linderos son:

Partiendo del mojón 82 al mojón 81 en distancia de 136,05 mts lindando con equipamiento comunal público, del mojón 81 al mojón 80 en distancia de 15,39 mts lindando con equipamiento comunal público, del mojón 80 al mojón 80 A en distancia de 6,70 mts lindando con corredor ecológico de ronda quebrada La Chiguaza, del mojón 80 A al mojón 80 B en distancia de 53,77 mts lindando con corredor ecológico de ronda quebrada La Chiguaza, del mojón 80 B al mojón 80 C en distancia de 27,85 mts lindando con corredor ecológico de ronda quebrada La Chiguaza, del mojón 80 C al mojón 80 D en distancia de 102,94 mts lindando con corredor ecológico de ronda quebrada La Chiguaza, del mojón 80 D al mojón 80 E en distancia de 25,29 mts lindando con corredor ecológico de ronda quebrada La Chiguaza, del mojón 80 E al mojón 80 F en distancia de 28,17 mts lindando con corredor ecológico de ronda quebrada La Chiguaza, del mojón 80 F al mojón 80 G en distancia de 31,69 mts lindando con corredor ecológico de ronda quebrada La Chiguaza, del

mojón 80 G al mojón 80 H en distancia de 54,27 mts lindando con afectación red matriz de acueducto línea Quindío Juan Rey, del mojón 80 H al mojón 90 en distancia de 33,89 mts lindando con afectación red matriz de acueducto línea Quindío Juan Rey, del mojón 90 al mojón 89 en distancia de 126,62 mts lindando con cesiones obligatorias para Parque Globo 1, del mojón 89 al mojón 88 en distancia de 39,96 mts lindando con cesiones obligatorias para Parque Globo 1, del mojón 88 al mojón 87 en distancia de 16,52 mts lindando con cesiones obligatorias para Parque Globo 1, del mojón 87 al mojón 86 en distancia de 8,25 mts lindando con cesiones obligatorias para Parque Globo 1, del mojón 86 al mojón 85 en distancia de 26,18 mts lindando con cesiones obligatorias para Parque Globo 1, del mojón 85 al mojón 64 en distancia de 207,23 mts lindando con cesiones obligatorias para Parque Globo 1, del mojón 64 al mojón 63 en distancia de 7,06 mts lindando con control ambiental polígono 3, del mojón 63 al mojón 102 en distancia de 8,34 mts lindando con calzada de servicio paralela, del mojón 102 al mojón 101 en distancia de 7,41 mts lindando con calzada de servicios paralela, del mojón 101 al mojón 82 y encierra en distancia de 80,71 mts lindando con calzada de servicio paralela.

DÉCIMA PRIMERA: Que, en el **LOTE 1** identificado en la consideración anterior, es donde se construirá el **PROYECTO LA ARBOLEDA**, el cual está compuesto por siete (7) etapas constructivas, catorce (14) torres y un total de mil quinientos dos (1.502) apartamentos VIS.

DÉCIMA SEGUNDA: Que, en dicho **CONTRATO FIDUCIARIO**, las sociedades **PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S.** y **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**, obran en calidad de **FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES** del **PROYECTO LA ARBOLEDA** son los responsables de la construcción del mismo. Por tanto, contraen para con **LA PARTE COMPRADORA** las obligaciones propias relacionadas con el desarrollo y construcción del **PROYECTO LA ARBOLEDA** y la Unidad Privada

objeto del presente Contrato y a responder por el saneamiento a que haya lugar; y, el **FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS** cuya vocera y administradora es la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** como propietario fiduciario, comparece para efectuar la transferencia de la Unidad Privada objeto del presente contrato.

En todo caso, cada uno de los **FIDEICOMITENTES** responderá de acuerdo con el rol establecido en el **CONTRATO DE FIDUCIA**, y de acuerdo con su porcentaje de participación, y sin que entre ellos exista solidaridad.

Cuando en la escritura de habla de **LA PARTE VENDEDORA** o **FIDEICOMITENTES**, se hace bajo el esquema de responsabilidad antes mencionado.

DÉCIMA TERCERA: El **PROYECTO LA ARBOLEDA** se desarrolla con sujeción a la licencia urbanismo y construcción Resolución 11001-4-21-1217 del 14 de mayo del 2021, ejecutoriada el 18 de junio de 2021, otorgada por el Curador 4 de Bogotá, la Resolución 11001-2-22-1840 del 6 de Julio del 2022, ejecutoriada el 21 de Julio de 2022, expedida por el Curador 2 de Bogotá, y sus modificaciones, y la Radicación de Documentos para Enajenación de Inmuebles Destinados a Vivienda de fecha 17 de octubre de 2023, presentada ante la Secretaría del Hábitat.

DÉCIMA CUARTA: Que, han celebrado el presente contrato de compraventa contenido en las siguientes -----

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva, por el régimen de propiedad horizontal, a favor de **LA PARTE COMPRADORA** y ésta adquiere al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que **LA PARTE VENDEDORA**, en la actualidad tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **APARTAMENTO XXX (XXX),TORRE XXXX INTERIOR**

al mojón 88 en distancia de 39,96 mts lindando con cesiones obligatorias para parque globo 1, del mojón 88 al mojón 87 en distancia de 16,52 mts lindando con cesiones obligatorias para parque globo 1, del mojón 87 al mojón 86 en distancia de 8,25 mts lindando con cesiones obligatorias para parque globo 1, del mojón 86 al mojón 85 en distancia de 26,18 mts lindando con cesiones obligatorias para parque globo 1, del mojón 85 al mojón 64 en distancia de 207,23 mts lindando con cesiones obligatorias para parque globo 1, del mojón 64 al mojón 63 en distancia de 7,06 mts lindando con control ambiental polígono 3, del mojón 63 al mojón 102 en distancia de 8,34 mts lindando con calzada de servicio paralela, del mojón 102 al mojón 101 en distancia de 7,41 mts lindando con calzada de servicios paralela, del mojón 101 al mojón 82 y encierra en distancia de 80,71 mts lindando con calzada de servicio paralela.

Al lote anteriormente descrito le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-40800180**, Cundinamarca y actualmente se identifica con chip **AAA0238ECYN** (en mayor extensión) - - - - -

Los linderos especiales del bien inmueble objeto de este contrato son los siguientes: - - - - -

LINDEROS ESPECIALES: - - - - -

TORRE XXX INTERIOR XXXXX APARTAMENTO XXXXX. Hace parte de la **XXXXX** – Está ubicado en la **XXXXX** del Municipio de **XXXXX** - Departamento de Cundinamarca. **ÁREAS:** Cuenta con un **ÁREA CONSTRUIDA: XXXXX** metros cuadrados (**XXXXX M2**); **ÁREA PRIVADA:** De **XXXXX** metros cuadrados (**XXXXX M2**). **Área Común:** Corresponde a los muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales de **XXXXX** metros cuadrados (**XXXXX M2**). **UBICACIÓN: XXXXX. ALTURA LIBRE: XXXXX DEPENDENCIAS: XXXXX** - - - - -

- - - - -
- - - - -

El inmueble así alinderado le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **XXXXXX** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Zona Sur** y Cédula catastral número: 001358010100000000 (en mayor extensión). -----

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante el área, cabida y linderos anotados, el inmueble se vende como **CUERPO CIERTO**, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre el área, cabida y linderos real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. La transferencia incluye todas las construcciones, mejoras, instalaciones, servicios, anexidades, uso, servidumbre que legal y naturalmente le correspondan y las dependencias que accedan a los mismos. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente venta será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, lo cual **LA PARTE COMPRADORA** declara conocer y aceptar. Esta destinación no podrá ser variada por **LA PARTE COMPRADORA** o sus causahabientes a cualquier título. -----

PARÁGRAFO TERCERO. Las dimensiones de muros, vanos, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a ajustes causados por modulación de materiales y variaciones propias del proceso constructivo. Los espesores de los muros que constan en planos no incluyen el espesor de acabados.. El área construida del inmueble incluye muros, ductos y áreas de fachada; el área privada construida excluye muros divisorios, ductos y fachadas, así como columnas o elementos que se consideren bienes comunes. -----

PARÁGRAFO CUARTO. El Consejo de Administración de la propiedad horizontal, órgano cuyo funcionamiento será regulado en el Reglamento de Propiedad Horizontal, elaborará un reglamento interno que establezca la forma de uso y goce

de los parqueaderos comunes de los residentes. La numeración establecida allí, prevalecerá a la del plano, en caso de existir diferencia. - - - - -

LA PARTE COMPRADORA manifiesta que respetará el Reglamento de Propiedad Horizontal al que se encuentra sometido el inmueble objeto de la presente compraventa, sus adiciones y/o modificaciones, y que se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, especialmente al pago oportuno de las expensas comunes que le corresponda a partir de la fecha fijada para la entrega del inmueble, al igual que sus causahabientes a cualquier título.

LA PARTE VENDEDORA y los **FIDEICOMITENTES** están facultados para modificar el Reglamento de Propiedad Horizontal en cualquier caso que consideren necesario, especialmente pero sin limitarse a dar cumplimiento a requerimientos de servicios públicos, o ajustar a lo ofrecido a los copropietarios; y constituir las servidumbres que se requieran para la prestación de servicios públicos en el **PROYECTO**.

LA PARTE COMPRADORA declara conocer y aceptar que la estratificación de los predios donde se desarrolla el **PROYECTO** podrá variar si las autoridades competentes así disponen, sin que medie culpa o responsabilidad de **LA PARTE VENDEDORA** y de los **FIDEICOMITENTES**.

PARÁGRAFO QUINTO. LA PARTE COMPRADORA declara conocer y aceptar que los **FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES** le informaron que tanto los muros como las placas de concreto, por ser de carácter estructural no podrán ser objeto de ninguna modificación, tales como regatas o demoliciones totales o parciales, ya que ello afectaría la estabilidad de la estructura del edificio, y **LA PARTE COMPRADORA** o cualquiera de los propietarios y/o arrendatarios sucesivos serán responsables ilimitadamente por todos los daños que causen por la inobservancia de esta

cláusula. Ningún propietario podrá adelantar ningún tipo de modificación en su vivienda, salvo las especificadas de acuerdo con la licencia de construcción inicial. Solo se podrá realizar la adecuación de su vivienda, en los anteriores términos, por su cuenta, costo y riesgo. En todo caso, deberá someterse en un todo a las normas establecidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal. -----

PARÁGRAFO SEXTO. Ni **LA PARTE VENDEDORA** ni los **FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES** responderán por ninguna modificación que realice **LA PARTE COMPRADORA** en las unidades privadas ni en los bienes comunes. Las reparaciones de los daños causados, que, por esta razón que deban realizarse, correrán por cuenta exclusiva de **LA PARTE COMPRADORA** - - -

SEGUNDA. BIENES COMUNES. - La enajenación del inmueble objeto de este contrato comprende, además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos de **LA ARBOLEDA**, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 del 3 de agosto de 2001 y en el Reglamento de Propiedad Horizontal del proyecto **LA ARBOLEDA**, contenido en la Escritura Pública número 3999 de fecha 21 de diciembre de 2023 de la Notaría primera (1ª) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión número **50S-40800180** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Zona Sur**, Cundinamarca y sus derivados. -----

TERCERA. TRADICIÓN. - **LA PARTE VENDEDORA** garantiza que es propietaria de los inmuebles que conforman el proyecto **LA ARBOLEDA**, por haberlos adquirido como a continuación se indica: -----

3.1. Que, **JORGE ORLANDO RUSSI ROJAS**, adquirió el lote de terreno identificado con número de matrícula 50S-109264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, por adjudicación en remate judicial

realizado por el Ministerio de Hacienda de Bogotá, D.C., mediante auto del 24 de marzo de 1993.

3.2. Que, JORGE ORLANDO RUSSI ROJAS realizó la división material del predio identificado con número de matrícula 50S-109264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, mediante la escritura pública número dos mil trescientos noventa y siete (2.397) del treinta (30) de agosto de dos mil doce (2012) de la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Bogotá, D.C., debidamente registrada.

3.3. Que, de acuerdo a la división material efectuada, se derivó el predio identificado con folio de matrícula No. 50S-40612384, sobre el cual se desarrollará el PROYECTO LA ARBOLEDA.

3.4. Que, JORGE ORLANDO RUSSI ROJAS realizó la transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil a Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO LA ARBOLEDA FIDUBOGOTA S.A.**, mediante la escritura pública número tres mil quinientos veintitrés (3.523) del seis (6) de diciembre de dos mil doce (2012) de la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Bogotá, D.C., debidamente registrada.

3.5 Que, mediante la escritura pública número dos mil quinientos treinta y seis (2.536) del tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) de la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Bogotá, D.C., debidamente registrada, se realizó la corrección de linderos y área del predio.

3.6. Que, mediante escritura pública número trescientos dieciocho (318) otorgada el once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) en la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Bogotá, D.C., debidamente registrada, la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera del **FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS** cedió su posición contractual a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, derivado de lo cual esta última a la fecha tiene la calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS**, propietario fiduciario del(los) inmueble(s) objeto del contrato de compraventa.

3.7. Que, posteriormente, mediante escritura pública número mil doscientos (1.200) otorgada el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, D.C., **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**,

como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado **FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS – NIT. 830.053.700-6** por instrucciones expresas de los **FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES**, adelantó la constitución de urbanismo sobre el predio identificado con el folio de matrícula número 50S-40612384.

3.8. Que, la escritura pública número mil doscientos (1.200) otorgada el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, D.C., fue debidamente registrada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, generando la apertura de diecisiete (17) folios de matrícula, dentro de los cuales se encuentra el denominado Lote 1, que se identifica con la matrícula inmobiliaria 50S-40800180, con un área de **36.672,70 M2**, predio sobre el cual se construirá el **PROYECTO LA ARBOLEDA**.

3.9. Que, el 21 de diciembre de 2023 se suscribió escritura pública **numero tres mil novecientos noventa y nueve (3999)** de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, D.C. mediante la cual se constituyó el Reglamento de Propiedad Horizontal del proyecto **LA ARBOLEDA**, derivado de lo cual surgió(eron) entre otros, el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato de compraventa.

3.10. Que, el 19 de febrero de 2024 se suscribió escritura pública número **trescientos veinte (320)** de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, D.C. mediante la cual se aclaró el Reglamento de Propiedad Horizontal del proyecto **LA ARBOLEDA**.

3.11. Que, la construcción por haberla levantado a sus expensas mediante las siguientes licencias:

- 1.
- 2.

CUARTA. DOMINIO Y LIBERTAD.- LA PARTE VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble objeto de este instrumento y que tiene el dominio y la posesión pacífica e ininterrumpida de él y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, movilización de la propiedad

raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido el inmueble conforme se indicó. - - - - -

En todo caso, los **FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES** , se obligan a salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios respecto del inmueble sobre el cual se construyó el **PROYECTO LA ARBOLEDA**, así como por los vicios relativos a la construcción de la unidad inmobiliaria que se transfiere mediante la presente escritura pública respecto a la estabilidad de la obra del **PROYECTO**, frente a **LA PARTE COMPRADORA** y frente a terceros, lo cual es expresa y voluntariamente aceptado por **LA PARTE COMPRADORA** y **LOS FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES**, quienes en señal de tal aceptación suscriben este instrumento público.

QUINTA. PAZ Y SALVO.- LA PARTE VENDEDORA garantiza además que el inmueble objeto del presente contrato de compraventa se entregará a paz y salvo por todo concepto ante la autoridad municipal o distrital que corresponda, de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones, plusvalía o valorizaciones causadas o liquidadas hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 116 de la Ley 9 de 1989 y el Decreto Reglamentario 2400 de 1989 o las normas que las modifiquen o adicionen o complementen, salvo en lo que se refiere a una contribución eventual de valorización que se cause, cobre o liquide a partir de la fecha de la presente escritura pública, la cual será a cargo de **LA PARTE COMPRADORA**, inicialmente de acuerdo al porcentaje de copropiedad determinado para el inmueble y luego con la tarifa individual que se facture. - - - - -

PARÁGRAFO. GRAVÁMENES IMPUESTOS Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

El pago de cualquier suma de dinero, por concepto de impuestos, gravámenes,

contribuciones, plusvalía, tasas, derechos liquidados o reajustados a cualquier entidad nacional, departamental o municipal por impuestos, incluidos el impuesto predial, valorización, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago de las cuotas de administración de la propiedad horizontal, serán a cargo de **LA PARTE COMPRADORA** a partir de la fecha en que se le entregue materialmente el inmueble o a partir de la fecha en que estuviere obligado a recibirlo, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Propiedad Horizontal. - - - - -

SEXTA: SERVICIOS PÚBLICOS. El inmueble objeto de este contrato contará con los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, gas natural y con sus respectivas acometidas incluidas y la canalización para la acometida telefónica. - - - - -

PARÁGRAFO PRIMERO. ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: Se entrega el servicio conectado con medidor exigido por la Empresa de Servicios Públicos y el costo será asumido por **LA PARTE VENDEDORA**; el cobro del cargo de conexión será asumidos por **LA PARTE COMPRADORA** a través del pago de su factura mensual. - - - - -

PARÁGRAFO SEGUNDO. ENERGÍA ELÉCTRICA. Se entrega el servicio conectado con medidor exigido por la Empresa de Servicios Públicos, y el costo será asumido por **LA PARTE VENDEDORA**. La empresa de servicio público de energía realizará a **LA PARTE COMPRADORA**, el cobro de cargo de la conexión de la energía eléctrica que se causará en la primera factura que reciba, una vez el servicio de energía sea efectivamente instalado, en un todo conforme a lo establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994 y las que las modifiquen, reglamenten o adicionen, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG– 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de ENEL-CODENSA. - - - - -

PARÁGRAFO TERCERO. GAS. Las redes de gas llegan a cada uno de los pisos del interior y a un punto para la conexión a la estufa y a un punto para la conexión del calentador, que deberá estar conectado con el medidor del apartamento respectivo. Únicamente se podrá instalar en el inmueble el calentador con las características descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal y/o en el manual de usuario. Será por cuenta de **LA PARTE COMPRADORA**, el valor de los cargos de conexión del servicio que le facturará la empresa de servicio público de gas, la construcción de las redes internas adicionales, el pago del respectivo medidor. El trámite y aprobación del respectivo servicio será responsabilidad de **LA PARTE COMPRADORA**, ante la empresa correspondiente. -----

PARÁGRAFO CUARTO. CONEXIÓN TELEFÓNICA. Se entrega punto sin cablear para la futura prestación del servicio. La elección del proveedor y la solicitud de conexión, estarán a cargo de **LA PARTE COMPRADORA**. -----

Todo lo anterior bajo la supervisión y cumpliendo todas las normas técnicas que exijan las empresas prestadoras de los servicios antes mencionados. - -

PARÁGRAFO QUINTO. RESPONSABILIDAD INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO SERVICIOS PÚBLICOS. LA PARTE VENDEDORA y/o **LOS FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES** no se harán responsables de las demoras en que puedan incurrir las empresas de servicios públicos en la instalación y mantenimiento de los mismos. Sin embargo, **LOS FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES** podrán entregar el inmueble objeto de esta compraventa con servicios provisionales de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, si para la fecha de entrega no han sido conectados en forma definitiva por las empresas de servicios domiciliarios.

e.) La suma de **XX**
PESOS MONEDA CORRIENTE (\$XXX,XXX,XXX,xx), que **LA PARTE**
COMPRADORA pagará con recursos provenientes del Subsidio Familiar de
Vivienda que le ha sido asignado mediante resolución No **XXXX del XXXXX (x) de**
XXXXXXXX de dos mil XXXXXXX (20XX) con aplicación concurrente a hogares
beneficiarios del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social
– Mi Casa Ya, expedida por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y**
TERRITORIO - FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA. -----

f.) La suma de **XXXXXX PESOS MONEDA CORRIENTE (\$XXXXXX,oo)**, que **LA**
PARTE COMPRADORA pagará con recursos provenientes del subsidio que
será otorgado y desembolsado por LA ALCALDIA DE BOGOTÁ a través de la
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior **LA PARTE COMPRADORA** conoce y
acepta que, en el caso de no generarse el desembolso de dicho subsidio por parte
de LA ALCALDIA DE BOGOTÁ a través de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL
HÁBITAT, pese a haber sido asignado, **LA PARTE COMPRADORA**, deberá
pagará con sus recursos propios la suma que corresponda al valor del subsidio,
con el fin de completar el valor total de la vivienda,

g.) El saldo del precio, o sea la suma de **XXXXXX PESOS MONEDA CORRIENTE**
(\$XXXXXX,oo), que **LA PARTE COMPRADORA** pagará a **LA PARTE**
VENDEDORA en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, con el
producto de un préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado, le
concedió el **BANCO XXXXXXXXXXXX–NIT XXXXXXXXXXXXX**, conforme se indica
en este instrumento, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a la
reglamentación interna del **BANCO XXXXXXXXXXXX–NIT XXXXXXXXXXXXX**. **LA**
PARTE VENDEDORA y **LA PARTE COMPRADORA** autorizan expresa e
irrevocablemente al **BANCO XXXXXXXXXXXX–NIT XXXXXXXXXXXXX** para que el

producto del préstamo que se le otorgue a **LA PARTE COMPRADORA** sea abonado directamente a **LA PARTE VENDEDORA**, o a la persona (natural o jurídica) que ésta indique. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos arriba previstos, **LA PARTE COMPRADORA** pagará un interés moratorio a la tasa máxima legal autorizada que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. Lo anterior, no puede interpretarse como una prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrá **LA PARTE VENDEDORA** exigir el pago del saldo total de lo adeudado con sus intereses de forma inmediata, sin perjuicio de los demás derechos, facultades y acciones legales a que haya lugar. El pago de estas sumas está garantizado con un pagaré y carta de instrucciones constituido a favor de **LA PARTE VENDEDORA** por **LA PARTE COMPRADORA**. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no ser desembolsado el **SUBSIDIO**, en el plazo estipulado en este contrato, por causas ajenas a **LA PARTE VENDEDORA** e imputables a entidad otorgante del (los) subsidio(s) de vivienda, la compraventa se resciliará y **LA PARTE COMPRADORA** restituirá el inmueble a **LA PARTE VENDEDORA** y reconocerá una suma igual a la pactada como arras. Igualmente, **LA PARTE COMPRADORA** asumirá los gastos que ocasione la escritura de resciliación del contrato de compraventa y su correspondiente registro y el costo de la adecuación del inmueble si se hizo alguna modificación, suma que **LA PARTE COMPRADORA** autoriza deducir de los dineros cancelados en la compraventa.-----

PARÁGRAFO TERCERO: **LA PARTE COMPRADORA** expresa e irrevocablemente autoriza al **BANCO XXXXXXXXXXXXX-NIT XXXXXXXXXXXXX** para que el producto del préstamo que se le otorgue sea girado directamente a **LA PARTE VENDEDORA** una vez cumplidos los requisitos exigidos por el **BANCO**

XXXXXXXXXXXXX–NIT **XXXXXXXXXXXXX** para la liquidación del crédito otorgado.

LA PARTE COMPRADORA faculta a **LA PARTE VENDEDORA** para efectuar libremente la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquel y a favor de esta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto de la entidad que otorga el crédito. -----

PARÁGRAFO CUARTO. Si por razones ajenas a **LA PARTE VENDEDORA**, la presente compraventa se rescinde por orden judicial o se rescilia de mutuo acuerdo, **LA PARTE COMPRADORA** restituirá el inmueble a **LA PARTE VENDEDORA** dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de cualquiera de los eventos mencionados, y ésta asumirá los gastos que se ocasionen por estos hechos. Igualmente, será responsable del pago de las adecuaciones del inmueble si realizó alguna modificación. **LA PARTE COMPRADORA** autoriza a deducir estas sumas de los dineros cancelados en la compraventa. -----

PARÁGRAFO QUINTO. No obstante la forma de pago pactada, **LA PARTE VENDEDORA** y **LA PARTE COMPRADORA** renuncian expresamente a la condición resolutoria que se derive de ella, razón por la cual la venta se otorga de manera firme e irresoluble. Excepto que el producto del crédito otorgado por el **BANCO XXXXXXXXXXXXX**–NIT **XXXXXXXXXXXXX** no sea desembolsado o le fuere negado a **LA PARTE COMPRADORA**, por razones ajenas a **LA PARTE VENDEDORA**, caso en el cual ésta podrá acudir a la justicia ordinaria para reclamar el incumplimiento del contrato de compraventa. -----

PARÁGRAFO SEXTO. **LA PARTE COMPRADORA** declara conocer todos los trámites referidos al préstamo otorgado y se obliga a adelantar, gestionar y a presentar ante el **BANCO XXXXXXXXXXXXX**–NIT **XXXXXXXXXXXXX** la totalidad de los documentos exigidos por éste. Si en el curso de este trámite le fueren exigidos otros documentos adicionales, deberá presentarlos en el plazo que le fije la

entidad acreedora o **LA PARTE VENDEDORA**. En los eventos anteriores, si **LA PARTE COMPRADORA** no diere cumplimiento a los requisitos o plazos fijados, salvo caso fortuito o fuerza mayor en los términos de Ley, se tendrá como incumplido por parte de ésta el contrato de compraventa, asumiendo las consecuencias y facultades que a favor de **LA PARTE VENDEDORA** se derivan del mismo. -----

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En ningún caso será responsabilidad de **LA PARTE VENDEDORA** la postulación, aprobación o negación de los beneficios que se otorguen por parte del Gobierno Nacional, para la adquisición de vivienda. -----

PARÁGRAFO OCTAVO. DECLARACIÓN: Para los efectos del artículo Noventa (90) del Estatuto Tributario modificado con el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, LAS PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que el precio del inmueble objeto del contrato determinado en la presente compraventa, es REAL, no ha sido objeto de pactos privados en que se señale un valor diferente y que no existen sumas que se hayan convenido o facturado fuera de la misma. -----

PARÁGRAFO NOVENO. LA PARTE COMPRADORA autoriza mediante la firma de la presente escritura y en forma irrevocable, para que el producto del subsidio familiar que hubiere sido otorgado mediante la mencionada resolución emitida por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA**, en el programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social – Mi Casa Ya, sea entregado directamente a la **PARTE VENDEDORA**. -----

OCTAVA. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. - Manifiesta LA PARTE VENDEDORA, que el inmueble objeto de este contrato es una Vivienda de Interés Social, en los términos de las Leyes 9ª de 1989, 49 de 1990, 3ª de 1991,

modificada parcialmente por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, Ley 388 de 1999, Ley 812 de 2003, el Decreto 1077 de 2015 y de sus modificaciones, y las demás normas que los adiciones desarrollen y reformen y que el plan del cual hace parte el inmueble tiene carácter de elegible para efectos de la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda, de acuerdo con el artículo 2.1.1.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 del 2015 modificado el Decreto 133 de 2018 y las normas que los adicionen o modifiquen.-----

NOVENA. CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO. - De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 2079 de enero de 2021, que modifica el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido cuando se compruebe que existió falsedad de **LA PARTE COMPRADORA** en los documentos presentados o información falsa para acreditar los requisitos establecidos para su asignación y entrega del mismo. Los beneficiarios que incurran en cualquiera de estas conductas quedarán inhabilitados por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo. Lo anterior de acuerdo con los artículos 8 Modificado por la ley 2079 de 2021, artículo 30 y 30 de la Ley 3 de 1991 y el artículo 2.1.1.1.1.4.1.1., del Decreto 1077 de 2015 y las normas que los adicionen o modifiquen. -----

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 13 de la Ley 2079 de 2021, al hogar que se le compruebe haber recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, será investigado por el delito de fraude en subvenciones conforme al Artículo 403A de la Ley 599 de 2000. -----

DÉCIMA. BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO. Se deja constancia que el Subsidio Familiar de Vivienda fue adjudicado a los siguientes beneficiarios, identificados así: -----

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

C.C. XXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

1. Según carta de fecha XXXXXXXXXXXXXX (XX) de XXXX de dos mil XXXXXXXX (XXXX), ajustado y actualizado mediante comunicación de fecha XXXX (XX) de XXX de dos mil XXXXXXXX (202X) la(s) cual(es) se protocoliza(n) con el presente instrumento público
2. Según carta de fecha XXXXXXXXXXXXXX (XX) de XXXX de dos mil XXXXXXXX (XXXX), ajustado y actualizado mediante comunicación de fecha XXXX (XX) de XXX de dos mil XXXXXXXX (202X) la(s) cual(es) se protocoliza(n) con el presente instrumento público.
3. Según carta de fecha XXXXXXXXXXXXXX (XX) de XXXX de dos mil XXXXXXXX (XXXX), ajustado y actualizado mediante comunicación de fecha XXXX (XX) de XXX de dos mil XXXXXXXX (202X) la(s) cual(es) se protocoliza(n) con el presente instrumento público.

DÉCIMA PRIMERA. DESENGLOBE CATASTRAL. - LOS FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES se obligan a tramitar oportunamente el desenglobe catastral del inmueble materia de la presente compraventa. -----

PARÁGRAFO: Ni los **FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES** ni **LA PARTE VENDEDORA**, una vez realizado el respectivo trámite de desenglobe catastral mencionado en esta cláusula, son ni serán responsables del trámite de cambio de nombre ante las entidades prestadoras de servicios públicos o de cualquier otra entidad del orden nacional, departamental, municipal o distrital, en donde se requiera el mencionado trámite, ya que el mismo deberá ser realizado por cuenta y costo de los nuevos o posteriores propietarios del bien inmueble objeto del presente instrumento público de compraventa, y de igual manera, será responsabilidad de **LA PARTE COMPRADORA** el cambio de nombre

ante la entidad competente para reportar a nombre de quien se debe realizar el cobro del impuesto predial, en el año inmediatamente posterior a la firma de la presente escritura pública- -----

DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA DEL INMUEBLE.- LA PARTE VENDEDORA a través de **LOS FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES** harán entrega real y material del inmueble objeto de esta compraventa a **LA PARTE COMPRADORA** el día **xxxxxx (xx) de XXXX de dos mil xxxxx (20xx)**, u ocho (8) días hábiles después de efectuado el desembolso del crédito hipotecario, excepto en los casos en que la entidad acreedora informe que ha sido negado el desembolso del crédito aprobado para la compra del inmueble objeto del presente contrato de compraventa por causas imputables a **LA PARTE COMPRADORA** o por incumplimiento a las políticas de otorgamiento del crédito hipotecario. Igualmente, no se entregará el inmueble en eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos en la Ley y/o por demora en la instalación de los servicios públicos. En dichos eventos el plazo se prorrogará sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere cesado la causa que dio origen a la fuerza mayor o al caso fortuito. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. LA PARTE VENDEDORA mantendrá la mera tenencia del inmueble hasta la fecha de la entrega material del mismo a **LA PARTE COMPRADORA**, de lo cual será plena prueba, el acta que se suscriba. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si **LA PARTE COMPRADORA** no comparece a recibir el inmueble en la fecha pactada, o presentándose, se abstiene de recibirlo sin causa justificada y probada, éste se tendrá por entregado para todos los efectos a satisfacción. En este evento, las llaves de la unidad privada quedarán a disposición de **LA PARTE COMPRADORA** en las oficinas del **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR** o donde ésta le señale. Es claro también que si como consecuencia de la negativa de **LA PARTE COMPRADORA** a recibir la unidad

privada, no se pudieren desembolsar en las fechas previstas una o algunas de las sumas de dinero destinadas al pago del precio, se causarán intereses bancarios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la fecha en que dicho desembolso ha debido producirse, sin perjuicio de que esta situación sea una causal de incumplimiento del contrato con todas las consecuencias legales y contractuales del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. LA PARTE VENDEDORA a través de **LOS FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES** hará entrega de los bienes comunes de uso y goce general, cuando se haya enajenado un número de inmuebles que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad. Las partes son conscientes que la entrega de los bienes comunes esenciales se efectuará de manera simultánea a la entrega de los bienes privados, ya que estos son esenciales para el uso de las unidades Inmobiliarias, por lo que no están sujetos a entrega posterior. - - - - -

PARÁGRAFO CUARTO. No obstante lo expresado en esta cláusula, las partes contratantes expresamente declaran que esta venta se considera hecha en forma irrevocable, pues **LA PARTE COMPRADORA** renuncia a la condición resolutoria derivada de la forma cómo se pactó la entrega material del inmueble y, en consecuencia, sin más formalidad será prueba plena de dicha entrega el acta que se firme entre los contratantes. - - - - -

DÉCIMA TERCERA. GASTOS.- Las Partes de mutuo acuerdo estipulan que los gastos notariales que se originen por el contrato de compraventa, constitución patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, si es del caso, al igual que los gastos de impuesto de registro, tesorería y registro de los mismos, así como los gastos notariales, de impuesto de registro, tesorería y registro de la hipoteca (cuando aplique) que se constituirá a favor del **BANCO XXXXXXXXXXXXX-NIT XXXXXXXXXXXXX** y los gastos generados por la legalización de cualquier garantía

a favor de **LA PARTE VENDEDORA** o de la entidad financiera o acreedora y/o Caja de Compensación Familiar (cuando aplique), serán asumidos ciento por ciento [100%] por **LA PARTE COMPRADORA**.-----

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes manifiestan que estos gastos no hacen parte del precio del inmueble. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA PARTE COMPRADORA se obliga a reclamar a **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR** la copia de la escritura de compraventa, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la entrega real y material del inmueble. Si no es reclamada en este término **LA PARTE COMPRADORA** autoriza a **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR** a destruirla y si **LA PARTE COMPRADORA** requiere copia, deberá solicitarla a su costo en la Notaria donde se firmó la compraventa. -----

DÉCIMA CUARTA. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA. - Por medio de la constancia de radicación de documentos para enajenación de inmuebles destinados a vivienda de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitres (2023) bajo el radicado 1-2023-42389 ante la Secretaria Distrital de Hábitat, quien certificó el cumplimiento por parte de **LOS FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES** de los requisitos necesarios para desarrollar y/o anunciar actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de interés social. - -

DÉCIMA QUINTA. TÉRMINOS DE LAS GARANTÍAS DE LOS FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES. A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de esta escritura, serán a cargo de **LA PARTE COMPRADORA** todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderán **LOS FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES**, de conformidad con los plazos y

las reglas establecidas en la Ley, como a continuación se enuncia y que **LA PARTE COMPRADORA** declara conocer y aceptar.

DAÑOS O IMPERFECCIONES VISIBLES AL MOMENTO DE ENTREGA DE LOS INMUEBLES. **LA PARTE COMPRADORA** deberá dejar constancia en el inventario de entrega del inmueble de todo daño o imperfección que sea visible al momento de la entrega de éste, para que **LOS FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES**, respondan por ellos y en consecuencia procedan a su reparación inmediata (acorde con los términos de ley), durante la revisión en la entrega material del inmueble. Los siguientes reclamos no son objetos de garantía si al recibir el inmueble **LA PARTE COMPRADORA** no los reporta en el inventario de entrega: detalles de apariencia externa en aparatos eléctricos y/o electrónicos (tomas, interruptores y rosetas), vidrios y espejos rotos, rayados o desportillados, materiales de enchapes en pisos y muros (baño), defectos de apariencia, rayones, o desportillamientos en enchapes, aparatos y porcelana sanitaria, rayones, golpes o fracturas, en ventanería, rayones o abolladuras en la apariencia de la puerta principal, rayones y abolladuras en general.

DAÑOS QUE SE MANIFIESTEN CON EL USO DEL INMUEBLE: A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de transferencia, serán de cargo de **LA PARTE COMPRADORA** todas las reparaciones por daños o deterioros originados por la utilización indebida del inmueble o a la falta de mantenimiento del mismo; **LOS FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES** responderán a título de garantía en los términos establecidos en la Ley, a saber: (i) por daños causados por defectos de materiales en los acabados y redes vitales de la construcción, por defectos de materiales, daños en instalaciones hidráulicas debidos a materiales, mano de obra o instalación realizada durante la construcción, funcionamiento de griferías o empaques que en forma prematura presenten fallas, funcionamiento de aparato sanitario, filtraciones en acoples, registros, émbolos, ducha, grifería, sifones, fugas, escapes de agua,

elementos e instalaciones eléctricas: causadas por defectos de materiales o mano de obra propios de la construcción, como cortos en rosetas, balas, tomas, tomas de teléfono, instalaciones a gas: causados por defectos de materiales o mano de obra, fugas, acoples, regulador, filtraciones en ventanas, mal funcionamiento de cerrojos de ventanería, funcionamiento de cerradura, humedades en techos y muros, apariencia y funcionamiento de bisagras y cerradura de la puerta entamborada del baño, reparación de las fisuras que, por efectos de asentamientos se presenten en muros y techos, (la solicitud que debe ser radicada por escrito o vía web en www.colsubsidio.com/sección servicio al cliente/posventas --, firmada por el propietario antes de cumplir un año de entregado el inmueble); esta garantía cubre por el término de un (1) año, contado a partir de la entrega del inmueble (ii) Por garantía de estabilidad de la obra por el término de diez (10) años de acuerdo con la legislación vigente, en concordancia a lo establecido en el artículo 2060 del Código Civil Colombiano. Así mismo, las garantías antes establecidas operan siempre y cuando el inmueble se conserve en las condiciones originalmente entregadas. Si efectuada la entrega del inmueble **LA PARTE COMPRADORA** efectúa modificaciones al bien aquí transferido, ni **LOS FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES**, ni **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR**, ni **LA PARTE VENDEDORA** responderán por los daños ocasionados a elementos estructurales, acabados, de fachada, cubiertas, elementos, equipos o instalaciones que, por razón de dichas modificaciones, se causen en el inmueble y/o en las zonas comunes de la copropiedad circunstancia ésta que es aceptada expresamente por **LA PARTE COMPRADORA**. Los elementos, aparatos y equipos que forman parte del inmueble tendrán el plazo de garantía de arreglos y posventas suministrado por los respectivos proveedores y/o fabricantes de los mismos. **LA PARTE COMPRADORA** que haya instalado cualquier tipo de acabados tales como enchapes, pinturas, etc. asumen para sí de manera íntegra e incondicional la responsabilidad y el costo económico de los deterioros que se presenten a estos materiales por no hacer parte de los elementos entregados inicialmente. Los propietarios se comprometen que para subir o bajar materiales

de construcción se deben seguir las normas de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal, manual de convivencia y el Código de Policía en cuanto a trabajos de adecuación dentro de los inmuebles. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda reparación deberá solicitarse por escrito, indicándose en la solicitud el nombre del tercero adquirente, la identificación del inmueble y la relación de los daños. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES no repararán daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas, de teléfonos o televisión, por causa de la instalación de los sistemas privados de televisión. ----

PARÁGRAFO TERCERO. LOS FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES no responderán por daños causados en virtud de falta de mantenimiento, negligencia, descuido o mal trato, uso indebido, o atribuibles a labores de acondicionamiento y/o de acabados llevados a cabo después de la firma del acta de entrega, que hayan sido realizados sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios del **PROYECTO LA ARBOLEDA** o por no seguir las recomendaciones especificadas en el manual de propietario y funcionamiento, por **LA PARTE COMPRADORA** y/o por la administración de la Propiedad Horizontal.

PARÁGRAFO CUARTO. Se debe permitir el acceso al inmueble objeto del presente contrato, en horas laborables, del personal al que **LOS FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES** le encarguen la tarea de realizar las reparaciones. -----

PARÁGRAFO QUINTO. REPARACIONES. - A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de este contrato será a cargo de **LA PARTE COMPRADORA** todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo

o de la construcción, por los cuales responderán en todos los casos previstos en la Ley **LOS FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES**.-----

PARÁGRAFO SEXTO: Que, por medio de la escritura pública número **XXXXXXXX (XX) del XXXX (XX) de XXXX de dos mil XXXXX (202X) de la Notaria xxxxxxxx (xx) de Bogotá**, D.C., se protocolizó el certificado técnico de ocupación correspondiente al proyecto **LA ARBOLEDA**, dando cumplimiento a lo establecido en la ley 1796 de 2016 y a la instrucción administrativa No. 12 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual fue debidamente registrado de manera individual en cada folio de matrícula que hace parte del **PROYECTO**.-----

DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO A LA PROMESA DE COMPRAVENTA. - LA PARTE COMPRADORA manifiesta que con la suscripción del presente instrumento, da cumplimiento a la promesa de compraventa celebrada con **LA PARTE VENDEDORA**, y declara que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señalada en el contrato de promesa de compraventa suscrito el **XXXXXX (XXX) DE XXXX DE DOS MIL XXXX (20XX)** y sus respectivos otrosíes.-----

DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. - Bajo la gravedad de juramento **LA PARTE COMPRADORA** declara que los dineros entregados con el fin de adquirir la unidad privada que adquiere no provienen de actividades ilícitas y se derivan del giro ordinario de sus negocios. En el evento en que las autoridades competentes efectúen algún requerimiento a **LA PARTE VENDEDORA** con respecto a los recursos entregados a este último, con la simple suscripción del presente instrumento público, se obliga irrevocablemente a responder ante dichas autoridades, relevando de toda

responsabilidad a **LA PARTE VENDEDORA**, a **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR** y a **LOS FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES**, así como a resarcir los perjuicios que tales requerimientos generen a los mismos. **LA PARTE COMPRADORA** se obliga en forma expresa e irrevocable a suministrar toda la información que le sea solicitada por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** y a suscribir todos los documentos que se requieran para este mismo efecto. -----

DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LA PARTE COMPRADORA por vía del presente contrato, autoriza expresamente para que mis (nuestros) datos personales, así como los de los menores de edad respecto de quienes ejerzo (ejercemos) la representación legal, sean objeto de tratamiento, incluyendo datos sensibles, por parte de **LA PARTE VENDEDORA** y/o **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR** y/o **LOS FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES**, por quien represente los derechos de éstos, por quien éstos contraten para el ejercicio de los mismos o por la persona a favor de quien éstos cedan sus derechos y, adicionalmente, por aquellos con quienes hayan celebrado o celebren alianzas de cualquier naturaleza a partir de las cuales se estructuren u ofrezcan productos, servicios o proyectos sociales que puedan ser de mi interés, en particular, aquellos cuyo propósito sea mejorar la calidad de vida y la convivencia de los habitantes del **PROYECTO**. El tratamiento de mis datos personales tendrá como finalidad el desarrollo del objeto social del autorizado para el tratamiento de los datos y de la relación contractual que se recoge en este documento o la que me (nos) vincule con éste; la estructuración e implementación de los proyectos sociales dirigidos a mejorar la calidad de vida y la convivencia de los habitantes del **PROYECTO**, así como la remisión de ofertas sobre productos o servicios que considere puedan ser de mi interés. -----

DÉCIMA NOVENA. ACEPTACIÓN: LA PARTE COMPRADORA manifiesta: a) Que acepta esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le hace por estar de acuerdo con lo convenido. b) Que **LA PARTE COMPRADORA** acepta que la venta se condiciona al destino del inmueble que se vende, el cual es única y exclusivamente para vivienda. c) Que ratifica la autorización dada al **BANCO XXXXXXXXXXXXX-NIT XXXXXXXXXXXXX** consignada en la cláusula séptima de este instrumento, referidas al pago del producto del crédito a él (ella)(ellos) otorgado para la adquisición del inmueble sobre el cual recae el presente instrumento público (cuando aplique). d) Que conoce y se obliga a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble, al igual que sus causahabientes. e) Que **LA PARTE COMPRADORA** se obliga a mantener las circunstancias patrimoniales, personales y de solvencia económica acreditadas al **BANCO XXXXXXXXXXXXX-NIT XXXXXXXXXXXXX**, las cuales fueron el sustento para la aprobación del crédito y serán determinantes para que el **BANCO XXXXXXXXXXXXX-NIT XXXXXXXXXXXXX** proceda a la liquidación del mismo (cuando aplique). f) Que por medio del conocimiento que ha tenido del PROYECTO antes de firmar la presente escritura, visitando el apartamento modelo, revisando planos, ha podido identificar plenamente las especificaciones, calidades, condiciones y extensión superficiaria, arquitectónica y de propiedad horizontal del inmueble que compra y se declara satisfecho en cuanto a sus características. No obstante, acepta clara e inequívocamente que las especificaciones y diseño pueden sufrir ligeras variaciones, sin que se configure incumplimiento de **LA PARTE VENDEDORA**, ni será justa causa para no recibir el inmueble objeto de esta Compraventa, no obstante, el **PROYECTO** debe guardar relación con la propuesta inicial. Las ilustraciones y maquetas presentadas en los planos de ventas correspondientes a los apartamentos y/o el conjunto y zonas comunes, son una representación artística. Se pueden presentar variaciones en materiales, acabados, colores, formas, diseño de elementos, dimensiones y texturas, teniendo claro que las variaciones no significarán en ningún caso disminución en la calidad de la obra o en los acabados de los inmuebles que

integran el conjunto, privados y comunes. g) Declara a paz y salvo a **LA PARTE VENDEDORA** por todo concepto originado, derivado, relacionado o asociado con la transferencia que en desarrollo de dicha operación se efectúa a favor de **LA PARTE COMPRADORA** por medio del presente instrumento público. h) Que conoce(n) y acepta(n) que ni **EL FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS** ni la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** son o fueron constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del **PROYECTO LA ARBOLEDA** del cual hace parte el inmueble objeto del presente contrato, y por lo tanto no están obligados frente a ellos por la terminación del inmueble, la calidad de la obra, los precios de la unidad, la entrega de la misma, ni por los aspectos técnicos de la construcción, ni por los vicios redhibitorios y de evicción que pudieren llegar a presentarse, siendo responsables de dichos aspectos **LOS FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES**.....

Presentes nuevamente, **EDWIN CAMILO ESPITIA AREVALO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 80.010.312 de Bogotá, D.C. en la calidad de apoderado de **LOS FIDEICOMITENTES GERENTES, ESTRUCTURADORES Y CONSTRUCTORES**, hace las siguientes declaraciones: -

1. Que en nombre de sus representadas dan su conformidad a la venta que por esta escritura se realiza, en todos sus partes. -----
2. Que se obligan a garantizar la estabilidad del inmueble objeto del presente instrumento y a salir al saneamiento por los vicios redhibitorios de la construcción en los términos de Ley. -----
3. Que acepta que la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** en su condición de vocera y administradora del **FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS**, comparece solo para dar cumplimiento a su obligación transferir los inmuebles en su calidad de4 propietaria fiduciaria de los mismos y de conformidad con lo establecido el

contrato de fiducia.

4. Que saldrán al saneamiento de los vicios de evicción y redhibitorios del **PROYECTO LA ARBOLEDA** en sí mismo y de las unidades resultantes del mismo, en los términos de ley.
5. Que en su calidad de constructores se obligan a responder por la construcción del inmueble objeto de la presente compraventa.
6. Que declara conocer y aceptar las obligaciones contraídas en virtud de la presente escritura, y en caso de incumplirlas acepta las respectivas responsabilidades.
7. Que declara a paz y salvo la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** en su condición de vocera y administradora del **FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS** y al mismo Fideicomiso respecto de la transferencia celebrada por esta escritura, para todos los efectos a que haya lugar.

EDWIN CAMILO ESPITIA AREVALO

C.C. No. 80.010.312 de Bogotá D.C

Obrando en calidad de Apoderado Especial de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS** NIT 830.053.700-6 , **PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S.**, NIT. 860.515.523-1, **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**, NIT. 860.067.697-1 Y **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** NIT. 860.007.336-1

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

C.C. No.

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI__ NO __

El interviniente acepta correos y notificaciones electrónicas de la SNR SI __ NO

__ al siguiente e-mail: _____

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO:

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

XXXXXXXXXXXX

C.C. No.

XXXXXXXXXXXX

NIT XXX.XXX.XXX-X

OTROSÍ No. 2 al ADENDO - ETAPA TRES (3)
CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE
PREVENTAS
LA ARBOLEDA - VIS

Entre los suscritos: **(i) CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, Corporación de Derecho Privado Sin Ánimo de Lucro con personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 3286 del cuatro (04) de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957) emitida por el Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 860.007.336-1, representada en este Otrosí por **ÁLVARO SALCEDO SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.450.310, en su calidad de Segundo Suplente del Director Administrativo y Representante Legal Suplente, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Subsidio Familiar, quien manifiesta no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el Decreto 2.463 de 1981 y que no existe conflicto de interés de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, documento que se anexa al presente Otrosí para que haga parte integral del mismo (Anexo No. 1), corporación que en lo sucesivo se denominará **EL ENCARGANTE COMERCIALIZADOR**; y, **(ii) FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. - FIDUDAVIVIENDA S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número siete mil novecientos cuarenta (7.940) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 800.182.281-5, representada en este Otrosí por **CAROLINA CEVALLOS CASTILLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.419.853, en su calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal Suplente, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa al presente Otrosí para que haga parte integral del mismo (Anexo No. 2), sociedad que en lo sucesivo se denominará **LA FIDUCIARIA**, celebramos el presente **OTROSÍ No. 2 al ADENDO de la ETAPA TRES (3) del CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE PREVENTAS del PROYECTO denominado LA ARBOLEDA - VIS**, que se regirá por las cláusulas más adelante señaladas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que mediante documento privado del día doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), **EL ENCARGANTE COMERCIALIZADOR** y **LA FIDUCIARIA** celebraron el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE PREVENTAS** para la administración de los recursos en la etapa de preventas del **PROYECTO LA ARBOLEDA - VIS** que adelanta **EL ENCARGANTE COMERCIALIZADOR**, en adelante **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**.

- SEGUNDA:** Que mediante documento privado del día primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), **EL ENCARGANTE COMERCIALIZADOR** y **LA FIDUCIARIA** celebraron el **ADENDO** de la **ETAPA TRES (3)** del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** para la administración de los recursos en la etapa de preventas de la **ETAPA TRES (3)** del **PROYECTO LA ARBOLEDA - VIS**.
- TERCERA:** Que mediante documento privado del día veintidós (22) de abril de dos mil dos mil veinticuatro (2024), **EL ENCARGANTE COMERCIALIZADOR** y **LA FIDUCIARIA** suscribieron Otrosí No. 1 al **ADENDO** de la **ETAPA TRES (3)** del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, en virtud del cual se prorrogó la duración del mismo por doce (12) meses adicionales al plazo inicialmente establecido, esto es, hasta el día primero (01) de mayo de dos mil veinticinco (2025).
- CUARTA:** Que **EL ENCARGANTE COMERCIALIZADOR** solicitó a **LA FIDUCIARIA** la modificación de la denominación del **ADENDO** de la **ETAPA TRES (3)** del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, estableciendo que a partir de la fecha de firma del presente Otrosí se denominará **ETAPA TRES A (3A)**.
- QUINTA:** Que **EL ENCARGANTE COMERCIALIZADOR** solicitó a **LA FIDUCIARIA** la modificación del Numeral 3 de la **CLÁUSULA PRIMERA** correspondiente al **OBJETO** del **ADENDO** de la **ETAPA TRES (3)** del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, modificando: (i) A noventa y seis (96) el número total de unidades inmobiliarias de la **ETAPA TRES A (3A)** del **PROYECTO LA ARBOLEDA - VIS**; y, (ii) A sesenta y dos por ciento (62%) el porcentaje del punto de equilibrio en ventas de la **ETAPA TRES A (3A)** del **PROYECTO LA ARBOLEDA - VIS**.
- SEXTA:** Que **EL ENCARGANTE COMERCIALIZADOR** presentó a **LA FIDUCIARIA** certificación de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual declara que informó a la totalidad de **CLIENTES** vinculados a la **ETAPA TRES (3)** del **PROYECTO LA ARBOLEDA - VIS**, respecto de la prórroga por el término indicado en la **CONSIDERACIÓN TERCERA** anterior. La certificación indicada en la presente **CONSIDERACIÓN** se adjunta al presente Otrosí como Anexo No. 3.
- SÉPTIMA:** Que para el efecto, **EL ENCARGANTE COMERCIALIZADOR** solicitó a **LA FIDUCIARIA** revisar la viabilidad de realizar dichas modificaciones, ante lo cual previa evaluación del tema y sus implicaciones, el Comité de Negocios de **LA FIDUCIARIA** en sesión del veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) encontró procedente las solicitudes del **ENCARGANTE COMERCIALIZADOR**.

De conformidad con las anteriores **CONSIDERACIONES**, las partes acuerdan modificar el **ADENDO** de la **ETAPA TRES (3)** del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, a través del presente Otrosí No. 2, tal y como se señala a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes de común acuerdo, declaran que a partir de la fecha de firma del presente Otrosí, la denominación del **ADENDO** cambiará a **ETAPA TRES A (3A)**, por lo que en los apartes del **ADENDO** de la **ETAPA TRES (3)** del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** en donde se haga referencia a la denominación del mismo, se entenderá que se refieren a **ADENDO** de la **ETAPA TRES A (3A)**.

SEGUNDA.- Las partes de común acuerdo, han decidido modificar el Numeral 3 de la **CLÁUSULA PRIMERA** correspondiente al **OBJETO** del **ADENDO** de la **ETAPA TRES (3)** del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, el cual para todos los efectos legales y contractuales se entenderá en los siguientes términos:

*“**PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente **ADENDO** consiste en que la **FIDUCIARIA**, en virtud del encargo conferido por el **ENCARGANTE COMERCIALIZADOR**, realice el recaudo y administración a título de encargo fiduciario de los recursos entregados por los **CLIENTES** durante la promoción y comercialización de la **ETAPA TRES (3)** del **PROYECTO**. Para tal efecto, la **FIDUCIARIA** celebrará con los **CLIENTES ENCARGOS FIDUCIARIOS DE ADHESIÓN E INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS**, con el propósito de administrar los recursos que éstos entreguen y el compromiso del **ENCARGANTE COMERCIALIZADOR** frente a la **FIDUCIARIA**, de separar las unidades inmobiliarias seleccionadas por los **CLIENTES**, desde el momento en que éstos formalicen con ésta última el **ENCARGO FIDUCIARIO DE ADHESIÓN E INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS**.”*

*La **FIDUCIARIA** se compromete con el **ENCARGANTE COMERCIALIZADOR** a entregarle al Patrimonio Autónomo - Fideicomiso Inmobiliario que se constituya para el desarrollo del **PROYECTO**, los valores recaudados para la **ETAPA TRES (3)** del **PROYECTO** a través de los **ENCARGOS FIDUCIARIOS DE ADHESIÓN E INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS** de los **CLIENTES**, incluidos los rendimientos de éstos, previa la deducción de los gastos incurridos e impuestos a que haya lugar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la cual evidencie que se han cumplido las siguientes condiciones:*

(...)

- 3. Que el **PROYECTO** ha alcanzado el punto de equilibrio en ventas, el cual es equivalente al sesenta y dos por ciento (62%) de las unidades inmobiliarias de la **ETAPA TRES (3)**, esto es,*

sesenta (60) unidades inmobiliarias de las noventa y seis (96) que la integran o este mismo porcentaje frente a las unidades inmobiliarias que resulten aprobadas en la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. Lo anterior deberá ser certificado por el Representante Legal y el Departamento Financiero de la Gerencia de Vivienda del ENCARGANTE COMERCIALIZADOR.

(...)"

TERCERA.- Las demás cláusulas del **ADENDO** de la **ETAPA TRES (3)** del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** que no son objeto de modificación a través del presente Otrosí No. 2 continuarán vigentes y sin modificación alguna en tanto no contraríen el presente Otrosí.

CUARTA.- VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA: Las partes reconocen y aceptan que las firmas plasmadas en el presente Otrosí, son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con el contenido del presente Otrosí y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita.

De conformidad con lo anterior, las partes declaran:

1. Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante quien tiene capacidad jurídica para comprometer a la respectiva sociedad.
2. Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma.
3. Que los firmantes actuando en representación de cada una de las partes tienen plenas facultades legales y estatutarias para obligarlas mediante firma electrónica y no requieren de autorización adicional para ello.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS FIRMANTES: Con el propósito de proteger la autenticidad, integridad, validez e inviolabilidad de la firma electrónica y del presente Otrosí, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2.364 de 2012, los firmantes se obligan a:

1. Mantener el control y custodia exclusiva sobre los datos de creación de la firma.
2. Garantizar que sus datos de creación de firma no sean utilizados por terceros, en forma no autorizada.
3. Dar aviso inmediato a la otra parte sobre cualquier efecto material adverso que dé lugar a que los datos de creación de la firma sean cuestionados, repudiados y/o queden en entredicho, amenazando la confiabilidad e integridad de los mismos.

SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA: Una vez leído y comprendido se suscribe por las partes y se entiende acordado y celebrado el presente Otrosí el día en que quede firmado por las dos (2) partes, es decir, una vez firme **EL ENCARGANTE COMERCIALIZADOR** y **LA FIDUCIARIA**, sin la suscripción o

firma ya sea física (manuscrita) o electrónica de este documento por las dos (2) partes no tendrá validez este Otrosí, no obstante, dicha firma podrá hacerse en momentos diferentes. Sin embargo, la fecha de suscripción del presente Otrosí será la correspondiente al día en que quede firmado por las dos (2)

H.V. partes. En caso de realizarse la firma de manera electrónica, ver el certificado de las firmas.

A.J.G.B. EL ENCARGANTE COMERCIALIZADOR

LA FIDUCIARIA

C.S.

Firmado por Alvaro Salcedo Saavedra
el 2025-01-14 13:47:00 COT

Firmado por CAROLINA CEVALLOS CASTILLO
el 2025-01-15 09:09:03 COT

H.B.P.P.

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

d.c.r.

ÁLVARO SALCEDO SAAVEDRA

CAROLINA CEVALLOS CASTILLO

A.S.B.M.

Representante Legal Suplente

Representante Legal Suplente

D.C.C.P.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505022372113452752

Nro Matrícula: 50S-40800180

Pagina 1 TURNO: 2025-181199

Impreso el 2 de Mayo de 2025 a las 09:03:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 29-12-2022 RADICACIÓN: 2022-79035 CON: ESCRITURA DE: 07-12-2022

CODIGO CATASTRAL: AAA0287ZODM COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 1 URBANIZACION LA ARBOLEDA CON AREA DE 36.672.70 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1200 DE FECHA 29-09-2022 EN NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS ADQUIRIO POR CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE FIDUCIARIO A FIDUCIARIA BOGOTA S.A. POR E. 318 DEL 11-03-2022 NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL A RUSSI ROJAS JORGE ORLANDO POR E. 3523 DEL 06-12-2012 NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. ESTE CELEBRO DIVISION MATERIAL POR E. 2397 DEL 30-08-2012 NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO AL FOLIO 50S-40612384. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION REMATE POR AUTO 60 DEL 24-03-1993 MINISTERIO DE HACIENDA DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 50S-109264.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) KR 15 ESTE 47B 26 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40612384

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-12-2022 Radicación: 2022-79035

Doc: ESCRITURA 1200 del 29-09-2022 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE URBANIZACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION LA ARBOLEDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS

X NIT.830.053.700-6

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-03-2024 Radicación: 2024-11984

Doc: ESCRITURA 3999 del 21-12-2023 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505022372113452752

Nro Matrícula: 50S-40800180

Pagina 2 TURNO: 2025-181199

Impreso el 2 de Mayo de 2025 a las 09:03:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

LA ARBOLEDA 1 ETAPA 1 FASE 1 TORRE A INTERIOR 3 TORRE B INTERIOR 5 (VIS) AREA 6.804.18 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.QUIEN ACTUA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO

LA ARBOLEDA VIS NIT. 830.053.700-6

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-03-2024 Radicación: 2024-11985

Doc: ESCRITURA 320 del 19-02-2024 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION E.P.3999 DE FECHA 21/12/2023 NOT.1 DE BTA EN CUANTO A INDICAR QUE LA TORRE A IN.3

TORRE B INT.5 CORRESPONDEN A LAS TORRES E INTERIORES QUE INTEGRAN LA ET.1 FASE 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.QUIEN ACTUA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO

LA ARBOLEDA VIS NIT. 830.053.700-6

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-06-2024 Radicación: 2024-28259

Doc: ESCRITURA 649 del 30-05-2024 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CERTIFICACION TECNICA DE OCUPACION: 0960 CERTIFICACION TECNICA DE OCUPACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ARBOLEDA VIS

X NIT 830.053.700-6

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-10-2024 Radicación: 2024-56618

Doc: ESCRITURA 1156 del 21-08-2024 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO

ARBOLEDA VIS NIT 8300537006

A: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT.860.063.875-8

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-01-2025 Radicación: 2025-2392

Doc: ESCRITURA 3337 del 17-12-2024 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL INCORPORAR LOS

ININMUEBLES QUE CONFORMAN LA ETAPA 2 FASE 2 DEL PROYECTO MULTIFAMILIAR DE INTERES SOCIAL DENOMINADO LA ARBOLEDA

PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA ARBOLEDA

VIS NIT. 830.053.700-6

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505022372113452752

Nro Matrícula: 50S-40800180

Pagina 3 TURNO: 2025-181199

Impreso el 2 de Mayo de 2025 a las 09:03:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 2 -> 40812182AP.101 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812183AP.102 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812184AP.103 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812185AP.104 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812186AP.105 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812187AP.106 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812188AP.107 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812189AP.108 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812190AP.101 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812191AP.102 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812192AP.103 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812193AP.104 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812194AP.105 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812195AP.106 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812196AP.107 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812197AP.108 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812198AP.201 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812199AP.202 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812200AP.203 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812201AP.204 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812202AP.205 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812203AP.206 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812204AP.207 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812205AP.208 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812206AP.201 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812207AP.202 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812208AP.203 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812209AP.204 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812210AP.205 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505022372113452752

Nro Matrícula: 50S-40800180

Pagina 4 TURNO: 2025-181199

Impreso el 2 de Mayo de 2025 a las 09:03:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 2 -> 40812211AP.206 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812212AP.207 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812213AP.208 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812214AP.301 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812215AP.302 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812216AP.303 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812217AP.304 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812218AP.305 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812219AP.306 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812220AP.307 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812221AP.308 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812222AP.301 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812223AP.302 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812224AP.303 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812225AP.304 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812226AP.305 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812227AP.306 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812228AP.307 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812229AP.308 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812230AP.401 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812231AP.402 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812232AP.403 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812233AP.404 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812234AP.405 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812235AP.406 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812236AP.407 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812237AP.408 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812238AP.401 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812239AP.402 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812240AP.403 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812241AP.404 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812242AP.405 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505022372113452752

Nro Matrícula: 50S-40800180

Pagina 5 TURNO: 2025-181199

Impreso el 2 de Mayo de 2025 a las 09:03:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 2 -> 40812243AP.406 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812244AP.407 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812245AP.408 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812246AP.501 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812247AP.502 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812248AP.503 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812249AP.504 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812250AP.505 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812251AP.506 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812252AP.507 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812253AP.508 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812254AP.501 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812255AP.502 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812256AP.503 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812257AP.504 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812258AP.505 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812259AP.506 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812260AP.507 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812261AP.508 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812262AP.601 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812263AP.602 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812264AP.603 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812265AP.604 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812266AP.605 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812267AP.606 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812268AP.607 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812269AP.608 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812270AP.601 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812271AP.602 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812272AP.603 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812273AP.604 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812274AP.605 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505022372113452752

Nro Matrícula: 50S-40800180

Pagina 6 TURNO: 2025-181199

Impreso el 2 de Mayo de 2025 a las 09:03:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 2 -> 40812275AP.606 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812276AP.607 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812277AP.608 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812278AP.701 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812279AP.702 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812280AP.703 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812281AP.704 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812282AP.705 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812283AP.706 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812284AP.707 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812285AP.708 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812286AP.701 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812287AP.702 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812288AP.703 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812289AP.704 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812290AP.705 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812291AP.706 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812292AP.707 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812293AP.708 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812294AP.801 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812295AP.802 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812296AP.803 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812297AP.804 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812298AP.805 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812299AP.806 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812300AP.807 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812301AP.808 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812302AP.801 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812303AP.802 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812304AP.803 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812305AP.804 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812306AP.805 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505022372113452752

Nro Matrícula: 50S-40800180

Pagina 7 TURNO: 2025-181199

Impreso el 2 de Mayo de 2025 a las 09:03:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 2 -> 40812307AP.806 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812308AP.807 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812309AP.808 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812310AP.901 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812311AP.902 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812312AP.903 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812313AP.904 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812314AP.905 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812315AP.906 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812316AP.907 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812317AP.908 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812318AP.901 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812319AP.902 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812320AP.903 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812321AP.904 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812322AP.905 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812323AP.906 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812324AP.907 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812325AP.908 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812326AP.1001 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812327AP.1002 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812328AP.1003 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812329AP.1004 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812330AP.1005 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812331AP.1006 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812332AP.1007 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812333AP.1008 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812334AP.1001 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812335AP.1002 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812336AP.1003 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812337AP.1004 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812338AP.1005 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505022372113452752

Nro Matrícula: 50S-40800180

Pagina 8 TURNO: 2025-181199

Impreso el 2 de Mayo de 2025 a las 09:03:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 2 -> 40812339AP.1006 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812340AP.1007 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812341AP.1008 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812342AP.1101 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812343AP.1102 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812344AP.1103 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812345AP.1104 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812346AP.1105 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812347AP.1106 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812348AP.1107 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812349AP.1108 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812350AP.1101 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812351AP.1102 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812352AP.1103 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812353AP.1104 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812354AP.1105 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812355AP.1106 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812356AP.1107 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812357AP.1108 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812358AP.1201 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812359AP.1202 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812360AP.1203 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812361AP.1204 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812362AP.1205 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812363AP.1206 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812364AP.1207 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812365AP.1208 TO A INT.3 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812366AP.1201 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812367AP.1202 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812368AP.1203 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812369AP.1204 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812370AP.1205 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505022372113452752

Nro Matrícula: 50S-40800180

Pagina 9 TURNO: 2025-181199

Impreso el 2 de Mayo de 2025 a las 09:03:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 2 -> 40812371AP.1206 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812372AP.1207 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 2 -> 40812373AP.1208 TO B INT.5 LA ARBOLEDA ET.1 FASE 1 P.H.
- 6 -> 40833496AP 101 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833497AP 102 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833498AP 103 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833499AP 104 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833500AP 105 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833501AP 106 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833502AP 107 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833503AP 108 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833504AP 101 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833505AP 102 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833506AP 103 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833507AP 104 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833508AP 105 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833509AP 106 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833510AP 107 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833511AP 108 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833512AP 201 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833513AP 202 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833514AP 203 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833515AP 204 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833516AP 205 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833517AP 206 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833518AP 207 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833519AP 208 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833520AP 201 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833521AP 202 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833522AP 203 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833523AP 204 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833524AP 205 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505022372113452752

Nro Matrícula: 50S-40800180

Pagina 10 TURNO: 2025-181199

Impreso el 2 de Mayo de 2025 a las 09:03:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 6 -> 40833525AP 206 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833526AP 207 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833527AP 208 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833528AP 301 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833529AP 302 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833530AP 303 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833531AP 304 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833532AP 305 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833533AP 306 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833534AP 307 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833535AP 308 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833536AP 301 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833537AP 302 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833538AP 303 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833539AP 304 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833540AP 305 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833541AP 306 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833542AP 307 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833543AP 308 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833544AP 401 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833545AP 402 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833546AP 403 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833547AP 404 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833548AP 405 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833549AP 406 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833550AP 407 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833551AP 408 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833552AP 401 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833553AP 402 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833554AP 403 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833555AP 404 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833556AP 405 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505022372113452752

Nro Matrícula: 50S-40800180

Pagina 11 TURNO: 2025-181199

Impreso el 2 de Mayo de 2025 a las 09:03:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 6 -> 40833557AP 406 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833558AP 407 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833559AP 408 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833560AP 501 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833561AP 502 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833562AP 503 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833563AP 504 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833564AP 505 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833565AP 506 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833566AP 507 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833567AP 508 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833568AP 501 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833569AP 502 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833570AP 503 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833571AP 504 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833572AP 505 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833573AP 506 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833574AP 507 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833575AP 508 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833576AP 601 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833577AP 602 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833578AP 603 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833579AP 604 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833580AP 605 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833581AP 606 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833582AP 607 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833583AP 608 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833584AP 601 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833585AP 602 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833586AP 603 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833587AP 604 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833588AP 605 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505022372113452752

Nro Matrícula: 50S-40800180

Pagina 12 TURNO: 2025-181199

Impreso el 2 de Mayo de 2025 a las 09:03:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 6 -> 40833589AP 606 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833590AP 607 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833591AP 608 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833592AP 701 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833593AP 702 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833594AP 703 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833595AP 704 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833596AP 705 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833597AP 706 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833598AP 707 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833599AP 708 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833600AP 701 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833601AP 702 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833602AP 703 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833603AP 704 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833604AP 705 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833605AP 706 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833606AP 707 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833607AP 708 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833608AP 801 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833609AP 802 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833610AP 803 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833611AP 804 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833612AP 805 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833613AP 806 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833614AP 807 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833615AP 808 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833616AP 801 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833617AP 802 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833618AP 803 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833619AP 804 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833620AP 805 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505022372113452752

Nro Matrícula: 50S-40800180

Pagina 13 TURNO: 2025-181199

Impreso el 2 de Mayo de 2025 a las 09:03:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 6 -> 40833621AP 806 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833622AP 807 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833623AP 808 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833624AP 901 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833625AP 902 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833626AP 903 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833627AP 904 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833628AP 905 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833629AP 906 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833630AP 907 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833631AP 908 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833632AP 901 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833633AP 902 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833634AP 903 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833635AP 904 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833636AP 905 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833637AP 906 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833638AP 907 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833639AP 908 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833640AP 1001 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833641AP 1002 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833642AP 1003 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833643AP 1004 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833644AP 1005 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833645AP 1006 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833646AP 1007 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833647AP 1008 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833648AP 1001 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833649AP 1002 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833650AP 1003 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833651AP 1004 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833652AP 1005 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505022372113452752

Nro Matrícula: 50S-40800180

Pagina 14 TURNO: 2025-181199

Impreso el 2 de Mayo de 2025 a las 09:03:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 6 -> 40833653AP 1006 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833654AP 1007 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833655AP 1008 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833656AP 1101 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833657AP 1102 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833658AP 1103 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833659AP 1104 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833660AP 1105 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833661AP 1106 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833662AP 1107 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833663AP 1108 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833664AP 1101 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833665AP 1102 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833666AP 1103 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833667AP 1104 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833668AP 1105 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833669AP 1106 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833670AP 1107 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833671AP 1108 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833672AP 1201 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833673AP 1202 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833674AP 1203 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833675AP 1204 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833676AP 1205 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833677AP 1206 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833678AP 1207 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833679AP 1208 TOA INT 7 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833680AP 1201 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833681AP 1202 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833682AP 1203 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833683AP 1204 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS
- 6 -> 40833684AP 1205 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 2505022372113452752

Nro Matrícula: 50S-40800180

Pagina 15 TURNO: 2025-181199

Impreso el 2 de Mayo de 2025 a las 09:03:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

6 -> 40833685AP 1206 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS

6 -> 40833686AP 1207 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS

6 -> 40833687AP 1208 TOB INT 9 LA ARBOLEDA PH VIS

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 02-11-2024

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2024-28674 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2024-11765 Fecha: 31-10-2024

EN PERSONAS SE INCLUYE NIT DE ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.CONFORME AL ART 59 DE LA LEY 1579.CONFORME AL ART 59 DE LA LEY 1579 DEL 2012.JCAG-CORREC96

FIN DE ESTE DOCUMENTO

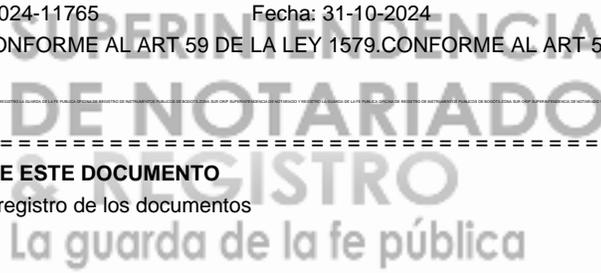
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2025-181199 FECHA: 02-05-2025

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**GLADYS URIBE ALDANA
REGISTRADOR PRINCIPAL**





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A249068412E479

21 DE MAYO DE 2024 HORA 14:22:19

AA24906841

PÁGINA: 1 DE 12

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

QUE: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.

NIT: 860067697 1

NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00006462

CERTIFICA:

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2024/05/03

CERTIFICA:

CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS JURIDICAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL O EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

INFORMACION CONSTITUCION.

ESCRITURA PÚBLICA NO.5.504, NOTARÍA 4 DE BOGOTÁ EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.978, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 17 DE OCTUBRE DE 1.978, BAJO EL NÚMERO 62926 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA: "ARPRO LIMITADA ARQUITECTOS INGENIEROS".

POR E.P. NO. 3803 DEL 16 DE AGOSTO DE 1996, DE LA NOTARÍA 20 DE BOGOTÁ, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 1996, BAJO EL NO. 552438 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.



LA PERSONA JURÍDICA NO SE ENCUENTRA DISUELTA Y SU DURACIÓN ES HASTA EL 16 DE AGOSTO DE 2095.

REPRESENTACION LEGAL

LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR UN GERENTE, QUE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, LOS CUALES EMPEZARÁN A CONTARSE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE ESCRITURA. HABRÁ DOS (2) SUPLENTE DEL GERENTE, QUE LO REMPLAZARÁN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, EN EL ORDEN EN QUE SEAN NOMBRADOS. EN CASO DE NO PRODUCIRSE ELECCIONES, EL GERENTE Y SUS SUPLENTE CONTINUARÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA CUANDO SE LES NOMBREN SUS REMPLAZOS. POR ACTA NO. 256 DEL 17 DE JULIO DE 2012, DE JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012 CON EL NO. 01664476 DEL LIBRO IX, SE DESIGNÓ A:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------|----------------------------|-------------------|
| GERENTE | JOSE CARLOS MATAMALA SEÑOR | C.C. NO. 19250758 |

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------|-----------------------------|-------------------|
| PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE | CLAUDIA HELENA SAMPER PRADO | C.C. NO. 51814640 |

| | | |
|------------------------------|-------------------------------|-------------------|
| SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE | JUAN SEBASTIAN MATAMALA URREA | C.C. NO. 80090124 |
|------------------------------|-------------------------------|-------------------|

FACULTADES:

EL GERENTE TENDRÁ FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS. SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y, EN CONSECUENCIA, ESTÁ FACULTADO PARA FIRMAR CONTRATOS, OTORGAR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, GIRAR CHEQUES, LETRAS, PAGARÉS Y, EN GENERAL, TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR CON ELLOS; COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, HIPOTECAR CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERMUTAR, DAR O RECIBIR EN MUTUO O COMODATO; LLEVAR EN GENERAL LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, NOMBRAR ÁRBITROS, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y SUSTITUIR, PROVEER LOS EMPLEOS CUYA PROVISIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA, DETERMINAR SUS FUNCIONES Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO A QUE HAYA LUGAR; PRESENTAR UN INFORME SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, ELABORAR UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS BALANCES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES QUE SE EXPIDAN, GARANTIZAR CON LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DE ÉSTA, LLEVAR A CABO LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL CASO DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO DESIGNARE OTRO U OTROS LIQUIDADORES, MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA AL CORRIENTE Y EN FORMA DETALLADA, DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DARLE TODOS LOS INFORMES QUE SOLICITE Y, EN GENERAL LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE O LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA; PARA REALIZAR OPERACIONES CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A DOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A249068412E479

21 DE MAYO DE 2024 HORA 14:22:19

AA24906841

PÁGINA: 2 DE 12

* * * * *

MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES DEBERÁ TENER AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; TAMBIÉN REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE ÉSTA PARA CUALQUIER OPERACIÓN QUE TENGA POR OBJETO ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR Y EN CUALQUIER FORMA GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAÍCES CUALQUIERA QUE FUERE SU CUANTÍA O ACTIVOS FIJOS CUANDO LA CUANTÍA TOTAL DE LA OPERACIÓN SUPERE DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, ASÍ COMO PARA CONSTITUIR PRENDA SOBRE BIENES SOCIALES O DARLOS EN ANTICRESIS EN CUALQUIER CUANTÍA. PARÁGRAFO. CUANDO EL GERENTE SEA REMPLAZADO POR ALGUNO DE LOS SUPLENTES, ÉSTE TENDRÁ Y EJERCERÁ LAS MISMAS FACULTADES QUE TENGA O QUE SE LE ASIGNEN AL GERENTE. SERÁN FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN QUE TENGA POR OBJETO ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR Y EN CUALQUIER OTRA FORMA GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAÍCES, CUALQUIERA QUE FUERE SU CUANTÍA, O ACTIVOS FIJOS CUANDO LA CUANTÍA TOTAL DE LA OPERACIÓN SUPERE EL EQUIVALENTE A DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN EL MOMENTO DE SU CELEBRACIÓN. AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPROMETER A LA COMPAÑÍA EN OPERACIONES CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:

DOMICILIO

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL

CRA 19 NO. 90 -10 PISO 9

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

BARRIO: CHICO

TELEFONO 1: 6010404

CORREO ELECTRONICO: ARPRO.LEGAL@SOMOSGRUPO-A.COM

A.A.: 0

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CRA 19 NO. 90 -10 PISO 9

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

BARRIO: CHICO

TELEFONO 1: 6010404

CORREO ELECTRONICO: ARPRO.LEGAL@SOMOSGRUPO-A.COM

A.A.: 0

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO

MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
CERTIFICA:
CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA

QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:

MEDIANA EMPRESA

CERTIFICA:
INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:

| | |
|--|----------------------|
| FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA: | 31/12/2023 |
| ACTIVO CORRIENTE: | \$47.584.207.543,00 |
| ACTIVO TOTAL: | \$111.054.311.432,00 |
| PASIVO CORRIENTE: | \$24.066.897.456,00 |
| PASIVO TOTAL: | \$41.744.485.794,00 |
| PATRIMONIO: | \$69.309.825.638,00 |
| UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL: | \$2.104.183.364,00 |
| GASTOS DE INTERESES: | \$4.380.816.533,00 |

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2023:

| | |
|-----------------------------------|------|
| INDICE DE LIQUIDEZ: | 1,97 |
| INDICE DE ENDEUDAMIENTO: | 0,37 |
| RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES: | 0,48 |

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2023:

| | |
|------------------------------|------|
| RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: | 0,03 |
| RENTABILIDAD DEL ACTIVO: | 0,01 |

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:
CLASIFICACION

QUE EN RELACION A LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECERA A LAS ENTIDADES ESTATALES, IDENTIFICADOS CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL (CLASE), EL PROPONENTE REPORTO:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A249068412E479

21 DE MAYO DE 2024 HORA 14:22:19

AA24906841

PÁGINA: 3 DE 12

* * * * *

| SEGM | FAMI | CLAS | PROD | DESCRIPCION |
|------|------|------|------|---|
| 72 | 10 | 15 | 00 | SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN |
| 72 | 10 | 29 | 00 | SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES |
| 72 | 11 | 10 | 00 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES UNIFAMILIARES |
| 72 | 11 | 11 | 00 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES MULTIFAMILIARES |
| 72 | 12 | 10 | 00 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS INDUSTRIALES Y BODEGAS NUEVAS |
| 72 | 12 | 11 | 00 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS COMERCIALES Y DE OFICINA |
| 72 | 12 | 13 | 00 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE TALLERES AUTOMOTRICES Y ESTACIONES DE SERVICIO |
| 72 | 12 | 14 | 00 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS |
| 72 | 12 | 15 | 00 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS INDUSTRIALES |
| 72 | 15 | 11 | 00 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLOMERÍA |
| 72 | 15 | 12 | 00 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE HVAC CALEFACCIÓN Y ENFRIAMIENTO Y AIRE ACONDICIONADO |
| 72 | 15 | 15 | 00 | SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS |
| 72 | 15 | 16 | 00 | SERVICIOS DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE COMUNICACIÓN |
| 72 | 15 | 19 | 00 | SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA Y MAMPOSTERÍA |
| 72 | 15 | 30 | 00 | SERVICIOS DE VIDRIOS Y VENTANERÍA |
| 80 | 10 | 15 | 00 | SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN |

| | | | | | |
|----|----|----|----|---------------------------------|--|
| | | | | NISTRACIÓN CORPORATIVA | |
| 80 | 10 | 16 | 00 | GERENCIA DE PROYECTOS | |
| 81 | 10 | 15 | 00 | INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA | |

CERTIFICA:
EXPERIENCIA

QUE EN RELACION A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROPONENTE REPORTO:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 1

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS SA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: TGS TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 18.612,59

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------|--|------|--|------|--|------|--|--|------|--|------|--|------|--|------|--|
| | SEGM | | FAMI | | CLAS | | PROD | | | SEGM | | FAMI | | CLAS | | PROD | |
| | 72 | | 12 | | 10 | | 00 | | | 72 | | 12 | | 15 | | 00 | |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 2

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSORCIO ARPRO NAPI LTDA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 12.989,70

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------|--|------|--|------|--|------|--|--|------|--|------|--|------|--|------|--|
| | SEGM | | FAMI | | CLAS | | PROD | | | SEGM | | FAMI | | CLAS | | PROD | |
| | 72 | | 10 | | 29 | | 00 | | | 72 | | 11 | | 10 | | 00 | |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 3

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS SA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSTRUCCIONES 1A

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 25.133,49

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

| | | | | | | | | |
|--|------|--|------|--|------|--|------|--|
| | SEGM | | FAMI | | CLAS | | PROD | |
| | 72 | | 11 | | 11 | | 00 | |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 4

CONTRATO CELEBRADO POR:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A249068412E479

21 DE MAYO DE 2024 HORA 14:22:19

AA24906841 PÁGINA: 4 DE 12

* * * * *

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS SA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CHANEME
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.112,20
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Table with 2 columns and 2 rows of classification codes: |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 5

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS SA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: INCOLBESTOS S.A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.296,32
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Table with 1 column and 1 row of classification codes: |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 6

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: HNN ARANGO & CIA S. EN C. A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 11.079,50
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Table with 1 column and 1 row of classification codes: |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 7

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: PROMOTORA INMOBILIARIA PROMINSA S.A.S.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 55.108,93
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

| SEGM | FAMI | CLAS | PROD | SEGM | FAMI | CLAS | PROD | SEGM | FAMI | CLAS | PROD |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 72 | 11 | 11 | 00 | 72 | 12 | 11 | 00 | 72 | 15 | 11 | 00 |
| 72 | 15 | 12 | 00 | 72 | 15 | 15 | 00 | 72 | 15 | 16 | 00 |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 8
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: BBVA FIDUCIARIA S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 27.782,65

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

| SEGM | FAMI | CLAS | PROD | SEGM | FAMI | CLAS | PROD | SEGM | FAMI | CLAS | PROD |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 72 | 12 | 11 | 00 | 72 | 15 | 11 | 00 | 72 | 15 | 15 | 00 |
| 72 | 15 | 16 | 00 | 72 | 15 | 19 | 00 | 72 | 15 | 30 | 00 |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 9
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS SA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: BANCO GNB SUDAMERIS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 60.585,10

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

| SEGM | FAMI | CLAS | PROD |
|------|------|------|------|
| 72 | 12 | 14 | 00 |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 10

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA
O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR DE PLAZA DE LA HOJA
CONFORMADO POR CONSTRUCCIONES 1A S.A.S, GUSTAVO PERRY ARQUITECTOS S.A.S
Y ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A- 70%

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FIDUCIARIA COLPATRIA COMO VOCERA DEL
PATRIMONIO SUBORDINADO DE PLAZA DE LA HOJA Y METROVIVIENDA "EMPRESA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL" COMO FIDEICOMITENTE
GESTOR

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 49.829,93

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 70,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A249068412E479

21 DE MAYO DE 2024 HORA 14:22:19

AA24906841 PÁGINA: 5 DE 12

* * * * *

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 72 | 11 | 11 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 11

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: PATRIMONIOS AUTONOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S A

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 24.542,91

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 72 | 12 | 11 | 00 | | 80 | 10 | 16 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 12

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: COMPENSAR

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 396,25

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 72 | 12 | 14 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 13

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INVERSIONES ESPECIALIZADAS LTDA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 41.612,26

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====

| | | | |
|----|----|----|----|
| 72 | 11 | 11 | 00 |
|----|----|----|----|

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 14
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: PATRIMONIOS AUTONOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S A
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 54.892,18
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

| | |
|---------------------|---------------------|
| SEGM FAMI CLAS PROD | SEGM FAMI CLAS PROD |
|---------------------|---------------------|

=====

| | | | | | | | |
|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 72 | 12 | 11 | 00 | 72 | 11 | 11 | 00 |
|----|----|----|----|----|----|----|----|

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 15
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 10.482,82
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

| |
|---------------------|
| SEGM FAMI CLAS PROD |
|---------------------|

=====

| | | | |
|----|----|----|----|
| 72 | 12 | 14 | 00 |
|----|----|----|----|

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 16
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CIFIN S A S
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 6.545,72
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

| |
|---------------------|
| SEGM FAMI CLAS PROD |
|---------------------|

=====

| | | | |
|----|----|----|----|
| 72 | 12 | 11 | 00 |
|----|----|----|----|

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 17
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 286,36
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A249068412E479

21 DE MAYO DE 2024 HORA 14:22:19

AA24906841 PÁGINA: 6 DE 12

* * * * *

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 72 | 12 | 11 | 00 | | 72 | 12 | 14 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 18
 CONTRATO CELEBRADO POR:
 PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: CHAID NEME HERMANOS S A
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.647,24
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 72 | 12 | 11 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 19
 CONTRATO CELEBRADO POR:
 PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 4.752,19
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 72 | 12 | 14 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 20
 CONTRATO CELEBRADO POR:
 PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: COLEGIO HISPANOAMERICANO CONDE ANSUREZ SAS
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.231,84
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====

```

| 72 | 12 | 14 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 21
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTOS S.A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 13.018,93
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

| | | | | | | | | |
|--|------|--|------|--|------|--|------|--|
| | SEGM | | FAMI | | CLAS | | PROD | |
|--|------|--|------|--|------|--|------|--|

=====

| 72 | 11 | 11 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 22
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: AMERICAN AIRLINES INC SUCURSAL COLOMBIANA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 627,89
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

| | | | | | | | | |
|--|------|--|------|--|------|--|------|--|
| | SEGM | | FAMI | | CLAS | | PROD | |
|--|------|--|------|--|------|--|------|--|

=====

| 72 | 12 | 11 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 23
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTOS S.A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 12.306,70
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

| | | | | | | | | |
|--|------|--|------|--|------|--|------|--|
| | SEGM | | FAMI | | CLAS | | PROD | |
|--|------|--|------|--|------|--|------|--|

=====

| 72 | 11 | 11 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 24
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: AMERICAN AIRLINES INC SUCURSAL COLOMBIANA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 10.089,67
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

| | | | | | | | | |
|--|------|--|------|--|------|--|------|--|
| | SEGM | | FAMI | | CLAS | | PROD | |
|--|------|--|------|--|------|--|------|--|

=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A249068412E479

21 DE MAYO DE 2024 HORA 14:22:19

AA24906841 PÁGINA: 7 DE 12

* * * * *

| 72 | 12 | 11 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 25
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: COLOMBIANA DE FRENOS S.A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 547,98
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 72 | 10 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 26
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: INDUSTRIAS METALICAS ASOCIADAS S.A
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 701,33
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 72 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 27
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: COLEGIO BILINGUE HISPANOAMERICANO CONDE
ANSUREZ S.A.S.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.125,87
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 72 | 12 | 14 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 28
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: COLEGIO BILINGUE HISPANOAMERICANO CONDE
ANSUREZ S.A.S.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.779,23
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 72 | 12 | 14 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 29
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: COLEGIO BILINGUE HISPANOAMERICANO CONDE
ANSUREZ S.A.S.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.050,85
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 72 | 12 | 14 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 30
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: PATRIMONIOS AUTONOMOS CREDICORP CAPITAL
FIDUCIARIA S A
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 13.551,49
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 72 | 12 | 11 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 31
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 25.023,39
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A249068412E479

21 DE MAYO DE 2024 HORA 14:22:19

AA24906841 PÁGINA: 8 DE 12

* * * * *

=====
| 72 | 12 | 11 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 32
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ADMINISTRADORA DE INVERSIONES FAMOSO & CIA S C
A
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 69.025,36
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
| SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 33
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CANPACK COLOMBIA S.A.S
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.569,68
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
| SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 34
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA
O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ELLISDON
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 706.358,19
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 60,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====

| |
|-------------------|
| 72 12 11 00 |
|-------------------|

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 35
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCION FIDUCIARIA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 27.058,44
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

| | |
|---------------------|---------------------|
| ===== | ===== |
| SEGM FAMI CLAS PROD | SEGM FAMI CLAS PROD |
| ===== | ===== |
| 72 11 11 00 | 80 10 16 00 |
| ===== | ===== |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 36
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CANPACK COLOMBIA S.A.S
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 104.084,49
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

| |
|---------------------|
| SEGM FAMI CLAS PROD |
| ===== |
| 72 12 15 00 |
| ===== |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 37
CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA
O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: TOMINEJO
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSORCIO TOMINEJO
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.831,97
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 18,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

| | | |
|---------------------|---------------------|---------------------|
| ===== | ===== | ===== |
| SEGM FAMI CLAS PROD | SEGM FAMI CLAS PROD | SEGM FAMI CLAS PROD |
| ===== | ===== | ===== |
| 80 10 15 00 | 80 10 16 00 | 81 10 15 00 |
| ===== | ===== | ===== |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 38
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: COINVER SAS
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 53.585,71



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A249068412E479

21 DE MAYO DE 2024 HORA 14:22:19

AA24906841 PÁGINA: 9 DE 12

* * * * *

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 72 | 11 | 11 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 39
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 4.752,19
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 81 | 10 | 15 | 00 | | 72 | 12 | 11 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 40
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: COINVER SAS
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 40.468,77
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 72 | 11 | 11 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 41
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: COINVER SAS
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 32.266,18
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 42
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: COINVER SAS
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 35.031,02
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 43
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: COINVER SAS
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 38.504,50
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 44
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: QBO CONSTRUCTORES S.A.S.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 4.104,86
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 45
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 49.805,59
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A249068412E479

21 DE MAYO DE 2024 HORA 14:22:19

AA24906841

PÁGINA: 10 DE 12

* * * * *

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 72 | 12 | 11 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 46
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CANPACK COLOMBIA S.A.S
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 32.975,53
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 72 | 12 | 10 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 48
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 27.473,89
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 72 | 12 | 11 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 49
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 18.924,01
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 72 | 12 | 11 | 00 |
=====

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 50
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 37.804,80
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

| | | | | | | | | |
|--|------|--|------|--|------|--|------|--|
| | SEGM | | FAMI | | CLAS | | PROD | |
| | 72 | | 12 | | 11 | | 00 | |

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 51
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: TERRANUM DESARROLLO S.A.S.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 107.261,57
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------|--|------|--|------|--|------|--|--|------|--|------|--|------|--|------|--|
| | SEGM | | FAMI | | CLAS | | PROD | | | SEGM | | FAMI | | CLAS | | PROD | |
| | 72 | | 12 | | 15 | | 00 | | | 72 | | 12 | | 10 | | 00 | |

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 52
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.172,60
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

| | | | | | | | | |
|--|------|--|------|--|------|--|------|--|
| | SEGM | | FAMI | | CLAS | | PROD | |
| | 72 | | 12 | | 14 | | 00 | |

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 53
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: PROMOTORA INMOBILIARIA PROMINSA S.A.S
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 30.571,47
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

| | | | | | | | | |
|--|------|--|------|--|------|--|------|--|
| | SEGM | | FAMI | | CLAS | | PROD | |
| | 72 | | 11 | | 11 | | 00 | |

=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A249068412E479

21 DE MAYO DE 2024 HORA 14:22:19

AA24906841

PÁGINA: 11 DE 12

* * * * *

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 54
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CANPACK COLOMBIA S.A.S
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.569,68
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|

=====

| 72 | 12 | 10 | 00 |

=====

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

QUE EN RELACION CON LA VINCULACION DEL PROPONENTE CON GRUPOS
EMPRESARIALES O SITUACIONES DE CONTROL, REPORTA:

CONTROLANTE:

NOMBRE: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.

IDENTIFICACION: 000008600676971

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CONTROLADA:

NOMBRE: ARPRO ZONA FRANCA II SAS

IDENTIFICACION: 00000900813641

DOMICILIO: TOCANCIPA

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*****LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME*****
CERTIFICA:

QUE EL DIA 03 DEL MES DE MAYO DE 2024 EL PROPONENTE INSCRIBIO EL
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00847796 DEL LIBRO

PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 03 DEL MES DE MAYO DE 2024.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDO EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

CERTIFICA:

REPORTE DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION, EJECUTADOS MULTAS SANCIONES E INHABILIDADES EN FIRME.

QUE LA INFORMACION QUE HAN REPORTADO LAS ENTIDADES EN RELACION CON CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION Y EJECUTADOS ES LA SIGUIENTE:

CONTRATOS EJECUTADOS

ENTIDAD CONTRATANTE: ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 33 MDN-ARC-JOLA2007

FECHA INICIO: 2007/12/26

FECHA TERMINACION: 2009/04/27

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 3.961.274.100,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 3.961.274.100,00

CLASIFICACION CONTRATO

10101 PRESAS, DIQUES Y MUELLES

10305 REDES DE COMPUTACION Y CONMUTACION

10202 REDES DE DISTRIBUCION DE AGUAS SERVIDAS

10402 EDIFICACIONES MAYORES DE 500M2 Y DE ALTURAS MAYORES DE 15 MTRS

10406 ESTRUCTURAS DE CONCRETO CONVENCIONALES

10407 ESTRUCTURAS ESPECIALES DE CONCRETO

10408 ESTRUCTURAS METALICAS

10410 INSTALACIONES INTERIORES PARA EDIFICACIONES

10504 SISTEMAS DE CALEFACCION, REFRIGERACION Y ENFRIAMIENTO

FECHA DE INSCRIPCION: 2010/08/02

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00333603

ENTIDAD CONTRATANTE: ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: CONTRATO DE OBRA NO.35-MDN-ARC-JOLA-2007

CONSORCIO ARPRO-MEJIA VILLEGAS CONSTRUCTORES

FECHA INICIO: 2008/01/03

FECHA TERMINACION: 2008/12/04

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 4.655.676.640,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 4.655.676.640,00

CLASIFICACION CONTRATO

21005 SERVICIOS BASICOS DE INGENIERIA

10201 REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE

10202 REDES DE DISTRIBUCION DE AGUAS SERVIDAS

10212 MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL

10402 EDIFICACIONES MAYORES DE 500M2 Y DE ALTURAS MAYORES DE 15 MTRS

10406 ESTRUCTURAS DE CONCRETO CONVENCIONALES

10408 ESTRUCTURAS METALICAS

10410 INSTALACIONES INTERIORES PARA EDIFICACIONES

FECHA DE INSCRIPCION: 2010/03/23

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00319936

ENTIDAD CONTRATANTE: ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A249068412E479

21 DE MAYO DE 2024 HORA 14:22:19

AA24906841

PÁGINA: 12 DE 12

* * * * *

NUMERO DEL CONTRATO: CONTRATO DE OBRA NO.33-MDN-ARC-JOLA-2007 Y
CONSORCIO ARPRO-MEJIA VILLEGAS CONSTRUCTORES

FECHA INICIO: 2008/01/03

FECHA TERMINACION: 2009/04/27

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 3.961.274.100,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 3.961.274.100,00

CLASIFICACION CONTRATO

10201 REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE

10202 REDES DE DISTRIBUCION DE AGUAS SERVIDAS

10212 MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL

10402 EDIFICACIONES MAYORES DE 500M2 Y DE ALTURAS MAYORES DE 15 MTRS

10406 ESTRUCTURAS DE CONCRETO CONVENCIONALES

10408 ESTRUCTURAS METALICAS

10210 RELLENOS SANITARIOS

FECHA DE INSCRIPCION: 2010/03/23

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00319936

LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.7. DEL DECRETO 1082 DE 2015, NO SERÁ VERIFICADA
POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO POR LO TANTO LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE
LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES, DEBERÁN SURTIRSE
ANTE LA ENTIDAD ESTATAL CORRESPONDIENTE Y NO PODRÁN DEBATIRSE ANTE LAS
CÁMARAS DE COMERCIO.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR : \$ 68,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR**

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR HASTA LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C. 09/04/2025

**LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y
LAS MEDIDAS ESPECIALES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL
15 DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2595 DE 2012**

CERTIFICA

NOMBRE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO
NIT: 860.007.336-1
DURACIÓN: INDEFINIDA
DOMICILIO: BOGOTÁ
DIRECCIÓN: CALLE 26 No. 25 – 50, PISO 9
TELÉFONO: 7420100
EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: servicioalcliente@colsubsidiio.com

CONSTITUCIÓN Y OBJETO:

LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 3286 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1957, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE MANERA INDEFINIDA Y SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTICULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN Y SE ENCUENTRA SOMETIDA A INSPECCIÓN CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TERCERO DE LA LEY 25 DE 1981 Y EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO 2150 DE 1992.



LA CORPORACIÓN TIENE COMO PROPÓSITOS: 1. COLABORAR CON EL GOBIERNO, CON LOS EMPLEADORES Y CON LOS TRABAJADORES EN EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS MATERIAS REFERENTES AL SUBSIDIO FAMILIAR, LA ACTIVIDAD FINANCIERA, LA PROTECCIÓN Y LA SEGURIDAD SOCIAL 2. PROPENDER POR EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS. 3. CONTRIBUIR A DIGNIFICAR Y VALORAR LA PERSONA HUMANA, PARA QUE LOGRE SU PLENA REALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS POSTULADOS DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CUYA EFECTIVIDAD PUEDE AYUDAR A CONSEGUIR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y EDUCATIVOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LAS NORMAS LEGALES. 4. COOPERAR CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE, SIN ÁNIMO DE LUCRO, PROPENDAN ESPECÍFICAMENTE POR LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA ARMONÍA SOCIALES, O QUE POR SU NATURALEZA Y FINALIDADES PUEDAN CONTRIBUIR A UN MEJOR LOGRO DE LOS PROPÓSITOS DE LA CORPORACIÓN. 5. COLABORAR CON EL GOBIERNO NACIONAL EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS LEYES 21 DE 1982, 100 DE 1993, 789 DE 2002 Y 920 DE 2004 Y TODAS AQUELLAS QUE MODIFIQUEN O ADICIONEN EL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR. LA CORPORACIÓN PRESTA ENTRE OTROS, LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, MERCADEO, MEDICAMENTOS, VIVIENDA, EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN, DEPORTES, EVENTOS, TURISMO, CRÉDITO Y LOS DEMÁS SERVICIOS QUE LE PERMITA LA LEY DIRECTAMENTE O CON TERCEROS.

REPRESENTACIÓN LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 46 Y 47 DE LOS ESTATUTOS, EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN. EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES, EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO PODRÁ SER REEMPLAZADO CON LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES, POR QUIEN EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNE PARA TAL EFECTO. OBSERVANDO LOS LIMITES PARA CONTRATAR DEFINIDOS POR LA ASAMBLEA.

| DIRECTORES ADMINISTRATIVOS | NOMBRES | CÉDULA DE CIUDADANÍA | RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN | FECHA DE POSESIÓN |
|----------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--|-------------------|
| PRINCIPAL | LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ | 8.268.605 DE MEDELLÍN | 0072 15/02/1989 | 15/02/1989 |
| PRIMER SUPLENTE | VACANTE | RADICADO 1-2024-19202 25/09/2024 | | |
| SEGUNDO SUPLENTE | ÁLVARO SALCEDO SAAVEDRA | 79.450.310 DE BOGOTÁ | 0425 02/11/2005 | 02/11/2005 |

SuperSubsidio



FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN TANTO EN JUICIO COMO FUERA DE JUICIO. SON FUNCIONES SUYAS LAS SIGUIENTES: 1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS INTERNOS, ÓRDENES Y RESOLUCIONES DE LOS DIVERSOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS Y DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL. 2. ASUMIR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, DESISTIR Y SUSTITUIR PARCIALMENTE SUS FACULTADES, RECIBIR, ADQUIRIR BIENES, CONSTITUIR PRENDAS, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y DEMÁS ACTOS DE DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN; EN TODOS LOS CASOS ANTERIORES CON LA LIMITACIÓN DE QUE TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DE LA SUMA QUE ANUALMENTE FIJE LA ASAMBLEA DEBERÁ SER APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. 3. CUIDAR DE LOS RECAUDOS E INVERSIONES DE LOS FONDOS DE LA CORPORACIÓN, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY, POR LA ASAMBLEA GENERAL Y POR EL CONSEJO DIRECTIVO. 4. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL O AL CONSEJO DIRECTIVO. 5. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LAS NORMAS LEGALES, LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. 6. EJECUTAR LA POLÍTICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN Y LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. 7. DIRIGIR, COORDINAR Y ORIENTAR LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACIÓN Y ASUMIR, EN TODO CASO, LA DEFENSA DE SUS INTERESES. 8. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LAS OBRAS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS DISTINTOS SERVICIOS DE LA CORPORACIÓN Y EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS. 9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EL INFORME ANUAL DE LABORES, ACOMPAÑADO DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO. 10. RENDIR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO LOS INFORMES TRIMESTRALES DE GESTIÓN Y RESULTADOS. 11. PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD OFICIAL LEGALMENTE ENCARGADA DE LA VIGILANCIA DE LA CORPORACIÓN, LOS INFORMES GENERALES O PERIÓDICOS QUE SE LE SOLICITEN SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, LA SITUACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD Y LOS TÓPICOS QUE SE RELACIONEN CON LA POLÍTICA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL ESTADO. 12. PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROYECTOS DE PLANTA DEL PERSONAL, MANUAL DE FUNCIONES Y REGLAMENTO DE TRABAJO. 13. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, ACUERDOS, CONVENIOS, PACTOS O ADHESIONES QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN, CON

SuperSubsidio

Página | 3

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS. 14. ORDENAR LOS GASTOS DE LA ENTIDAD. 15. ASISTIR CON VOZ, PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y ASISTIR CON VOZ Y CON VOTO A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL, SALVO CUANDO SE TRATEN LOS TEMAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SE ABSTENDRÁ DE VOTAR: A) FIJACIÓN DEL MONTO HASTA EL CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. B) ESTUDIO Y APROBACIÓN DE BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS. C) ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SU REMUNERACIÓN. D) FIJACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. 16. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES. 17. DELEGAR EN OTROS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN O EN APODERADOS ESPECIALES, CUANDO FUERE EL CASO, DETERMINADAS FUNCIONES SUYAS. 18. ORDENAR LAS COMPRAS Y GASTOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA CORPORACIÓN, SIN MÁS LÍMITES QUE LOS QUE ESPECÍFICAMENTE ESTABLEZCA EL CONSEJO DIRECTIVO PARA CADA PROGRAMA.

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

SEGÚN ACTA NO. 68 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AFILIADOS DEL 26 DE ABRIL DE 2024, SE APROBÓ DE FORMA UNÁNIME LA CUANTÍA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ:

1. PARA DOTACIÓN Y COMPRAS RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA CAJA, PARA CADA CONTRATO HASTA 12.000 SMMLV. PARA EL AÑO 2024 LA SUMA DE \$15.600.000.000.
2. PARA INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y/O CONSTRUCCIONES PARA AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y SERVICIOS EN FUNCIONAMIENTO QUE DESARROLLEN EL OBJETO SOCIAL DE LA CAJA, Y QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, PARA CADA CONTRATO HASTA 6.000 SMMLV. PARA EL AÑO 2024: LA SUMA DE \$7.800.000.000
3. PARA GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA CAJA, PARA CADA CONTRATO HASTA 6.000 SMMLV. PARA EL AÑO 2024 LA SUMA DE \$ 7.800.000.000

ESTA DECISIÓN FUE APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 0516 DEL 30 DE AGOSTO DE 2024 Y DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES:

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ

C.C. No. 79.941.171 DE BOGOTÁ, D.C.

T.P. No. 129166 del C.S., DE LA J.

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0454 CON FECHA DE EJECUTORIA DEL 05/08/2015

RICARDO REYES MARÍN

C.C. No. 80.769.609 DE BOGOTÁ, D.C.

T.P. No. 201794 del C.S. DE LA JUDICATURA.

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0168 CON FECHA DE EJECUTORIA 15/03/2019

CONSEJO DIRECTIVO - PERIODO 2022-2026

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 0453 DEL 21/07/2022 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DEL 29/07/2022, SEGÚN OFICIO 2-2022-152201 DEL 5 DE AGOSTO DE 2022.

EMPLEADORES

| PRINCIPALES | | |
|-----------------|--|---|
| RENGLÓN | AFILIADO | DESIGNADO |
| PRIMER RENGLÓN | COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO NIT: 860.007.759-3 | GUSTAVO ADOLFO QUINTERO HERNÁNDEZ Cédula: 11.293.256 de Girardot |
| SEGUNDO RENGLÓN | BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4 | RODRIGO ALONSO TORRES AYALA Cédula: 94.399.954 de Cali |
| TERCER RENGLÓN | ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES ACOSET NIT: 860.047.242-9 | MIGUEL ALBERTO PÉREZ GARCÍA Cédula: 10.225.259 de Manizales |
| CUARTO RENGLÓN | COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. - CORBETA NIT: 890.900.943-1 | LUIS FELIPE GUTIÉRREZ NAVARRO Cédula: 79.142.178 de Usaquén |

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

| | | |
|-----------------|---|--|
| QUINTO RENGLÓN | CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN CAMACOL NIT: 860.007.324-3 | SANDRA CONSUELO FORERO RAMÍREZ Cédula: 51.780.922 de Bogotá |
| SUPLENTE | | |
| RENGLÓN | AFILIADO | DESIGNADO |
| PRIMER RENGLÓN | BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 | DAVID EDUARDO ABELLA ABONDANO Cédula: 80.411.352 de Bogotá |
| SEGUNDO RENGLÓN | CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. CORFERIAS NIT: 860.002.464-3 | ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA Cédula: 79.778.564 de Bogotá |
| TERCER RENGLÓN | BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7 | JUAN ERNESTO GALINDO CÓRDOBA Cédula: 9.524.407 de Sogamoso |
| CUARTO RENGLÓN | FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO NIT: 860.013.488-7 | EDUARDO ANTONIO VISBAL REY Cédula: 9.089.368 de Cartagena |
| QUINTO RENGLÓN | COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN - CESA NIT: 860.045.740-6 | ALEJANDRO NOGUERA CEPEDA Cédula: 81.717.364 de Bogotá |

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 2817 DEL 19 DE JULIO DE 2022, PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2948 EN EL SENTIDO DE MODIFICAR LA DESIGNACIÓN COMO MIEMBRO PRINCIPAL Y SUPLENTE DE UNO DE SUS REPRESENTANTES, AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A PARTIR DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MEDIANTE OFICIO REMITIDO A LA CAJA.

TRABAJADORES

| PRINCIPAL | | |
|------------------|---|--|
| RENGLON | AFILIADO | TRABAJADOR |
| PRIMER RENGLÓN | BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT: 890.903.937-0 | NELSON CABALLERO HERRERA C.C. No 79.111.326 DE BOGOTÁ |

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



Supersubsidio

Código: FO-CLC-EXCE-002; Versión: 3

| | | |
|-----------------|---|---|
| SEGUNDO RENGLÓN | MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT: 899.999.042-9 | FRANCISCO ANTONIO BURCHARDT MELO C.C. 79.788.331 DE BOGOTÁ |
| TERCER RENGLÓN | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC NIT: 800.215.546-5 | OSCAR REINEL ROBAYO RODRÍGUEZ C.C. No 80.256.095 DE BOGOTÁ |
| CUARTO RENGLÓN | VEEDURÍA DISTRITAL NIT: 899.999.061-9 | MIGUEL FERNANDO JIMÉNEZ OLMOS C.C. No 79.203.519 DE SOACHA |
| QUINTO RENGLÓN | FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA NIT: 860.034.667-9 | LUIS FRANCISCO MALTES TELLO C.C. No 19.383.768 DE BOGOTÁ |
| SUPLENTE | | |
| RENGLÓN | AFILIADO | TRABAJADOR |
| PRIMER RENGLÓN | SEGURIDAD ATEMPI L.T.D.A NIT: 860.074.752-8 | OLGA PATRICIA RUIZ LÓPEZ C.C. No 28.555.933 DE IBAGUÉ |
| SEGUNDO RENGLÓN | OPTICENTRO INTERNACIONAL S.A.S. NIT: 860.043.998-1 | DIANA MARYURY MORENO ORJUELA C.C. No 52.125.560 DE BOGOTÁ |
| TERCER RENGLÓN | CONSORCIO EXPRESS S.A.S NIT: 900.365.740-3 | MÓNICA FERNANDA RUBIANO TORRES C.C. No 26.431.803 DE NEIVA |
| CUARTO RENGLÓN | FLEXO SPRING S.A.S. NIT: 800.218.958-1 | CARLOS ALBERTO BELTRÁN AYALA C.C. No 79.649.591 DE BOGOTÁ |
| QUINTO RENGLÓN | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA NIT: 800.094.755-7 | GERMÁN PATIÑO SOCHE C.C. NO 79.903.556 DE BOGOTÁ |

SuperSubsidio

Página | 7

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

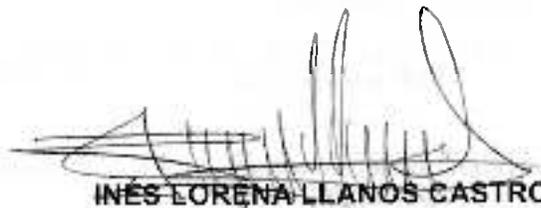
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

REVISOR FISCAL PERIODO 2023- 2027

| REVISORES FISCALES | PERSONA JURÍDICA | NOMBRES | CÉDULA DE CIUDADANÍA | TARJETA PROFESIONAL | RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN | ACTA Y FECHA DE POSESIÓN |
|--------------------|--|------------------------------------|----------------------|---------------------|--|--------------------------|
| PRINCIPAL | PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S NIT: 900.943.048-4 | JUAN ANTONIO COLINA PIMIENTA | 72.134.220 | 28082-T | 0645 27/07/2023 | 037 14/09/2023 |
| SUPLENTE | N/A | JUAN CARLOS SÁNCHEZ BORJA | 72.128.724 | 32753-T | 0645 27/07/2023 | 038 21/09/2023 |



INÉS LORENA LLANOS CASTRO
**SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
Y LAS MEDIDAS ESPECIALES (E)**

Fecha de actualización de información del CERL: 25 DE OCTUBRE DE 2024.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2025 Hora: 08:30:32
Recibo No. AA25965713
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25965713179DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S
Nit: 860067697 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00109185
Fecha de matrícula: 17 de octubre de 1978
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 19 No. 90 -10 Piso 9
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: apro.legal@somosgrupo-a.com
Teléfono comercial 1: 6010404
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 19 No. 90 -10 Piso 9
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: apro.legal@somosgrupo-a.com
Teléfono para notificación 1: 6010404
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2025 Hora: 08:30:32

Recibo No. AA25965713

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25965713179DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.5.504, Notaría 4 de Bogotá el 18 de septiembre de 1.978, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 1.978, bajo el número 62926 del Libro respectivo se constituyó la sociedad limitada denominada: "ARPRO LIMITADA ARQUITECTOS INGENIEROS".

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 3803 del 16 de agosto de 1996, de la Notaría 20 de Bogotá, inscrita el 28 de agosto de 1996, bajo el No. 552438 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada en Sociedad Anónima bajo el nombre de: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1267 del 23 de agosto de 2022 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Agosto de 2022 , con el No. 02873159 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. (absorbente), absorbe a la sociedad: ARPRO ZONA FRANCA II S.A.S EN LIQUIDACION (absorbida).

Por Acta No. 49 del 20 de marzo de 2025 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2025 , con el No. 03224125 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S.

Por Acta No. 49 del 20 de marzo de 2025 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2025 , con el No. 03224125 del libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A a ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2025 Hora: 08:30:32

Recibo No. AA25965713

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25965713179DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indefinida.**OBJETO SOCIAL**

El objeto social principal de la Sociedad es el diseño, promoción, gerencia y construcción de edificaciones para entidades públicas o privadas en general, así como la urbanización, compraventa y administración de bienes raíces. Adicionalmente, podrá dedicarse a la comercialización y/o suministro de divisiones móviles, tratamientos acústicos y acondicionamiento acústico, así como realizar avalúos en general y participar en programas de titularización de proyectos inmobiliarios. Asimismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo del objeto social principal, y como actividades secundarias, la Sociedad podrá efectuar todas y cada una de las siguientes operaciones: 1) Tomar y dar dinero en mutuo, con o sin garantía específica, real o personal; otorgar, endosar, adquirir, girar, aceptar, protestar, cobrar, cancelar, pagar instrumentos de valor como letras, cheques, pagares, etc., y cualquier objeto de comercio; 2) Celebrar contratos de arrendamiento de locales para el funcionamiento de la Sociedad; 3) Ser socia o accionista de otras compañías cuyo objeto social incluya, entre otras actividades, la fabricación, importación, comercialización y ensamblaje de equipos y maquinarias, así como la venta y reparación de vehículos automotores, maquinaria y repuestos en general; 4) Avalar obligaciones a terceros; 5) Crear y desarrollar programas y campañas de publicidad y promoción para productos nacionales y extranjeros; apoyar con publicidad la distribución de productos y servicios; comprar y vender materiales publicitarios nacionales y extranjeros; y producir y exportar estos artículos; 6) Comprar, vender, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier precio o título: tomar o dar dinero en préstamo con intereses; gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles; dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos; 7) Obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, así como cederlos a cualquier título; 8) Ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o a aquellas que se relacionen directamente con su objeto; y, en general, realizar en cualquier lugar, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y celebrar toda clase de actos o contratos civiles, industriales, comerciales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2025 Hora: 08:30:32

Recibo No. AA25965713

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25965713179DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de sus fines y que estén directamente relacionados con el objeto social; y
9) Garantizar y pagar obligaciones de terceros, incluso con sus propios bienes.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 2.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.890.000.000,00
No. de acciones : 1.890.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.890.000.000,00
No. de acciones : 1.890.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de tres (3) representantes legales principales, accionistas o no. Los representantes legales podrán ser personas naturales o jurídicas, quienes podrán tener uno o más suplentes para que actúen en los casos de falta accidental o temporal del principal, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado en un asunto determinado. La sociedad tendrá un (1) presidente, con capacidad de representación legal de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales tendrán a su cargo la administración y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2025 Hora: 08:30:32

Recibo No. AA25965713

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25965713179DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestión de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los Estatutos y los reglamentos o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. Podrán ejercer sus funciones de forma independiente y no requerirán actuar de manera conjunta. Los suplentes gozarán de facultades idénticas a las de los principales. Serán funciones de los Representantes Legales de la Sociedad, las siguientes: 1) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; 2) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; 3) Realizar los actos y celebrar contratos que tiendan a cumplir los fines de la Sociedad. No obstante, requerirán previa autorización de la Junta Directiva para celebrar, modificar o terminar cualquier acto o contrato, cuando tengan las siguientes características: (i) Tenga por objeto o como efecto enajenar, adquirir, hipotecar y cualquier otra forma de gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cualquiera fuera su cuantía; (ii) La inversión en activos fijos, cuando la cuantía total de la operación supere el valor equivalente a 3,500 smlmv al momento de su celebración; (iii) Cualquier acto o contrato que tenga un valor superior a 3,500 smlmv al momento de su celebración; y (iv) Las operaciones de prenda o anticresis sobre bienes de la Sociedad, cualquiera que sea su importe. La Sociedad no quedará obligada por los actos o contratos de los Representantes Legales realizados en contravención a lo aquí dispuesto; 4) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas; 5) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión; 6) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo; 7) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los Estatutos; 8) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad; 9) Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 10) Girar cheques, letras, pagarés y, en general, títulos valores y negociar con ellos; 11) Comprar, vender, arrendar, hipotecar con autorización de la Junta Directiva, permutar, dar o recibir en mutuo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2025 Hora: 08:30:32

Recibo No. AA25965713

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25965713179DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o comodato; 12) Nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales, árbitros y amigables componedores, recibir, desistir, transigir y sustituir; 13) Autorizar con su firma los títulos de las acciones que se expidan; 14) Garantizar con los bienes de la Sociedad las obligaciones de esta; 15) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad en el caso de que la Asamblea General de Accionistas no designe otro u otros liquidadores; y 16) Mantener a la Junta Directiva al corriente y en forma detallada, de la marcha de los negocios sociales y entregarle todos los informes que solicite y, en general, cumplir las demás funciones que le asigne o le delegue la Junta Directiva. Parágrafo: Los préstamos por parte de la Sociedad a empleados estará regida por el Procedimiento de Crédito a Empleados vigente. Sociedad tendrá las siguientes responsabilidades: 1) Dirigir, coordinar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos de la sociedad; 2) Adoptar y supervisar la ejecución de decisiones para garantizar el cumplimiento del objeto social, dentro de los límites legales y estatutarios; 3) Tomar decisiones estratégicas a corto y largo plazo que comprometan a la sociedad, fijando objetivos que incluyan inversiones, adquisiciones y diversificación; 4) Implementar estrategias que aseguren el logro de objetivos corporativos y de crecimiento sostenible de la sociedad; 5) Desarrollar el plan estratégico y de acción de la Sociedad y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva; 6) Asegurar el cumplimiento riguroso de los actos, contratos y obligaciones asumidos por la Sociedad; 7) Definir y supervisar la misión, visión y objetivos a largo plazo de la Sociedad, asegurando la alineación de todas las acciones con estos principios; 8) Celebrar y ejecutar contratos y otros actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, dentro de los límites legales; 9) Liderar la transformación tecnológica y demás cambios que la Sociedad requiera; 10) Colaborar con los equipos directivos y operativos para cumplir los objetivos de la Sociedad en todas las áreas; 11) Desarrollar e implementar estrategias para maximizar la eficiencia y competitividad en operaciones clave; 12) Identificar oportunidades de negocio junto al equipo gerencial para fomentar el crecimiento de la Sociedad; 13) Supervisar estudios de mercado y regular procesos internos para optimizar recursos y rentabilidad; 14) Representar a la Sociedad ante autoridades, clientes, proveedores y otros grupos de interés como portavoz principal; 15) Planificar y organizar reuniones con accionistas y miembros de la Junta Directiva, monitoreando la implementación de decisiones; 16) Representar a la Sociedad en relaciones con entidades públicas y privadas, defendiendo sus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2025 Hora: 08:30:32

Recibo No. AA25965713

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25965713179DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intereses; 17) Exigir información detallada sobre la situación de la Sociedad y verificar el cumplimiento de sus instrucciones; 18) Ejecutar los actos y contratos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento del objeto social, de acuerdo con las facultades legales y estatutarias; 19) Participar activamente en la Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva y comités, contribuyendo en la toma de decisiones estratégicas; 20) Asignar responsabilidades y evaluar el desempeño de los gerentes de área para mantener una operación eficiente; 21) Participar en negociaciones clave con socios comerciales, proveedores y otros, impulsando acuerdos beneficiosos para la Sociedad; y 22 Promover la imagen corporativa, estableciendo relaciones sólidas con la comunidad empresarial y asegurando la gestión eficiente de los recursos financieros. Las funciones propias de la Presidencia podrán ser ejercidas igualmente por los demás Representantes Legales y delegadas en trabajadores de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 359 del 31 de marzo de 2025, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2025 con el No. 03228522 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------|-----------------------------|-------------------|
| Gerente | Jose Camilo Otalora Castro | C.C. No. 79782527 |
| Gerente | Claudia Helena Samper Prado | C.C. No. 51814640 |
| Gerente | Juan Carlos Lemus Porras | C.C. No. 79600592 |

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------|-----------------------------------|-------------------|
| Primer Suplente Gerente | Juan Sebastian Del Matamala Urrea | C.C. No. 80090124 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2025 Hora: 08:30:32

Recibo No. AA25965713

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25965713179DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|---------------------------------|---------------------|
| Primer Renglon | Jose Carlos Matamala Señor | C.C. No. 19250758 |
| Segundo Renglon | Hares Nayib Esteban Neme Arango | C.C. No. 19222391 |
| Tercer Renglon | Gabriel Reyes Restrepo | C.C. No. 1136879841 |
| Cuarto Renglon | SIN DESIGNACION | ***** |
| Quinto Renglon | SIN DESIGNACION | ***** |

SUPLENTE

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|-----------------------------|---------------------|
| Primer Renglon | Maria Claudia Hakim De Neme | C.C. No. 35460737 |
| Segundo Renglon | Matamala Neme Lucia | C.C. No. 1018411519 |
| Tercer Renglon | Gabriel Reyes Restrepo | C.C. No. 1136879841 |

Por Acta No. 50 del 10 de abril de 2025 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2025 con el No. 03249882 del Libro IX, se removió del cargo a Gabriel Reyes Restrepo y se dejó vacante el cargo.

| | | |
|----------------|-----------------|-------|
| Cuarto Renglon | SIN DESIGNACION | ***** |
| Quinto Renglon | SIN DESIGNACION | ***** |

Por Acta No. 28 del 17 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2014 con el No. 01850023 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|----------------------------|-------------------|
| Primer Renglon | Jose Carlos Matamala Señor | C.C. No. 19250758 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2025 Hora: 08:30:32

Recibo No. AA25965713

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25965713179DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Hares Nayib Esteban C.C. No. 19222391
Neme Arango

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-----------------------------|-------------------|
| Primer Renglon | Maria Claudia Hakim De Neme | C.C. No. 35460737 |

Por Acta No. 37 del 12 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2019 con el No. 02469192 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|---------------------|---------------------|
| Segundo Renglon | Matamala Neme Lucia | C.C. No. 1018411519 |

Por Acta No. 46 del 1 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2023 con el No. 02992367 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|------------------------|---------------------|
| Tercer Renglon | Gabriel Reyes Restrepo | C.C. No. 1136879841 |

Por Acta No. 50 del 10 de abril de 2025 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2025 con el No. 03249882 del Libro IX, se removió del cargo a Gabriel Reyes Restrepo y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 49 del 20 de marzo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2025 con el No. 03224125 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-----------------|----------------|
| Cuarto Renglon | SIN DESIGNACION | ***** |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2025 Hora: 08:30:32
Recibo No. AA25965713
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25965713179DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon SIN DESIGNACION *****

SUPLENTE

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

| | | |
|----------------|-----------------|-------|
| Cuarto Renglon | SIN DESIGNACION | ***** |
|----------------|-----------------|-------|

| | | |
|----------------|-----------------|-------|
| Quinto Renglon | SIN DESIGNACION | ***** |
|----------------|-----------------|-------|

Por Acta No. 50 del 10 de abril de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2025 con el No. 03233869 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

| | | |
|----------------|------------------------|---------------------|
| Tercer Renglon | Gabriel Reyes Restrepo | C.C. No. 1136879841 |
|----------------|------------------------|---------------------|

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 33 del 31 de octubre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2017 con el No. 02273650 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

| | | |
|--------------------------|----------------------------|-------------------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | Hector Guevara Pacanchique | C.C. No. 19474973 T.P. No. 196417-T |
|--------------------------|----------------------------|-------------------------------------|

Por Acta No. 43 del 31 de mayo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2022 con el No. 02844906 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

| | | |
|-------------------------|----------------------|-----------------------------------|
| Revisor Fiscal Suplente | Zoraya Bernal Duarte | C.C. No. 51881095 T.P. No. 281410 |
|-------------------------|----------------------|-----------------------------------|

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2025 Hora: 08:30:32

Recibo No. AA25965713

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25965713179DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|----------------|--------------|----------------|----------------------|
| 2431 | 7-V-1981 | 4 BOGOTA | 113.018 9-III-1982 |
| 1208 | 5-X-1983 | 26 BOOGTA | 140.940 19-X-1983 |
| 6204 | 30-XI -1993 | 20 STAFE BGTA. | 430.719 15-XII-1993 |
| 3003 | 25-V---1994 | 20 BOGOTA | 450.532 7-VI---1994 |
| 6531 | 4--XI--1994 | 20 BOGOTA. | 470.336 16-XI-1.994 |
| 2497 | 12-V---1995 | 20 STAFE BTA. | 493.334 19-V--1.995 |
| 3803 | 16-VIII-1996 | 20 STAFE BTA. | 552.438 28-VIII-1996 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0006505 del 27 de octubre de 2004 de la Notaría 20 de Bogotá D.C. | 00966656 del 14 de diciembre de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0001448 del 4 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 01131517 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000001 del 8 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal | 01139234 del 20 de junio de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 1856 del 28 de agosto de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 01662363 del 30 de agosto de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 1928 del 20 de agosto de 2013 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 01758326 del 22 de agosto de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 906 del 7 de junio de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 02113313 del 15 de junio de 2016 del Libro IX |
| E. P. No. 1055 del 22 de septiembre de 2020 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 02625295 del 15 de octubre de 2020 del Libro IX |
| E. P. No. 1267 del 23 de agosto de 2022 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 02873159 del 29 de agosto de 2022 del Libro IX |
| Acta No. 49 del 20 de marzo de 2025 de la Asamblea de Accionistas | 03224125 del 27 de marzo de 2025 del Libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2025 Hora: 08:30:32

Recibo No. AA25965713

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25965713179DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111
Actividad secundaria Código CIIU: 4112
Otras actividades Código CIIU: 7112, 4390

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 29.912.084.780

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2025 Hora: 08:30:32

Recibo No. AA25965713

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25965713179DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



MARIO FERNANDO AVILA CRISANCHO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de junio de 2025 Hora: 13:32:58
Recibo No. 0325053940
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325053940B797F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
Sigla: FIDUDAVIVIENDA SA
Nit: 800182281 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00527215
Fecha de matrícula: 17 de diciembre de 1992
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 85 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: embargosfidudavivienda@davivienda.com
Teléfono comercial 1: 3300000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.FIDUDAVIVIENDA.COM

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31 P 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono para notificación 1: 3300000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67



María
Fernanda
Avila
Crisóstomo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de junio de 2025 Hora: 13:32:58
Recibo No. 0325053943
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325053940B797F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 5440 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2012 inscrita el 13 de diciembre de 2012 bajo el número 01689021 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FIDUCIARIA CAFETERA S.A FIDUCAFE S.A la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 5440 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2012 inscrita el 13 de diciembre de 2012 bajo el número 01689078 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad NEGOCIOS E INVERSIONES BOLIVAR SAS que se constituye.

Por Escritura Pública No. 5769 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 28 de octubre de 2016, inscrita el 31 de octubre de 2016 bajo el número 02153641 del libro IX, en virtud de la adquisición por absorción la sociedad de la referencia (adquirente) absorbe mediante adquisición a la sociedad SEGURIDAD COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. (adquirida), la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de diciembre de 2042.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto exclusivo la realización de todas las operaciones que las leyes le permitan realizar a las sociedades fiduciarias y especialmente las contenidas en el estatuto orgánico del sistema financiero, en el título XI del libro cuarto del Código de Comercio, en las demás normas concordantes y en todas aquellas que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOSFecha Expedición: 3 de junio de 2025 Hora: 13:32:58
Recibo No. 0325053940
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325053940B797F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Las amplien, modifiquen o sustituyan. En desarrollo de su objeto social la compañía podrá realizar todas las operaciones que tiendan o faciliten el cumplimiento de las finalidades propias o conexas, de la actividad fiduciaria o se relacionen con esta como la realización de donaciones en dinero o en especie en las condiciones que en su momento sean autorizadas por la junta directiva de la entidad al presidente o a sus suplentes y ratificadas por parte de la Asamblea de Accionistas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***Valor : \$150.000.000.000,00
No. de acciones : 150.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00*** CAPITAL SUSCRITO ***Valor : \$117.651.827.000,00
No. de acciones : 117.651.827,00
Valor nominal : \$1.000,00*** CAPITAL PAGADO ***Valor : \$117.651.827.000,00
No. de acciones : 117.651.827,00
Valor nominal : \$1.000,00**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon

Pedro Alejandro Uribe
Torres

C.C. No. 79519824

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de junio de 2025 Hora: 13:32:58
 Recibo No. 0325053940
 Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325053940B797F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | |
|-----------------|------------------------------------|-------------------|
| Segundo Renglon | Daniel Cortes Mc Allister | C.C. No. 80413084 |
| Tercer Renglon | Ricardo Leon Otero | C.C. No. 13480293 |
| Cuarto Renglon | Maria Carolina Restrepo Frasser | C.C. No. 51910481 |
| Quinto Renglon | Roberto Holguin Fety | C.C. No. 19138625 |

**SUPLENTE
CARGO**

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|----------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon | Yaneth Riveros Hernandez | C.C. No. 52219912 |
| Segundo Renglon | Jaime Alonso Castañeda Roldan | C.C. No. 98545770 |
| Tercer Renglon | Jorge Horacio Rojas Dumit | C.C. No. 11309806 |
| Cuarto Renglon | Juan Camilo Osorio Villegas | C.C. No. 80423031 |
| Quinto Renglon | Olga Lucia Martinez Lema | C.C. No. 21068412 |

Por Acta No. 49 del 17 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No. 02976528 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|------------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon | Pedro Alejandro Uribe Torres | C.C. No. 79519824 |
| Segundo Renglon | Daniel Cortes Mc Allister | C.C. No. 80413084 |
| Cuarto Renglon | Maria Carolina Restrepo Frasser | C.C. No. 51910481 |
| Quinto Renglon | Roberto Holguin Fety | C.C. No. 19138625 |

**SUPLENTE
CARGO**

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de junio de 2025 Hora: 13:32:58

Recibo No. 032505394E

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325053940E797F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | | |
|-----------------|----------------------------------|----------|-------------------|
| Primer Renglon | Yaneth Hernandez | Riveros | C.C. No. 52219912 |
| Segundo Renglon | Jaime Alonso Castañeda Roldan | | C.C. No. 98545770 |
| Tercer Renglon | Jorge Horacio Dumit | Rojas | C.C. No. 11309806 |
| Quinto Renglon | Olga Lucia Lema | Martinez | C.C. No. 21068412 |

Por Acta No. 50 del 18 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2024 con el No. 03118949 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|--------------------|-------------------|
| Tercer Renglon | Ricardo Leon Otero | C.C. No. 13480293 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|--------------------------------|-------------------|
| Cuarto Renglon | Juan Camilo Osorio Villegas | C.C. No. 80423031 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 47 del 10 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2021 con el No. 02703518 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------------|-------------|------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Jurídica | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 860000846 4 |

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de junio de 2025 Hora: 13:32:58
Recibo No. 0325053940
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325053940B797F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosoelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2023 con el No. 02971845 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|------------------------------|---------------------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | Jessica Paola Aldana Vanegas | C.C. No. 1031135491 T.P. No. 194575-T |

Por Documento Privado del 20 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2023 con el No. 02988368 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------|------------------------------|------------------------------------|
| Revisor Fiscal Suplente | Monica Janeth Garces Ahumada | C.C. No. 52086814 T.P. No. 87520-T |

PODERES

Por Escritura Pública No. 2255 de la Notaría Setenta y Tres de Bogotá D.C., del 8 de mayo de 2013, inscrita el 17 de mayo de 2013, bajo el No. 00025274 del libro V, compareció Fernando Hinestrosa Rey, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.253, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Fernando Sarmiento Criales, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.052 de Bogotá D.C., para que represente legalmente al poderdante en I) En su calidad de sociedad de servicios financieros II) Como administrador de negocios fiduciarios legalmente constituido. Dicha representación podrá ejercerse ante toda clase de autoridad prejudicial, jurisdiccional (incluyendo tribunales y las altas cortes de la república de Colombia), administrativa y/o ante cualquier otra entidad y/o sociedad, independiente de su valor y/o naturaleza. Para tal efecto el poderdante ejercerá la representación legal en la calidad de citado, citante, convocado, convocante, demandante, demandado, coadyuvante, denunciante, denunciado, sindicado, querellante y/o querellado, quedando especial y expresamente facultado para, notificarse de cualquier actuación, conciliar judicial y extrajudicialmente. Igualmente queda facultado para transigir, recibir, desistir, tachar documentos de falsos, confesar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de junio de 2025 Hora: 13:32:58

Recibo No. 0325053940

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325053940B797F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negar, absolver testimonios e interrogatorios de parte, con facultad expresa para presentar y contestar demandas, acciones de tutela, proponer excepciones y demandas de reconvencción, si fuere el caso, promover incidentes, pedir pruebas e intervenir en sus prácticas, interponer y sustentar recursos contra las providencias judiciales, atender, presentar y/o responder requerimientos proferidos en el desarrollo del presente mandato y/o en los cuales actúe, solicitar copias y/o certificaciones, sustituir y reasumir este poder, constituir apoderados, además de las facultades consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil Colombiano (C.P.C.); así como para participar y representar válidamente en toda clase de audiencias y/o reuniones sin distinción de su valor y/o naturaleza, con voz y voto de ser necesario, y/o para cualquier otra actuación en que sea citado. Tercera. El apoderado tiene las mismas facultades que tiene el representante legal judicial de la sociedad y queda facultado para llevar a cabo todas las actuaciones expresamente aquí señaladas, en cualquier parte del territorio nacional. El apoderado ejercerá a partir de la suscripción de la presente escritura pública y hasta la fecha en que, expresamente se le revoqué este poder o en el evento en el que su calidad de funcionario y empleado de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A FIDUDAVIVIENDA S.A, se termine por la éste se desvincule por cualquier causa de dicha sociedad; evento en el cual se entenderá revocado automáticamente el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS**

| E.P. NO. | FECHA | NOTARIA | FECHA Y NO. INSCRIPCION |
|----------|--------------|-------------------|--------------------------|
| 7.940 | 14-XII-1.992 | 18-STA.FE DE BTA. | 18-XII-1.992-NO.389.658 |
| 1.357 | 8- III-1993 | 18 STAFE BTA | 24- III-1.993 NO.400.233 |
| 6.145 | 4-XII--1996 | 42 STAFE BTA | 29--IV--1.997 NO.582.748 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|---|
| E. P. No. 0002201 del 29 de mayo de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 00638473 del 17 de junio de 1998 del Libro IX |
| Cert. Cap. del 30 de junio de 2000 de la Revisor Fiscal | 00738868 del 31 de julio de 2000 del Libro IX |

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de junio de 2025 Hora: 13:32:58
Recibo No. 0325053940
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3250539408797F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|---|---|
| E. P. No. 0000665 del 30 de marzo de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 00772713 del 11 de abril de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0000700 del 18 de febrero de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. | 00867932 del 25 de febrero de 2003 del Libro IX |
| Cert. Cap. del 18 de noviembre de 2003 de la Revisor Fiscal | 00908016 del 26 de noviembre de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0004575 del 26 de mayo de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. | 01018896 del 28 de octubre de 2005 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000000 del 15 de junio de 2006 de la Matriculado | 01065654 del 10 de julio de 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 6482 del 29 de octubre de 2009 de la Notaría 9 de Bogotá D.C. | 01337978 del 3 de noviembre de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 3337 del 11 de julio de 2011 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01508154 del 31 de agosto de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 1802 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01633015 del 11 de mayo de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 5260 del 29 de octubre de 2012 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01678859 del 6 de noviembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 5440 del 11 de diciembre de 2012 de la Notaría 47 de Bogotá D.C. | 01689021 del 13 de diciembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 5440 del 11 de diciembre de 2012 de la Notaría 47 de Bogotá D.C. | 01689078 del 13 de diciembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 2665 del 28 de mayo de 2013 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01735415 del 30 de mayo de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 1813 del 9 de abril de 2014 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01827696 del 21 de abril de 2014 del Libro IX |
| E. P. No. 2894 del 17 de junio de 2016 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 02114365 del 17 de junio de 2016 del Libro IX |
| E. P. No. 5769 del 28 de octubre de 2016 de la Notaría 73 de Bogotá | 02153641 del 31 de octubre de 2016 del Libro IX |

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de junio de 2025 Hora: 13:32:58

Recibo No. 0325053940

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325053940B797F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908293 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICAS ESPECIALES

Mediante Contrato de Representación de Tenedores de títulos celebrado entre FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA y FIDUCIARIA UNIÓN S.A., suscrito el 14 de julio de 2000, inscrito el 05 de marzo de 2001 bajo el número 767331 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de títulos en la emisión de títulos ordinarios por cuantía de \$ 55.500.000.000 a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de junio de 2025 Hora: 13:32:58
Recibo No. 0325053940
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325053940B797F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadososelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6630

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 220.314.003.427
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de junio de 2025 Hora: 13:32:58
Recibo No. 0325053940
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325053940B797F

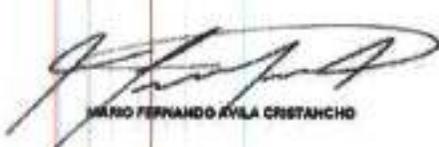
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

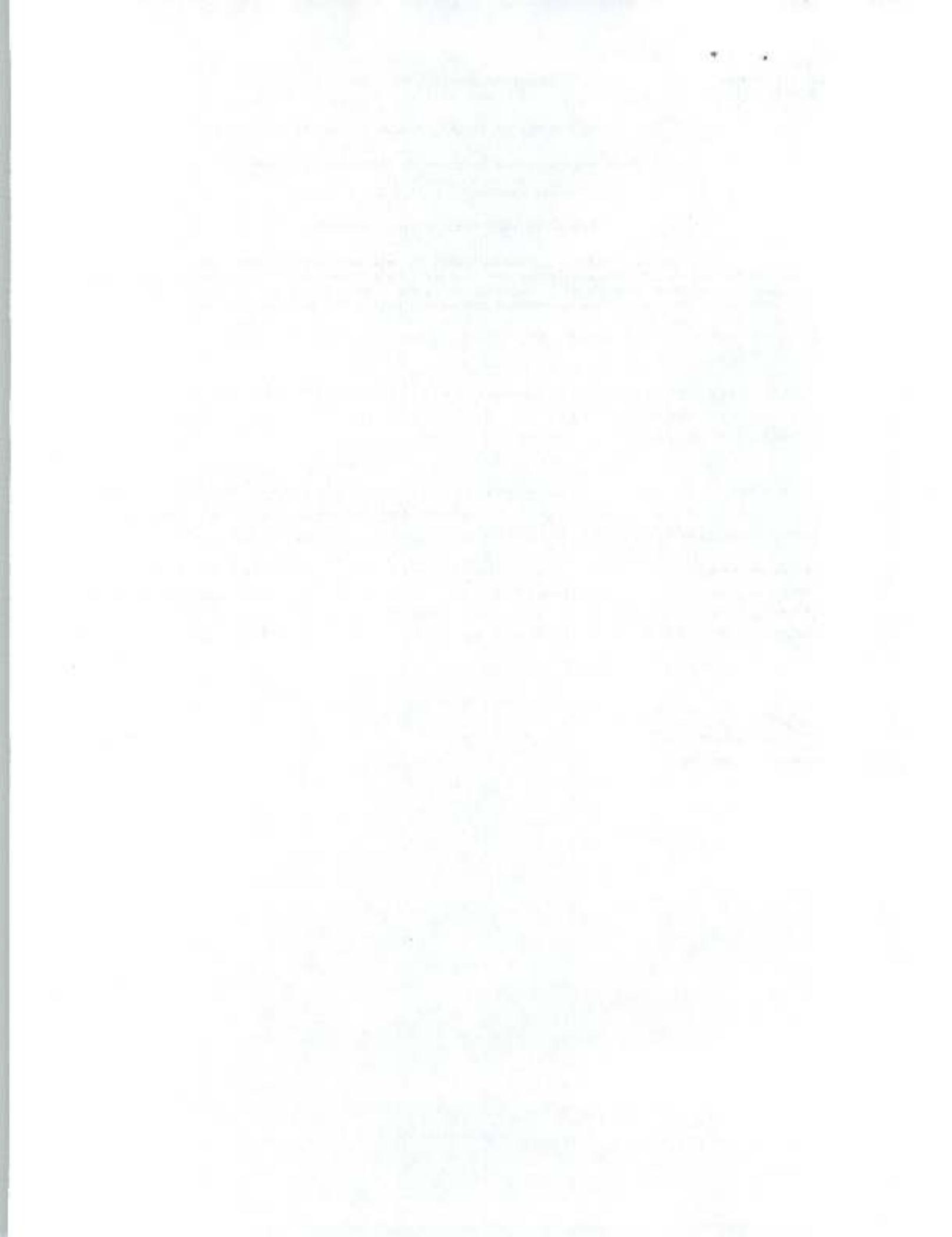
El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


MARIO FERNANDO AYALA CRISANCHO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2025 Hora: 10:13:18

Recibo No. AA25974992

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25974992E2BFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROMOTORA CONVIVIENDA S A S
Nit: 860515523 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00196294
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 1983
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 14 No. 93B-32 Ofc 505
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ssuarez@promotoraconvivienda.com
Teléfono comercial 1: 6227000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 14 No. 93B-32 Ofc 505
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ssuarez@promotoraconvivienda.com
Teléfono para notificación 1: 6227000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2025 Hora: 10:13:18

Recibo No. AA25974992

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25974992E2BFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura pública No. 4351, Notaría 9a Bogotá del 18 de julio de 1.983, inscrita el 2 de septiembre de 1.983 bajo el No. 00138470 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada, denominada: PROMOTORA DE CONSTRUCCION Y VIVIENDA LIMITADA y podrá usar la sigla: PROMOTORA CONVIVIENDA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4678 de la Notaría Cuarenta y Dos de Bogotá D.C. Del 28 de diciembre de 2010, inscrita el 29 de diciembre de 2010 bajo el número 01440932 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: PROMOTORA DE CONSTRUCCION Y VIVIENDA LIMITADA y podrá usar la sigla PROMOTO, por el de: PROMOTORA CONVIVIENDA S A S.

Por Escritura Pública No. 4678 de la Notaría Cuarenta y Dos de Bogotá D.C. Del 28 de diciembre de 2010, inscrita el 29 de diciembre de 2010 bajo el número 01440932 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: PROMOTORA CONVIVIENDA S A S.

Por Acta No. 90 de la Asamblea de Accionistas, del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 9 de febrero de 2017 bajo el número 02184541 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad PRO2017 SAS, que se constituye.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad está constituido por las siguientes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2025 Hora: 10:13:18

Recibo No. AA25974992

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25974992E2BFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades principales: 1. La celebración de contratos de cuentas en participación en los que la compañía ostente la calidad de gestor o de partícipe, o ambas, bien sea para administrar bienes propios o de terceros, realizar cobros de arriendos, ventas de inmuebles, administrar usufructos, camadas, en Colombia o en el extranjero, desarrollar negocios en calidad de mandante o de mandatario, con o sin representación, con bienes muebles o inmuebles, 2. La elaboración y/o desarrollo y/o promoción de proyectos de urbanización en terrenos urbanos o rurales, para la construcción o venta de vivienda unifamiliar o multifamiliar o para la construcción o venta de unidades destinadas al comercio o a la industria, y 3. La realización de cualquier actividad comercial lícita. En desarrollo de lo cual podrá, pero no limitado a, desarrollar las siguientes actividades: A.) Importar los bienes o servicios necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social. B.) Exportar los bienes y servicios producidos por la sociedad o por empresas en las cuales esta tenga participación o, relacionados con el objeto social principal. C.) Adquirir, gravar, arrendar y en general enajenar toda clase de bienes o inmuebles. D.) Constituir empresas, sociedades o formar parte de las ya constituidas que desarrollen actividades complementarias o conexas con su objeto social principal, suscribir acciones o aportar bienes a las mismas sociedades. E.) Celebrar o ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos los actos, contratos u operaciones comerciales o financieras necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social principal. F.) Contratar los servicios necesarios para la realización del objeto social principal y establecer para ellos cualquier tipo de remuneración permitida por la ley. G.) Aceptar, descontar, endosar, protestar y en general negociar toda clase de títulos valores y dar o recibir dinero en mutuo con o sin intereses. H.) realizar viajes nacionales o internacionales con el objeto de conseguir información sobre los sistemas de construcción o proyectos de urbanización mencionados en el objeto social principal y efectuar los estudios relacionados con los, mismos. 1.) Realizar todos los gastos necesarios o convenientes para la atención de clientes o posibles clientes, bien sea en la residencia de cualquiera de los socios mediante reembolso de los gastos efectuados por concepto, debidamente comprobados, o en restaurantes o similares. J) Diseño, construcción, interventoría, controles, presupuesto, programación de todo tipo de obras relacionadas con el diseño, la arquitectura y la ingeniería, construcción, interventoría, controles, presupuesto, programación de todo tipo de obras relacionadas con la arquitectura y la ingeniería.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2025 Hora: 10:13:18

Recibo No. AA25974992

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25974992E2BFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

K.) Licitarse y contratar con entidades públicas y privadas construcciones y consultorías de todo relacionadas con la arquitectura y la ingeniería. L) Garantizar con los bienes de la sociedad obligaciones de terceros y/o de los socios en calidad de codeudor o avalista, otorgándole plenas facultades al representante legal para llevar a cabo estos actos. Ll) Celebrar contratos con empresas nacionales o extranjeras para la adquisición de bienes tangibles o intangibles que le permitan desarrollar su objeto social y potenciar los ingresos de la sociedad. M) En general, realizar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social principal.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$259.800.000,00
No. de acciones : 259.800,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de la gerencia, la cual podrá ejercerse por uno o varios gerentes quienes podrán ser o no asociados, los gerentes serán elegidos por Asamblea de Accionistas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2025 Hora: 10:13:18

Recibo No. AA25974992

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25974992E2BFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones de la gerencia. Son funciones de la gerencia: A.) Representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad.: B) Cumplir las decisiones políticas generales establecidas por la Asamblea de Accionistas. C) Constituir apoderados especiales para asuntos determinados sean judiciales o extrajudiciales y pactar sus horarios. D). Presentar a la Asamblea de Accionistas las cuotas, inventarios, presupuestos e informes que esta solicite y preparar con los funcionarios o personas encargadas o competentes los balances, cuentas e inventarios de fin de ejercicio y las declaraciones de renta y patrimonio de la sociedad. E.) Velar porque los funcionarios o empleados de la sociedad o de las personas que en forma independiente realicen contratos con ella, cumplan diligente y oportunamente sus funciones. F.) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad. G.) realizar todos los actos de cualquier naturaleza tendientes a desarrollar el objeto social principal. H) Las demás funciones previstas en estos estatutos y las que le asigne la Asamblea de Accionistas. 1) Celebrar en representación de la sociedad los actos, contratos y demás operaciones necesarias para el desarrollo de objeto social, sin límite de cuantía

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 107 del 2 de octubre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2023 con el No. 03023725 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|-----------------------------|-------------------|
| Primer Gerente | Antonio Jose Garcia Bonitto | C.C. No. 79303487 |
| Segundo Gerente | Eduardo Gonzalez Davila | C.C. No. 80505664 |

Por Acta No. 112 del 13 de enero de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2025 con el No. 03202077 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2025 Hora: 10:13:18

Recibo No. AA25974992

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25974992E2BFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|--|-------------------|
| Tercer Gerente | Manuel Antonio Jose Ignacio Vergara Bravo | C.C. No. 19198409 |

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 4678 del 28 de diciembre de 2010, de Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2010 con el No. 01440932 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | Hector Elias Bohorquez Gonzalez | C.C. No. 19258609 T.P. No. 13845-T |

Por Acta No. 108 del 5 de octubre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2023 con el No. 03024479 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------|------------------------------|--------------------------------------|
| Revisor Fiscal Suplente | Gerardo Amezquita Jimenez | C.C. No. 6767613 T.P. No. 39507-T |

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|----------------|--------------|---------------|----------------------|
| 9141 | 26-XII-1.983 | 9A BOGOTA | 145.585 16- I -1.984 |
| 1366 | 28- II-1.985 | 9A BOGOTA | 167.390 20-III-1.985 |
| 335 | 28- I -1.988 | 9A BOGOTA | 228.803 15-II -1.988 |
| 322 | 10-II--1.996 | 15 STAFE BTA. | 530.110 07-III-1.996 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|---|
| E. P. No. 0000239 del 11 de febrero de 1998 de la Notaría 15 | 00622971 del 18 de febrero de 1998 del Libro IX |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2025 Hora: 10:13:18

Recibo No. AA25974992

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25974992E2BFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001178 del 5 de junio 00637414 del 8 de junio de
de 1998 de la Notaría 15 de Bogotá 1998 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 0000796 del 19 de mayo 00681173 del 21 de mayo de
de 1999 de la Notaría 15 de Bogotá 1999 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 0001659 del 14 de 00696250 del 15 de septiembre
septiembre de 1999 de la Notaría de 1999 del Libro IX
15 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001356 del 8 de junio 00788453 del 2 de agosto de
de 2001 de la Notaría 15 de Bogotá 2001 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 0004072 del 18 de 00859396 del 26 de diciembre
diciembre de 2002 de la Notaría 48 de 2002 del Libro IX
de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001373 del 24 de junio 00940987 del 29 de junio de
de 2004 de la Notaría 48 de Bogotá 2004 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 483 del 12 de febrero de 01277079 del 21 de febrero de
2009 de la Notaría 48 de Bogotá 2009 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 4678 del 28 de diciembre 01440932 del 29 de diciembre
de 2010 de la Notaría 42 de Bogotá de 2010 del Libro IX
D.C.

Acta No. 75 del 19 de diciembre de 01717448 del 26 de marzo de
2012 de la Asamblea de Accionistas 2013 del Libro IX

Acta No. 88 del 31 de agosto de 02145555 del 30 de septiembre
de 2016 de la Asamblea de Accionistas de 2016 del Libro IX

Acta No. 90 del 29 de diciembre de 02184541 del 9 de febrero de
2016 de la Asamblea de Accionistas 2017 del Libro IX

Acta No. 92 del 15 de mayo de 2017 02234124 del 14 de junio de
de la Asamblea de Accionistas 2017 del Libro IX

Acta No. 95 del 26 de abril de 02342198 del 22 de mayo de
2018 de la Asamblea de Accionistas 2018 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2025 Hora: 10:13:18

Recibo No. AA25974992

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25974992E2BFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7111
Actividad secundaria Código CIIU: 7730
Otras actividades Código CIIU: 7490, 4111

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 25.889.306.413

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2025 Hora: 10:13:18

Recibo No. AA25974992

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25974992E2BFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de abril de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO

Bogotá D.C.

Doctor:

JUAN SEBASTIAN MATAMALA
ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S A
Dirección Electrónica: heidy.vargas@somosgrupo-a.com
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: RESPUESTA A RADICADO 1-2025-3803. ETAPA 3 (TORRES 11 Y 13 Y TERCERA ETAPA TORRE DE PARQUEADEROS) PROYECTO LA ARBOLEDA, UBICADO EN LA KR 15 ESTE 47-02 SUR, LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL

Apreciado Señor:

En primer lugar, es pertinente señalar que conforme el literal j) del artículo 21 del Decreto Distrital 121 de 2008 es competencia de la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda “Otorgar la radicación de documentos para la construcción y enajenación de proyectos de vivienda; así mismo, realizar el seguimiento a los citados proyectos y efectuar los requerimientos correspondientes cuando lo considere pertinente”.

Ahora bien, teniendo en cuenta la normatividad bajo la cual se tramitó la licencia de urbanismo y/o construcción para el desarrollo urbanístico La Arboleda y desarrollo arquitectónico ubicado en la Kr 15 Este 47-02 Sur de la localidad de San Cristóbal, se encontró que está ubicado en zona de amenaza por remoción en masa categoría ALTA y MEDIA, en esta situación, dentro del otorgamiento de la radicación de documentos se encuentra, que conforme el literal e) del artículo 141 del Decreto 190 de 2004, se debe verificar la existencia de obras de mitigación propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa que hayan tenido concepto favorable de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE (hoy IDIGER), y que hace parte de la licencia de urbanismo.

En cumplimiento a lo anteriormente expuesto, luego de la verificación a su solicitud, y de la revisión a la radicación No. 1-2025-3803 mediante la cual citan que la solicitud de verificación es para el Proyecto La Arboleda “Etapa 3 (Torre 11 y 13, y Tercera Etapa Torre de Parqueaderos)”, se tienen los siguientes antecedentes.

Actos administrativos Etapa 3:

1. Licencia construcción Etapa 2 No. 11001-2-22-1840 del 6 de julio del 2022 ejecutoriada el 31 de Julio del 2022.

2. Resolución No. 11001-2-23-1629 del 14 de marzo de 2023 por medio de la cual se aclara el acto administrativo No. 11001-2-22-1840 del 6 de julio de 2022.
3. Resolución No: 11001-2-24-1304 del 15 de abril del 2024, ejecutoriada el 19 de abril del 2024 modificación licencia vigente de construcción Etapa 2 a la 7 proyecto La Arboleda.
4. Resolución No. 11001-2-24-2003 del 11 de junio de 2024, ejecutoriada el 19 de junio de 2024 Prórroga al término de la vigencia de la licencia de Urbanismo y construcción denominado La Arboleda Etapa 2 a la 7.

Estudio de remoción en masa Fase II:

1. Estudio de Amenaza y Riesgo por procesos de Remoción en masa — Fase II realizado por la firma Desarrollo, planeación e infraestructura Ltda. de noviembre de 2014.
2. Concepto técnico favorable No. 7908 emitido por la FOPAE del 23/01/2015.
3. Actualización y estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por procesos de remoción en masa Fase II Proyecto La Arboleda – Av. kra. 14 Este No. 47-02 Sur AUS-9089-8 de diciembre 7 de 2020.
4. Adenda No.1 a la Actualización estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por procesos de remoción en masa Fase II Proyecto La Arboleda - Av. kra 14 Este No. 47-02 Sur de diciembre 7 de 2020 Emitida el 19 de julio de 2023.
5. Adenda No.2 a la Actualización estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por procesos de remoción en masa Fase II Proyecto La Arboleda - Av. kra 14 Este No. 47-02 Sur de diciembre 7 de 2020 — Emitida el 1 de noviembre del 2024.
6. Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la resolución 111 del 2022 de IDIGER respecto al proceso constructivo obras de mitigación, radicamos consulta realizada a la Curaduría Urbana No.2.
7. Dado que en la Adenda No.02 a la Actualización estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por procesos de remoción en masa Fase II Proyecto La Arboleda emitida el 1 de noviembre 2024, el consultor responsable del estudio, determinó que necesariamente las obras de mitigación planteadas se deben llevar a cabo por etapas y simultáneamente a cada una de estas etapas, nos permitimos comunicar que las obras de mitigación correspondientes de la Etapa 3 del proyecto La Arboleda objeto de esta solicitud, no se han construido aún y en consecuencia están sujetas al desarrollo arquitectónico y constructivo de esta etapa, por lo tanto, nos permitimos adjuntar un cronograma de ejecución con fechas de inicio y finalización de las obras propuestas por el consultor para esta etapa.
8. Informe de ejecución de las obras de mitigación preliminares, certificando que se construyeron conforme al planteamiento del consultor.
9. Plano Urbanístico de localización de las etapas del proyecto No. A-00 3.

De esta manera, teniendo en cuenta esta última versión del Estudio Fase II Actualización de Diciembre de 2020 y Adenda No. 1 de Julio de 2023, se encuentra que en el capítulo 13 “Plan de

Medidas de Mitigación de Riesgo” el consultor determina que: “Nota: La ejecución de estas obras deberá ser simultánea al desarrollo de cada etapa constructiva, ya que es imposible ejecutar sin iniciar la construcción de las torres, estas obras deberán desarrollarse en cada una de las etapas (...)” por lo que se concluye, que de acuerdo a los condicionamientos dados por el consultor responsable las obras de mitigación planteadas son de ejecución simultánea a cada etapa del proyecto.

Así las cosas, se solicita que en el momento de radicación de documentos para enajenación sea entregado un cronograma de ejecución de las obras de mitigación correspondientes a las Etapas 3 (Torre 11 y 13, y Tercera Etapa Torre de Parquaderos) teniendo en cuenta los lineamientos del consultor.

Consecuentemente, una vez se reciba la radicación de documentos para enajenación en debida forma, para estas etapas, esta Subdirección deberá llevar a cabo la verificación de la existencia de estas obras de mitigación una vez estén terminadas la totalidad, conforme al cronograma radicado.

Con lo anterior, esta Subdirección encuentra viabilidad para la radicación de documentos para enajenación de inmuebles destinados a vivienda para las Etapas 3 (Torre 11 y 13, y Tercera Etapa Torre de Parquaderos), del Proyecto La Arboleda, ubicado en la Kr 15 Este 47-02 Sur de la localidad de San Cristóbal, adjuntando copia de este oficio

Cabe resaltar que de acuerdo con lo establecido en el Art. 141 del Decreto 190 de 2004 esta entidad se limita a la verificación de la existencia de las obras de mitigación propuestas en el Estudio Fase II y conforme a las condiciones citadas en dicho estudio, las cuales son total responsabilidad del consultor, por consiguiente esta Subdirección no aprueba ni valida los estudios ni las medidas de mitigación, y la verificación realizada no exime ni al urbanizador o constructor, ni a sus consultores de ninguna de las responsabilidades que les corresponde respecto de la seguridad y garantía de la estabilidad de las obras y sectores a intervenir, así como del cumplimiento a la normatividad vigente, por lo que en cualquier caso y para cualquier intervención, se debe garantizar la seguridad y funcionalidad de las edificaciones y la estabilidad general del lote y su entorno en todo momento, lo cual es competencia del responsable del proyecto. Consecuentemente, las obras deberán hacerse no solo en estricto cumplimiento de lo planteado en los estudios, sino con los controles, seguimientos y registros que permitan a las autoridades competentes la verificación de su cumplimiento en cualquier momento. Además, si en el desarrollo de las obras de mitigación se presentan problemas que pongan en entredicho las conclusiones de los estudios, se deberá adoptar rápida y oportunamente todas las medidas complementarias adicionales que sean necesarias para garantizar la estabilidad del sector, el proyecto y su entorno.

La información aquí consignada no excluye al curador urbano de la función pública de verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, ni al profesional responsable de la realización del estudio geotécnico del cumplimiento de los parámetros establecidos en la



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2025-7803

Fecha: 21/02/2025 05:58:06 PM Folios: 1
Anexos: 1
Asunto: RESPUESTA A RADICADO 1-2025-3803. ETAPA 3 (TORRES 11 Y 13 Y TERCERA ET
Destino: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S A
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBD.PREV.SEGUIMIEN

NSR-10 conforme al régimen de responsabilidad previsto en el Decreto Nacional 1469 de 2010, la Ley 400 de 1997, La Ley 1523 de 2012 y el decreto Distrital 172 de 2014 y demás normas concordantes.

Este oficio solo aplica para la radicación de documentos para enajenación de inmuebles destinados a vivienda para el proyecto **La Arboleda para las Etapas 3 (Torre 11 y 13, y Tercera Etapa Torre de Parquaderos)**, ubicado en la Kr 15 Este 47-02 Sur de la localidad de San Cristóbal.

Cordialmente,

JULIO ALVARO FORIGUA GARCIA
SUBDIRECCION DE PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO

Copia:

Anexos Electrónicos: 1

Elaboró: EMMA CECILIA BAUTISTA IBARRA - CONTRATISTA – SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO
Revisó: CARMEN CASTAÑEDA-SUBDIRECCION DE PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO - - CONTRATISTA
Aprobó: JULIO ALVARO FORIGUA GARCIA - SUBDIRECTOR DE PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO

| | | |
|--|--|----------------------|
|  | SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS | FECHA 06/11/2024 |
| | | CODIGO PM05-FO121 |
| | | VERSIÓN 10 |

ANEXO FINANCIERO

-Cifras miles COP\$-

| I. INFORMACIÓN GENERAL | |
|------------------------|--|
| FECHA DE ELABORACIÓN: | sábado, 1 de marzo de 2025 |
| SOLICITANTE: | ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S, PROMOTORA CONVIVIENDA SAS |

| II. INFORMACIÓN DEL PROYECTO | | | |
|---|-----------------------------------|--------|----------|
| NOMBRE DEL PROYECTO: | LA ARBOLEDA | | |
| DIRECCIÓN: | CARRERA 15 ESTE #47 26 SUR | | |
| APARTAMENTOS: | 192 | CASAS: | 0 |
| | | LOTES: | 0 |
| 1. ÁREA DE LOTE (utilizada para esta radicación): | 4.187 m² | | |
| 2. COSTO DEL m ² DE LOTE (utilizada para esta radicación): | 773.665 \$/m² | | |
| 3. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (utilizada para esta radicación): | 11.222 m² | | |
| 4. COSTO DEL m ² DE CONSTRUCCIÓN (utilizada para esta radicación): | 3.601.339 \$/m² | | |

| III. RESUMEN DEL PRESUPUESTO | | | |
|-------------------------------|----------------------|--|---------------------------|
| Descripción | Costo (miles de \$) | Costo por m ² (en pesos \$) | Participación en el costo |
| 5. TERRENOS: | \$ 3.239.335 | 288.659 \$/m² | 8,0% |
| 6. COSTOS DIRECTOS: | \$ 28.114.260 | 2.505.281 \$/m² | 69,6% |
| 7. COSTOS INDIRECTOS: | \$ 5.406.203 | 481.750 \$/m² | 13,4% |
| 8. GASTOS FINANCIEROS: | \$ 2.198.649 | 195.923 \$/m² | 5,4% |
| 9. GASTOS DE VENTAS: | \$ 1.455.774 | 129.725 \$/m² | 3,6% |
| 10. COSTO TOTAL DEL PROYECTO: | \$ 40.414.221 | 3.601.339 \$/m² | 100% |

| IV. VENTAS (miles de \$) | | | |
|----------------------------|----------------------|------------------------|---------------------|
| 11. VALOR TOTAL DE VENTAS: | \$ 41.527.013 | 12. UTILIDAD EN VENTA: | \$ 1.112.792 |
| | | | 2,7% |

| V. ESTRUCTURA FINANCIACIÓN | | |
|---|----------------------|-------------------------------|
| Estructura financiación de Costos Totales | Valor (miles de \$) | Participación en estructura % |
| 13. TERRENOS | \$ 3.239.335 | 8,0% |
| 14. RECURSOS PROPIOS: | \$ 1.841.053 | 4,6% |
| 15. CRÉDITO ENTIDAD FINANCIERA: | \$ 24.570.833 | 60,8% |
| 16. CRÉDITO PARTICULARES: | \$ 0 | 0,0% |
| 17. VENTAS FINANCIACIÓN: | \$ 10.763.000 | 26,6% |
| 18. OTROS RECURSOS: | \$ 0 | 0,0% |
| 19. TOTAL ESTRUCTURA FINANCIACIÓN: | \$ 40.414.221 | 100% |

FILA VALIDACIÓN

| | |
|---|--|
| <p><i>de</i></p> <p><u>Alvaro SALCEDO SAAVEDRA</u> Alvaro SALCEDO SAAVEDRA (23 abr.. 2025 08:34 CDT)</p> <p><i>...</i></p> <p><u>claudia samper</u> claudia samper (22 abr.. 2025 17:28 CDT)</p> <p><i>---</i></p> <p>FIRMA REPRESENTANTE LEGAL SOLICITANTE</p> | <p><u>Heidy Vargas</u> Heidy Vargas (22 abr.. 2025 17:33 CDT)</p> <p>Heidy Vargas Alejo</p> <p>FIRMA DE QUIEN ELABORÓ:</p> |
|---|--|

Firma: diana cuadros
diana cuadros (23 abr., 2025 05:01 CDT)
Email: diana.cuadros@colsubsidio.com

Firma: 
Email: cesazafa@colsubsidio.com

| | | |
|---|--|----------------------|
|  | SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA | FECHA 06/11/2024 |
| | PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS | CODIGO PM05-FO121 |
| | | VERSIÓN 10 |

ANEXO FLUJO DE CAJA -Cifras miles COP\$

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|---|----------|
| 1. SOLICITANTE (RAZÓN SOCIAL O NOMBRE COMPLETO) ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S, PROMOT | | | | | | | |
| 2. NOMBRE DEL PROYECTO DE VIVIENDA LA ARBOLEDA | | | | | | | |
| 4. AREA DE CONSTRUCCIÓN m2 11222,00 | | 5. AREA DEL LOTE m2 4187,00 | | 6. APARTAMENTOS 192 | | 7. CASAS | 8. LOTES |
| 3. DIRECCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA CARRERA 15 ESTE #47 26 SUR | | | | | | | |
| 9. FECHA DE ELABORACION 2025-mar-01 | | 10. FECHA INICIO DEL PROYECTO 2025-mar | | 11. FECHA TERMINACIÓN PROYECTO 2027-mar | | 12. FECHA ENTREGA DEL PROYECTO 2027-may | |

FILA VALIDACIÓN

Total Ventas: 41.527.013

| FUENTES | 13. PRESUPUESTO GENERAL | 14. TOTAL FLUJO CAJA | 15. CÉFRA CONTROLADA (13.Ppb - 14.Fluj) | Horizonte ciclo del proyecto | mar-2025; abr-2025 | may-2025; jun-2025 | jul-2025; ago-2025 | sep-2025; oct-2025 | nov-2025; dic-2025 | ene-2026; feb-2026 | mar-2026; abr-2026 | may-2026; jun-2026 | jul-2026; ago-2026 | sep-2026; oct-2026 | nov-2026; dic-2026 | ene-2027; feb-2027 | mar-2027; abr-2027 | may-2027; jun-2027 | jul-2027; ago-2027 | sep-2027; oct-2027 | nov-2027; dic-2027 | ene-2028; feb-2028 | mar-2028; abr-2028 | may-2028; jun-2028 | jul-2028; ago-2028 | |
|---------------------------------|-------------------------|----------------------|---|------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--|
| FUENTES | | | | Bimestre 0 | Bimestre 1 | Bimestre 2 | Bimestre 3 | Bimestre 4 | Bimestre 5 | Bimestre 6 | Bimestre 7 | Bimestre 8 | Bimestre 9 | Bimestre 10 | Bimestre 11 | Bimestre 12 | Bimestre 13 | Bimestre 14 | Bimestre 15 | Bimestre 16 | Bimestre 17 | Bimestre 18 | Bimestre 19 | Bimestre 20 | Bimestre 21 | |
| 16. TERRENOS | 3.239.335 | 3.239.335 | 0,000 | 3.239.335 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17. RECURSOS PROPIOS | 1.841.053 | 1.841.053 | 0,000 | | 1.841.053 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18. CREDITO ENTIDAD FINANCIERA | 24.570.833 | 24.570.833 | 0,000 | | 2.000.000 | 5.000.000 | | 5.500.000 | 3.000.000 | 2.000.000 | 3.500.000 | | | | 2.141.685 | 1.429.148 | | | | | | | | | | |
| 19. CREDITO PARTICULARES | | 0 | 0,000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20. VENTAS FINANCIACION | 10.763.000 | 10.763.000 | 0,000 | | 706.000 | | | 565.037 | 673.117 | 228.160 | 1.465.130 | 2.108.375 | | | | 949.339 | 239.110 | | | | 2.523.930 | 1.304.802 | | | | |
| 21. VENTAS PROYECTO | 30.764.013 | 30.764.013 | 0,000 | | | | | | | | | | 7.851.273 | 4.710.764 | 4.804.598 | | | 8.235.983 | 4.947.731 | | | 213.664 | | | | |
| 22. OTROS RECURSOS (*) | | 0 | 0,000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 23. TOTAL FUENTES | 71.178.234 | 71.178.234 | 0,000 | | 4.547.053 | 5.000.000 | 0 | 6.065.037 | 3.673.117 | 2.228.160 | 4.965.130 | 2.108.375 | 7.851.273 | 6.852.449 | 6.233.746 | 949.339 | 239.110 | 8.235.983 | 4.947.731 | 2.523.930 | 1.304.802 | 213.664 | 0 | 0 | 0 | |
| USOS | | | | | Bimestre 1 | Bimestre 2 | Bimestre 3 | Bimestre 4 | Bimestre 5 | Bimestre 6 | Bimestre 7 | Bimestre 8 | Bimestre 9 | Bimestre 10 | Bimestre 11 | Bimestre 12 | Bimestre 13 | Bimestre 14 | Bimestre 15 | Bimestre 16 | Bimestre 17 | Bimestre 18 | Bimestre 19 | Bimestre 20 | Bimestre 21 | |
| 24. TERRENOS | 3.239.335 | 3.239.335 | 0,000 | | | | | 1.037.887 | | | | | 316.584 | 633.168 | 63.317 | | | 332.096 | 664.192 | 192.091 | | | | | | |
| 25. COSTOS DIRECTOS | 28.114.260 | 28.114.260 | 0,000 | | 1.414.497 | 2.663.237 | 2.226.891 | 4.034.041 | 2.062.307 | 2.462.820 | 2.321.053 | 1.497.643 | 1.604.119 | 1.754.694 | 2.035.947 | 2.957.062 | 145.000 | 795.343 | 79.751 | 30.000 | 29.855 | | | | | |
| 26. COSTOS INDIRECTOS | 5.406.203 | 5.406.203 | 0,000 | | 865.960 | 254.403 | 253.751 | 253.751 | 257.751 | 253.751 | 249.651 | 144.151 | 307.586 | 143.599 | 143.599 | 143.599 | 199.963 | 361.960 | 118.362 | 1.454.366 | | | | | | |
| 27. GASTOS FINANCIEROS | 2.198.649 | 2.198.649 | 0,000 | | 12.090 | 66.494 | 84.628 | 136.010 | 169.257 | 199.482 | 229.706 | 253.886 | 182.696 | 127.489 | 131.382 | 145.184 | 145.184 | 256.294 | 55.034 | 3.199 | 634 | | | | | |
| 28. GASTOS DE VENTAS | 1.455.774 | 1.455.774 | 0,000 | | 60.657 | 60.657 | 121.314 | 60.657 | 121.314 | 60.657 | 121.314 | 60.657 | 121.314 | 60.657 | 121.314 | 60.657 | 121.314 | 60.657 | 121.314 | 60.663 | 60.657 | | | | | |
| 29. RECURSOS PROPIOS | 1.841.053 | 1.841.053 | 0,000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 1.841.053 | | | | |
| 30. CREDITO ENTIDAD FINANCIERA | 24.570.833 | 24.570.833 | 0,000 | | | | | | | | | | 7.851.273 | 4.710.764 | | | | 3.437.964 | 6.841.685 | 1.729.147 | | | | | | |
| 31. CREDITO PARTICULARES | | 0 | 0,000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 32. OTROS PAGOS (**) | | 0 | 0,000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 33. TOTAL USOS | 66.826.107 | 66.826.107 | 0,000 | | 2.353.204 | 3.044.791 | 2.686.584 | 5.522.346 | 2.610.629 | 2.976.710 | 2.921.724 | 1.956.337 | 10.383.572 | 7.430.371 | 2.495.559 | 3.306.502 | 611.461 | 5.244.314 | 7.880.338 | 3.469.466 | 91.146 | 1.841.053 | 0 | 0 | 0 | |
| 34. SALDO CAJA BIMESTRAL | 4.352.127 | 4.352.127 | | | 2.193.849 | 1.955.209 | -2.686.584 | 542.691 | 1.062.488 | -748.550 | 2.043.406 | 152.038 | -2.532.299 | -577.922 | 3.738.187 | -2.357.163 | -372.351 | 2.991.669 | -2.932.607 | -945.536 | 1.213.656 | -1.627.389 | 0 | 0 | 0 | |
| 35. SALDO ACUMULADO | | | | | 2.193.849 | 4.149.058 | 1.462.474 | 2.005.165 | 3.067.653 | 2.319.103 | 4.362.509 | 4.514.547 | 1.982.248 | 1.404.326 | 5.142.513 | 2.785.350 | 2.412.999 | 5.404.668 | 2.472.061 | 1.526.525 | 2.740.181 | 1.112.792 | 1.112.792 | 1.112.792 | 1.112.792 | |

(*) OTROS RECURSOS (Especificar):

(**) OTROS PAGOS (Especificar):

36. OBSERVACIÓN:

| | | | |
|--|--|---|---|
|  Alvaro SALCEDO SAAVEDRA (23 abr., 2025 08:34 CDT) |  claudia samper (22 abr., 2025 17:28 CDT) |  Antonio garcia (22 abr., 2025 18:29 CDT) |  Heidy Vargas (22 abr., 2025 17:33 CDT) Heidy Vargas Alejo |
| 37. FIRMA REPRESENTANTE LEGAL O SOLICITANTE | | | 38. FIRMA DE QUIEN ELABORO |


Alvaro SALCEDO SAAVEDRA (23 abr., 2025 08:34 CDT)



Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS

FECHA
06/11/2024
 CODIGO
PM05-FO121
 VERSIÓN
10

ANEXO DE VENTAS
 -Cifras miles COP\$

Decreto 2180 de 2006, Artículo 1, literal e) y Artículo 7, literal c) y, Decreto 19 de 2012, artículo 185, literal c)

| | | | | | | | | |
|-------------------------------------|-----------------------------------|--|------------------------|----------------------------|---|--|---|--|
| 1. Fecha elaboración 2025-mar-01 | | 2. Solicitante: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S, PROMOTORA CONVIVENCIA SAS, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO | | | 3 Nombre del proyecto de Vivienda LA ARBOLEDA | | | |
| 4. Datos estadísticos | | Precio miles \$ | Área m² | Precio miles \$ / m² | 5. Valor Vivienda en SMMLV | 6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles\$ | 7. Año al que proyecta la entrega | 8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega |
| Valor máximo | | 221.522 | 50,97 | 4.645 | 140,35 | | | |
| Valor mínimo | | 211.056 | 47,69 | 4.141 | 133,72 | \$ 0 | 2026 | \$ 1.578.366 |
| Cantidad VIVIENDAS por tipo | | VIP 0 | | VIS 192 | | VIS REN.URB 0 | | NO VIP/VIS 0 |
| 9. Observación: | | <i>claudia samper</i> claudia samper (22 abr., 2025 17:28 CDT) | | | <i>Antonio garcia</i> Antonio garcia (22 abr., 2025 18:29 CDT) | | <i>Alvaro SALCEDO SAAVEDRA</i> Alvaro SALCEDO SAAVEDRA (23 abr., 2025 08:34 CDT) | |
| FILA VALIDACIÓN | | <i>HV</i> | | | Indique: ¿Lic.Construcción se aprobó como NO VIS? | | 10. Firma del Solicitante NO | |
| Totales | 192 | \$ 41.527.013 | 9.235,20 m² | \$ 10.763.000 | | | 25,92% | |
| ÍTEM | 11. Identificación de la Vivienda | 12. Precio Vivienda miles \$ | 13. Área Construida m² | 14. Cuota Inicial miles \$ | 15. Precio vivienda acumulado miles \$ | 16. Precio Vivienda por m² (miles \$) | 17. % Cuota Inicial / Precio | 18. Tipo de vivienda según SMMLV |
| 1 | T11- 0101 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 211.056 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 2 | T11- 0102 | 211.056 | 50,97 | 54.488 | 422.112 | 4.141 | 25,82% | VIS |
| 3 | T11- 0103 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 633.167 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 4 | T11- 0104 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 844.223 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 5 | T11- 0105 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 1.055.279 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 6 | T11- 0106 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 1.266.335 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 7 | T11- 0107 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 1.477.390 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 8 | T11- 0108 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 1.688.446 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 9 | T11- 0201 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 1.899.502 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 10 | T11- 0202 | 211.056 | 50,97 | 54.488 | 2.110.558 | 4.141 | 25,82% | VIS |
| 11 | T11- 0203 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 2.321.614 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 12 | T11- 0204 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 2.532.669 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 13 | T11- 0205 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 2.743.725 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 14 | T11- 0206 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 2.954.781 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 15 | T11- 0207 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 3.165.837 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 16 | T11- 0208 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 3.376.893 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 17 | T11- 0301 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 3.587.948 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 18 | T11- 0302 | 211.056 | 50,97 | 54.488 | 3.799.004 | 4.141 | 25,82% | VIS |
| 19 | T11- 0303 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 4.010.060 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 20 | T11- 0304 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 4.221.116 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 21 | T11- 0305 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 4.432.172 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 22 | T11- 0306 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 4.643.227 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 23 | T11- 0307 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 4.854.283 | 4.426 | 25,82% | VIS |



Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS

FECHA
06/11/2024
 CODIGO
PM05-FO121
 VERSIÓN
10

ANEXO DE VENTAS
 -Cifras miles COP\$

Decreto 2180 de 2006, Artículo 1, literal e) y Artículo 7, literal c) y, Decreto 19 de 2012, artículo 185, literal c)

| | | | | | | | | |
|-------------------------------------|-----------------------------------|--|------------------------|----------------------------|--|--|--|--|
| 1. Fecha elaboración 2025-mar-01 | | 2. Solicitante: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S, PROMOTORA CONVIVIENDA SAS, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO | | | 3 Nombre del proyecto de Vivienda LA ARBOLEDA | | | |
| 4. Datos estadísticos | | Precio miles \$ | Área m² | Precio miles \$ / m² | 5. Valor Vivienda en SMMLV | 6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles\$ | 7. Año al que proyecta la entrega | 8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega |
| Valor máximo | | 221.522 | 50,97 | 4.645 | 140,35 | | | |
| Valor mínimo | | 211.056 | 47,69 | 4.141 | 133,72 | \$ 0 | 2026 | \$ 1.578.366 |
| Cantidad VIVIENDAS por tipo | | VIP 0 | | | VIS 192 | VIS REN.URB 0 | | NO VIP/VIS 0 |
| 9. Observación: | | <i>claudia samper</i> <u>claudia samper (22 abr., 2025 17:28 CDT)</u> | | | <u>Antonio garcia (22 abr., 2025 18:29 CDT)</u> | | <i>Alvaro SALCEDO SAAVEDRA</i> <u>Alvaro SALCEDO SAAVEDRA (23 abr., 2025 08:34 CDT)</u> | |
| 10. Firma del Solicitante | | | | | | | | |
| FILA VALIDACIÓN | | <u>HV</u> | | | Indique: ¿Lic.Construcción se aprobó como NO VIS? | | NO | |
| Totales | 192 | \$ 41.527.013 | 9.235,20 m² | \$ 10.763.000 | | | 25,92% | |
| ÍTEM | 11. Identificación de la Vivienda | 12.Precio Vivienda miles \$ | 13. Área Construida m² | 14. Cuota Inicial miles \$ | 15. Precio vivienda acumulado miles \$ | 16. Precio Vivienda por m² (miles \$) | 17. % Coutu Inicial / Precio | 18. Tipo de vivienda según SMMLV |
| 24 | T11- 0308 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 5.065.339 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 25 | T11- 0401 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 5.276.395 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 26 | T11- 0402 | 211.056 | 50,97 | 54.488 | 5.487.451 | 4.141 | 25,82% | VIS |
| 27 | T11- 0403 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 5.698.506 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 28 | T11- 0404 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 5.909.562 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 29 | T11- 0405 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 6.120.618 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 30 | T11- 0406 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 6.331.674 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 31 | T11- 0407 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 6.542.730 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 32 | T11- 0408 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 6.753.786 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 33 | T11- 0501 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 6.964.841 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 34 | T11- 0502 | 211.056 | 50,97 | 54.488 | 7.175.897 | 4.141 | 25,82% | VIS |
| 35 | T11- 0503 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 7.386.953 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 36 | T11- 0504 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 7.598.009 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 37 | T11- 0505 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 7.809.065 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 38 | T11- 0506 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 8.020.120 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 39 | T11- 0507 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 8.231.176 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 40 | T11- 0508 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 8.442.232 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 41 | T11- 0601 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 8.653.288 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 42 | T11- 0602 | 211.056 | 50,97 | 54.488 | 8.864.344 | 4.141 | 25,82% | VIS |
| 43 | T11- 0603 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 9.075.400 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 44 | T11- 0604 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 9.286.455 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 45 | T11- 0605 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 9.497.511 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 46 | T11- 0606 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 9.708.567 | 4.426 | 25,82% | VIS |



Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS

| |
|----------------------|
| FECHA 06/11/2024 |
| CODIGÓ PM05-FO121 |
| VERSIÓN 10 |

ANEXO DE VENTAS
 -Cifras miles COP\$

Decreto 2180 de 2006, Artículo 1, literal e) y Artículo 7, literal c) y, Decreto 19 de 2012, artículo 185, literal c)

| | | | | | | | |
|-------------------------------------|--|---------------------|----------------------------------|---|--|---|--|
| 1. Fecha elaboración 2025-mar-01 | 2. Solicitante: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S, PROMOTORA CONVIVIENDA SAS, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO | | | 3 Nombre del proyecto de Vivienda LA ARBOLEDA | | | |
| 4. Datos estadísticos | Precio miles \$ | Área m ² | Precio miles \$ / m ² | 5. Valor Vivienda en SMMLV | 6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles\$ | 7. Año al que proyecta la entrega | 8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega |
| | Valor máximo | 221.522 | 50,97 | 4.645 | 140,35 | 2026 | \$ 1.578.366 |
| | Valor mínimo | 211.056 | 47,69 | 4.141 | 133,72 | | |
| Cantidad VIVIENDAS por tipo | VIP 0 | | | VIS 192 | VIS REN.URB 0 | | NO VIP/VIS 0 |
| 9. Observación: | <i>claudia samper</i> claudia samper (22 abr., 2025 17:28 CDT) | | | <i>Antonio garcia</i> Antonio garcia (22 abr., 2025 18:29 CDT) | | <i>Alvaro SALCEDO SAAVEDRA</i> Alvaro SALCEDO SAAVEDRA (23 abr., 2025 08:34 CDT) | |

| | | |
|-----------------|--|-----------|
| FILA VALIDACIÓN | | NO |
|-----------------|--|-----------|

| | | | | | | |
|---------|-----|---------------|-------------------------|---------------|--|--------|
| Totales | 192 | \$ 41.527.013 | 9.235,20 m ² | \$ 10.763.000 | | 25,92% |
|---------|-----|---------------|-------------------------|---------------|--|--------|

| ÍTEM | 11. Identificación de la Vivienda | 12. Precio Vivienda miles \$ | 13. Área Construida m ² | 14. Cuota Inicial miles \$ | 15. Precio vivienda acumulado miles \$ | 16. Precio Vivienda por m ² (miles \$) | 17. % Cuota Inicial / Precio | 18. Tipo de vivienda según SMMLV |
|------|-----------------------------------|------------------------------|------------------------------------|----------------------------|--|---|------------------------------|----------------------------------|
| 47 | T11- 0607 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 9.919.623 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 48 | T11- 0608 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 10.130.679 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 49 | T11- 0701 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 10.341.735 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 50 | T11- 0702 | 211.056 | 50,97 | 54.488 | 10.552.790 | 4.141 | 25,82% | VIS |
| 51 | T11- 0703 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 10.763.846 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 52 | T11- 0704 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 10.974.902 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 53 | T11- 0705 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 11.185.958 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 54 | T11- 0706 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 11.397.014 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 55 | T11- 0707 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 11.608.070 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 56 | T11- 0708 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 11.819.125 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 57 | T11- 0801 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 12.030.181 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 58 | T11- 0802 | 211.056 | 50,97 | 54.488 | 12.241.237 | 4.141 | 25,82% | VIS |
| 59 | T11- 0803 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 12.452.293 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 60 | T11- 0804 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 12.663.349 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 61 | T11- 0805 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 12.874.405 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 62 | T11- 0806 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 13.085.460 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 63 | T11- 0807 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 13.296.516 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 64 | T11- 0808 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 13.507.572 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 65 | T11- 0901 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 13.718.628 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 66 | T11- 0902 | 211.056 | 50,97 | 54.488 | 13.929.684 | 4.141 | 25,82% | VIS |
| 67 | T11- 0903 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 14.140.740 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 68 | T11- 0904 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 14.351.796 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 69 | T11- 0905 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 14.562.851 | 4.426 | 25,82% | VIS |



Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS

FECHA
06/11/2024
 CODIGO
PM05-FO121
 VERSIÓN
10

ANEXO DE VENTAS
 -Cifras miles COP\$

Decreto 2180 de 2006, Artículo 1, literal e) y Artículo 7, literal c) y, Decreto 19 de 2012, artículo 185, literal c)

| | | | | | | | | |
|-------------------------------------|-----------------------------------|--|------------------------|----------------------------|--|--|---|--|
| 1. Fecha elaboración 2025-mar-01 | | 2. Solicitante: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S, PROMOTORA CONVIVENCIA SAS, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO | | | 3 Nombre del proyecto de Vivienda LA ARBOLEDA | | | |
| 4. Datos estadísticos | | Precio miles \$ | Área m² | Precio miles \$ / m² | 5. Valor Vivienda en SMMLV | 6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles\$ | 7. Año al que proyecta la entrega | 8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega |
| Valor máximo | | 221.522 | 50,97 | 4.645 | 140,35 | | | |
| Valor mínimo | | 211.056 | 47,69 | 4.141 | 133,72 | \$ 0 | 2026 | \$ 1.578.366 |
| Cantidad VIVIENDAS por tipo | | VIP 0 | | | VIS 192 | VIS REN.URB 0 | | NO VIP/VIS 0 |
| 9. Observación: | | <u>claudia samper</u> claudia samper (22 abr., 2025 17:28 CDT) | | | Antonio garcia (22 abr., 2025 18:29 CDT) | | <u>Alvaro SALCEDO SAAYEDRA</u> Alvaro SALCEDO SAAYEDRA (23 abr., 2025 08:34 CDT) | |
| | | | | | | | 10. Firma del Solicitante | |
| FILA VALIDACIÓN | | | | | | | Indique: ¿Lic.Construcción se aprobó como NO VIS? NO | |
| Totales | 192 | \$ 41.527.013 | 9.235,20 m² | \$ 10.763.000 | | | 25,92% | |
| ÍTEM | 11. Identificación de la Vivienda | 12.Precio Vivienda miles \$ | 13. Área Construida m² | 14. Cuota Inicial miles \$ | 15. Precio vivienda acumulado miles \$ | 16. Precio Vivienda por m² (miles \$) | 17. % Couta Inicial / Precio | 18. Tipo de vivienda según SMMLV |
| 70 | T11- 0906 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 14.773.907 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 71 | T11- 0907 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 14.984.963 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 72 | T11- 0908 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 15.196.019 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 73 | T11- 1001 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 15.407.075 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 74 | T11- 1002 | 211.056 | 50,97 | 54.488 | 15.618.131 | 4.141 | 25,82% | VIS |
| 75 | T11- 1003 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 15.829.186 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 76 | T11- 1004 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 16.040.242 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 77 | T11- 1005 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 16.251.298 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 78 | T11- 1006 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 16.462.354 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 79 | T11- 1007 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 16.673.410 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 80 | T11- 1008 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 16.884.466 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 81 | T11- 1101 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 17.095.522 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 82 | T11- 1102 | 211.056 | 50,97 | 54.488 | 17.306.578 | 4.141 | 25,82% | VIS |
| 83 | T11- 1103 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 17.517.633 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 84 | T11- 1104 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 17.728.689 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 85 | T11- 1105 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 17.939.745 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 86 | T11- 1106 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 18.150.801 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 87 | T11- 1107 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 18.361.857 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 88 | T11- 1108 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 18.572.913 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 89 | T11- 1201 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 18.783.969 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 90 | T11- 1202 | 211.056 | 50,97 | 54.488 | 18.995.024 | 4.141 | 25,82% | VIS |
| 91 | T11- 1203 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 19.206.080 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 92 | T11- 1204 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 19.417.136 | 4.426 | 25,82% | VIS |



Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS

FECHA
06/11/2024
 CODIGÓ
PM05-FO121
 VERSIÓN
10

ANEXO DE VENTAS
 -Cifras miles COP\$

Decreto 2180 de 2006, Artículo 1, literal e) y Artículo 7, literal c) y, Decreto 19 de 2012, artículo 185, literal c)

| | | | | | | | |
|-------------------------------------|--|---------|----------------------|---|--|--|--|
| 1. Fecha elaboración 2025-mar-01 | 2. Solicitante: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S, PROMOTORA CONVIVIENDA SAS, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO | | | 3 Nombre del proyecto de Vivienda LA ARBOLEDA | | | |
| 4. Datos estadísticos | Precio miles \$ | Área m² | Precio miles \$ / m² | 5. Valor Vivienda en SMMLV | 6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles\$ | 7. Año al que proyecta la entrega | 8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega |
| | Valor máximo | 221.522 | 50,97 | 4.645 | 140,35 | 2026 | \$ 1.578.366 |
| | Valor mínimo | 211.056 | 47,69 | 4.141 | 133,72 | | |
| Cantidad VIVIENDAS por tipo | VIP 0 | | | VIS 192 | VIS REN.URB 0 | | NO VIP/VIS 0 |
| 9. Observación: | <i>claudia samper</i> <u>claudia samper (22 abr.. 2025 17:28 CDT)</u> | | | <u>Antonio garcia (22 abr.. 2025 18:29 CDT)</u> | | <i>Alvaro SALCEDO SAAVEDRA</i> <u>Alvaro SALCEDO SAAVEDRA (23 abr.. 2025 08:34 CDT)</u> | |

10. Firma del Solicitante
 Indique: ¿Lic.Construcción se aprobó como NO VIS? **NO**

FILA VALIDACIÓN **NO**

| | | | | | | |
|---------|-----|---------------|-------------|---------------|--|--------|
| Totales | 192 | \$ 41.527.013 | 9.235,20 m² | \$ 10.763.000 | | 25,92% |
|---------|-----|---------------|-------------|---------------|--|--------|

| ÍTEM | 11. Identificación de la Vivienda | 12. Precio Vivienda miles \$ | 13. Área Construida m² | 14. Cuota Inicial miles \$ | 15. Precio vivienda acumulado miles \$ | 16. Precio Vivienda por m² (miles \$) | 17. % Cuota Inicial / Precio | 18. Tipo de vivienda según SMMLV |
|------|-----------------------------------|------------------------------|------------------------|----------------------------|--|---------------------------------------|------------------------------|----------------------------------|
| 93 | T11- 1205 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 19.628.192 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 94 | T11- 1206 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 19.839.248 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 95 | T11- 1207 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 20.050.304 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 96 | T11- 1208 | 211.056 | 47,69 | 54.488 | 20.261.360 | 4.426 | 25,82% | VIS |
| 97 | T13- 0101 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 20.482.877 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 98 | T13- 0102 | 221.517 | 50,97 | 57.626 | 20.704.394 | 4.346 | 26,01% | VIS |
| 99 | T13- 0103 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 20.925.911 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 100 | T13- 0104 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 21.147.428 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 101 | T13- 0105 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 21.368.946 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 102 | T13- 0106 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 21.590.463 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 103 | T13- 0107 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 21.811.980 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 104 | T13- 0108 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 22.033.497 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 105 | T13- 0201 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 22.255.014 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 106 | T13- 0202 | 221.517 | 50,97 | 57.626 | 22.476.532 | 4.346 | 26,01% | VIS |
| 107 | T13- 0203 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 22.698.049 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 108 | T13- 0204 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 22.919.566 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 109 | T13- 0205 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 23.141.083 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 110 | T13- 0206 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 23.362.600 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 111 | T13- 0207 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 23.584.117 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 112 | T13- 0208 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 23.805.635 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 113 | T13- 0301 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 24.027.152 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 114 | T13- 0302 | 221.517 | 50,97 | 57.626 | 24.248.669 | 4.346 | 26,01% | VIS |
| 115 | T13- 0303 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 24.470.186 | 4.645 | 26,01% | VIS |



Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS

FECHA
06/11/2024
 CODIGO
PM05-FO121
 VERSIÓN
10

ANEXO DE VENTAS
 -Cifras miles COP\$

Decreto 2180 de 2006, Artículo 1, literal e) y Artículo 7, literal c) y, Decreto 19 de 2012, artículo 185, literal c)

| | | | | | | | | |
|-------------------------------------|-----------------------------------|--|------------------------|----------------------------|--|---------------------------------------|--|----------------------------------|
| 1. Fecha elaboración 2025-mar-01 | | 2. Solicitante: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S, PROMOTORA CONVIVENCIA SAS, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO | | | 3 Nombre del proyecto de Vivienda LA ARBOLEDA | | | |
| 4. Datos estadísticos | Precio miles \$ | Área m² | Precio miles \$ / m² | 5. Valor Vivienda en SMMLV | 6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles\$ | 7. Año al que proyecta la entrega | 8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega | |
| | Valor máximo | 221.522 | 50,97 | 4.645 | 140,35 | 2026 | \$ 1.578.366 | |
| | Valor mínimo | 211.056 | 47,69 | 4.141 | 133,72 | | | |
| Cantidad VIVIENDAS por tipo | VIP 0 | | | VIS 192 | VIS REN.URB 0 | | NO VIP/VIS 0 | |
| 9. Observación: | | <u>claudia samper</u> claudia samper (22 abr., 2025 17:28 CDT) | | | Antonio Garcia (22 abr., 2025 18:29 CDT) | | <u>Alvaro SALCEDO SAAVEDRA</u> Alvaro SALCEDO SAAVEDRA(23 abr., 2025 08:34 CDT) | |
| FILA VALIDACIÓN | | HV | | | Indique: ¿Lic.Construcción se aprobó como NO VIS? | | NO | |
| Totales | 192 | \$ 41.527.013 | 9.235,20 m² | \$ 10.763.000 | | 25,92% | | |
| ÍTEM | 11. Identificación de la Vivienda | 12.Precio Vivienda miles \$ | 13. Área Construida m² | 14. Cuota Inicial miles \$ | 15. Precio vivienda acumulado miles \$ | 16. Precio Vivienda por m² (miles \$) | 17. % Cuota Inicial / Precio | 18. Tipo de vivienda según SMMLV |
| 116 | T13- 0304 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 24.691.703 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 117 | T13- 0305 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 24.913.220 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 118 | T13- 0306 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 25.134.738 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 119 | T13- 0307 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 25.356.255 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 120 | T13- 0308 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 25.577.772 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 121 | T13- 0401 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 25.799.289 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 122 | T13- 0402 | 221.517 | 50,97 | 57.626 | 26.020.806 | 4.346 | 26,01% | VIS |
| 123 | T13- 0403 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 26.242.324 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 124 | T13- 0404 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 26.463.841 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 125 | T13- 0405 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 26.685.358 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 126 | T13- 0406 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 26.906.875 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 127 | T13- 0407 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 27.128.392 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 128 | T13- 0408 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 27.349.909 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 129 | T13- 0501 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 27.571.427 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 130 | T13- 0502 | 221.517 | 50,97 | 57.626 | 27.792.944 | 4.346 | 26,01% | VIS |
| 131 | T13- 0503 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 28.014.461 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 132 | T13- 0504 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 28.235.978 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 133 | T13- 0505 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 28.457.495 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 134 | T13- 0506 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 28.679.013 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 135 | T13- 0507 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 28.900.530 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 136 | T13- 0508 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 29.122.047 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 137 | T13- 0601 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 29.343.564 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 138 | T13- 0602 | 221.517 | 50,97 | 57.626 | 29.565.081 | 4.346 | 26,01% | VIS |



Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS

FECHA
06/11/2024
 CODIGO
PM05-FO121
 VERSIÓN
10

ANEXO DE VENTAS
 -Cifras miles COP\$

Decreto 2180 de 2006, Artículo 1, literal e) y Artículo 7, literal c) y, Decreto 19 de 2012, artículo 185, literal c)

| | | | | | | | |
|-------------------------------------|--|---------|----------------------|---|--|--|--|
| 1. Fecha elaboración 2025-mar-01 | 2. Solicitante: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S, PROMOTORA CONVIVENCIA SAS, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO | | | 3 Nombre del proyecto de Vivienda LA ARBOLEDA | | | |
| 4. Datos estadísticos | Precio miles \$ | Área m² | Precio miles \$ / m² | 5. Valor Vivienda en SMMLV | 6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles\$ | 7. Año al que proyecta la entrega | 8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega |
| | Valor máximo | 221.522 | 50,97 | 4.645 | 140,35 | 2026 | \$ 1.578.366 |
| | Valor mínimo | 211.056 | 47,69 | 4.141 | 133,72 | | |
| Cantidad VIVIENDAS por tipo | VIP 0 | | | VIS 192 | VIS REN.URB 0 | | NO VIP/VIS 0 |
| 9. Observación: | <u>claudia samper</u> <small>claudia samper (22 abr., 2025 17:28 CDT)</small> | | | <small>Antonio garcia (22 abr., 2025 18:29 CDT)</small> | | <u>Alvaro SALCEDO SAAVEDRA</u> <small>Alvaro SALCEDO SAAVEDRA (23 abr., 2025 08:34 CDT)</small> | |

10. Firma del Solicitante
 Indique: ¿Lic.Construcción se aprobó como NO VIS? **NO**

FILA VALIDACIÓN **HV**

| | | | | | | |
|---------|-----|---------------|-------------|---------------|--|--------|
| Totales | 192 | \$ 41.527.013 | 9.235,20 m² | \$ 10.763.000 | | 25,92% |
|---------|-----|---------------|-------------|---------------|--|--------|

| ÍTEM | 11. Identificación de la Vivienda | 12. Precio Vivienda miles \$ | 13. Área Construida m² | 14. Cuota Inicial miles \$ | 15. Precio vivienda acumulado miles \$ | 16. Precio Vivienda por m² (miles \$) | 17. % Cuota Inicial / Precio | 18. Tipo de vivienda según SMMLV |
|------|-----------------------------------|------------------------------|------------------------|----------------------------|--|---------------------------------------|------------------------------|----------------------------------|
| 139 | T13- 0603 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 29.786.598 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 140 | T13- 0604 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 30.008.116 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 141 | T13- 0605 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 30.229.633 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 142 | T13- 0606 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 30.451.150 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 143 | T13- 0607 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 30.672.667 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 144 | T13- 0608 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 30.894.184 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 145 | T13- 0701 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 31.115.702 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 146 | T13- 0702 | 221.517 | 50,97 | 57.626 | 31.337.219 | 4.346 | 26,01% | VIS |
| 147 | T13- 0703 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 31.558.736 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 148 | T13- 0704 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 31.780.253 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 149 | T13- 0705 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 32.001.770 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 150 | T13- 0706 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 32.223.287 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 151 | T13- 0707 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 32.444.805 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 152 | T13- 0708 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 32.666.322 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 153 | T13- 0801 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 32.887.839 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 154 | T13- 0802 | 221.517 | 50,97 | 57.626 | 33.109.356 | 4.346 | 26,01% | VIS |
| 155 | T13- 0803 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 33.330.873 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 156 | T13- 0804 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 33.552.391 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 157 | T13- 0805 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 33.773.908 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 158 | T13- 0806 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 33.995.425 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 159 | T13- 0807 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 34.216.942 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 160 | T13- 0808 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 34.438.459 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 161 | T13- 0901 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 34.659.976 | 4.645 | 26,01% | VIS |



SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS

FECHA
06/11/2024
CODIGÓ
PM05-FO121
VERSIÓN
10

ANEXO DE VENTAS
-Cifras miles COP\$

Decreto 2180 de 2006, Artículo 1, literal e) y Artículo 7, literal c) y, Decreto 19 de 2012, artículo 185, literal c)

| | | | | | | | | |
|-------------------------------------|-----------------------------------|--|------------------------|----------------------------|---|--|---|--|
| 1. Fecha elaboración 2025-mar-01 | | 2. Solicitante: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S, PROMOTORA CONVIVIENDA SAS, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO | | | 3 Nombre del proyecto de Vivienda LA ARBOLEDA | | | |
| 4. Datos estadísticos | | Precio miles \$ | Área m² | Precio miles \$ / m² | 5. Valor Vivienda en SMMLV | 6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles\$ | 7. Año al que proyecta la entrega | 8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega |
| Valor máximo | | 221.522 | 50,97 | 4.645 | 140,35 | | | |
| Valor mínimo | | 211.056 | 47,69 | 4.141 | 133,72 | \$ 0 | 2026 | \$ 1.578.366 |
| Cantidad VIVIENDAS por tipo | | VIP 0 | | | VIS 192 | VIS REN.URB 0 | | NO VIP/VIS 0 |
| 9. Observación: | | <u>claudia samper</u> claudia samper (22 abr., 2025 17:28 CDT) | | | <u>Antonio garcia</u> Antonio garcia (22 abr., 2025 18:29 CDT) | | <u>Alvaro SALCEDO SAAVEDRA</u> Alvaro SALCEDO SAAVEDRA (23 abr., 2025 08:34 CDT) | |
| FILA VALIDACIÓN | | <u>HV</u> | | | Indique: ¿Lic.Construcción se aprobó como NO VIS? | | 10. Firma del Solicitante NO | |
| Totales | 192 | \$ 41.527.013 | 9.235,20 m² | \$ 10.763.000 | | | 25,92% | |
| ÍTEM | 11. Identificación de la Vivienda | 12.Precio Vivienda miles \$ | 13. Área Construida m² | 14. Cuota Inicial miles \$ | 15. Precio vivienda acumulado miles \$ | 16. Precio Vivienda por m² (miles \$) | 17. % Coutu Inicial / Precio | 18. Tipo de vivienda según SMMLV |
| 162 | T13- 0902 | 221.517 | 50,97 | 57.626 | 34.881.494 | 4.346 | 26,01% | VIS |
| 163 | T13- 0903 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 35.103.011 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 164 | T13- 0904 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 35.324.528 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 165 | T13- 0905 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 35.546.045 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 166 | T13- 0906 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 35.767.562 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 167 | T13- 0907 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 35.989.080 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 168 | T13- 0908 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 36.210.597 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 169 | T13- 1001 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 36.432.114 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 170 | T13- 1002 | 221.517 | 50,97 | 57.626 | 36.653.631 | 4.346 | 26,01% | VIS |
| 171 | T13- 1003 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 36.875.148 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 172 | T13- 1004 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 37.096.665 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 173 | T13- 1005 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 37.318.183 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 174 | T13- 1006 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 37.539.700 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 175 | T13- 1007 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 37.761.217 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 176 | T13- 1008 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 37.982.734 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 177 | T13- 1101 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 38.204.251 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 178 | T13- 1102 | 221.517 | 50,97 | 57.626 | 38.425.769 | 4.346 | 26,01% | VIS |
| 179 | T13- 1103 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 38.647.286 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 180 | T13- 1104 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 38.868.803 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 181 | T13- 1105 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 39.090.320 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 182 | T13- 1106 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 39.311.837 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 183 | T13- 1107 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 39.533.354 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 184 | T13- 1108 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 39.754.872 | 4.645 | 26,01% | VIS |



SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS

FECHA
06/11/2024
CODIGO
PM05-FO121
VERSIÓN
10

ANEXO DE VENTAS
-Cifras miles COP\$

Decreto 2180 de 2006, Artículo 1, literal e) y Artículo 7, literal c) y, Decreto 19 de 2012, artículo 185, literal c)

| | | | | | | | | |
|-------------------------------------|-----------------------------------|--|------------------------------------|----------------------------------|--|---|--|--|
| 1. Fecha elaboración 2025-mar-01 | | 2. Solicitante: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S, PROMOTORA CONVIVIENDA SAS, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO | | | 3 Nombre del proyecto de Vivienda LA ARBOLEDA | | | |
| 4. Datos estadísticos | | Precio miles \$ | Área m ² | Precio miles \$ / m ² | 5. Valor Vivienda en SMMLV | 6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles\$ | 7. Año al que proyecta la entrega | 8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega |
| Valor máximo | | 221.522 | 50,97 | 4.645 | 140,35 | | | |
| Valor mínimo | | 211.056 | 47,69 | 4.141 | 133,72 | \$ 0 | 2026 | \$ 1.578.366 |
| Cantidad VIVIENDAS por tipo | | VIP 0 | | VIS 192 | | VIS REN.URB 0 | | NO VIP/VIS 0 |
| 9. Observación: | | <i>claudia samper</i> claudia samper (22 abr., 2025 17:28 CDT) | | | Antonio Garcia (22 abr., 2025 18:29 CDT) | | <i>Alvaro SALCEDO SAAVEDRA</i> Alvaro SALCEDO SAAVEDRA (23 abr., 2025 08:34 CDT) | |
| FILA VALIDACIÓN | | | | | 10. Firma del Solicitante | | Indique: ¿Lic.Construcción se aprobó como NO VIS? NO | |
| Totales | 192 | \$ 41.527.013 | 9.235,20 m² | \$ 10.763.000 | | | 25,92% | |
| ÍTEM | 11. Identificación de la Vivienda | 12.Precio Vivienda miles \$ | 13. Área Construida m ² | 14. Cuota Inicial miles \$ | 15. Precio vivienda acumulado miles \$ | 16. Precio Vivienda por m ² (miles \$) | 17. % Coutu Inicial / Precio | 18. Tipo de vivienda según SMMLV |
| 185 | T13- 1201 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 39.976.389 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 186 | T13- 1202 | 221.517 | 50,97 | 57.626 | 40.197.906 | 4.346 | 26,01% | VIS |
| 187 | T13- 1203 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 40.419.423 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 188 | T13- 1204 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 40.640.940 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 189 | T13- 1205 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 40.862.457 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 190 | T13- 1206 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 41.083.975 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 191 | T13- 1207 | 221.517 | 47,69 | 57.626 | 41.305.492 | 4.645 | 26,01% | VIS |
| 192 | T13- 1208 | 221.522 | 47,69 | 57.628 | 41.527.013 | 4.645 | 26,01% | VIS |

| | | |
|--|---|-----------------------------|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEDE: PASADAJE HABITAT</p> | SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA | FECHA: 11-10-2024 |
| | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL ANUNCIO Y/O ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA | CÓDIGO PM05-FO124 |
| | | VERSIÓN 7 |

1. IDENTIFICACIÓN

PROYECTO: La Arboleda
 ESTRATO: 2 No. de unidades de vivienda: _____
 DIRECCIÓN: Kra 15 Este # 47B-26 sur
 CONSTRUCTORA: Arpro S.A.
 FECHA (dd-mm-aa): 6/03/2025

2. ESPECIFICACIONES GENERALES DEL PROYECTO

2.1. ¿El proyecto opta por los incentivos del decreto 582 del 2023?
 En caso de responder "sí" a la pregunta anterior indique el sistema de certificación mediante el cual demostrará el cumplimiento de los incentivos técnicos: _____
 SI NO

2.2. ¿La edificación está ubicada en el Mapa EC-U-5.2 ÁREAS DE ACTIVIDAD Y USOS DEL SUELO en zonas de la ciudad correspondientes a: Grandes Servicios Metropolitanos, Estructurante Receptora de Actividades Económicas, Estructurante Receptora de Vivienda Interés Social sobre corredores viales cuyo nivel de ruido ambiente durante el periodo nocturno sea superior a 75.1 dB(A) de acuerdo con el Mapa Estratégico de Ruido (MER)?
 SI NO

2.3. ¿El predio se encuentra inmerso en la zona influencia indirecta del aeropuerto?
 En caso de responder sí, se debe presentar un estudio acústico específico, que garantice el control de ruidos por inmisión, garantizando que el nivel de ruido de fondo (Leq) en las habitaciones, no supere los valores dados por la curva NC:35.
 SI NO

2.4. ¿El predio se encuentra inmerso parcial o totalmente en las siguientes áreas de influencia?:
 500 metros medidos desde los bordes de las Reservas Distritales de Humedal
 500 metros medidos desde los bordes de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.
 200 metros medidos desde los bordes de los Parques Distritales Ecológicos de Montaña
 Verificar estos elementos de la estructura ecológica principal en el mapa "C.G-3.2 Estructura ecológica principal"
 SI NO

2.5. ¿El predio se encuentra en una zona categorizadas de amenaza Alta y Media en el siguiente mapa "CU-2.2.14 Amenaza por encharcamiento en suelo urbano y de expansión"?
 SI NO

2.6. ¿El veinte por ciento (20%) del presupuesto de los materiales (sin incluir mano de obra y equipos), cumple con uno o varios de los siguientes atributos?
 SI NO

Seleccione de que tipos:

- Materiales producidos por empresas catalogadas como Negocios Verdes según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Materias primas extraídas en un radio de 500 km tomando como centro el proyecto
- Productos o Materiales que cuenten con el Sello Ambiental Colombiano (SAC)
- Materiales con contenidos reciclados pre consumo y post consumo
- Pinturas para espacios interiores con los siguientes niveles de contenidos orgánicos volátiles: Pintura Mate: < 50 g/L | Pintura Brillante: <100 g/L | Pintura Brillo Alto: < 150 g/L.
- Declaraciones Ambientales de Producto conforme a la norma ISO14025 en concretos
- Declaraciones Ambientales de Producto conforme a la norma ISO14025 en aceros estructurales
- Materiales que cuenten con Análisis de Ciclo de Vida al menos con alcance Cuna a Puerta de acuerdo con la ISO 14044.
- Materiales que cumplen estándares sociales y ambientales tipo: Reporte GRI, B Corporation, Empresa BIC, ISO 14001, ISO 26000 o es signatario de iniciativas tipo Pacto Global, Protocolo de manufactura OCDE, Net Zero Carbón Building Commitment entre otros.

2.7. CIMENTACIÓN

Descripción técnica y materiales utilizados:

La cimentación de las torres consiste en caison a profundidad a proximada de 9mts, vigas de cimentación y placa aligerada, la cimentación de la plataforma consiste en dados en cillopeo, zapatas, vigas de cimentación y placas de contrapiso o aligeradas

2.8. PILOTES SI NO Tipo de pilotaje utilizado: _____

2.9. ESTRUCTURA

Tipo de estructura y descripción técnica:

La estructura de las torres consiste en muros y placas de concreto mediante sistema industrializado y la cimentación de la plataforma estructural convencional de columnas, vigas y placas aéreas

2.10. MAMPOSTERÍA

2.10.1. LADRILLO A LA VISTA SI NO Tipo de ladrillo y localización:

Ladrillo medio estructural para fachadas

2.10.2. BLOQUE SI NO Tipo de bloque y localización:

bloque horizontal estructural para divisorio para muros internos de apartamentos

2.10.3. OTRAS DIVISIONES SI NO Tipo de división y localización:

Bloque No. 8 divisorio para ductos

2.11. PAÑETES

En caso en que se proyecten muros que no sean pañetados describa su acabado final o si carece de él y localización:

Los muros internos de los apartamentos y fachadas no van pañetados y su acabado es ladrillo a la vista, algunos paños de las fachadas si van pañetados

2.12. VENTANERÍA

ALUMINIO SI NO LAMINA COLD ROLLED SI NO
 P.V.C. SI NO OTRA SI Cual? _____

Describa el tipo de ventanería a utilizar en las habitaciones (especificar vidrio y marco):

Ventana con una batiente en lamina cold rolled

Espesor del vidrio: Vidrios de 4mm y 5mm

2.13. FACHADAS

Descripción y materiales a utilizar:

El acabado de las fachadas es en ladrillo medio estructural a la vista y en torres tipo A van algunos paños pañetados

2.14. PISOS ÁREAS COMUNES

Descripción y materiales a utilizar:

Los pisos de las áreas comunes van en tableta tipo sahara de 15 x 15

2.15. CUBIERTAS

Descripción y materiales a utilizar:

Las cubiertas van acabadas con manto bituminoso con foil de aluminio

Cubierta Verde SI NO

Porcentaje del área de cubierta útil: _____

2.16. ESCALERAS

Descripción y materiales a utilizar:

Escaleras de concreto sin acabado

2.17. CERRAMIENTO

Descripción y materiales a utilizar:

N.A.

2.18. TANQUES DE RESERVA DE AGUA

Descripción y materiales a utilizar:

Tanques en concreto, impermeabilizados con geomembrana

2.19. GESTIÓN DEL AGUA LLUVIA

La gestión del agua lluvia del lote se implementó según el Cumplimiento de la NS-085 "Criterios de diseño de sistemas de alcantarillados"

SI NO

2.20. PROTECCIÓN DE AVIFAUNA

En la planeación del proyecto se tuvo en cuenta la Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos de la Secretaría Distrital de Ambiente?

SI NO

3. EQUIPOS Y DOTACIÓN

| | | | | |
|--------------------------------------|--|--|------------------|--|
| 3.1. ASCENSOR | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | Características: | 1 por torre con capacidad de 9 pasajeros |
| 3.2. VIDEO CAMARAS | <input type="checkbox"/> SI | <input checked="" type="checkbox"/> NO | | |
| 3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS | <input type="checkbox"/> SI | <input checked="" type="checkbox"/> NO | | |
| 3.4. PARQUE INFANTIL | <input type="checkbox"/> SI | <input checked="" type="checkbox"/> NO | | |
| 3.5. SALÓN COMUNAL | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | | |
| 3.6. GIMNASIO | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | | |
| 3.7. SAUNA | <input type="checkbox"/> SI | <input checked="" type="checkbox"/> NO | | |
| 3.8. TURCOS | <input type="checkbox"/> SI | <input checked="" type="checkbox"/> NO | | |
| 3.9. PISCINA | <input type="checkbox"/> SI | <input checked="" type="checkbox"/> NO | | |
| 3.10. PARQUEO MINUSVALIDOS | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | | |
| 3.11. PARQUEO VISITANTES | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | | |
| 3.12. PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | | |
| 3.13. SUBESTACIÓN ELÉCTRICA | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | | |

4. ESPECIFICACIONES DE LAS ÁREAS PRIVADAS

4.1. CALIDAD DEL AIRE: ¿Todos los espacios ocupados se ventilan de forma natural o mecánica garantizando los caudales mínimos de renovación de aire según la NTC 5183 o ASHRAE 62.1 ? y/o la norma que lo modifique o sustituya SI NO

4.2. CONFORT TÉRMICO: ¿En los muros exteriores de fachadas internas y externas se garantiza una transmitancia térmica menor o igual a 2.5 W/m2*k? SI NO

4.3. CONFORT ACÚSTICO: ¿Se garantiza que en el interior de las habitaciones de las viviendas un nivel inferior o igual a la curva NC 35? SI NO

4.4. CARPINTERÍA

4.4.1. CLOSET SI NO Características y materiales a utilizar:

4.4.2. PUERTAS DE COMUNICACIÓN INTERNAS SI NO Características y materiales a utilizar:

Solo la puerta dl baño con marco en lamina y hoja entamborada

4.4.3. PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL Características y materiales a utilizar:

Marco y hoja en lamina

4.5. ACABADOS PISOS

| | |
|-----------------------|-------------------------|
| | Materiales a utilizar : |
| 4.5.1. ZONAS SOCIALES | |
| 4.5.2. HALL'S | N/A |
| 4.5.3. HABITACIONES | N/A |
| 4.5.4. COCINAS | N/A |
| 4.5.5. PATIOS | N/A |

4.6. ACABADOS MUROS EXTERIORES

Materiales a utilizar:

El acabado de los muros de los halles es en Graniplast

4.7. ACABADOS MUROS

| | |
|-----------------------|------------------------|
| | Materiales a utilizar: |
| 4.7.1. ZONAS SOCIALES | Ladrillo |
| 4.7.2. HABITACIONES | Ladrillo |
| 4.7.3. COCINAS | Ladrillo |
| 4.7.4. PATIOS | Ladrillo |

4.8. COCINAS

| | | |
|--|--|---|
| | | Características: |
| 4.8.1. HORNO | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO | |
| 4.8.2. ESTUFA | <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO | Empotrada en el meson de acero inoxidable |
| 4.8.3. MUEBLE | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO | |
| 4.8.4. MESÓN | <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO | Meson cocina en acero inoxidable |
| 4.8.5. CALENTADOR | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO | |
| 4.8.6. LAVADERO | <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO | En Fibra de vidrio |
| 4.8.7. TRES (3) CANECAS CADA UNA DE 20 LITROS PARA SEPARACION DE RESIDUOS INCORPORADOS EN MUEBLE | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO | |

4.9. BAÑOS

- 4.9.1. MUEBLE SI NO
- 4.9.2. ENCHAPE PISO SI NO
- 4.9.3. ENCHAPE PARED SI NO
- 4.9.4. DIVISIÓN BAÑO SI NO
- 4.9.5. ESPEJO SI NO
- 4.9.6. SANITARIO AHORRADOR SI NO
- 4.9.7. GRIFERIA LAVAMANOS AHORRADOR SI NO
- 4.9.8. GRIFERÍA LAVAPLATOS AHORRADOR SI NO
- 4.9.9. DUCHA AHORRADORA SI NO

Características:

| |
|--|
| |
| Ceramica |
| Ceramica solo cabina de la ducha |
| |
| Detalle del consumo Litros por Descarga: <u>4,8 Lpf</u> |
| Detalle del consumo Litros por Minuto a 60 PSI: <u>5,7 L/min</u> |
| Detalle del consumo Litros por Minuto a 60 PSI: <u>5,7 L/min</u> |
| Detalle del consumo Litros por Minuto a 80 PSI: <u>7,3 L/min</u> |

4.10. ILUMINACION

- 4.10.1. ILUMINACION TIPO LED EN ZONAS INTERIORES SI NO
- 4.10.2. ILUMINACION TIPO LED EN ZONAS EXTERIORES SI NO
- 4.10.3. ILUMINACION TIPO LED EN ZONAS COMUNES SI NO
- 4.10.4. ILUMINACION TIPO LED EN CIRCULACIONES Y PARQUEADEROS SI NO
- 4.10.5. SISTEMAS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN EN ZONAS COMUNES SI NO
- 4.10.6. SISTEMAS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN EN CIRCULACIONES SI NO
- 4.10.7. SISTEMA DE CONTROL DE ILUMINACIÓN EN ZONAS EXTERIORES Y PARQUEADEROS SI NO

Características:

| |
|---|
| Aplicques Led de 12 vatios |
| Luuminaria ornamental Led de 6 vatios |
| Led de 40 vatios (salones comunales) |
| Lampara hermitaca Led de 18 vatios |
| Temporizador <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Sensor <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |
| Temporizador <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Sensor <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |
| Temporizador <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Sensor <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |

4.11. ILUMINACION NATURAL

(Cumple con el capítulo 410.2.2 del RETIPLAP para los espacios regularmente ocupados)

- SI NO

- 4.11.1. HABITACION SI NO
- 4.11.2. ESTUDIO SI NO
- 4.11.3. ZONA SOCIAL SI NO

Características:

| |
|-------------------|
| Mediante ventanas |
|-------------------|

NOTA: Este formato debe ser diligenciado cuidadosamente sin dejar ningún espacio en blanco y debe ser expuesto en público en la sala de ventas. En el caso de cambios de especificaciones, estas deben ser actualizadas antes de promover las ventas bajo las nuevas condiciones, para lo cual es necesario que se relacionen las unidades que se vendieron con las anteriores especificaciones y se radiquen las nuevas especificaciones ante la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA.

Se precisa que este formato podrá ser tenido en cuenta por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, cuando se compruebe desmejoramientos de acabados y/o deficiencias constructivas.

En ningún momento este formato constituye una aprobación por parte de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA y no exonera al constructor y/o enajenador del cumplimiento de las normas vigentes de especificaciones técnicas de construcción de carácter nacional y distrital, tales como el Decreto 33 de 1998 y el acuerdo Distrital No. 20 de 1995.

claudia sanper

Firma representante legal o persona natural



CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Radicado No. CU2-24-1247

RESOLUCIÓN No.

11001-2-24-2003

De 11 JUN 2024

“Por la cual se otorga prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción aprobada por este Despacho mediante Acto Administrativo No. 11001-2-22-1840 del 06 de julio de 2022, para los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 50S40612384, 50S40800180, CHIP AAA0238ECYN, ubicado en la KR 15 E 47 02 S de la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.”

EL CURADOR URBANO No. 2 DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO

En aplicación de los principios consagrados en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en uso de las facultades legales que le son conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 389 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el día 06 de julio de 2022, este Despacho expidió Licencia de Construcción mediante Acto Administrativo No. 11001-2-22-1840, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S40612384, CHIP AAA0238ECYN, ubicado en la KR 15 E 47 02 S de la Localidad de San Cristobal, en Bogotá D.C., acto administrativo que cobro fuerza de ejecutoria el día 21 de julio de 2022.

Que el 07 de diciembre de 2022 mediante la Escritura Publica No. 1200 protocolizada en la notaría 06 del círculo de Bogotá D.C., se desenglobó el predio que se identificaba con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S40612384 derivando entre otros, el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S40800180.

Que mediante Resolución No. 11001-2-23-1629 del 14 de marzo de 2023 este Despacho aclaró el Acto Administrativo No. 11001-2-22-1840 del 06 de julio de 2022.

Que el 15 de abril de 2024, este Despacho modifico la licencia citada mediante el Acto Administrativo No. 11001-2-24-1304

Que bajo la referencia No CU2-24-1247 del día 30 de mayo de 2024, la señora SAMPER PRADO CLAUDIA HELENA identificada con C.C. No. 51.814.640 representante legal de la ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A identificada con NIT No. 860.067.697-1 quien actúa en calidad de fideicomitente del patrimonio autónomo denominado fideicomiso LA ARBOLEDA VIS constituido sobre los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 50S40612384, 50S40800180, CHIP AAA0238ECYN, ubicado en la KR 15 E 47 02 S de la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C., solicitó ante este Despacho la prórroga de la licencia concedida.

Que el señor JOSE AUGUSTIN BOLIVAR RAMIREZ identificado con C.C. No. 79.286.759 y con Matrícula Profesional No. 25202-40360 CND, en su calidad de Constructor Responsable certifica el inicio de las obras de la licencia concedida.

Que la solicitud de prórroga del acto administrativo aludido se formuló treinta (30) días hábiles anteriores a su





CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Radicado No. CU2-24-1247

11001-2-24-2003

De 11 JUN 2024

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se otorga prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción aprobada por este Despacho mediante Acto Administrativo No. 11001-2-22-1840 del 06 de julio de 2022, para los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 50S40612384, 50S40800180, CHIP AAA0238ECYN, ubicado en la KR 15 E 47 02 S de la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.”

vencimiento, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, que en lo pertinente, reza:

“Artículo 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, así como las revalidaciones, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de

doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

(...)

La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia.

(...)

Que verificado el cumplimiento de los requisitos analizados en precedencia, este Despacho considera que es procedente otorgar la prórroga solicitada

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., Arq. GERMAN MORENO GALINDO,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Prorrogar el término de vigencia de la Licencia de Construcción aprobada por este Despacho mediante Acto Administrativo No. 11001-2-22-1840 del 06 de julio de 2022, para los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 50S40612384, 50S40800180, CHIP AAA0238ECYN, ubicado en la KR 15 E 47 02 S de la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO 1: Esta prórroga se concede por un término de doce (12) meses adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento de la Licencia originalmente concedida, la cual quedó ejecutoriada el 21 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015

PARÁGRAFO 2: La presente prórroga tiene una vigencia de 12 meses contados a partir del 21 de julio de 2024 hasta el 21 de julio de 2025.



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Radicado No. CU2-24-1247

RESOLUCIÓN No. 11001-2-24-2003 De 11 JUN 2024

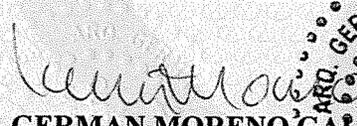
“Por la cual se otorga prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción aprobada por este Despacho mediante Acto Administrativo No. 11001-2-22-1840 del 06 de julio de 2022, para los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 50S40612384, 50S40800180, CHIP AAA0238ECYN, ubicado en la KR 15 E 47 02 S de la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.”

ARTÍCULO 2º: Hace parte de la presente Resolución, la certificación emitida por el Constructor Responsable, el señor JOSE AUGUSTIN BOLIVAR RAMIREZ identificado con C.C. No. 79.286.759 y con Matrícula Profesional No. 25202-40360 CND.

ARTÍCULO 3º: Las normas y disposiciones, así como las obligaciones a cargo del Constructor Responsable, contenidas en la Licencia de Construcción otorgada por este Despacho mediante Acto Administrativo No. 11001-2-22-1840 del 06 de julio de 2022, se mantienen vigentes.

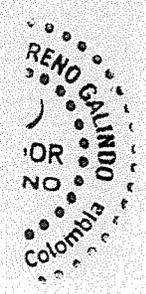
ARTÍCULO 4º: La presente Resolución debe notificarse en los términos del Decreto Ley 1437 de 2011 y contra ella proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (literal K, artículo 36 del Decreto 16 de 2013), dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 11 JUN 2024
Dado en Bogotá D.C., a los


ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO
Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C.
Ejecutoriada en Bogotá D.C., a los
Proyectó: LDSL
Revisó: GHC



19 JUN 2024



CURADOR URBANO
COMUNIDAD DE BARRIO

**ESPACIO
EN BLANCO**



| | | | |
|--|------------------------|--------------------|--------|
|  <p>CURADOR URBANO No. 2 - Bogotá D.C. ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO</p> <p>Acto Administrativo No. 11001-2-24-1304</p> | No. DE RADICACIÓN | | PÁGINA |
| | 11001-2-23-2215 | | 1 |
| | FECHA DE RADICACIÓN | | |
| | 08-nov-2023 | | |
| FECHA DE RADICACIÓN DEBIDA FORMA | | 08-nov-2023 | |
| EXPEDICIÓN | EJECUTORIA | VIGENCIA | |
| 15 ABR 2024 | 19 ABR 2024 | 21 JUL 2024 | |
| CATEGORIA: IV | | | |

El Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C. GERMÁN MORENO GALINDO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 368 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 1783 de 2021 y Decreto Distrital 389 de 2021

RESUELVE

Otorgar MODIFICACIÓN LICENCIA (VIGENTE) DE CONSTRUCCIÓN para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 15 E 47 02 S con Chip(s) AAA0238ECYN Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 50S40800160 estrato 2, Número de Manzana Catastral 001 y lote(s) de manzana catastral 001 Manzana Urbanística ÚNICA del Lote Urbanístico 1 y 2, de la urbanización LA ARBOLEDA Localidad San Cristóbal, para modificar la segunda etapa del proyecto multifamiliar de interés social denominado LA ARBOLEDA (2 ETAPA), a desarrollarse en el lote 1 de la manzana Única, conformada por trece (13) edificaciones, así: una en un (1) sótano, tres (3) y dos (2) y un (1) piso con el primer piso no habitable, para equipamiento comunal, instalaciones técnicas y estacionamientos y doce (12) torres de veintinueve (21) pisos sobre una plataforma de un piso, diecinueve (19) y doce (12) pisos (interiores 1, 2, 4, 6 y 7 al 14) para un (1) local de comercio Vecinal A en el primer nivel del interior 1 y 1310 unidades de vivienda con 114 cupos de estacionamientos de los cuales 51 son para residentes y 54 de visitantes para el uso de comercio, de los cuales 4 cupos cumplen con las dimensiones para personas con movilidad reducida. La totalidad del proyecto LA ARBOLEDA queda así: dieciséis (16) edificaciones, así: dos en un (1) sótano, seis (6), cuatro (4) y dos (2) pisos con el primer piso no habitable, para equipamiento comunal, instalaciones técnicas y estacionamientos y catorce (14) torres de veintinueve (21), diecinueve (19) y doce (12) pisos (interiores 1 al 14) para un (1) local de comercio Vecinal A en el primer nivel del interior 1 y 1502 unidades de vivienda con 280 cupos de estacionamientos de los cuales 189 son para residentes y 83 de visitantes, 2 son privados para el uso de comercio y 7 de visitantes para el uso de comercio, de los cuales 9 cupos cumplen con las dimensiones para personas con movilidad reducida. Plantea 142 cupos para bicicletas y cerramiento contra la cesión de equipamiento comunal vecinal del costado norte. Los demás aspectos contenidos en la Licencia de Construcción No 11001-2-22-1840 de julio 6 de 2022 se mantienen.

Titular(es): ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO LA ARBOLEDA - FIDUBOGOTÁ S.A. con NIT 860057697-1 (Representante Legal: SAMPER PRADO CLAUDIA HELENA con CC. 51814640). Constructor responsable: JOSE AGUSTIN BOLIVAR RAMIREZ con CC 79288759 Mat. 25202-40360 Características básicas:

| | | | |
|---------------------------|---|-------------------------|---------------------------------|
| 1. MARCO NORMATIVO | | | |
| 1.1 POT-UPZ | a. UPZ No. 50 (La Gloria), Decr. 0407 DE 2004 | b. SECTOR NORMATIVO: 2 | c. USOS: U |
| d. EDIFIC. U | RESIDENCIAL | f. ZONA | DELIMITADA COMERCIO Y SERVICIOS |
| g. TRATAMIENTO | CONSOLIDACION | h. MODALIDAD | URBANISTICA |
| 1.2 Amenazas | a. Mov. en Masa: Alta | b. AV. Torrencial: Baja | c. Incendios Forestales: NO |
| | d. Encharcamiento: NO | e. Desbordamiento: NO | f. Rompimiento Jarrillón: NO |
| 1.3 Microzonificación | a. Microzonificación: CERRORI/ DEP LADERA | | |

| | | | | | |
|-------------------------|--------------------------|-------------|-------------|-------------|-----------------|
| 1.1 ANTECEDENTES | | | | | |
| ACTO ADMINISTRATIVO | TRÁMITE | EXPEDICIÓN | EJECUTORIA | VIGENCIA | RADICACIÓN |
| 11001-2-22-1840 | Licencia de Construcción | 06-jul-2022 | 21-jul-2022 | 21-jul-2024 | 11001-2-21-2895 |

| | | | | | | |
|--|-----------------------------------|-----------|----------------------|------|---------|-------------|
| 2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO | | | | | | |
| 2.1 USOS | | | 2.2 ESTACIONAMIENTOS | | | 2.3 DEMANDA |
| DESCRIPCIÓN USO | TIPO VIVIENDA | ESCALA | No UNIDADES | PRIV | VIS-PUB | BICICL. |
| Vivienda Multifamiliar | VIS | No Aplica | 1310 | 51 | 54 | 0 |
| Comercio Vecinal A | NA | Vecinal | 1 | 2 | 7 | 0 |
| Sistema: Agrupación | Total despues de la intervención: | | 1503 | 190 | 90 | 142 |
| | | | | | | 2.4 ESTRATO |
| | | | | | | 2 |

| | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|----------|----------------------|------|------------|------------|---------------------------|-----------|-----------------------------|--------------|------------|-----------|
| 3. CUADRO DE ÁREAS | | | | | | | | | | | |
| 3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: | | LA ARBOLEDA ETAPA 2 | | | | ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN: 2 | | | | | |
| 3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO | | 3.3 ÁREAS CONSTR. | | Obra Nueva | Reconocim. | Ampliación | SUBTOTAL | Adecuación | Modificación | Reforzami. | TOTAL |
| LOTE | 36672.00 | VIVIENDA | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 52.267.72 | 0.00 | 52.267.72 |
| SÓTANO (S) | 323.75 | COMERCIO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| SEMISÓTANO | 0.00 | OFICINAS / SERVICIOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| PRIMER PISO | 11120.19 | INSTIT /DOTAC | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| PISOS RESTANTES | 78763.74 | INDUSTRIA | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL CONSTRUIDO | 90207.68 | TOTAL INTERVENIDO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 52.267.72 | 0.00 | 52.267.72 |
| LIBRE PRIMER PISO | 25551.81 | GESTION ANTERIOR | | | | | 90.207.68 | | | NA | 0.00 |
| | | TOTAL CONSTRUIDO | | | | | 90.207.68 | M. LINEALES DE CERRAMIENTO: | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------|------------|----------|--|--|------------------------------------|---------|-------|---|----------------------------|--|-----------|--|
| 4. EDIFICABILIDAD | | | | | | | | | | | | |
| 4.1 VOLUMETRÍA | | | | 4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS | | | | 4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO | | | | |
| a. No PISOS HABITABLES | LC VIGENTE | | | a. TIPOLOGÍA | | AISLADA | | a. ANTEJARDÍN | | | | |
| b. ALTURA MAX EN METROS | LC VIGENTE | | | b. AISLAMIENTO | | MTS | NIVEL | LC VIGENTE | | | | |
| c. SÓTANOS | LC VIGENTE | | | LATERAL | LC VIGENTE | | | | b. CERRAMIENTO | | | |
| d. SEMISÓTANO | NO PLANTEA | | | ENTRE EDIFICACIONE | LC VIGENTE | | | | No aplica | | | |
| e. No. EDIFICIOS | LC VIGENTE | | | POSTERIOR | | | | | c. VOLADIZO | | | |
| f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN | 2 | | | POSTERIOR | | | | | NO APLICA | | | |
| g. EQUIP. Y/O ESTACIONAMIENTO | No | | | ENTRE EDIFICACIONE | | | | | d. RETROCESOS | | | |
| h. AREA BAJO CUBIERTA INCL. | No | | | PATIOS | | | | | h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS | | HOLOGRAMA | |
| i. INDICE DE OCUPACIÓN | 0.15 | | | 4.5 ESTRUCTURAS | | | | | | | | |
| j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN | 1.04 | | | a. TIPO DE CIMENTACIÓN | CAISSONS | | | CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS | | | | |
| 4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO | | | | b. TIPO DE ESTRUCTURA | MUROS DE CONCRETO DMO | | | 0 | | | | |
| DESTINACIÓN | % | Mts | | c. MÉTODO DE DISEÑO | Resistencia última | | | img alt="Hologram logo" data-bbox="860 690 930 730"/> | | | | |
| ZONAS RECREATIVAS | 202.28 | 21844.78 | | d. GRADO DESEMPÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES | Bajo | | | | | | | |
| SERVICIOS COMUNALES | 15.21 | 1506.19 | | e. ANALISIS SISMICO | Análisis dinámico elástico (Modal) | | | | | | | |
| ESTACIONAM. ADICIONALES | NO PLANTE | | | | | | | | | | | |

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (45) / Certificación de Ingeniero (1) / Memoria de Cálculo (2) / Planos Estructurales (131) / Memoria de cálculo elementos no estructurales (1) / Planos de Elementos No Estructurales (4)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

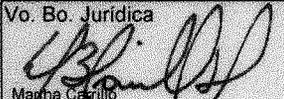
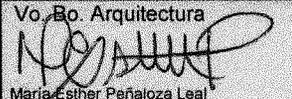
El área e interiores del predio según Licencia de Construcción vigente. Las modificaciones se plantearán en el plan de arquitectura a lo aprobado estructuralmente, en las torres, modificar las fachadas de las torres, modificar la distribución de los estacionamientos y de cuartos técnicos en el edificio construido, aumentando un cupo de estacionamiento, modificando el área de equipamiento comunal, manteniendo el área total construida de la etapa 2, la anterior se describe en oficio anexo de acuerdo con la anterior, se aprueban y reemplazan la totalidad de los planos arquitectónicos. El área del lote 181 de la Etapa 1 es 6700.02 m² y el área del lote 181 de la Etapa 2 es 29873.05 m². El área construida de la Etapa 1 es 17375.23 m² y el área construida de la Etapa 2 es 72632.45 m². El presente Acto Administrativo se expide según el Decreto 829 de diciembre 27 de 2019 expedido por el SDP, mediante el cual se adoptó el Plan Parcial de Desarrollo denominado LA ARBOLEDA. La presente licencia se expide bajo el principio constitucional de la buena fe, teniendo en cuenta que el solicitante declara que la destinación del proyecto es para Vivienda de Interés Social. El proyecto debe dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Acta de Concatoración Ambiental del Plan Parcial de fecha 12 de julio de 2018 suscrita entre la Secretaría Distrital de Ambiente y Planeación. ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE A NSR-10. REQUIERE SUPERVISION TECNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1786 DEL 13 DE JULIO DE 2016, NSR-10 TÍTULO I Y DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL TÍTULO J Y K DE NSR-10. SEGÚN EL LITERAL A.5.3.8.5 DE LA NSR-10 EL URBANIZADOR O CONTRATISTA ES RESPONSABLE DE RECOPIRAR Y VERIFICAR LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, INDICADOS EN PLANOS ARQUITECTÓNICOS SEGÚN LA RESOLUCIÓN 0017 DE 2017 DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTE. PRESENTAN REVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE DE LOS DISEÑOS DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y NO ESTRUCTURALES REALIZADA POR EL ING. CARLOS ALBERTO MEDINA RODRIGUEZ CON M.P. No 25202-18702 CND ACOMPAÑADO DE UN MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD Y UN INFORME, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL APÉNDICE A-6 DEL DECRETO 948 DEL 05 DE JUNIO DE 2017 QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA NSR-10, REGLAMENTADO POR LA LEY 1786 DEL 13 DE JULIO DE 2016 Y DECRETO 1203 DEL 12 DE JULIO DE 2017. HACE PARTE DE ESTA LICENCIA EL CONCEPTO DEL DICCEN No 07-8102, DONDE INFORMA LA APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS DETALLADOS DE AMENAZA Y RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA (FASE II) EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 141 DEL DECRETO 190 DE 2004. EL PROYECTO ETAPA 2 (LC-11001-2-22-1840) PREVEE EN LA TORRE TIPO C2, CUARTO DE INSTRUMENTACIÓN SISMICA, DANDO CUMPLIMIENTO A LA NSR-10 TÍTULO A.11.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TERMINOS DE LA LICENCIA No. 11001-2-22-1840. Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO Ley 0019 DE 2012, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 368 DE 1997, PARA LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO ES EXIGIBLE EL COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA, EN RAZÓN A QUE EL EFECTO POR DICHO CONCEPTO NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL PREDIO.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 2 - GERMÁN MORENO GALINDO

| | | | |
|--|---|---|--|
| Vo. Bo. Jurídica | Vo. Bo. Ingeniería | Vo. Bo. Arquitectura | FIRMA CURADOR |
|  |  |  |  |
| Mayra Carrillo M.P 73 1610 | Luis Enrique Sánchez Ruiz M.P 2520239572CND | María Esther Peñaloza Leal M.P 6870033383 STD | |

| | | | | |
|-------------------------|------------------------------------|-----------------|---------------------|---------------------|
| | CURADOR URBANO No. 2 - Bogotá D.C. | | No. DE RADICACIÓN | PÁGINA |
| | ARQ. GERMAN MORENO GALINDO | | 11001-2-23-2215 | 2 |
| Acto Administrativo No. | | 11001-2-24-1304 | | FECHA DE RADICACIÓN |
| FECHA DE EXPEDICIÓN | | 15 ABR 2024 | FECHA DE EJECUTORIA | 08-nov.-2023 |
| | | | 19 ABR 2024 | CATEGORÍA: IV |

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

| IMPUESTO | STICKER NO | FECHA | AREA DECL | VALOR |
|--------------------|----------------|------------|-----------|--------------|
| Delineación Urbana | NOMODIFICAPRES | 05-abr.-24 | | |
| Delineación Urbana | 00022320003598 | 24-jun.-22 | 72.832,45 | \$17.797.000 |

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Constituyen obligaciones del titular de la licencia urbanística, las definidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio (modificado por el artículo 23 del Decreto Nacional 1783 de 2021), así:

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
 - Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
 - Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
 - Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
 - Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
 - Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
 - Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
 - Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
- El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación
 - Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
 - Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 - Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
 - Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes.
 - Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
 - Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
 - Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme con el Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
 - Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Telecomunicaciones (RITEL) para las nuevas construcciones que incluyan el uso de vivienda y que sean objeto de sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal, aprobadas a partir del 1° de julio de 2019.
 - Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
 - Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
 - Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del 31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
 - En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de la ejecución de la misma.
 - Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
 - De conformidad con el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto Nacional 1077 del 2015 modificado por el 5 del Decreto 1203 de 2017, el titular de la licencia será responsable de todas las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.
 - El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento a la cartilla de andenes de Bogotá D.C. (Decreto 308 de 2018).
 - La presente Licencia no autoriza intervención ni excavación del espacio público, para tal efecto debe solicitar licencia ante la autoridad respectiva.
 - No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
 - Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
 - Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
 - Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
 - Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
 - Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

REFERENCIA: 11001-2-21-2895

RESOLUCIÓN No 11001-2-23-1629 De 14 MAR 2023

"Por medio de la cual se aclara el Acto Administrativo No. 11001-2-22-1840 del 06 de julio de 2022 expedida por el Curador Urbano No 2 de Bogotá D.C. Arq. GERMAN MORENO GALINDO, en la cual se otorgó Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40612384, CHIP AAA0238ECYN, ubicado en la KR 15 E 47 02 S de la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C."

Que de conformidad con lo mencionado, encuentra este Despacho procedente la aclaración del Acto Administrativo No. 11001-2-22-1840 del 06 de julio del 2022, resaltando que dicho cambio no varía la decisión adoptada en el mismo.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., ARQ. GERMAN MORENO GALINDO,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aclarar el Acto Administrativo No. 11001-2-22-1840 del 06 de julio del 2022 de este Despacho, en donde el resuelve quedara así:

"Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 15 E 47 02 S con Chip(s) AAA0238ECYN Matricula(s) Inmobiliaria(s) 50S40612384, Número de Manzana Catastral 001 y lote(s) de manzana catastral 001, Manzana Urbanística UNICA del Lote Urbanístico 1 Y 2, de la urbanización LA ARBOLEDA (Localidad San Cristóbal), para la segunda etapa del proyecto multifamiliar de interés social denominado LA ARBOLEDA (2 ETAPA), a desarrollarse en el lote 1 de la manzana Única, conformada por trece (13) edificaciones, así: una en un (1) sótano, tres (3) y dos (2) y un (1) piso con el primer piso no habitable, para equipamiento comunal, instalaciones técnicas y estacionamientos y doce (12) torres; de veintiún (21) pisos sobre una plataforma de un piso (interior 1), diecinueve (19) pisos (interior 2) y doce (12) pisos (interiores 4, 6 y 7 al 14), un (1) local de comercio Vecinal A en el primer nivel del interior 1 y 1310 unidades de vivienda con 113 cupos de estacionamientos de los cuales 47 son para residentes y 66 de visitantes, 2 son privados para el uso de comercio y 7 de visitantes para el uso de comercio, de los cuales 4 cupos cumplen con las dimensiones para personas en condición de discapacidad. La totalidad del proyecto LA ARBOLEDA queda así: dieciséis (16) edificaciones, así: dos en un (1) sótano, seis (6), cuatro (4) y dos (2) pisos con el primer piso no habitable, para equipamiento comunal, instalaciones técnicas y estacionamientos y catorce (14) torres; de veintiún (21) pisos (interior 1), diecinueve (19) pisos (interior 2) y doce (12) pisos (interiores 3 al 14).



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

REFERENCIA: 11001-2-21-2895

RESOLUCIÓN No 11001-2-23-1629

De

14 MAR 2023

"Por medio de la cual se aclara el Acto Administrativo No. 11001-2-22-1840 del 06 de julio de 2022 expedida por el Curador Urbano No 2 de Bogotá D.C. Arq. GERMAN MORENO GALINDO, en la cual se otorgó Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40612384, CHIP AAA0238ECYN, ubicado en la KR 15 E 47 02 S de la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C."

**EL CURADOR URBANO No. 2 DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO**

En aplicación de los principios consagrados en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en uso de las facultades legales que le son conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 389 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el 06 de julio del 2022, este Despacho expidió el Acto Administrativo No. 11001-2-22-1840, mediante el cual se otorgó Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40612384, CHIP AAA0238ECYN, ubicado en la KR 15 E 47 02 S de la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C., acto administrativo que cobro fuerza ejecutoria el 21 de julio de 2022.

Que el día 23 de febrero de 2023, mediante oficio No 1-2023-002642, el señor ROBERTO SANCHEZ BALLESTEROS identificado con C.C. No. 79.154.175, solicitó la aclaración del Acto Administrativo No. 11001-2-22-1840, en la correspondiente a la descripción del proyecto con base en las observaciones efectuadas por la Secretaría Distrital del Habitat.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, se permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

REFERENCIA: 11001-2-21-2895

RESOLUCIÓN No 11001-2-23-1629

De

14 MAR 2023

"Por medio de la cual se aclara el Acto Administrativo No. 11001-2-22-1840 del 06 de julio de 2022 expedida por el Curador Urbano No 2 de Bogotá D.C. Arq. GERMAN MORENO GALINDO, en la cual se otorgó Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40612384, CHIP AAA0238ECYN, ubicado en la KR 15 E 47 02 S de la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C."

ARTÍCULO 2: Las normas y disposiciones, así como las obligaciones a cargo del Constructor Responsable, contenidas en la Licencia de Construcción No. 11001-2-22-1840 del 06 de julio del 2022, se mantienen vigentes sin modificar, así como tampoco, prorroga los términos de vigencia.

ARTÍCULO 3: Copia de este Acto Administrativo reposará en el Archivo de esta Curaduría Urbana y otro juego se remitirá al Archivo General de la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO 4: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al titular de la solicitud.

ARTÍCULO 5: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

14 MAR 2023

ARQ. GERMAN MORENO GALINDO
Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C.

Proyecto: LDSL
Revisó: MEF
MC

| | | | |
|---------------------------------|------------------------------------|------------------------|---------------|
| | CURADOR URBANO No. 2 - Bogotá D.C. | No. DE RADICACION | PAGINA |
| | ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO | 11001-2-21-2895 | 2 |
| Acto Administrativo No. | | FECHA DE RADICACION | |
| FECHA DE EXPEDICIÓN: 8 JUL 2022 | FECHA DE SOLICITUD: 21 JUL 2022 | 03-dic.-2021 | CATEGORIA: IV |

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

| IMPUESTO | STICKER NO | FECHA | AREA DECL. | VALOR |
|------------------|---------------|-----------|------------|--------------|
| Delinador Urbana | 0002220003588 | 24-JUL-22 | 72832,45 | \$17.797.000 |

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Constituyen obligaciones del titular de la licencia urbanística, las definidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio (modificado por el artículo 11 del Decreto Nacional 1203 de 2017), así:
- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
 - Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
 - Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
 - Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
 - Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
 - Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
 - Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
 - Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
 - La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2018 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 - Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 - Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
 - Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes.
 - Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
 - Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme con el Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 80708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
 - Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Telecomunicaciones (RITEL) para las nuevas construcciones que incluyan el uso de vivienda y que sean objeto de sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal, aprobadas a partir del 1º de julio de 2018.
 - Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
 - Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
 - Los contribuyentes del impuesto de delimitación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3055 del 31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
 - En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de la ejecución de la misma.
 - Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 830 de 2019- Decreto 500 de 2003).
 - De conformidad con el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto Nacional 1077 del 2015 (modificado por el 5 del Decreto 1203 de 2017, el titular de la licencia será responsable de todas las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.
 - El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento a la cartilla de andenes de Bogotá D.C. (Decreto 308 de 2018).
 - La presente Licencia no autoriza intervención ni excavación del espacio público, para tal efecto debe solicitar licencia ante la autoridad respectiva.
 - No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2018), tales como:
 - Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
 - Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
 - Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
 - Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
 - Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Radicado No. CU2-24-0967

RESOLUCIÓN No.

11001-2-24-1611

De 08 MAY 2024

“Por la cual se otorga prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización y Construcción denominado LA ARBOLEDA (ETAPA 1) aprobada por la entonces Curadora Urbana No 4 (P) de Bogotá D.C., Arq. CATHERINE CELY CORREDOR, mediante resolución No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo del 2021, para los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S40612384, 50S40800180, CHIP AAA0238ECYN, ubicado en la KR 15 E 47 02 S de la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C., y se designa nuevo constructor responsable.”

EL CURADOR URBANO No. 2 DE BOGOTÁ D.C.

ARQ. GERMAN MORENO GALINDO

En aplicación de los principios consagrados en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en uso de las facultades legales que le son conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 1019 de 2021, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 389 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el día 14 de mayo del 2021, la entonces Curadora Urbana No 4 (P) de Bogotá D.C., Arq. CATHERINE CELY CORREDOR, otorgó mediante resolución No. 11001-4-21-1217, Licencia de Urbanización y Construcción denominado LA ARBOLEDA (ETAPA 1), para los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S40612384, 50S40800180, CHIP AAA0238ECYN, ubicado en la KR 15 E 47 02 S de la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C., acto administrativo que cobró fuerza de ejecutoria el 18 de junio del 2021.

Que la entonces Curadora Urbana No 4 (P) de Bogotá D.C., Arq. CATHERINE CELY CORREDOR mediante Acto Administrativo No. 11001-4-21-1938 del 02 de agosto de 2021, aclaró la licencia concedida.

Que este Despacho mediante Acto Administrativo No 11001-2-23-2714 del 20 de junio de 2023, modificó la Licencia de construcción concedida.

Que este Despacho mediante Resolución No 11001-2-23-4445 del 10 de noviembre de 2023, aclaró la modificación de la Licencia de construcción concedida y aprobó los planos de Alindamiento y el Cuadro de Áreas para someter al régimen de Propiedad Horizontal.

Que este Despacho mediante Resolución No 11001-2-24-0089 del 10 de enero de 2024, aclaró la aprobación de planos de propiedad horizontal concedida.

Que el día 30 de abril de 2024, a través del expediente CU2-24-0967, el señor ROBERTO SANCHEZ BALLESTEROS identificado con C.C. No. 79.154.175, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A identificada con NIT No. 860.067.697-1 representada legalmente por la señora CLAUDIA HELENA SAMPER PRADO identificada con C.C. No. 51.814.640, sociedad que actúa en calidad de fideicomitente del FIDEICOMISO ARBOLEDA VIS constituido sobre los predios identificados con





CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Radicado No. CU2-24-0967

RESOLUCIÓN No. 11001-2-24-1611

De 08 MAY 2024

“Por la cual se otorga prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización y Construcción denominado LA ARBOLEDA (ETAPA 1) aprobada por la entonces Curadora Urbana No 4 (P) de Bogotá D.C., Arq. CATHERINE CELY CORREDOR, mediante resolución No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo del 2021, para los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S40612384, 50S40800180, CHIP AAA0238ECYN, ubicado en la KR 15 E 47 02 S de la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C., y se designa nuevo constructor responsable.”

folio de matrícula inmobiliaria No. 50S40612384, 50S40800180, CHIP AAA0238ECYN, ubicado en la KR 15 E 47 02 S de la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C., solicitó ante este Despacho, prórroga de la licencia concedida.

Que el solicitante aporta los documentos pertinentes para el cambio de Urbanizador y Constructor responsable, tales como la designación efectuada y la respectiva aceptación por parte del nuevo Urbanizador y Constructor responsable de la obra, el señor JOSE AGUSTIN BOLIVAR RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.286.759 y con Matrícula Profesional No. 25202-40360 CND, quien acepta la designación y adjunta copia de la matrícula profesional correspondiente y además que cumple con los requisitos establecidos en la ley 400 de 1997, artículos 33 y 34.

Que el nuevo Urbanizador y Constructor Responsable, el señor JOSE AGUSTIN BOLIVAR RAMIREZ, certifica el inicio de las obras de la licencia concedida.

Que la solicitud de prórroga del acto administrativo aludido se formuló treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, que en lo pertinente, reza:

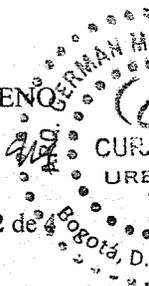
“Artículo 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, así como las revalidaciones, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de

doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. (...)

La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. (...)

Que verificado el cumplimiento de los requisitos analizados en precedencia, este Despacho considera que es procedente otorgar la prórroga solicitada

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., Arq. GERMAN MORENO GALINDO,





CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Radicado No. CU2-24-0967

RESOLUCIÓN No.

11001-2-24-1611

De 08 MAY 2024

“Por la cual se otorga prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización y Construcción denominado LA ARBOLEDA (ETAPA I) aprobada por la entonces Curadora Urbana No 4 (P) de Bogotá D.C., Arq. CATHERINE CELY CORREDOR, mediante resolución No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo del 2021, para los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S40612384, 50S40800180, CHIP AAA0238ECYN, ubicado en la KR 15 E 47 02 S de la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C., y se designa nuevo constructor responsable.”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Prorrogar el término de vigencia de la Licencia de Urbanización y Construcción aprobada por la entonces Curadora Urbana No 4 (P) de Bogotá D.C., Arq. CATHERINE CELY CORREDOR, mediante resolución No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo del 2021, para los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S40612384, 50S40800180, CHIP AAA0238ECYN, ubicado en la KR 15 E 47 02 S de la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO 1: Esta prórroga se concede por un término de doce (12) meses adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento de la Licencia originalmente concedida, la cual quedó ejecutoriada el 18 de junio del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015

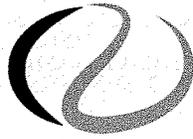
PARÁGRAFO 2: La presente prórroga tiene una vigencia de 12 meses contados **a partir del 18 de junio de 2024 hasta el 18 de junio de 2025.**

ARTÍCULO 2: Hace parte de la presente Resolución, la certificación emitida por el Constructor Responsable, el señor JOSE AGUSTIN BOLIVAR RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.286.759 y con Matrícula Profesional No. 25202-40360 CND.

ARTÍCULO 3°: Modificar la Licencia de Urbanización y Construcción No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo del 2021, aprobada por la entonces Curadora Urbana No 4 (P) de Bogotá D.C., Arq. CATHERINE CELY CORREDOR, en cuanto a la designación como nuevo Constructor Responsable al señor JOSE AGUSTIN BOLIVAR RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.286.759 y con Matrícula Profesional No. 25202-40360 CND, quien a partir de la ejecutoria del presente acto, figurará como constructor responsable de la obra.

ARTÍCULO 4°: Las normas y disposiciones, así como las obligaciones a cargo del Urbanizador y Constructor Responsable, contenidas en la Licencia de Urbanización y Construcción otorgada por la entonces Curadora Urbana No 4 (P) de Bogotá D.C., Arq. CATHERINE CELY CORREDOR mediante Resolución No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo del 2021, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución debe notificarse en los términos del Decreto Ley 1437 de 2011 y contra ella proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (literal K, artículo 36 del Decreto 16 de 2013), dentro de los Diez (10) días



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Radicado No. CU2-24-0967

RESOLUCIÓN No.

11001-2-24-1611

De 08 MAY 2024

“Por la cual se otorga prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización y Construcción denominado LA ARBOLEDA (ETAPA 1) aprobada por la entonces Curadora Urbana No 4 (P) de Bogotá D.C., Arq. CATHERINE CELY CORREDOR, mediante resolución No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo del 2021, para los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S40612384, 50S40800180, CHIP AAA0238ECYN, ubicado en la KR 15 E 47 02 S de la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C., y se designa nuevo constructor responsable.”

siguientes a la notificación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

08 MAY 2024


ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO
Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C.
Ejecutoriada en Bogotá D.C., a los
Proyecto: LDSL



21 MAY 2024



CURADOR URBANO No. 2 - Bogotá D.C.

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

No. DE RADICACIÓN

PÁGINA

11001-2-23-0257

1

Acto Administrativo No.

11001-2-23-2714

FECHA DE RADICACIÓN

15-feb.-2023

CATEGORÍA: IV

EXPEDICIÓN 20 JUN 2023

EJECUTORIA 13 JUL 2023

VIGENCIA 21 JUN 2024

El Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., GERMÁN MORENO GALINDO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 1783 de 2021 y Decreto Distrital 389 de 2021

RESUELVE

Otorgar MODIFICACIÓN LICENCIA (VIGENTE) DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 15 E 47.02 S con Chip(s) AAA0238ECYN Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 50S40800180, estrato 2. Número de Manzana Catastral 001 y lote(s) de manzana catastral 001. Manzana Urbanística UNICA del Lote Urbanístico 1 Y 2, de la urbanización LA ARBOLEDA (Localidad San Cristóbal). PARA MODIFICAR LA ETAPA 1 DEL PROYECTO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO LA ARBOLEDA a desarrollarse en el lote 1 de la manzana Única, conformada por tres (3) edificaciones, así: una en un sótano, seis (6), cuatro(4) y dos (2) pisos con el primer piso no habitable, para equipamiento comunal, instalaciones técnicas y estacionamientos y dos torres de doce (12) pisos (interiores 3 y 5) para 192 unidades de vivienda con 166 cupos de estacionamiento de los cuales 137 son para residentes y 29 de visitantes, de los cuales 5 cupos cumplen con las dimensiones para personas con movilidad reducida Plantea 142 cupos de bicicletas. Los demás aspectos contenidos en el Acto Administrativo No 11001-4-21-1217 de mayo 14 de 2021 se mantienen. Titular(es): APPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S. A. FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO ARBOLDA VIS con NIT 860067697-1 (Representante Legal: SAMPER PRADO CLAUDIA HELENA con CC 51814640). Constructor responsable: JOSE AGUSTIN BOLIVAR RAMIREZ con CC 79286759 Mat: 25202-40360 CND. Características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

| | | | | |
|------------------------|---|-------------------------|---|-------------------|
| 1.1 POT. UPZ | a. UPZ No: 50 (La Gloria). Decr. 0407 DE 2004 | b. SECTOR NORMATIVO: 2 | c. USOS: UNICO | d. EDIFIC.: UNICO |
| e. AREA ACTIVIDAD | RESIDENCIAL | f. ZONA | RES CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS | |
| g. TRATAMIENTO: | CONSOLIDACION | h. MODALIDAD: | URBANISTICA | |
| 1.2 Amenazas | a. Mov. en Masa: Alta | b. AV. Torrencial: Baja | c. Incendios Forestales: NO | |
| | d. Encharcamiento: NO | e. Desbordamiento: NO | f. Rompimiento Jarrillón: NO | |
| 1.3 Microzonificación: | a. Microzonificación: CERROS | | | |

1.1 ANTECEDENTES

| ACTO ADMINISTRATIVO | TRÁMITE | EXPEDICIÓN | EJECUTORIA | VIGENCIA | RADICACIÓN |
|---------------------|--------------------------|-------------|-------------|-------------|-----------------|
| 11001-4-21-1217 | Licencia de Construcción | 14-may-2021 | 18-jun-2021 | 18-jun-2024 | 11001-4-20-2130 |
| 11001-2-22-1840 | Licencia de Construcción | 06-jul-2022 | 21-jul-2022 | 21-jun-2024 | 11001-2-21-2895 |

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

| DESCRIPCIÓN USO | TIPO VIVIENDA | ESCALA | No UNIDADES | 2.2. ESTACIONAMIENTOS | | | 2.3 DEMANDA | D |
|------------------------|-----------------------------------|-----------|-------------|-----------------------|-----------|-----------|-------------|---|
| | | | | PRIV | VIS-PUB | BICICL. | | |
| Vivienda Multifamiliar | VIS | No Aplica | 192 | C VIGENTE | C VIGENTE | C VIGENTE | 2.4 ESTRATO | 2 |
| Sistema: Agrupación | Total despues de la intervención: | | 192 | 137 | 29 | 142 | | |

3. CUADRO DE AREAS

| 3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: | | LA ARBOLEDA | | | | | | | | | | ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN: 1 | | | | | | | |
|--------------------------------------|----------|----------------------|------|------------|------|------------|------|------|------|----------|------|---------------------------|-----------------------------|--------------|----------|-----------|------|-------|-----------|
| 3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO | | 3.3 AREAS CONSTR. | | | | | | | | SUBTOTAL | | Adecuación | | MODIFICACIÓN | | Reforzám. | | TOTAL | |
| LOTE | 36872.70 | VIVIENDA | 0.00 | Reconocim. | 0.00 | Ampliación | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 17.375,23 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 17.375,23 |
| SÓTANO (S) | 323.75 | COMERCIO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| SEMISÓTANO | 0.00 | OFICINAS / SERVICIOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| PRIMER PISO | 11120.19 | INSTIIT /DOTAC | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| PISOS RESTANTES | 78763.74 | INDUSTRIA | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL CONSTRUIDO | 90207.68 | TOTAL INTERVENIDO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 17.375,23 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 17.375,23 |
| LIBRE PRIMER PISO | 25552.51 | GESTION ANTERIOR | | | | | | | | | | 18.735.74 | DISMINUCIÓN: | | 1.360.51 | | | | |
| | | TOTAL CONSTRUIDO | | | | | | | | | | 90.207.68 | M. LINEALES DE CERRAMIENTO: | | 0.0 | | | | |

4. EDIFICABILIDAD

| 4.1 VOLUMETRIA | | 4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS | | | 4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO | | | |
|----------------------------------|------------|------------------------------|------------------------|-----------------------|--|--|-------------------|--|
| a. No PISOS HABITABLES | LC VIGENTE | a. TIPOLOGÍA | | AISLADA | | a. ANTEJARDIN | | |
| b. ALTURA MAX EN METROS | LC VIGENTE | b. AISLAMIENTO | | MTS | NIVEL | NO SE EXIGE | | |
| c. SÓTANOS | LC VIGENTE | ENTRE EDIFICACIONE | | LC VIGENTE | --- | b. CERRAMIENTO | | |
| d. SEMISÓTANO | NO PLANTEA | CONTRA PREDIOS VE | | LC VIGENTE | --- | Altura: LC VIGENTE mts - Longitud: 0,0 mts | | |
| e. No. EDIFICIOS | 4 | POSTERIOR | | --- | --- | c. VOLADIZO | | |
| f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN | 1 | POSTERIOR | | --- | --- | NO PLANTEA | | |
| g. EQUIP. Y/O ESTACIONAMIENTO | No | ENTRE EDIFICACIONE | | --- | --- | d. RETROCESOS | | |
| h. AREA BAJO CUBIERTA INCL. | No | PATIOS | | --- | --- | HOLOGRAMA | | |
| i. INDICE DE OCUPACIÓN | 0,15 | 4.5 ESTRUCTURAS | | | | | | |
| i. INDICE DE CONSTRUCCIÓN | 1,04 | a. TIPO DE CIMENTACIÓN | | CAISSONS | | h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS | | |
| 4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO | | b. TIPO DE ESTRUCTURA | | MUROS DE CONCRETO DMO | | CONTRA ZONAS VERDES O | | |
| DESTINACIÓN | % | Mts | c. MÉTODO DE DISEÑO | | Resistencia última | | ESPACIOS PÚBLICOS | |
| ZONAS RECREATIVAS | 220,28 | 21811,78 | d. GRADO DESEMPEÑO | | Bajo | | | |
| SERVICIOS COMUNALES | 15,21 | 1503,19 | ELEM. NO ESTRUCTURALES | | --- | | | |
| ESTACIONAM. ADICIONALES | NO PLANTE | | e. ANALISIS SISMICO | | Análisis dinámico elástico (Modal) | | | |

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (33) / Planos de Evacuación (8) / Informe de Seguridad Humana (1) / Certificación de Ingeniero (1) / Memoria de Cálculo (4) / Planos Estructurales (194) / Planos de Elementos No Estructurales (2)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

El área y linderos del predio según Licencia de Construcción vigente. Las intervenciones se plantean en la primera etapa del proyecto, las cuales consisten en la modificación de los espesores de los muros de algunos de los apartamentos, la modificación del edificio comunal, según la descripción en el oficio anexo al expediente, disminuyendo el número de estacionamientos y el área construida de la etapa 1; de acuerdo con lo anterior, se aprueban y reemplazan las demás condiciones urbanísticas aprobadas se mantienen de acuerdo con la licencia vigente. La etapa 1 que se modifica queda con las siguientes área sótano 224,68m² primer piso 3733,57m² pisos restantes 13416,98m² para un área total de 17375,23m². REQUIERE SUPERVISION TECNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, NSR-10 TÍTULO I Y DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. PRESENTAN REVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE DE LOS DISEÑOS DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y NO ESTRUCTURALES REALIZADA POR EL ING. CARLOS ALBERTO MEDINA RODRIGUEZ CON M.P. No 25202-16792 CND ACOMPAÑADO DE UN MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD Y UN INFORME, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL APÉNDICE A-6 DEL DECRETO 945 DEL 05 DE JUNIO DE 2017 QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA NSR-10, REGLAMENTADO POR LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016 Y DECRETO 1203 DEL 12 DE JULIO DE 2017. HACE PARTE DE ESTA LICENCIA EL CONCEPTO DEL IDIGER No CT-8162, DONDE INFORMA LA APROBACION DE LOS ESTUDIOS DETALLADOS DE AMENAZA Y RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA (FASE II) EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 141 DEL DECRETO 190 DE 2004. EL PROYECTO ETAPA 2 (LC-11001-2-22-1840) PREVEE EN UNA DE LAS TORRES CUARTO INSTRUMENTACIÓN SISMICA, DANDO CUMPLIMIENTO A LA NSR-10 TÍTULO A.11.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TERMINOS DE LA LICENCIA No. 11001-2-22-1840.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

El artículo 38 del Decreto establece que para el Plan Plan Parcial LA ARBOLEA no se configuraron hechos generadores de Pluvasia.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 2 - GERMÁN MORENO GALINDO

Vo. Bo. Jurídica

Vo. Bo. Ingeniería

Vo. Bo. Arquitectura

FIRMA CURADOR

Martha Carrillo
T.P. 73.160

Luis Enrique Sanchez Ruiz
M.P. 2520239572CND

María Estela Penaloza León
M.P. 6870033383 STD

Germán Moreno Galindo

| | | | | |
|----------------------------------|------------------------------------|--|---------------------|--------|
| | CURADOR URBANO No. 2 - Bogotá D.C. | | No. DE RADICACIÓN | PÁGINA |
| | ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO | | 11001-2-23-0257 | 2 |
| Acto Administrativo No. | 11001-2-23-2714 | | FECHA DE RADICACIÓN | |
| FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 JUN 2023 | FECHA DE EJECUTORIA: 13 JUL 2023 | | 15-feb.-2023 | |
| | | | CATEGORÍA: IV | |

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

| IMPUESTO | STICKER NO | FECHA | ÁREA DECL | VALOR |
|--------------------|----------------|------------|-----------|-------|
| Delineación Urbana | NOMODIFICAPRES | 15-jun.-23 | | \$0 |
| Delineación Urbana | 00021320004216 | 10-may.-21 | 18.735,74 | \$0 |

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Constituyen obligaciones del titular de la licencia urbanística, las definidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio (modificado por el artículo 23 del Decreto Nacional 1783 de 2021), así:
- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
 - Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
 - Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
 - Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
 - Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
 - Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
 - Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
 - Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
- El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación
 - Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
 - Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 - Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
 - Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes.
 - Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
 - Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
 - Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme con el Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
 - Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Telecomunicaciones (RITEL) para las nuevas construcciones que incluyan el uso de vivienda y que sean objeto de sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal, aprobadas a partir del 1° de julio de 2019.
 - Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
 - Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
 - Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del 31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
 - En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de la ejecución de la misma.
 - Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
 - De conformidad con el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto Nacional 1077 del 2015 modificado por el 5 del Decreto 1203 de 2017, el titular de la licencia será responsable de todas las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.
 - El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento a la cartilla de andenes de Bogotá D.C. (Decreto 308 de 2018).
 - La presente Licencia no autoriza intervención ni excavación del espacio público, para tal efecto debe solicitar licencia ante la autoridad respectiva.
 - No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
 - Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
 - Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
 - Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
 - Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
 - Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales



CURADOR URBANO 2

ARG. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Radicado No. 02317 del 14 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN No. 11001-2-22-0120 DE 24 ENE 2022

"Por el cual se aclara el texto del Acto Administrativo No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo de 2021, mediante la cual la entonces Curadora Urbana No. 4 (P) de Bogotá, Arq. CATHERINE CELY CORREDOR, aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en las modalidades de Desarrollo, para el Desarrollo Urbanístico denominado LA ARBOLEDA y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado LA ARBOLEDA (ETAPA 1) a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual) perteneciente a la Localidad de San Cristóbal".

**EL CURADOR URBANO No. 2 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO**

En aplicación de los principios consagrados en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en uso de las facultades legales que le son conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, el Decreto Distrital 389 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el 14 de mayo de 2021, la entonces Curadora Urbana No. 4 (P) de Bogotá, Arq. CATHERINE CELY CORREDOR, expidió la Resolución No. 11001-4-21-1217, mediante la cual aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en las modalidades de Desarrollo, para el Desarrollo Urbanístico denominado LA ARBOLEDA y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado LA ARBOLEDA (ETAPA 1) a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual) perteneciente a la Localidad de San Cristóbal.

Que el 14 de diciembre de 2021, bajo el consecutivo de correspondencia No. 02317, la apoderada de los titulares de la Resolución No. 11001-4-21-1217, solicitó a este Despacho, la aclaración del citado Acto Administrativo, en el sentido de señalar correctamente el CHIP del predio y los dos totales correspondientes al cuadro del NUMERAL 3.2. INDICE DE OCUPACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN del citado acto administrativo.

Que verificado el recibo del impuesto predial y el Folio de Matrícula No. 50540612384 del predio, figura como CHIP AAA0238ECYN.

Que igualmente revisado el Acto Administrativo No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo de 2021, se observó que en efecto se cometió un error de transcripción en el artículo 10 Numeral 3.2. Índice de Ocupación y de Construcción, específicamente en el Cuadro de Área Carga General cuando se indica los totales de 4.490,49 M2 de la Cesión Adicional de Suelo por Edificabilidad siendo lo correcto 4.460,49M2 de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 del Decreto No. 829 del 27 de diciembre de 2018 mediante el cual se



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Radicado No. 02317 del 14 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN No. 11001-2-22-0120 DE

“Por el cual se aclara el texto del Acto Administrativo No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo de 2021, mediante la cual la entonces Curadora Urbana No. 4 (P) de Bogotá, Arq. CATHERINE CELY CORREDOR, aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en las modalidades de Desarrollo, para el Desarrollo Urbanístico denominado LA ARBOLEDA y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado LA ARBOLEDA (ETAPA 1) a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual) perteneciente a la Localidad de San Cristóbal”.

adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “La Arboleda”, que señala: El aprovechamiento urbanístico adicional para el Plan Parcial “La Arboleda” establece cesiones adicionales de suelo correspondientes a 4,460.49 m², lo cual se indica en el cuadro citado y en el de factor de edificabilidad adicional en concordancia con el Plano Proyecto Urbanístico No. CU4SC20/4-08 en el cuadro de Edificabilidad.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que de conformidad con lo mencionado, encuentra este Despacho procedente la aclaración del Acto Administrativo No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo de 2021, en el sentido señalado en los considerandos anteriores, resaltando que dicho cambio no varía la decisión adoptada en el mismo.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aclarar el Acto Administrativo No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo de 2021, en el ARTÍCULO 8, Numeral 1 INFORMACIÓN DEL PREDIO, 1.3. CHIP del predio: el cual quedará así:

CHIP: AAA0238ECYN.

ARTÍCULO 2º: Aclarar el Acto Administrativo No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo de 2021 en su artículo 10, Numeral 3.2. INDICE DE OCUPACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN, Cuadro Área Carga General el cual quedará así:

**CURADOR URBANO 2**

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Radicado No. 02317 del 14 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN No. 11001-2-22-0120 DE 24 ENE 2022

"Por el cual se aclara el texto del Acto Administrativo No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo de 2021, mediante la cual la entonces Curadora Urbana No. 4 (P) de Bogotá, Arq. CATHERINE CELY CORREDOR, aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en las modalidades de Desarrollo, para el Desarrollo Urbanístico denominado LA ARBOLEDA y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado LA ARBOLEDA (ETAPA 1) a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual) perteneciente a la Localidad de San Cristóbal".

| Producto Inmobiliario Tipo | Área Carga General | | Total |
|--|--|---|----------|
| | Cesión de suelo de carga general por edificabilidad resultante | Cesión de suelo de carga general por edificabilidad adicional | |
| Vivienda de Interés Social | M2 | M2 | M2 |
| | 0.00 | 4.460,49 | 4.460,49 |
| Total área de suelo requerido para cargas generales | 0.00 | 4.460,49 | 4.460,49 |
| Total área de carga geográfica en el plan parcial (m2) | | | 4.460,49 |
| Cesión Reserva Vial Av. Los Cerros AK 15 Tipo V-3 I: | | | 2.635,78 |
| Cesión Adicional para Parque Glóbo 3 | | | 1.814,71 |
| Área de suelo faltante para cargas generales en el Plan Parcial (m2) | | | 0.00 |

PARÁGRAFO: Los demás aspectos contenidos en la Resolución No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo de 2021, se mantienen.

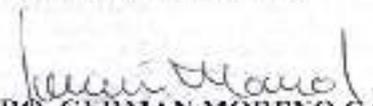
ARTÍCULO 4º: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a los titulares del trámite.

ARTÍCULO 5º: Copia de este Acto Administrativo reposará en el Archivo de esta Curaduría Urbana y otro juego se remitirá al Archivo General de la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO 6º: Contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 24 ENE 2022


ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO
Curador Urbano No. 2 de Bogotá, D.C.

Revisó: Arq. María Esther Peñalosa León
Directora General

Elaboró: MC 



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia





Arq. Catherine Cely Corredor



Expediente: 11001-4-20-2130

Radicación por Correspondencia No. 21-4-01172

ACTO ADMINISTRATIVO No. 11001-4-21-1938 DEL 2 DE AGOSTO DE 2021

"Por la cual se corrige el Acto Administrativo No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo de 2021, expedido por la suscrita Curadora Urbana No. 4 (P) de Bogotá D.C., para los predios ubicados en la KR 15 E 47 02 S (Actual) de la Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C."

**LA CURADORA URBANA No. 4 (P) DE BOGOTA
Arq. CATHERINE CELY CORREDOR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Distrital 249 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el 14 de mayo de 2021, este Despacho mediante Acto Administrativo No. 11001-4-21-1217, aprobó el Proyecto Urbanístico y concedió Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para el proyecto urbanístico denominado "La Arboleda", y concedió Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento para el predio ubicado en la KR 15 E 47 02 S (Actual) de la Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., Acto Administrativo que quedó ejecutoriado el 18 de junio de 2021.

Que el 23 de julio de 2021, mediante radicación por correspondencia No. 21-4-01172, la señora ANA MERCEDES PERCY GARRIDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.003.158, apoderada dentro del trámite, solicitó las siguientes correcciones:

- Corrección del numeral 1.1 del Artículo 8 en cuanto a que, de acuerdo con el Numeral 3.2.1 del Plano Urbanístico aprobado, los 1.285,83 m² no corresponden a servidumbres, sino que se denominan Afectaciones.
- Corrección del Artículo 10 (sic) y Numeral 10.1 (sic) en cuanto a que se relacionó en la descripción del proyecto arquitectónico aprobado que las dos (2) torres de doce (12) pisos corresponden los interiores 3 y 5.
- Corrección de la numeración del Articulado del mencionado Acto Administrativo pues se numeraron dos Artículos como No 10 y se omitió el Artículo 15.
- Corrección del Numeral 3 de la Sección IV "Normas volumétricas" del Artículo 10 (sic) en tanto se omitió relacionar las normas aplicables al manejo de pisos no habitables y semisótanos en terreno inclinado.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto..." (Subrayado fuera del texto original)

Que revisada la Planimetría aprobada en el Acto Administrativo en mención, se constata que le asiste razón a la peticionaria en lo que respecta a las correcciones solicitadas.

C.



Expediente: 11001-4-20-2130

Radicación por Correspondencia No. 21-4-01172

ACTO ADMINISTRATIVO No. 11001-4-21-1938 DEL 2 DE AGOSTO DE 2021

"Por la cual se corrige el Acto Administrativo No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo de 2021, expedido por la suscrita Curadora Urbana No. 4 (P) de Bogotá D.C., para los predios ubicados en la KR 15 E 47 02 S (Actual) de la Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C."

Que por lo tanto, la corrección presentada es procedente, la cual no cambia el sentido material de la decisión.

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana 4 (P) de Bogotá, D.C., Arq. CATHERINE CELY CORREDOR,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Numeración del articulado Acto Administrativo No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo de 2021, expedido por este Despacho, la cual quedará de acuerdo con la siguiente numeración:"

- **ARTÍCULO 1. APROBACIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO.**
- **ARTÍCULO 2. ADOPCIÓN DEL PLANO URBANÍSTICO.**
- **ARTÍCULO 3.**
- **ARTÍCULO 4. LICENCIAS URBANÍSTICAS QUE SE CONCEDEN.**
- **ARTÍCULO 5. TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO Y DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE OBRA NUEVA Y DEMOLICIÓN TOTAL.**
- **ARTÍCULO 6. DE LOS RESPONSABLES DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS QUE SECONCEDEN.**
- **ARTÍCULO 7.**
- **ARTÍCULO 8.**
- **ARTÍCULO 9.**
- **ARTÍCULO 10. NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS.**
- **ARTÍCULO 11. APROBACIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO.**
 - **11.1 AREAS QUE SE APRUEBAN.**
 - **11.2 UNIDADES ESTRUCTURALES.**
 - **11.3 INDICES.**
 - **11.4 ALTURAS.**
 - **11.5 ESTACIONAMIENTOS.**
 - **11.6 AISLAMIENTOS.**
 - **11.7 EQUIPAMIENTO COMUNAL.**
- **ARTÍCULO 12. APROBACIÓN DEL PROYECTO ESTRUCTURAL.**
- **ARTÍCULO 13. ARCHIVO DE PLANOS Y DOCUMENTOS.**
- **ARTÍCULO 14. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ASOCIADAS A LA APROBACIÓN DE LA LICENCIA.**
- **ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DEL URBANIZADOR Y DEL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN.**



Expediente: 11001-4-20-2130

Radicación por Correspondencia No. 21-4-01172

ACTO ADMINISTRATIVO No. 11001-4-21-1938 DEL 2 DE AGOSTO DE 2021

"Por la cual se corrige el Acto Administrativo No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo de 2021, expedido por la suscrita Curadora Urbana No. 4 (P) de Bogotá D.C., para los predios ubicados en la KR 15 E 47 02 S (Actual) de la Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C."

- **ARTÍCULO 16. ENTREGA MATERIAL DE LAS ÁREAS DE CESIÓN OBLIGATORIA Y TITULACIÓN A FAVOR DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.**
- **ARTÍCULO 17.**
- **ARTÍCULO 18. CAUSALES DE PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN.**
- **ARTÍCULO 19. LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA.**
- **ARTÍCULO 20.**

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el ahora Artículo 11 y el ahora Numeral 11.4 del Acto Administrativo No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo de 2021, expedido por este Despacho, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 11. APROBACIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO

Aprobar el Proyecto General Arquitectónico y la primera etapa del proyecto multifamiliar de interés social denominado LA ARBOLEDA (1 ETAPA), a desarrollarse en el lote 1 de la manzana Única, conformada por tres (3) edificaciones, así: una en un (1) sótano, seis (6) cuatro (4) y dos (2) pisos con el primer piso no habitable, para equipamiento comunal, instalaciones técnicas y estacionamientos y dos torres de doce (12) pisos (interiores 3 y 5) para 192 unidades de vivienda con 215 cupos de estacionamientos de los cuales 170 son para residentes y 45 de visitantes, de los cuales 5 cupos cumplen con las dimensiones para personas con movilidad reducida. Plantea 142 cupos para bicicletas.

"11.4 ALTURAS.

El proyecto arquitectónico se aprueba con las siguientes alturas:

- *La edificación en un (1) sótano, seis (6), cuatro (4) y dos (2) pisos con el primer piso no habitable: 18 mts*
- *Las dos (2) torres de doce (12) pisos (interiores 3 y 5): 29.30 mts*

ARTÍCULO TERCERO: CORREGIR el ahora Artículo 8 del Acto Administrativo No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo de 2021, expedido por este Despacho, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 8. *Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en la presente Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente información:*

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

C.



Expediente: 11001-4-20-2130

Radicación por Correspondencia No. 21-4-01172

ACTO ADMINISTRATIVO No. 11001-4-21-1938 DEL 2 DE AGOSTO DE 2021

"Por la cual se corrige el Acto Administrativo No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo de 2021, expedido por la suscrita Curadora Urbana No. 4 (P) de Bogotá D.C., para los predios ubicados en la KR 15 E 47 02 S (Actual) de la Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C."

| | | |
|------|--|--------------------------|
| 1.1 | Nombre: | LA ARBOLEDA |
| 1.2 | Folio de Matrícula Inmobiliaria: | 505-40612394 |
| 1.3 | CHIP del predio | AAA0238EYCN |
| 1.4 | Nomenclatura | KR 15 E 47 02 S (Actual) |
| 1.5 | Área Bruta objeto del Plan Parcial | 98.089,16 M2 |
| 1.6 | Suelo no objeto de Reparto | 16.957,93 M2 |
| 1.7 | Sistema Hídrico de Rondas | 15.672,10 M2 |
| 1.8 | Afectación red matriz de acueducto Línea Quindío – Juan Rey – 24 Pulgadas | 1.285,63 M2 |
| 1.9 | Suelo objeto de reparto | 79.111,25 M2 |
| 1.10 | Suelo cargas generales: | 2.645,78 M2 |
| 1.11 | Área Neta Urbanizable: | 76.465,47 M2 |

(...)

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR el Numeral 3.11 en el Numeral 3 de la Sección IV "Normas volumétricas" del ahora Artículo 10 del Acto Administrativo No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo de 2021, expedido por este Despacho, el cual quedará así:

*Manejo del terreno inclinado (Decreto Distrital 327 de 2004).

e. *Manejo de pisos no habitables y semisótanos en terreno inclinado:*

En terrenos inclinados la suma del piso no habitable y del semisótano no podrá sobresalir más de 4,50 metros sobre el plano de la fachada que emerge del terreno con frente a cualquier vía vehicular o peatonal o espacio público. En las demás fachadas, esta dimensión no podrá superar el equivalente a dos (2) pisos. Ver Gráfico Anexo N° 3 del presente Decreto.

f. *Manejo de rampas y escaleras:*

Las rampas y escaleras de acceso a las edificaciones se rigen por las siguientes disposiciones:

1. *En terreno plano:*

** En proyectos con antejardín: no se permiten en el área del antejardín.*

** En proyectos sin antejardín: el inicio de las rampas debe retrocederse un metro, como mínimo, respecto del paramento de construcción.*

2. *En terreno inclinado:*



Expediente: 11001-4-20-2130
Radicación por Correspondencia No. 21-4-01172

ACTO ADMINISTRATIVO No. 11001-4-21-1938 DEL 2 DE AGOSTO DE 2021

“Por la cual se corrige el Acto Administrativo No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo de 2021, expedido por la suscrita Curadora Urbana No. 4 (P) de Bogotá D.C. para los predios ubicados en la KR 15 E 47 02 S (Actual) de la Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.”

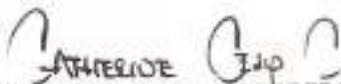
Cuando se presenten diferencias entre el nivel andén y el nivel de acceso de las edificaciones, éstas podrán ser resueltas con rampas y escaleras dentro del antejardín, ocupando, como máximo, el 30 % de su área.

Las rampas que se prevean en cumplimiento de las normas nacionales sobre acceso de personas con limitaciones físicas no quedan comprendidas por lo dispuesto en este literal.”

ARTÍCULO QUINTO: MANTENER los demás aspectos contenidos en el Acto Administrativo No. 11001-4-21-1217 del 14 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Arq. CATHERINE CELY CORREDOR
CURADORA URBANA N° 4 (P)

04 AGO 2021

Revisó: Daniel Murcia Páez – Coordinador Jurídico
María Esther Peñalosa Leal – Coordinadora de Proyectos Especiales
Fernando Cabillo Barón – Coordinador de Proyectos Especiales
Proyectó: Julián Camilo Mendoza Castañeda, Abogado



ACTO ADMINISTRATIVO No. 11001-4-21-0768 -FECHA: 24/mar./2021

"Por la cual se prorroga el plazo máximo establecido para pronunciarse sobre la solicitud de Licencia de Urbanismo y Construcción en la(s) modalidad(es) de Demolición Total, Obra Nueva, Desarrollo, para el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S Actual de la Localidad de San Cristobal en la ciudad de Bogotá D.C."

LA CURADORA URBANA No. 4 (P) DE BOGOTÁ D.C ARQ. CATHERINE CELY CORREDOR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Distrital 415 de 2015 el Decreto Distrital 249 de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que En Calidad de Fideicomitente ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO LA LA ARBOLEDA FIDUBOGOTA S A NIT 860067697-1 Representante Legal CLAUDIA SAMPER PRADO CC 51814640, solicitó ante este despacho Licencia de Urbanismo y Construcción en la(s) modalidad(es) de Demolición Total, Obra Nueva, Desarrollo para los predios localizados en la KR 15 E 47 02 S Actual de la Localidad de San Cristobal en la ciudad de Bogotá D.C, mediante radicado 11001-4-20-2130 del 03/nov./2020.
2. Que la referida solicitud fue radicada el día 03/nov./2020, quedando en legal y debida forma el 03/nov./2020.
3. Que el día 16/dic./2020 el usuario recibió el Acta de Observaciones y Correcciones, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8° del Decreto 1203 de 2017, en donde se le solicitó ajustar la solicitud de conformidad con las observaciones de tipo jurídico, urbanístico, arquitectónico, estructural y generales, efectuadas.
4. Que el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015 dispone que los interesados cuentan con un término de 30 días hábiles para dar respuesta a los requerimientos, plazo que puede ser ampliado hasta por un término adicional de 15 días hábiles a solicitud de parte.
5. Que la titular de la solicitud de la Licencia citada, mediante escrito radicado en este Despacho solicitó la prórroga para cumplir con el Acta de observaciones y correcciones, término que fue concedido, aclarándose que el plazo se vencía el día 22/feb./2021.
6. Que el día 22/feb./2021 fue la última fecha en la que la interesada aportó documentación para dar cumplimiento a las observaciones.
7. Que el término para que la Curadora Urbana se pronuncie sobre el trámite que nos ocupa vence el día 24/mar./2021.
8. Que en virtud de la complejidad que reviste el análisis del proyecto se hace necesario prorrogar el plazo máximo establecido para pronunciarse sobre la solicitud radicada con No. 11001-4-20-2130 de 03/nov./2020, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

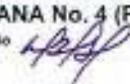
Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana 4 (P) de Bogotá D.C., Arq. CATHERINE CELY CORREDOR,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por una sola vez el término para que esta Curaduría Urbana se pronuncie sobre la solicitud de Licencia de Urbanismo y Construcción radicada el 03/nov./2020 con el número de expediente 11001-4-20-2130; por Veintidós (22) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para la expedición de la licencia. En consecuencia, el término para que este Despacho se pronuncie vence el día 27/abr./2021, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ARQ. CATHERINE CELY CORREDOR 24 MAR 2021
CURADORA URBANA No. 4 (P)
Revisó: Abg. Martha Carrillo 



REFERENCIA: 11001-4-20-2130

ACTO ADMINISTRATIVO N° 11001-4-21-1217 FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

**LA CURADORA URBANA 4 (P) DE BOGOTA, D.C.
ARQ. CATHERINE CELY CORREDOR**

En uso de sus facultades legales, en especial las que confiere las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017 y el Decreto Distrital 249 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que la sociedad **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS SA** con N.I.T 860.067.697-1 representada legalmente por la señora **CLAUDIA SAMPER PRADO** identificada con cédula de ciudadanía No 51.814.640, actuando en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso **LA ARBOLEDA – FIDUBOGOTÁ S A**, el cual recae sobre el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual) de acuerdo con la información registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40612384, solicitó ante esta Curaduría Urbana, mediante referencia No 11001-4-20-2130 radicada en debida forma en noviembre 03 de 2020, la aprobación del Proyecto Urbanístico para el predio denominado **LA ARBOLEDA**, así como la correspondiente Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo y Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total para el Proyecto General Arquitectónico **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** de conformidad con las normas urbanísticas y arquitectónicas establecidas en el Decreto Distrital 327 de 2004 vigentes para el Tratamiento de Desarrollo para el Distrito Capital.
2. Que el Decreto Distrital 190 de junio 22 de 2004, *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece en su artículo 478, numeral 1, que las solicitudes de licencias de Urbanismo y Construcción en sus diferentes modalidades, serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes en el momento de su radicación, tal y como lo establece el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

3. Que el predio ubicado en la KR 15 E 47 02 S (Actual), con CHIP AAA0238ECYN, se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal No 50 (UPZ 50), denominada LA GLORIA, reglamentada por el Decreto 407 de 2004, en el Sector Normativo 2, en Área de Actividad Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios, con Tratamiento de Consolidación Urbanística; sin embargo por tratarse de un predio urbanizable sin urbanizar, la norma aplicable corresponde a la del Tratamiento Urbanístico de Desarrollo.
4. Que para el predio la Secretaria Distrital de Planeación expidió el Decreto 829 de diciembre 27 de 2018, mediante el cual se adoptó el Plan Parcial de Desarrollo denominado **LA ARBOLEDA**, ubicado en la localidad de San Cristóbal y dictó otras disposiciones.
5. Que el plano que contiene el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **LA ARBOLEDA**, se encontró aceptable por esta Curaduría Urbana, por cuanto mantiene los linderos, la paramentación, coordenadas y el trazado de la malla vial local definidos en el plano topográfico con código 1013090001, el cual es la base cartográfica para adelantar la licencia de urbanización según oficio No 2013EE8258 del 27 de febrero de 2013 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para el predio, encontrándose igualmente aceptable en el aspecto cartográfico.
6. Que adicionalmente, el Proyecto Urbanístico correspondiente al desarrollo denominado **LA ARBOLEDA**, ha sido encontrado aceptable por esta Curaduría Urbana por cuanto cumple con las normas urbanísticas vigentes establecidas en el Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT), el Decreto Distrital 327 de 2004, Decreto 829 de diciembre de 2018, entre otras.
7. Que de acuerdo con lo previsto en el en el artículo 26 del Decreto 829 de diciembre de 2018 y en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.5.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", los predios sujetos a Tratamiento de Desarrollo deberán destinar un porcentaje del 20% del área útil para el desarrollo de Programas de Vivienda de Interés Prioritario (V.I.P).
8. Que en relación con el cumplimiento de la obligación mencionada en el numeral anterior, el artículo 27 del Decreto 829 de diciembre de 2018 establece:

"CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. El cumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior del presente Decreto para el Plan Parcial "La Arboleda" se realiza mediante la compensación en proyectos que adelante la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – ERU o la entidad pública que haga sus veces y desarrolle programas y proyectos VIS o VIP, en los términos de los artículos 2.2.2.1.5.3.1 y 2.2.2.1.5.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015."



RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

9. Que la obligación correspondiente al área útil del desarrollo denominado **LA ARBOLEDA**, de que trata el Decreto Nacional 1077 de 2015 para Programas de Vivienda de Interés Prioritario es de 9.013,97 m², la cual corresponde al 20% del área útil del predio.
10. Que para el cumplimiento de lo mencionado en el considerando anterior, la Empresa de Renovación Urbana – ERU expidió la Resolución No 469 de julio 12 de 2019 por la cual se adoptó la liquidación definitiva por la suma de \$ 618.861.508,07 por aplicación de la fórmula por traslado de vivienda de interés social y/o prioritario, la cual se calculó sobre 9.013,97 m² y mediante Resolución No 057 de marzo 12 de 2021, actualizó la liquidación adoptada mediante la resolución inicial, estableció los descuentos por los valores ya pagados y determinó los valores a pagar en marco de la nueva liquidación, la cual estableció la suma de \$138.038.640,55, para un total de \$ 756.900.148,62.
11. Que el interesado aportó oficio expedido por Fiduciaria Colpatria SA, con fecha de 23 de abril de 2021, en donde se certifica que se recibió el aporte del acto administrativo de carácter particular Resolución 57 de marzo 12 de 2021, por concepto de compensación de vivienda de interés prioritario.
12. Que la Empresa de Renovación Urbana – ERU informó mediante comunicado del 26 de abril de 2021 en cumplimiento de la obligación establecida en la Resolución 57 de marzo 12 de 2021 que da viabilidad al traslado de vivienda de interés prioritario.
13. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Distrital 327 de 2004, reglamentario del Tratamiento de Desarrollo, los proyectos que sean objeto del proceso de urbanización deben prever un área de cesión, con destino a la conformación de los sistemas generales y a áreas de cesión pública para parques y equipamientos correspondientes como mínimo al 25% del área neta urbanizable, distribuidos en un 17% para parques y el 8% restante para equipamiento comunal público.
14. Que conforme a lo anterior, el interesado planteó en el Proyecto Urbanístico dejar área de 12.728,91 m² de área de cesión pública para parque en 2 globos de terreno, conforme a la localización y delimitación contenida en el plano del proyecto urbanístico que se adopta mediante el presente acto administrativo y un área de 5.990,08 m² de área de cesión pública para equipamiento comunal.
15. Que para aumentar la edificabilidad por encima del índice de construcción básico y de acuerdo con el Decreto 829 de diciembre 27 de 2018, el interesado deberá cumplir con el planteamiento de globo de terreno adicional para parque.
16. Que en cumplimiento con lo anterior, el interesado prevé 9709,45 m² correspondientes a cesión gratuita adicional para parque para aumento de edificabilidad.

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

17. Que según los planos Nos. 3 y 4 del Decreto 190 de 2004 (compilación del POT), el terreno en el cual se adelantará el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA**, no se encuentra localizado en zona de riesgo por inundación y se encuentra en zona de amenaza de riesgo por fenómenos de remoción en masa **MEDIA-ALTA**.
18. Que mediante oficio No. 2017ER7353 de julio 13 de 2017, el Instituto Distrital de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, determinó que teniendo en cuenta el concepto técnico No. CT-8162 RO-95060, el IDIGER concluye que el estudio de Amenaza y Riesgo por Remoción en Masa del proyecto cubre la totalidad de los términos de referencia establecidos por el IDIGER para la elaboración de estudios detallados de amenaza y riesgo por movimiento en masa (FASE II) en cumplimiento del numeral 1 del artículo 141 del Decreto 190 de 2004 (Compilación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT).
19. Que para el predio denominado **LA ARBOLEDA**, la firma **DESARROLLO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA LTDA -DPI LTDA-**, elaboró el Estudio de Amenaza y Riesgo por Fenómenos de Remoción en Masa Fase II, sobre el cual el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER – emitió el concepto técnico CT-8162 de julio 13 de 2017.
20. Que para efectos de la disponibilidad de servicios a que se refiere el artículo 2 de la Resolución 462 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los interesados presentaron copia de los certificados de las empresas de servicios públicos sobre viabilidad y disponibilidad inmediata definida para la prestación de los mismos y sus condiciones.
21. Que respecto a la revisión cartográfica y vial al plano urbanístico radicado o el que corresponda realizada por la oficina de cartografía de esta Curaduría Urbana, se encontró procedente según concepto del 17 de febrero de 2021, por cuanto el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** mantiene los linderos, coordenadas y demás aspectos cartográficos definidos en el plano topográfico con código de sector No 1013090001.
22. Que esta Curaduría Urbana realizó el estudio arquitectónico y urbanístico del proyecto denominado **LA ARBOLEDA**, encontrando que se ajusta a las normas generales y específicas contenidas en la Decreto 829 de 2018, Decreto 327 de 2004 y del Decreto 190 de 2004 entre otras, según concepto de fecha 17 de febrero de 2021 del departamento de arquitectura de esta Curaduría Urbana.
23. Que el estudio de suelos, memoria de cálculos y planos estructurales del proyecto denominado **LA ARBOLEDA**, fueron elaborados bajo el Decreto 945 del 5 de junio de 2017 que modifica parcialmente el Reglamento NSR-10 y Decreto 523 de 2010, encontrándose en consecuencia que cumplieron con las citadas normas vigentes a la fecha de radicación de la presente solicitud de licencia e igualmente cumplieron con las normas de microzonificación sísmica vigentes,



RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

según concepto de fecha 23 de febrero de 2021, del departamento de ingeniería de esta Curaduría Urbana.

24. Que de acuerdo con el artículo 38 del Decreto 829 de 2018, para el Plan Parcial **LA ARBOLEDA** no se configuraron hechos generadores de Plusvalía, tal como lo señala el "*Estudio Técnico y Análisis comparativo de la norma sobre la configuración de hechos generadores de Plusvalía del 31 de julio de 2018*", elaborado por la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación.
25. Que para efectos de la expedición de la licencia, el artículo 11 del Decreto Nacional 2218 de 2015, establece la obligación de acreditar el pago de la plusvalía previo a la expedición de la correspondiente licencia, si el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud se encontrara(n) afectado(s) por ese beneficio, y sólo será exigible cuando la liquidación esté inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de licencia.
26. Que el Artículo 181 del Decreto Ley 0019 de 2012, regula lo referente a la "*Exigibilidad y Cobro de la Participación en Plusvalía*", en los siguientes términos:

"El artículo 83 de la Ley 388 de 1997, quedará así:

"Artículo 83. Exigibilidad y cobro de la participación. La participación en la plusvalía sólo será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía (...)

Parágrafo 3. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, el alcalde municipal o distrital deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 181 de la presente ley. Responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso".
27. Que el artículo 3° del Acuerdo 682 de julio 5 de 2017, determina que la participación en plusvalía sólo será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía y adicionalmente el predio es de propiedad del Distrito Capital.
28. Que a la fecha de expedición del presente acto administrativo, consultado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40612384 no aparece inscripción alguna sobre la participación de plusvalía para el predio.

RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

29. Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, para el desarrollo en referencia, esta Curaduría comunicó a los vecinos colindantes del predio objeto de solicitud de licencia, mediante comunicaciones de fecha 09 de diciembre de 2020 y el 09 de febrero de 2021, no presentándose hasta la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, pronunciamiento alguno.
30. Que dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo con referencia número 11001-4-20-2130, los interesados instalaron una valla en el predio, en lugar visible desde la vía pública, aportando registro fotográfico de la misma el 09 de noviembre de 2020 y el 05 de febrero de 2021, no presentándose hasta la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, pronunciamiento de algún tercero al respecto.
31. Que respecto al estudio jurídico realizado a la documentación que soporta la solicitud radicada, la Oficina Jurídica de esta Curaduría Urbana igualmente la encontró en debida forma, considerando procedente la solicitud de aprobación del Proyecto Urbanístico, Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo y Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Demolición Total, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** según concepto del 24 de febrero de 2021.
32. Que el peticionario presentó autodeclaración del Impuesto de Delineación Urbana, como requisito para la expedición de la licencia de construcción del proyecto arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** preimpreso No. 21320004216 de fecha 10 de mayo de 2021, por la suma de \$ 0, por tratarse de un proyecto de Vivienda de Interés Social.
33. Que la presente solicitud de aprobación del Proyecto Urbanístico y Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** ha sido tramitada de conformidad con las normas de las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 de 2017 y el Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación del POT).
34. Que en respuesta a la solicitud presentada por esta Curaduría Urbana para la asignación de la numeración que distinguirá el plano que contiene el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **LA ARBOLEDA**, objeto de aprobación mediante la presente Resolución, la Secretaría Distrital de Planeación le asignó a dicho plano el número **CU4 SC20/4-08**.

RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

35. Que mediante Acta del 12 de julio de 2018, Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación concertaron los aspectos ambientales del Plan Parcial "La Arboleda" y por medio de la Resolución No 02241 de julio 16 de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente declaró concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de su competencia.

En virtud de lo anterior, LA CURADORA URBANA 4 (P) de Bogotá, D.C., Arq. CATHERINE CELY CORREDOR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º APROBACIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO

Aprobar el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **LA ARBOLEDA** el cual hace parte del Plan Parcial de Desarrollo del mismo nombre, aprobado mediante Decreto Distrital 829 de diciembre 27 de 2018 y que se encuentra contenido en el plano urbanístico radicado por el interesado mediante referencia 11001-4-20-2130, el cual se adopta mediante la presente Resolución en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2º ADOPCIÓN DEL PLANO URBANÍSTICO.

Adoptar como plano que contiene el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **LA ARBOLEDA**, el distinguido con el N° **CU4 SC20/4-08** en un original, el cual reposará en esta Curaduría Urbana y un segundo original, el cual será remitido a la Secretaría Distrital de Planeación para que, en ejercicio de sus funciones, efectúe la incorporación correspondiente a la cartografía oficial de esa Secretaría en la plancha N° L70 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyo segundo original reposará en el archivo de la entidad precitada.

ARTÍCULO 3º Remitir copia del presente acto administrativo junto con el plano urbanístico No. **CU4 SC20/4-08**, a la Secretaría Distrital de Planeación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º LICENCIAS URBANÍSTICAS QUE SE CONCEDEN.

Conceder Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para el Proyecto Urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total para el Proyecto General



RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)**, a la sociedad **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS SA** con N.I.T 860.067.697-1 representada legalmente por la señora **CLAUDIA SAMPER PRADO** identificada con cédula de ciudadanía No 51.814.640, en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso **LA ARBOLEDA – FIDUBOGOTÁ S A**.

La presente Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo y Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, se expiden de acuerdo con el plano urbanístico, los planos arquitectónicos y estructurales, memorias de cálculo, estudio de suelos y demás documentación que forman parte integral de la solicitud, radicados ante esta Curaduría Urbana bajo la referencia No. 110011-4-20-2130.

ARTÍCULO 5° TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO Y DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE OBRA NUEVA Y DEMOLICIÓN TOTAL.

El término de la vigencia de la Licencia de Urbanización y de Construcción que se otorga mediante la presente Resolución para el proyecto urbanístico y arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA**, será de treinta y seis (36) meses, prorrogables por una vez hasta por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución (Artículo 5° del Decreto Nacional 1197 de julio 21 de 2016).

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador y constructor responsable certifiquen la iniciación de la obra (Artículo 5° del Decreto Nacional 1197 de julio 21 de 2016).

ARTÍCULO 6° DE LOS RESPONSABLES DE LAS LICENCIAS URBANISTICAS QUE SE CONCEDEN.

Establecer como titular de las Licencias de Urbanización y de Construcción y como Urbanizador responsable a la sociedad **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS SA** con N.I.T 860.067.697-1 representada legalmente por **CLAUDIA SAMPER PRADO** identificada con cédula de ciudadanía No 51.814.640, actuando en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso **LA ARBOLEDA – FIDUBOGOTÁ S A**, constituido en el predio identificado con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual) y folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40612384.

Página 8 de 42



RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

• **CONSTRUCTOR RESPONSABLE Y OTROS PROFESIONALES.**

Según información contenida en el Formulario de Solicitud de Licencia y documentos adjuntos al expediente No. 11001-4-20-2130, los profesionales responsables de las obras son:

- **Constructor responsable del Proyecto Urbanístico y Arquitectónico:** Arquitecto EDUARDO MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.938.498 y Matrícula Profesional No. 25700-09567.
- **Arquitecto Projectista:** Arquitecto ANTONIO GARCIA BONITTO, identificada con cédula de ciudadanía número 79.303.487 y Matrícula Profesional No. 25700-47060.
- **Ingeniero Civil Calculista:** Ingeniero Civil ANDRÉS MACHUCA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.178.944 y Matrícula Profesional No. 25202-239515.
- **Ingeniero Civil Geotecnista:** Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.154.597 y Matrícula Profesional No. 2520220489 CND.
- **Diseñador de elementos no estructurales:** Arquitecto EDUARDO MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.938.498 y Matrícula Profesional No. 25700-09567.
- **Revisor Independiente:** Ingeniero Civil CARLOS ALBERTO MEDINA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.279.782 y Matrícula Profesional No. 25000-16792 CND.

ARTÍCULO 7º

La ejecución de las obras de urbanismo correspondientes al proyecto urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** deberán hacerse dentro del plazo estipulado en el artículo 5º de la presente Resolución y sólo podrán ejecutarse previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Obtención de las especificaciones técnicas para la elaboración de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo correspondientes, expedidas por las empresas de servicios públicos.
- Presentación ante las empresas de servicios públicos que les correspondan, de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo y obtención de su aprobación con los respectivos presupuestos.

C

RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

- Solicitud de aprobación del diseño del parque ante el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD.
- Antes de la iniciación de las obras el urbanizador deberá solicitar a las diferentes empresas de servicios públicos y al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el nombramiento de los interventores a que hubiere lugar, con el fin de garantizar su concordancia con el Proyecto Urbanístico aprobado; el interventor designado por el IDU debe verificar que antes de la iniciación de las obras el urbanizador las replantee por coordenadas.

ARTÍCULO 8° Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en la presente Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente información:

1. INFORMACION DEL PREDIO

| | |
|--|--------------------------|
| 1.1. Nombre: | LA ARBOLEDA |
| 1.2. Folio de Matrícula Inmobiliaria: | 50S-40612384 |
| 1.3. CHIP del predio: | AAA0238EYCN |
| 1.4. Nomenclatura | KR 15 E 47 02 S (Actual) |
| 1.5. Área Bruta objeto del Plan Parcial: | 96.069,18 M2 |
| 1.6. Suelo no objeto de Reparto: | 16.957,93 M2 |
| 1.7. Sistema Hídrico de Rondas: | 15.672,10 M2 |
| 1.8. Servidumbres: | 1.285,83 M2 |
| 1.9. Suelo objeto de reparto: | 79.111,25 M2 |
| 1.10 Suelo cargas generales: | 2.645,78 M2 |
| 1.11 Área Neta Urbanizable: | 76.465,47 M2 |

2. DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN.

Terreno que cobija: El Área Neta Urbanizable del desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA**.

3. DE LOS CERTIFICADOS ACTUALIZADOS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS SOBRE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DEFINIDA DE PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

| | |
|---------------|--|
| E.A.A.B: | Oficio No. 3431003-2019-0445 de marzo 28 de 2019. |
| ENEL CODENSA: | Oficio No. Caso No 33857185 de abril 25 de 2019. |
| GAS: | Oficio No. CD-000162-2020 de noviembre 11 de 2020. |

RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

Aparte de las consideraciones, condiciones y restricciones contenidas en los oficios citados, se debe cumplir con el Decreto 2981 de 2013, reglamentario de la Ley 142 de 1994 en todos los aspectos relacionados con la prestación de los servicios públicos, en particular con el servicio domiciliario de aseo.

4. ESTRATO SOCIOECONÓMICO

Según planos anexos al Decreto 394 de julio 28 de 2017, mediante el cual se adopta la actualización de la estratificación urbana de la ciudad de Bogotá, para los inmuebles residenciales, el sector donde se localiza el predio colinda con áreas desarrolladas clasificadas en estrato 2, no obstante para que la Secretaría Distrital de Planeación - Subsecretaría de Información y Estudios estratégicos asigne el estrato definitivo al predio, es necesario que el interesado lo solicite ante dicha entidad suministrando la información sobre las áreas por vivienda, el número de pisos, los acabados exteriores y tipo de garajes o parqueos.

ARTÍCULO 9° Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en esta Resolución para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA**, se tendrá en cuenta la información contenida en el plano No. **CU4 SC20/4-08** que para todos los efectos se adopta mediante el presente Acto Administrativo en el artículo 2°, con las siguientes áreas:

- **ZONA DE RESERVA – VIA DE PLAN VIAL ARTERIAL
(DE CESIÓN AL DISTRITO POR CARGAS GENERALES)**

| | |
|--|-------------|
| Reserva Vial Avenida Los Cerros AK 15: | 2.645,78 M2 |
|--|-------------|

| | |
|---------------|--------------------|
| Total: | 2.645,78 M2 |
|---------------|--------------------|

El detalle de esta área está contenido en el plano No. **CU4 SC20/4-08** que se adopta mediante la presente Resolución.

- **ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO SOBRE ÁREA NETA URBANIZABLE**

| | |
|--------------------|-------------|
| Control Ambiental: | 1.596,59 M2 |
|--------------------|-------------|

| | |
|----------------------|--------------|
| Cesión para parques: | 22.438,36 M2 |
|----------------------|--------------|

| | |
|----------------------------|-------------|
| Cesión para equipamientos: | 5.990,08 M2 |
|----------------------------|-------------|

| | |
|-------------------------------|-------------|
| Cesión para malla vial local: | 1.370,57 M2 |
|-------------------------------|-------------|

| | |
|---------------|---------------------|
| Total: | 31.395,60 M2 |
|---------------|---------------------|

RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal,

- **AREA UTIL:** **45.069,87 M2**

ARTICULO 10º NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS:

El proyecto urbanístico denominado **LA ARBOLEDA**, se regirá por las normas generales y específicas contenidas en el Decreto Distrital 829 de 2018 y en el Decreto N° 327 de 2004 y aquellas que lo complementan, así:

I. ZONIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN

1. ZONIFICACIÓN UPZ – 50 La Gloria: Sector Normativo 2

Tratamiento: Desarrollo

Área de Actividad: Residencial

Zona: Delimitada de Comercio y Servicios

2. ZONIFICACIÓN POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA E INUNDACIÓN:

- Según mapa N° 3 de amenaza por inundación, que hace parte integrante del Decreto 190 de 2004, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá, Distrito Capital, el predio NO se encuentra en zona de amenaza por inundación.
- Según mapa No. 4 de amenaza por fenómeno de remoción en masa, que hace parte integrante del Decreto citado, el predio se encuentra en zona de amenaza de riesgo por remoción en masa MEDIA-ALTA.

Mediante oficio No. 2017EE7353 de julio 13 de 2017, el Instituto Distrital de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, determinó que teniendo en cuenta el concepto técnico No. CT-8162, el IDIGER concluye que el estudio de Amenaza y Riesgo por Remoción en Masa del proyecto **LA ARBOLEDA**, cubre la totalidad de los términos de referencia establecidos por el IDIGER para la elaboración de estudios detallados de amenaza y riesgo por movimiento en masa (FASE II) en cumplimiento del numeral 1 del artículo 141 del Decreto 190 de 2004 (Compilación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT).



Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

II. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO.

1. Localización de la zona de cesión gratuita para parques.

El Proyecto Urbanístico previó el cumplimiento de la obligación de la cesión obligatoria para parques de 12.728,91 M2.

Adicionalmente el proyecto previó la cesión gratuita al Distrito de 2 globos de parque adicional para mayor edificabilidad con área de 9.709,45 M2.

Las áreas de cesión para parques, generada por el proceso de urbanización del desarrollo denominado **LA ARBOLEDA**, se encuentran delimitadas, deslindadas, amojonadas y acotadas, siguiendo las normas contenidas en la presente Resolución según plano No. **CU4 SC20/4-08** y una vez ejecutado el proyecto, construidas, dotadas y entregadas al Distrito Capital, por el urbanizador responsable, formarán parte del Sistema de Espacio Público construido de la ciudad.

2. Normas para los parques recreativos de cesión gratuita al Distrito Capital.

La responsabilidad del diseño, construcción y dotación será de la sociedad titular de la Licencia y del urbanizador responsable. En cumplimiento de lo anterior, el diseño del área correspondiente a los parques de cesión obligatorios de escala zonal del proyecto denominado **LA ARBOLEDA**, deberá contar con el respectivo **Plan Director**, en los cuales se determinan entre otras:

2.1. Índice de ocupación: El 100% del área total de los parques recreativos previstos se podrá utilizar para la recreación pasiva adecuada como área verde o área dura arborizada. No obstante, lo anterior, en el proyecto específico del parque se podrá plantear la combinación de actividades con los siguientes índices de ocupación: 70% para áreas verdes o plazoletas arborizadas, en las cuales se incluye la zona para juegos de niños, y hasta el 30% del área de los parques se podrá destinar a recreación activa o zona deportiva al aire libre.

2.2. Edificaciones: No se permite ningún tipo de edificación, ni de instalaciones deportivas cubiertas, ni la construcción de servicios complementarios al interior de los parques recreativos.

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

2.3. Cerramientos: No se permiten cerramientos o controles en estos parques.

El diseño que se adopte para los parques de uso público del proyecto denominado **LA ARBOLEDA** formará parte de la Licencia de Urbanización concedida mediante la presente Resolución.

3. Lineamientos para el diseño de espacio público

De acuerdo con las disposiciones en el Decreto Distrital 829 de diciembre 27 de 2018, se establecen las siguientes condiciones:

Artículo 14°. LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL PLAN PARCIAL. El Plan Parcial "La Arboleda" debe dar cumplimiento a los siguientes lineamientos generales y específicos para el diseño del espacio público:

14.1 El diseño de la red de andenes se ajustará a las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del POT, las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano, la Guía Técnica para el Manejo de Franjas de Control Ambiental o las normas que los deroguen, modifiquen, subroguen, adicionen y/o sustituyan.

14.2 El tratamiento de arborización de los andenes y control ambiental debe cumplir lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura.

14.3 Los desarrolladores del plan parcial deberán proveer rampas y/o pasos pompeyanos en los accesos de vehículos a parqueaderos, los cuales deberán cumplir con las condiciones de diseño de estos elementos garantizando la continuidad del andén en material y superficie. La accesibilidad vehicular y peatonal debe plantearse de manera separada y deberá respetar la continuidad de los andenes. En cuanto al acceso a los predios se debe garantizar la continuidad de los andenes de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 1 del artículo 264 del POT con el fin de dar prioridad al peatón.

14.4 El plan parcial debe incorporar en el diseño, lo señalado en la Ley 361 de 1997 adicionada por la Ley 1287 de 2009, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus

RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

modificaciones, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, y demás normas vigentes referentes a la accesibilidad, movilidad y transporte para personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

14.5 En el diseño e intervenciones autorizadas sobre la Estructura Ecológica Principal y el Sistema de Espacio Público del presente plan parcial, se debe garantizar como mínimo un 70% en zonas verdes permeables, que serán arborizadas por el urbanizador responsable. En el caso del conjunto de parques dichas condiciones serán establecidas en el Plan Director.

4. Sistema de Equipamientos

Para el proyecto urbanístico **LA ARBOLEDA** se plantea la cesión de un globo de terreno para la conformación de Equipamiento Comunal Público, en cumplimiento de las condiciones del Decreto Distrital 829 de diciembre de 2018, cuya delimitación, alinderamiento, área y amojonamiento se encuentra contenido en el plano No **CU4 SC20/4-08** aprobado en el presente acto administrativo.

Así mismo, se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones para su desarrollo y ejecución:

"Artículo 16°-SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS. El área de cesión de suelo destinada a equipamiento comunal público del Plan Parcial "La Arboleda" está señalada en el Plano n.º 1 de 2 "Propuesta Urbana - Cuadro General de Áreas". El área establecida como cesión para equipamiento comunal público está compuesta por un (1) globo de terreno con un área total de 5.990,08 m².

Parágrafo 1°. Todos los sectores de equipamientos colectivos (Educación, Salud, Integración social, cultural, deportivo y recreativo) y de equipamientos de servicios urbanos básicos (Seguridad, Defensa y Justicia) están llamados a desarrollar proyectos de escala vecinal, zonal y/o urbana en la zona de cesión para equipamiento comunal público del Plan Parcial "La Arboleda", de acuerdo al déficit establecido en el estudio realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la SDP en su concepto técnico n.º 3-2017-09380 del 15 de junio de 2017.

0



RESOLUCION N° 11001-4-21-1217 FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

Parágrafo 2°. En el evento en que en el área correspondiente a la cesión para equipamiento público se desarrollen usos dotacionales de escala urbana o metropolitana deberá adelantarse el respectivo Plan de Implantación conforme a lo señalado en el Decreto Distrital 1119 de 2000 y sus modificaciones y los planes maestros de equipamientos correspondientes."

III. SISTEMA VIAL.

En el marco del Reparto de Cargas y Beneficios establecidas en el Decreto 829 de diciembre 27 de 2018, el urbanizador responsable deberá ceder como carga general el suelo para la Reserva vial de la Avenida Los Cerros AK 15 ESTE.

La calzada de servicio paralela sobre la Avenida de Los Cerros AK 15 ESTE que hace parte del Proyecto Urbanístico aprobado corresponde a la aprobada en el plano urbanístico del desarrollo denominado **LA ARBOLEDA** distinguido con el No. **CU4 SC20/4-08** que se aprueba y adopta mediante el presente Acto Administrativo, la cual corresponde a la contenida en el Decreto 829 de diciembre 27 de 2018.

IV. NORMAS URBANÍSTICAS.

1. USOS.

1.1 USO PRINCIPAL: Vivienda Multifamiliar de Interés Social para los lotes 1 y 2.

2. PROVISIÓN DE SUELO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS) o VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP).

En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 26 y 27 del Decreto Distrital 829 de diciembre de 2018, el porcentaje de suelo destinado a desarrollo de Vivienda de Interés Prioritario V.I.P. para el proyecto se realiza mediante la compensación en proyectos que adelanta la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá D.C. – ERU.

La Empresa de Renovación Urbana – ERU expidió la Resolución No 057 de marzo 12 de 2021, por la cual se adoptó la liquidación definitiva por la suma de \$ 138.038.640,55 por aplicación de la fórmula por traslado de vivienda de interés prioritario, la cual se calculó sobre 9.013,97 m², correspondiente al

RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

área requerida en la licencia de urbanización y en el Plan Parcial de Desarrollo **LA ARBOLEDA**.

Mediante oficio expedido por Fiduciaria Colpatria SA, con fecha de 23 de abril de 2021, se certificó que se recibió el aporte del acto administrativo de carácter particular Resolución 057 de marzo 12 de 2021, por concepto de compensación de vivienda de interés prioritario.

3. NORMAS VOLUMÉTRICAS.

3.1. ALTURA PERMITIDA:

Para las edificaciones que se desarrollen en los lotes 1 y 2 que conforman el desarrollo urbanístico, la altura será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción y de las dimensiones de los aislamientos contemplados en la presente Resolución.

Manejo de alturas

- a. Altura libre entre placas de piso: Mínimo 2,20 metros o lo que precise el Plan Maestro.
- b. La altura máxima entre afinados superiores de placas o cubierta no puede sobrepasar 3,80 metros. Los pisos que superen esta altura se contabilizarán como dos (2) pisos o más, uno por cada tres (3,00) metros o fracción superior a 1,50 metros.
- c. El piso que se destine a estacionamientos cubiertos, áreas de maniobra y circulación de vehículos, con un mínimo de un 60% de su área con esta destinación, así como a instalaciones mecánicas, puntos fijos y equipamiento comunal privado, se considerará como no habitable y no se contabilizará como piso dentro de la altura permitida.
- d. Cualquier espacio habitable destinado a uso de vivienda, se contabilizará como piso.

RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado LA ARBOLEDA y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado LA ARBOLEDA (ETAPA 1) a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

3.2. ÍNDICE DE OCUPACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Distrital 829 de diciembre de 2018, para los predios que componen el Plan Parcial La Arboleda se debe cumplir las siguientes condiciones de edificabilidad:

ÍNDICE DE OCUPACIÓN.

El índice de ocupación máximo permitido es de **0.28** calculado sobre el área neta urbanizable.

EDIFICABILIDAD MÁXIMA PERMITIDA

Con el fin de dar cumplimiento a las condiciones para acceder a la edificabilidad adicional producto del Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios contenido en el Título IV del Decreto 829 de diciembre de 2018, se establecieron las cesiones adicionales de suelo conforme la siguiente tabla:

| U. G. | PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO | ÁREA NETA URBANIZABLE | I.C. Final | I.C. Resultante | I.C. Adicional | Factor de edificabilidad adicional | Cesión adicional de suelo por índice de construcción adicional |
|--------------|----------------------------|-----------------------|------------|-----------------|----------------|------------------------------------|--|
| | | M2 | | | | | M2 |
| Lotes 1 y 2 | Vivienda V.I.S. | 76.465,47 | 1,08 | 0,80 | 0,28 | 4,80 | 4.460,49 m2 |
| TOTAL | | 76.465,47 | | | | | 4.460,49 m2 |

De acuerdo con lo ubicación del predio y conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Distrital 829 de diciembre de 2018, la edificabilidad máxima permitida corresponde a 82.528.71 m2 los cuales se distribuyen en los lotes 1 y 2 así:

RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

| UNIDAD DE GESTIÓN | ETAPA | PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO | ÁREA ÚTIL | ÁREA NETA URBANIZABLE | TOTAL ÁREA CONSTRUIDA |
|-------------------|-------|----------------------------|-----------|-----------------------|-----------------------|
| | | | M2 | M2 | M2 |
| Lotes 1 y 2 | 1 | Vivienda V.I.S. | 45.069,87 | 76.465,47 | 82.592,71 |
| TOTAL | | | 45.069,87 | 76.465,47 | 82.582,71 |

Con base en la condición anterior, el artículo 34 del Decreto Distrital 829 de diciembre de 2018 estableció las siguientes condiciones para acceder a la edificabilidad adicional resultante del Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios:

"Artículo 34°-CUMPLIMIENTO DE LAS CESIONES URBANÍSTICAS PARA COMPONENTES DE CARGA GENERAL. Como resultado del reparto equitativo de cargas y beneficios, las obligaciones de cesiones de suelo para elementos de las cargas generales requeridas para el Plan Parcial "La Arboleda" son las siguientes:

| Producto Inmobiliario Tipo | Área Carga General | | Total |
|--|--|--|----------|
| | Cesión de suelo de carga general por edificabilidad resultante | Cesión adicional de suelo por edificabilidad adicional | |
| | M2 | M2 | M2 |
| Vivienda de Interés Social | 0,00 | 4.480,49 | 4.480,49 |
| Total área de suelo requerido para cargas generales | 0,00 | 4.480,49 | 4.490,49 |
| Total área de carga geográfica en el plan parcial (m2) | | | 4.490,49 |
| Cesión Reserva Vial Av. Los Cerros AK 15 tipo V-3E | | | 2.645,78 |
| Cesión Adicional para Parque Globo 3 | | | 1.814,71 |
| Área de suelo faltante para cargas generales en el Plan Parcial (m2) | | | 0,00 |

Parágrafo. Para concretar y acceder a la edificabilidad adicional, en el momento de solicitar la licencia de construcción, el curador urbano deberá verificar el cumplimiento de la cesión adicional de suelo que permita acceder a esta mayor edificabilidad, autorizada en el reparto equitativo de cargas y beneficios del plan parcial, mediante la cesión de suelo.

Artículo 35°-BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL. Los beneficios en el Plan Parcial "La Arboleda" se entienden como los aprovechamientos urbanísticos que son objeto de distribución

RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

equitativa y que corresponden a metros cuadrados de construcción, de acuerdo a los usos autorizados en este instrumento, y según las condiciones establecidas por el Decreto Distrital 436 de 2006, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

| U. G. | Producto Inmobiliario Tipo | Área Neta Urbanizable | Índice de Construcción Resultante | Área Construida Resultante | Índice de Construcción Adicional | Área Construida Adicional | Índice de Construcción Final | Área Construida Total |
|--------------|----------------------------|-----------------------|-----------------------------------|----------------------------|----------------------------------|---------------------------|------------------------------|-----------------------|
| | | M2 | | M2 | | M2 | | M2 |
| Lotes 1 Y 2 | Vivienda De Interés Social | 76.465,47 | 0.80 | 61.172,38 | 0.28 | 21.410,33 | 1.08 | 82.582,71 |
| Total | | 76.465,47 | -- | 61.172,38 | -- | 21.410,33 | -- | 82.582,71 |

ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN.

De acuerdo con lo ubicación del predio y conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Distrital 829 de diciembre de 2018, para los lotes 1 y 2 de la Unidad de Gestión del Plan Parcial La Arboleda se permite:

| LOTES | PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO | I.C. RESULTANTE | I.C. FINAL (I.C. RESULTANTE + I.C. ADICIONAL) |
|-------|----------------------------|-----------------|---|
| 1 y 2 | Vivienda V.I.S. | 0.80 | 1.08 |

Para efectos de la aplicación del índice de construcción, se entiende área total construida la definida en el artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 21 del Decreto Distrital 829 de 2018.

3.3. SÓTANOS

Se permiten sótanos y semisótano en las siguientes condiciones:

Manejo de sótanos:

1. Los sótanos no podrán sobresalir más de 0,25 metros sobre el nivel de terreno, contados entre el borde superior de la placa y el nivel de terreno.

RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

- Para sótanos bajo el antejardín se exige retroceso mínimo de 3,00 metros respecto de la línea de demarcación del predio.

Usos permitidos en sótanos:

Serán los relacionados con estacionamientos, accesos, cuartos de máquinas, basuras, depósitos y demás servicios técnicos de la edificación; en semisótanos se permitirá con fachada directa al exterior, la localización de equipamientos comunales y patios de ropas.

3.4. AISLAMIENTOS

Entre edificaciones y contra predios vecinos se definen con base en la altura y uso propuesto, de acuerdo con la siguiente tabla:

| USOS | NUMERO DE PISOS | AISLAMIENTOS MÍNIMOS | |
|-------------------------------------|-----------------|------------------------------------|---------------------------------------|
| | | ENTRE EDIFICACIONES (En metros) | CONTRA PREDIOS VECINOS (En metros) |
| Vivienda multifamiliar VIS o VIP | De 1 a 3 | 5.00 | 3.00 |
| | De 4 a 5 | 7.00 | 4.00 |
| | De 6 a 7 | 9.00 | 5.00 |
| | De 8 o más | 1/2 de la altura total | 1/3 de la altura total |

Quando se planteen senderos de acceso a las áreas privadas desde los costados que colinden con zonas de cesión pública para parque o equipamiento o áreas de control ambiental, éstos deberán tener, como mínimo, 3 metros de ancho. Cuando estos senderos no ofrezcan posibilidad de acceso, los mismos podrán tener 2 metros de ancho.

Para la aplicación de la tabla anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Para efectos del cálculo de la dimensión del aislamiento, cuando la altura de cada piso sea mayor de tres (3) metros, se asumen tres (3) metros de altura por cada piso.
- Entre edificaciones con alturas diferentes, el aislamiento será el promedio de las exigencias de cada una.

RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

3.5. PATIOS.

Todos los espacios habitables en la vivienda deben ventilarse e iluminarse naturalmente o por medio de patios; cuando esta ventilación no sea posible en baños y cocinas, podrán ventilarse a través de ductos y deberá cumplirse con lo establecido en los títulos B y D del Código de la Construcción de Bogotá, D.C. anexo al Acuerdo Distrital 20 de 1995 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

El lado mínimo de los patios requeridos para iluminación y ventilación de los espacios habitables será de 1/3 de la altura total de los pisos habitables y debe preverse desde el nivel del terreno o nivel superior del semisótano y en ningún caso podrá ser inferior a 3.00 metros.

3.6 ESTANDARES DE HABITABILIDAD

Para garantizar condiciones de habitabilidad adecuada, los proyectos que incluyan vivienda deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Distrital 327 de 2004.

3.7. VOLADIZOS

Se permiten voladizos únicamente cuando éstos se proyecten sobre calzada de servicios paralela o zona de Control Ambiental, con las siguientes dimensiones máximas:

| LOCALIZACION | DIMENSIÓN MÁXIMA |
|---|------------------|
| Sobre calzada de servicios paralela o Control Ambiental | 0.60 metros |

3.8. ANTEJARDINES Y RETROCESOS

3.8.1. ANTEJARDINES

Se exigen sobre las vías locales vehiculares, a nivel del terreno, de acuerdo con la altura propuesta, con las siguientes dimensiones mínimas, en metros:

RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado LA ARBOLEDA y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado LA ARBOLEDA (ETAPA 1) a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

| PISOS | NUMERO DE PISOS | ANTEJARDÍN MÍNIMO (m) |
|----------------------------------|-----------------|-----------------------|
| Vivienda multifamiliar VIS o VIP | 1 a 3 | 3,00 |
| | 4 a 5 | 4,00 |
| | 6 a 7 | 5,00 |
| | 8 a 17 | 7,00 |
| | 18 o más | 10,00 |

3.9. CERRAMIENTOS

Los cerramientos de carácter definitivo se regulan por las siguientes disposiciones:

- Cuando se propongan cerramientos entre predios privados, podrán utilizarse materiales sólidos y no deberán sobrepasar la altura máxima permitida de 2.50 metros.
- No se permite cerrar las zonas de cesión al Distrito Capital ni las vías públicas.

3.10. CERRAMIENTOS DE CARÁCTER TEMPORAL

Los cerramientos de carácter temporal se harán por el lindero del inmueble, respetando el espacio público perimetral, serán en materiales livianos no definitivos, tendrán una altura máxima de 2,50 metros y se permiten en los siguientes casos:

- Para cerrar predios sin urbanizar.

NOTA: Con la licencia de urbanización concedida mediante la presente Resolución, se entienden autorizados los cerramientos temporales.

4. ESTACIONAMIENTOS

Según lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Distrital 829 de 2018, el CUADRO ANEXO No. 4 y plano N° 29 del Decreto 190 de 2004, la exigencia mínima de estacionamientos privados y de visitantes (con dimensión mínima

RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

de 2.20 m X 4.50 m), se determina teniendo en cuenta que el predio se encuentra en el sector **D**, Demanda Baja, y el requerimiento mínimo será el establecido en el Cuadro Anexo N° 4 -"Exigencia General de Estacionamientos por Uso" según el uso dotacional permitido a desarrollar.

| CLASE | TIPO | SECTOR DE DEMANDA D |
|----------------------------------|------------|------------------------|
| Vivienda multifamiliar VIS / VIP | Privados | 1 x 8 viviendas |
| | Visitantes | 1x 18 viviendas |

Por cada 2 estacionamientos privados o de visitantes se deberá prever un cupo para el estacionamiento de bicicletas, los cuales se localizarán dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad.

Por cada 30 cupos privados exigidos en cualquier uso, se deberá plantear un (1) cupo para discapacitados con dimensiones mínimas de 4,50 M. por 3,80 M. libres

Mínimo el 2% de los cupos de parqueo propuestos para visitantes se debe plantear para discapacitados con dimensiones mínimas de 4,50 M por 3,80 M. libres con un mínimo de un (1) cupo. (Decreto 1538 de 2005, artículo 11).

Estos cupos deberán localizarse próximos a las áreas de acceso.

5. EQUIPAMIENTO COMUNAL:

El equipamiento comunal privado está conformado por áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios.

Todo proyecto de vivienda con cinco (5) o más unidades, que comparta áreas comunes, deberá prever las siguientes áreas con destino a equipamiento comunal privado:

5.1. Para el uso de vivienda de interés social (VIS / VIP).

- Para las primeras 150 viviendas por hectárea neta urbanizable: 6 M2 por cada unidad de vivienda.
- Para el número de viviendas que se proyecten por encima de 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable, 8,5 M2 por cada unidad de vivienda.

RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado LA ARBOLEDA y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado LA ARBOLEDA (ETAPA 1) a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

Además de las áreas específicamente determinadas como equipamiento comunal privado, serán contabilizadas como tales los caminos y pórticos exteriores, los antejardines, las zonas verdes, las plazoletas y las áreas de estar adyacentes o contiguas a las zonas de circulación.

No serán contabilizadas como equipamiento comunal privado las áreas correspondientes a circulación vehicular, cuartos de bombas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y similares. Tampoco lo serán los corredores y demás zonas de circulación cubierta necesarias para acceder a las unidades privadas.

Destinación y localización del equipamiento comunal privado

| DESTINACION | PORCENTAJE MINIMO |
|--|--|
| 1) Zonas verdes recreativas | 40% |
| 2) Servicios comunales | 15% |
| 3) Estacionamientos adicionales para visitantes e incremento de los porcentajes señalados anteriormente. | El porcentaje restante se podrá destinar a estos usos. |

El equipamiento comunal privado debe ubicarse contiguo a otras áreas comunes y contar con acceso directo desde éstas. Del área de equipamiento comunal destinado a zonas verdes recreativas, el 50%, como mínimo, debe localizarse a nivel de terreno o primer piso.

6. NORMAS DE ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA AL ESPACIO PÚBLICO, Y A LOS EDIFICIOS:

El tratamiento de los accesos localizados sobre las vías de uso público se hará como zona dura integrada con el andén, manteniendo su continuidad en tratamiento, superficie y funcionalidad, garantizando el desplazamiento de las personas con limitación, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 2° del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el Decreto Nacional 1538 de 2005, la Ley 361 de 1997, "Por la cual se establecen los mecanismos de integración social de las personas con limitación", y la Ley 1618 de 2013 "Por la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad",

Página 25 de 42

RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado LA ARBOLEDA y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado LA ARBOLEDA (ETAPA 1) a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal,

particularmente en lo señalado en su artículo 14 y en el Decreto 1801 de septiembre 9 de 2015; estas zonas deben permanecer libres de cerramientos, obstáculos y construcciones.

7. NORMAS GENERALES PARA EL ESPACIO PÚBLICO:

El espacio público contemplado en el Proyecto Urbanístico adoptado con la presente Resolución para la Urbanización, se sujetará en lo pertinente para su diseño, a las disposiciones previstas en la Cartilla del Espacio Público, la Cartilla de andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y la Cartilla de mobiliario urbano (Decreto 603 de 2007) y demás normas que las modifiquen o complementen.

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ANDENES: Los andenes y espacios públicos de circulación peatonal objeto del proceso de urbanización se sujetarán a las siguientes reglas en lo relacionado con su diseño y construcción, entre otros:

- Deberán ser construidos según la "Cartillas de Andenes"
- Deben ser continuos en nivel y en ellos se delimitará claramente la zona para tránsito peatonal, sin escalones ni obstáculos que lo dificulten, contemplando soluciones para el tránsito de minusválidos, de conformidad con las normas vigentes.
- Deben ser de materiales firmes, estables, antideslizantes (aún en condiciones de humedad de la superficie) y resistentes a la abrasión.
- No deben tener elementos construidos que sobresalgan de la superficie, salvo los previstos dentro del conjunto de mobiliario urbano.
- Las superficies salientes, tales como tapas de alcantarilla, rejillas, cajas de contadores de agua y otros elementos similares de protección, no podrán sobresalir más de 6 mm y no deberán quedar en desnivel negativo.
- Los accesos vehiculares al predio en ningún caso implicarán cambio en el nivel del andén o espacio público de circulación peatonal.

La intervención del espacio público de propiedad del Distrito Capital requerirá licencia de intervención y ocupación de espacio público expedida por la

Página 26 de 42



RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

Secretaría Distrital de Planeación Distrital, Dirección del Taller del Espacio Público.

8. OTRAS NORMAS

- **Sismo resistencia:** Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Ley 400 de 1997 (modificada por la Ley 1229 de 2008, Ley 1797 de 2016 y el Decreto 019 de 2012), Decreto 926 marzo 19 de 2010, Decreto 2525 de julio 13 de 2010, Decreto 092 de enero 17 de 2011, Decreto 340 de febrero 13 de 2012, Decreto 945 de 2017, sus decretos reglamentarios y las demás normas que los modifiquen o complementen.
- **Microzonificación sísmica:** Decreto 523 de diciembre 16 de 2010.
- **Buzones e hidrantes:** : Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y Ley 400 de 1997.
- **Almacenamiento de basuras:** Se debe implementar un sistema de almacenamiento de basuras, con superficies lisas de fácil limpieza, dotado de un sistema de ventilación, suministro de agua, drenaje y prevención contra incendios, de acuerdo con la normativa vigente sobre el tema de nivel distrital y nacional, y las características que determine la entidad encargada de la administración del aseo de la ciudad. Decretos 261 de 2010 y 2981 de 2013 y Acuerdo 20 de 1995.
- **Tanque de Almacenamiento de Agua:** El Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS-2000 reglamentado por la Ley 142 de 1994, por el Decreto 1077 de 2015 y las normas de la EAAB NS-028 y NS-062, y por el Reglamento de Construcciones Sismo-resistentes NSR-10, capítulo C.23 – Tanques y estructuras de ingeniería ambiental de concreto.
- **Código de la Construcción, anexo al Acuerdo 20 de 1995:** En lo que no le sea contrario a las normas técnicas vigentes.
- **Servicios, seguridad, confort y prevención de incendios:** El diseño y construcción de las instalaciones interiores (servicios contra incendio, seguridad y confort, así como los de los otros servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, Energía, Teléfonos, gas y basuras) son de responsabilidad del constructor, por lo tanto deberá garantizar en su predio la eficiente prestación interna de estos servicios y cumplir con lo establecido en los Títulos J y K de

C.

RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

la norma reglamentaria NSR-10 de la Ley 400/97, y demás normas modificatorias o complementarias.

- **Manejo y disposición de escombros y desechos de construcción:** Resolución No. 1115 de 2012 modificada parcialmente por la Resolución No. 932 de 2015 y el Artículo 85 de Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía del Distrito Capital) y demás normas referidas a deberes y comportamientos para la convivencia ciudadana.
- **Licencias de excavación para intervenir con obras de Infraestructura de Servicio Públicos y Telecomunicaciones, el Espacio Público de Bogotá D.C.:** Resolución IDU N° 113583 de diciembre 26 de 2014, y las normas que la complemente y/o modifiquen.
- **Promoción y comercialización del proyecto.** Se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital No. 100 de 2004, por el cual se compilan y actualizan disposiciones relacionadas con captación de recursos para el desarrollo de planes y programas de vivienda adelantados por Organizaciones Populares de Vivienda, y se establecen porcentajes de obra para la radicación de documentos y condiciones para el anuncio y comercialización de proyectos inmobiliarios a través de entidades fiduciarias.
- **Escrituración y entrega material de áreas de cesión al Distrito:** Decretos Distritales N° 545 de 2016 y 190 de 2004 (Artículos 275 y 478) -Compilación del P.O.T), en lo que no contravenga lo dispuesto en los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015.
- **Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía y las normas que lo complementen y/o modifiquen.** Normas relacionadas con las distancias de seguridad y zonas de servidumbre, que deben tenerse en cuenta por parte de los proyectistas y de los Curadores Urbanos en la aprobación de proyectos que se diseñen en zonas donde establezcan redes de energía de alta, media y baja tensión.
- **Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP.** Resoluciones Nos.: 18 0540 de marzo 30 de 2010, 18 1568 de septiembre 1 de 2010, 18 2544 de diciembre de 2010, 18 0173 de febrero 14 de 2011, 9 1872 de diciembre 28 de 2012, 9 0980 de noviembre 15 de 2013 y 4 0122 de febrero 8 de 2016.



RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

- **Resolución No.4262 de 2013, por la cual se expide el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL-**, que establece las medidas relacionadas con el diseño, construcción y puesta en servicio de las redes internas de telecomunicaciones en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución No 000015 de 2019, expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano: Manual MGG/01- Manual de Intervención de Urbanizaciones y/o espacio público por parte de Urbanizadores y/o terceros.**
- **Estacionamientos y condiciones de diseño**, Decreto 1108 de 2000.
- **Normas aplicables al espacio público:** Decretos 190 de 2004, Decreto 308 de 2018 "Cartilla de Andenes".

9. REMISIÓN A OTRAS NORMAS COMUNES REGLAMENTARIAS

Para la correcta aplicación de las normas establecidas en la presente, se deben tener en cuenta las siguientes normas generales:

- **Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.**, Decreto 190 de 2004 y aquellos que lo modifiquen o complementen.
- **Normas urbanísticas generales y específicas, Tratamiento de Desarrollo:** Según Asignación del Tratamiento de Desarrollo Decreto 327 de 2004, con las complementaciones por el Decreto 190 de 2004.
- **Incorporación de las áreas públicas** (incorporación del espacio público resultante): Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 327 de 2004, Decreto Distrital 545 de 2016 y Decreto Nacional 1077 de 2015 (Artículo 2.2.6.1.4.6).
- **Decreto 1203 de julio 12 de 2017**, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

ARTÍCULO 10° APROBACIÓN DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO.

Aprobar el Proyecto General Arquitectónico y la primera etapa del proyecto multifamiliar de interés social denominado **LA ARBOLEDA (1 ETAPA)**, a desarrollarse en el lote 1 de la manzana Única, conformada por tres (3) edificaciones, así: una en un (1) sótano, seis (6) cuatro (4) y dos (2) pisos con el primer piso no habitable, para equipamiento comunal, instalaciones técnicas y estacionamientos y dos torres de doce (12) pisos (interiores 3 y 4 e interiores 5 y 6) para 192 unidades de vivienda con 215 cupos de estacionamientos de los cuales 170 son para residentes y 45 de visitantes, de los cuales 5 cupos cumplen con las dimensiones para personas con movilidad reducida. Plantea 142 cupos para bicicletas.

El proyecto plantea solución de vivienda para personas con movilidad reducida.

10.1 AREAS QUE SE APRUEBAN

El proyecto arquitectónico se aprueba con las siguientes áreas:

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| • Área total del lote 1(Área Útil): | 6799.62 M2 |
| • Área construida en sótano: | 599.01 M2 |
| • Área construida primer piso: | 3773.12 M2 |
| • Área construida pisos restantes: | 14363.61 M2 |
| • Área total construida: | 18735.74 M2 |

10.2 UNIDADES ESTRUCTURALES

El proyecto arquitectónico se desarrolla en 4 unidades estructurales independiente:

| | |
|-------------------------|------------|
| • Unidad estructural 1: | 5611.22 M2 |
| • Unidad estructural 2: | 4778.96 M2 |
| • Unidad estructural 3: | 5071.82 M2 |
| • Unidad estructural 4: | 3273.74 M2 |

10.3 INDICES

Índices Total Proyecto:

Área neta urbanizable lote 1: 11536.22 M2

- Índice de Ocupación: 0.05 (3773.12 M2)

RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado LA ARBOLEDA y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado LA ARBOLEDA (ETAPA 1) a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

- Índice de Construcción: 0.21 (16.148,13 M2)

10.4. ALTURAS

El proyecto arquitectónico se aprueba con las siguientes alturas:

- La edificación en un (1) sótano, seis (6), cuatro (4) y dos (2) pisos con el primer piso no habitable: 18 mts
- Las dos (2) torres de doce (12) pisos (interiores 3 y 4 e interiores 5 y 6): 29.30 mts

10.5. ESTACIONAMIENTOS

El proyecto arquitectónico se aprueba con los siguientes cupos de estacionamientos:

- Residentes: 170 cupos
- Visitantes: 45 cupos (incluye 5 con dimensiones para personas con movilidad reducida)
- Bicicletas: 142 cupos

10.6. AISLAMIENTOS

El proyecto arquitectónico se aprueba con los siguientes aislamientos:

- Aislamiento contra predio vecino: 3.00 mts
- Aislamiento entre edificaciones: 14.65 mts

10.6. EQUIPAMIENTO COMUNAL

Se aprueba el siguiente equipamiento comunal:

| | EXIGIDO | | PLANTEADO | |
|-----------------------------|-----------------------------|-------------|-----------------------------|---------------|
| | | | | |
| Zonas verdes | 479.8 m ² | 40% | 2187.10m ² | 307.9% |
| Servicios comunales | 179.93m ² | 15% | 1506.19m ² | 125.6% |
| Zonas verdes en primer piso | 239.90m ² | Mínimo 50% | 2187.10m ² | 455.8% |
| Total | 1199.50m² | 100% | 3693.29m² | 307.9% |

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

Reposan en el expediente oficios de responsabilidad del Constructor, dando cumplimiento a la Resolución No. 90708 de 2013 sobre distancias mínimas de seguridad establecidas en el RETIE y a la Resolución No. 4262 de 2013 y sus modificaciones, sobre las normas RITEL.

ARTÍCULO 11° APROBACIÓN DEL PROYECTO ESTRUCTURAL.

Es procedente el diseño estructural para una edificación correspondiente al proyecto arquitectónico **LA ARBOLEDA** cuyas características se enumeran a continuación:

Dos torres de doce pisos cada una en sistema estructural de muros de concreto reforzado DMOy dos plataformas para parqueaderos y equipamiento comunal en sistema estructural combinado de muros y pórticos de concreto reforzado, cumpliendo con la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Mediante concepto técnico CT-8162 del 13 de julio de 2017, el IDIGER aprobó el Estudio de Amenaza y Riesgo por Fenómenos de Remoción en Masa del proyecto **La Arboleda**, cumpliendo con los términos de referencia establecidos por la DPAE (hoy IDIGER) en cumplimiento del literal b, numeral 1 del Artículo 141 del Decreto 190 de 2004.

Hace parte de la licencia la certificación suscrita por el Constructor responsable de cumplimiento de los Títulos J y K de NSR-10 y la certificación suscrita por el diseñador de elementos no estructurales y el constructor responsable, dando cumplimiento a la Resolución 0017 de 2017 de la Comisión Asesora permanente para el régimen de construcciones Sismo Resistentes, en cuanto al diseño de elementos no estructurales.

Presentan revisión técnica independiente de los diseños de los elementos estructurales y no estructurales realizada por el ingeniero Carlos Medina con M.P. No. 16792 CND, cumpliendo con lo establecido en el apéndice A-6 del Decreto 945 del 05 de junio de 2017 que modifica parcialmente la NSR-10, reglamentado por la ley 1796 del 13 de julio de 2016 y Decreto 1203 del 12 de julio de 2017.



RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

ARTÍCULO 12° ARCHIVO DE PLANOS Y DOCUMENTOS.

Los planos arquitectónicos (36), planos estructurales (156), memorias de cálculo estructural (5), estudio de suelos (2), certificación constructor J y K (1), certificación constructor elementos no estructurales (1), informe del revisor independiente (1), y demás documentos que se aprueban reposarán en el archivo de la Curadora Urbana 4 y otro juego será remitido al Archivo General de la Secretaría Distrital de Planeación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 13° IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ASOCIADAS A LA APROBACIÓN DE LA LICENCIA.

PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.

El artículo 38 del Decreto 829 de 2018, establece que para el Plan Parcial **LA ARBOLEDA** no se configuraron hechos generadores de Plusvalía, tal como lo señala el *"Estudio Técnico y Análisis comparativo de la norma sobre la configuración de hechos generadores de Plusvalía del 31 de julio de 2018"*, elaborado por la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación.

El Parágrafo 3° del Artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, establece que el pago de la participación en plusvalía sólo será exigible cuando la liquidación esté inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la licencia.

El Artículo 3° del Acuerdo 682 de julio 5 de 2017, determina que la participación en la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía.

A la fecha de expedición del presente acto administrativo, consultado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-2048920, no registra inscripción alguna sobre la participación de plusvalía para el predio objeto de licencia.

IMPUESTO DE DELINEACIÓN.

El peticionario presentó autodeclaración de la Retención del Impuesto de Delineación Urbana, como requisito para la expedición de la licencia de construcción del proyecto denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** preimpreso con No. 21320004216 de fecha 10 de mayo de 2021, por la suma de cero pesos (\$ 0)

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

por tratarse de un proyecto destinado a vivienda de interés social -VIS.

ARTÍCULO 14º OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DEL URBANIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN.

Se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular de la licencia urbanística y del urbanizador y constructor responsable del Proyecto Urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA**, las cuales deben cumplir en los plazos que se indican en la presente Resolución y son fundamentalmente las requeridas para la realización y culminación del proceso de desarrollo por urbanización.

1. La obligación de incorporar las áreas públicas en la Escritura Pública de constitución de la urbanización, expresando que este Acto implica cesión gratuita de las áreas públicas objeto de cesión al Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 del Decreto 190 de 2004 (P.O.T.), Decreto Distrital 845 de 2019, 308 de 2018 y Decreto Nacional 1077 de 2015 (Artículo 2.2.6.1.4.6).
2. La obligación de ejecutar las obras de urbanización en general, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados por las Empresas de Servicios Públicos y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita al Distrito Capital, con destino a vías locales y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida, así:
 - 2.1. Quedan a cargo del urbanizador responsable, la obligación de ejecutar las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios a que haya lugar, con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y sus Decretos reglamentarios.
 - 2.2. La obligación de adecuar, dotar y equipar las zonas de servicios públicos a que haya lugar, de conformidad con el plano del Proyecto Urbanístico aprobado y los planos de diseños de redes y especificaciones técnicas de las empresas de servicios públicos que hacen parte de esta licencia, con sujeción a las normas específicas que se adopten sobre la materia.
3. La ejecución y entrega de las obras y/o dotaciones proyectadas para las zonas de cesión obligatoria gratuita al Distrito Capital de conformidad con la licencia de urbanismo, así como la estabilidad y calidad de las obras a cargo del

RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado LA ARBOLEDA y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado LA ARBOLEDA (ETAPA 1) a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

urbanizador responsable, tal y como lo establece el Artículo 15 del Decreto 545 de 2016, y teniendo en cuenta:

“Ejecución de las obras de urbanismo. Su vigencia deberá ser por el término de la vigencia de la licencia de urbanismo y sus prórrogas o revalidaciones más 6 meses. El valor asegurable será correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto de las obras a realizar en las zonas de cesión a cargo del urbanizador responsable, de conformidad con el presupuesto que para el efecto emita el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal del propietario del predio y/o urbanizador responsable el cual deberá ajustarse a los valores de referencia para ejecución de obras públicas.

****Estabilidad de las obras de urbanismo.*** Su vigencia deberá ser por cinco (5) años, conforme lo establecido en el artículo 123 del Decreto Nacional 1510 de 2015, o la norma que la sustituya o modifique. El valor asegurable será correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto de la obra realizada en las zonas de cesión a cargo del urbanizador responsable, de conformidad con el presupuesto que para el efecto emita el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal del propietario del predio y/o urbanizador responsable el cual deberá ajustarse a los valores de referencia para ejecución de obras públicas.

El beneficiario será el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU o la entidad distrital interventora de las obras sobre las vías locales y el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte IDRD o la entidad distrital interventora de las obras y dotaciones sobre los parques. Corresponderá a las entidades beneficiarias de la póliza que garantiza la estabilidad de las obras establecer las demás condiciones en relación con esta garantía”.

4. La obligación de cumplir con el Decreto 586 de 2015 para el manejo eficiente y sostenible de Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.
5. La obligación del titular de la licencia y del urbanizador de solicitar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la diligencia de inspección del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la presente licencia, de que tratan el Artículo 2.2.6.1.4.8. del Decreto Nacional 1077 de 2015 y en la presente Resolución, la cual deberá solicitarse dentro del término de vigencia de la licencia.
6. La obligación de someter el proyecto de construcción a supervisión técnica independiente la ejecución de la edificación cuando se trate de proyectos que



RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal,

requirieron y fueron objeto de revisión independiente de diseños estructurales (numeral 9 del Artículo 10 del Decreto 1203 de 2017).

7. La obligación de adelantar las obras requeridas para garantizar la seguridad del proyecto, del área inmediata y de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios del sector, por lo tanto, para la aprobación del servicio definitivo del predio se deberá aportar la Certificación de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría de Hábitat de que las obras fueron ejecutadas y recibidas a satisfacción por esa entidad, esto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 141 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT).
8. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental (numeral 4, Artículo 11, Decreto 1203 de 2017).
9. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia (numeral 8, Artículo 11, Decreto 1203 de 2017).
10. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
11. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
12. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias*.
13. Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen.
14. Cumplir con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía y las normas

RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

que lo modifiquen y/o complementen.

15. Cumplir con el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP. Resoluciones Nos.: 18 0540 de marzo 30 de 2010, 18 1568 de septiembre 1 de 2010, 18 2544 de diciembre de 2010, 18 0173 de febrero 14 de 2011, 9 1872 de diciembre 28 de 2012, 9 0980 de noviembre 15 de 2013 y 4 0122 de febrero 8 de 2016, y las normas que lo modifiquen y/o complementen.
16. Cumplir la Resolución No.4262 de 2013, "Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL-, que establece las medidas relacionadas con el diseño, construcción y puesta en servicio de las redes internas de telecomunicaciones en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
17. Ejecutar las obras de forma tal que se garanticen tanto la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (numeral 1, Artículo 11, Decreto 1203 de 2017).
18. Mantener en la obra la Licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por autoridad competente (numeral 3, Artículo 11, Decreto 1203 de 2017).
19. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter Nacional y Distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y su Decreto Nacional reglamentario N° 1538 de 2005, aquellos que los complementen modifiquen o sustituyan, según lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015.
20. Cumplir con las normas y precisiones contempladas en la Ley 1796 de 2016, Vivienda Segura, reglamentada por el Decreto Nacional 1203 de 2017.
21. Obtener el Certificado de Ocupación antes de efectuarse la transferencia de los bienes inmuebles resultantes y/o su ocupación, por ser un proyecto de vivienda nueva que requirió de revisión independiente de diseños estructurales según lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015.
22. La presente Licencia no autoriza la tala de árboles, ni la intervención de elementos naturales que tengan un valor urbanístico y/o ambiental, en cuyo



RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

caso requerirá de los permisos necesarios, en el evento de que la autoridad ambiental competente lo requiera (DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente), conforme con lo previsto por el Decreto Nacional N° 2041 de octubre 15 de 2014 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

23. Así mismo, el ejercicio de los derechos que surjan de la presente Licencia está sujeto a la obtención de un Plan de Manejo Ambiental, si posteriormente, así lo requiere la autoridad ambiental, de conformidad con las normas citadas.

La presente Licencia no autoriza la construcción de obras en el espacio público existente, de propiedad del Distrito Capital, para lo cual deberá requerirse la correspondiente licencia de intervención y ocupación o excavación del espacio público expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo que dispongan al respecto las disposiciones vigentes.

24. De conformidad con lo estipulado por el artículo 2.2.6.1.4.10 del Decreto 1077 de 2015, que trata el tema de identificación de obras, instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1,00 Mts.) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia; en la valla se deberán incluir todos y cada uno de los aspectos contenidos en los numerales 1 al 5 del artículo 61 del aludido Decreto Nacional.
25. El aviso referido deberá instalarse antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer durante todo el tiempo que dure la obra. En caso de vencerse la licencia antes de la terminación de las obras, la valla deberá indicar el número de su prórroga.
26. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Acta de Concertación de los Asuntos Ambientales del 12 de julio de 2018 suscrita entre las Secretarías Distrital de Ambiente y Planeación y la Resolución n.° 02241 de 2018 de la SDA.
27. El urbanizador deberá adelantar el trámite para la aprobación del Plan Director en el marco de lo establecido en Decreto 190 de 2004, el literal b) del artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004 y el Decreto Distrital 134 de 2017.
28. Las demás obligaciones previstas en el Decreto Distrital 829 de 27 de diciembre de 2018, por el cual se aprobó el Plan Parcial denominado **LA ARBOLEDA**.



RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras.

La inobservancia de las obligaciones mencionadas constituye incumplimiento de la licencia, sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 135° de la Ley 1801 de 2016, corregido mediante el Artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

ARTÍCULO 16° ENTREGA MATERIAL DE LAS ÁREAS DE CESIÓN OBLIGATORIA Y TITULACIÓN A FAVOR DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.

La entrega material de las áreas de cesión obligatoria y titulación a favor del Distrito capital se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, los Decretos Distritales Nos. 583 de 2017, 545 de 2016, 308 de 2018 y 190 de 2004 (Artículos 275 y 478) -Compilación del P.O.T), en lo que no contravenga lo dispuesto en los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, o las normas que los sustituyan, reemplacen o deroguen.

ARTÍCULO 17° Para todos los fines legales las obligaciones del titular de la licencia y del urbanizador responsable, enumeradas en el artículo 15° de la presente Resolución, están referidas a los siguientes documentos, los cuales hacen parte de la presente Resolución:

1. La solicitud del interesado de aprobación Proyecto Urbanístico y de Licencia de Urbanización, radicada bajo la referencia 11001-4-20-2130.
2. Las fotografías de la valla de información a terceros interesados, colocada en el predio.
3. El plano del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **LA ARBOLEDA**, aprobado bajo el número de archivo No. **CU4 SC20/4-08** y el CD correspondiente a su archivo digital, radicados con referencia N°11001-4-20-2130
4. El oficio No. 2013EE8258 de febrero 27 de 2013 de actualización plano topográfico, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.



RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

5. Los oficios sobre disponibilidad de servicios para el predio:

| | |
|---------------|---|
| E.A.A.B: | Oficio No. 3431003-2019-0445 de marzo 28 de 2019. |
| ENEL CODENSA: | Oficio No. Caso No 33857185 de abril 25 de 2019. |
| GAS: | Oficio No. CD-00162-2020 de noviembre 11 de 2020 |

Aparte de las consideraciones, condiciones y restricciones contenidas en los oficios citados, se debe cumplir con el Decreto 2981 de 2013, reglamentario de la Ley 142 de 1994 en todos los aspectos relacionados con la prestación de los servicios públicos, en particular con el servicio domiciliario de aseo.

6. Los proyectos de redes que aprueben las diferentes empresas de servicios públicos y las cartas de compromisos respectivas, los diseños de vías y rasantes del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la nomenclatura que asigne el Departamento Administrativo de Catastro Distrital.
7. Las pólizas de garantía exigidas por el Decreto 845 de 2019.
8. La declaración de la Retención del Impuesto de Delineación Urbana preimpreso con No. 2132004216 de fecha de 10 de mayo de 2021.
9. Los planos arquitectónicos, planos estructurales, memorias de cálculo estructural y anexo, estudio de suelos y el informe del revisor independiente.
10. Los demás documentos que hagan parte del Proyecto Urbanístico que se aprueba y de la Licencia de Urbanización que se concede para el desarrollo denominado **LA ARBOLEDA** que se aprueba mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO 18° CAUSALES DE PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN.

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás que se deriven del proceso de desarrollo por urbanización y de construcción, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.
2. Toda licencia de urbanización se entiende condicionada al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que pesen sobre los inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo del propietario y urbanizador. Así mismo se entiende condicionada a que el urbanizador constituya las pólizas y garantías



RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado **LA ARBOLEDA** y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado **LA ARBOLEDA (ETAPA 1)** a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados en la licencia conforme a los reglamentos que se expidan para el efecto.

3. Si los plazos se vencieren sin que se hubieren cancelado las obligaciones de que trata el inciso anterior y constituido las garantías, la condición se considerará fallida y la licencia otorgada pierde fuerza de ejecutoria. En este caso, si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo deberá iniciar de nuevo las gestiones para obtener la licencia de urbanización, sin que se pueda tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.
4. Bajo ningún pretexto, ni siquiera cuando el interesado o urbanizador invoca o acredita la calidad de organización popular de vivienda, podrá exceptuarse a ninguna entidad o persona del cumplimiento de los requisitos y exigencia contenidas en la presente Resolución y en particular en este artículo, ya que lo aquí estatuido tiene como finalidad la defensa de los intereses del Distrito Capital de Bogotá y de las personas que adquieren los inmuebles que se segreguen y produzcan como resultado del proceso de urbanización.

ARTICULO 19° LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA.

1. El derecho a subdividir, a parcelar o lotear el terreno en la forma prevista en el plano oficial de la urbanización.
2. Una vez registrada la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, el derecho a iniciar las ventas del proyecto respectivo, previo cumplimiento de la radicación de los documentos a que se refiere el artículo 120 de la Ley 388 de 1997.
3. El derecho a solicitar y gestionar licencias de construcción de las edificaciones que pueden ser levantadas, con sujeción a las normas que sirvieron para la expedición de la presente licencia, siempre y cuando no se presente alguna de las siguientes condiciones:
 - a. Que la solicitud de la licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la presente licencia.
 - b. Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de obras contempladas en el presente Acto Administrativo y entregado y dotado las cesiones correspondientes.



RESOLUCION N° 11001-4-21-1217

FECHA: 14 de mayo de 2021

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado LA ARBOLEDA y simultáneamente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el Proyecto General Arquitectónico denominado LA ARBOLEDA (ETAPA 1) a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 15 E 47 02 S (Actual), se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias urbanísticas y del urbanizador y constructor responsable, de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

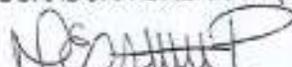
4. El derecho a cambio de Titular y responsable de la Licencia de Urbanización del traslado de las obligaciones del urbanizador responsable.
5. Los demás que se desprendan de las normas y reglamentos vigentes.

ARTICULO 20° La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.2.3.7. del Decreto 1077 de 2015 y contra ella proceden los Recursos de Reposición ante esta Curaduría Urbana y de Apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.9), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

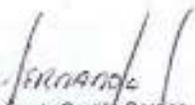
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los


Arq. CATHERINE CELY-CORREDOR
CURADORA URBANA 4 (P) BOGOTÁ D.C.


Arq. María Estrella Peraloza Leal
Directora Proyectos Especiales


Ing. Camila Castel Córdoba
Departamento de Ingeniería


Arq. Fernando Castillo Bargas
Director Proyectos Especiales


Dr. Martha Camilo Herrera
Abogada

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los **18 JUN 2021**

A
00

PLANCHA

ESCALA 1:500

ESTADÍSTICO

LA ARBOLEDA PROYECTO VIS
KR 15 EMB # 47-02 SUR

ESTADÍSTICO

RESPONSABLE DE LAS INGENIERÍAS
Armando Buitrago
ING. JOSÉ MARCELO BUITRAGO
PROPIETARIO
FUNDACIÓN EDUCATIVA
MORAN DE FERRER ALFARO
PATRONO FUNDADOR LA ARBOLEDA-HUASCACÁN S.A.
R.C. 1998

PROYECTO
VIVIENDA - MULTIFAMILIAR
LA ARBOLEDA PROYECTO VIS
KR 15 EMB # 47-02 SUR

CONTENIDO
ETAPAS
10816

COORDINADOR
ING. DANIEL FERRER CAMARGO
R.C. 1998

ARQUITECTOS
ARPO
INGENIEROS S.A.
11-001-2-21-2895
22 MAR 2021

PROMOTORA CONVIVIENDA
LA ARBOLEDA PROYECTO VIS
KR 15 EMB # 47-02 SUR
ESTADÍSTICO

Corredor Ecológico de Ronda Quebrada La Chiguaza

ZONA DE AMORTIGUACIÓN SEGUN CONCERTACIÓN AMBIENTAL CON LA SDA

LOTE 1
Uso: Vivienda VIS

ÁREA POR ETAPAS

- ETAPA 1
- ETAPA 2

Cesiones obligatorias para parque Globo

Cesión obligatoria para Equipamiento Comunal Público

CALZADA DE SERVICIO PARALELA

Cesión Control Ambiental

ETAPA 1
1254.98 m²

ETAPA 2
1943.66 m²

ETAPA 3
194.236 m²

ETAPA 4
194.236 m²

ETAPA 5
194.236 m²

ETAPA 6
194.236 m²

ETAPA 7
2088.75 m²

ETAPA 8
2897.255 m²

Cesión obligatoria para Equipamiento Comunal Público

CALZADA DE SERVICIO PARALELA

Cesión Control Ambiental

LOTE 1
Uso: Vivienda VIS

ZONAS VERDES PISO 1
ÁREA POR ETAPAS

- ETAPA 1
- ETAPA 2

Cesiones obligatorias para parque Globo

ESTADÍSTICO



10 01

LA ARBOLEDA PROYECTO VIS
KR 15 Este # 47-02 Sur

| | |
|-------------|--------------------------|
| Escala | 1:300 |
| PROYECTO | LA ARBOLEDA PROYECTO VIS |
| PROYECTISTA | ARQUITECTOS S.A. |
| PROYECTISTA | INGENIEROS S.A. |

PROPIETARIO

PROYECTISTA

PROYECTISTA

PROYECTISTA

PROYECTISTA

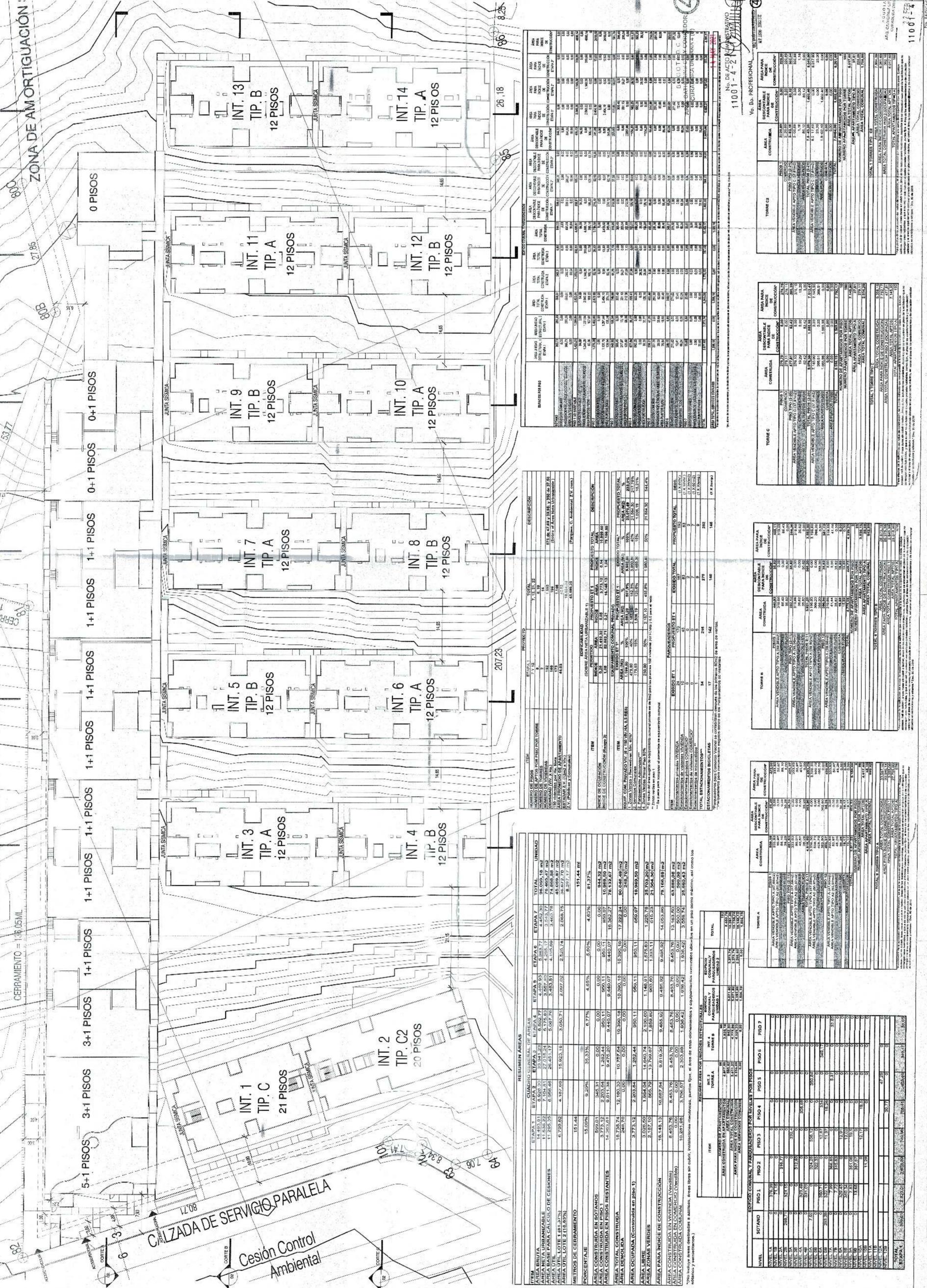
PROYECTISTA

PROYECTISTA

PROYECTISTA

PROYECTISTA

PROYECTISTA



| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|------|-------------|--------|----------|----------------|-------------|
| 1 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 2 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 3 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 4 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 5 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 6 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 7 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 8 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 9 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 10 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 11 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 12 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 13 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 14 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 15 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 16 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 17 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 18 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 19 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 20 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 21 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 22 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 23 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 24 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 25 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 26 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 27 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 28 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 29 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 30 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 31 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 32 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 33 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 34 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 35 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 36 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 37 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 38 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 39 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 40 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 41 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 42 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 43 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 44 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 45 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 46 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 47 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 48 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 49 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 50 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 51 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 52 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 53 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 54 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 55 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 56 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 57 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 58 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 59 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 60 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 61 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 62 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 63 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 64 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 65 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 66 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 67 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 68 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 69 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 70 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 71 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 72 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 73 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 74 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 75 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 76 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 77 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 78 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 79 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 80 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 81 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 82 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 83 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 84 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 85 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 86 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 87 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 88 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 89 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 90 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 91 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 92 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 93 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 94 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 95 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 96 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 97 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 98 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 99 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 100 | ... | ... | ... | ... | ... |

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|------|-------------|--------|----------|----------------|-------------|
| 1 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 2 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 3 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 4 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 5 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 6 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 7 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 8 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 9 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 10 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 11 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 12 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 13 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 14 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 15 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 16 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 17 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 18 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 19 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 20 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 21 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 22 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 23 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 24 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 25 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 26 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 27 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 28 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 29 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 30 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 31 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 32 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 33 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 34 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 35 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 36 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 37 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 38 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 39 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 40 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 41 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 42 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 43 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 44 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 45 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 46 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 47 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 48 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 49 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 50 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 51 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 52 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 53 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 54 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 55 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 56 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 57 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 58 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 59 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 60 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 61 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 62 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 63 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 64 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 65 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 66 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 67 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 68 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 69 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 70 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 71 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 72 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 73 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 74 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 75 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 76 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 77 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 78 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 79 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 80 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 81 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 82 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 83 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 84 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 85 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 86 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 87 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 88 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 89 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 90 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 91 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 92 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 93 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 94 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 95 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 96 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 97 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 98 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 99 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 100 | ... | ... | ... | ... | ... |

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|------|-------------|--------|----------|----------------|-------------|
| 1 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 2 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 3 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 4 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 5 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 6 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 7 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 8 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 9 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 10 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 11 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 12 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 13 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 14 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 15 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 16 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 17 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 18 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 19 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 20 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 21 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 22 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 23 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 24 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 25 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 26 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 27 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 28 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 29 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 30 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 31 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 32 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 33 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 34 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 35 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 36 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 37 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 38 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 39 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 40 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 41 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 42 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 43 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 44 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 45 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 46 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 47 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 48 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 49 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 50 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 51 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 52 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 53 | | | | | |

